



TESIS DOCTORAL

**LA CULTURA EN LA *CONSTITUCIÓN DE 1999*
(REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA)**

XIOMARA LETICIA MORENO

MAGISTER SCIENTIARIUM EN TEATRO LATINOAMERICANO

DIRECTOR: Dr. D. ANTONIO DESCALZO GONZÁLEZ

TUTOR: Dr. D. JESÚS PRIETO DE PEDRO

DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

FACULTAD DE DERECHO

2015

DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

FACULTAD DE DERECHO

LA CULTURA EN LA *CONSTITUCIÓN DE 1999*

(REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA)

XIOMARA LETICIA MORENO

MAGISTER SCIENTIARIUM EN TEATRO LATINOAMERICANO

DIRECTOR: Dr. ANTONIO DESCALZO GONZÁLEZ

TUTOR: Dr. JESÚS PRIETO DE PEDRO

Agradecimientos:

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento a las instituciones y personas que apoyaron la realización de esta tesis doctoral.

A la Universidad Central de Venezuela: Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico CDCH, Coordinación de Publicaciones, Fondo Editorial de la FHE y Comité de Posgrado en Humanidades y Educación.

Al Instituto Interuniversitario para la Comunicación Cultural de la UC3M – UNED: Dr. D. Jesús Prieto de Pedro, al Dr. D. Antonio Descalzo González y muy especialmente al jurado examinador de esta tesis doctoral.

A mi familia y amigos.

ÍNDICE		
		<i>Pág.</i>
LA CULTURA EN LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA DE 1.999.		
	Abreviatura	11
	Introducción	13
I. EL CONCEPTO DE CULTURA		17
	<u>I.1. LA CULTURA GLOBAL</u>	27
	I.1.1. TRATADOS Y CONVENCIONES CULTURALES GLOBALES	29
	I.1.2. LA CULTURA DESDE LA UNESCO 2005	31
	I.1.3. INDUSTRIAS CULTURALES Y COOPERACIÓN CULTURAL	41
	I.1.4. LA CULTURA COMO DISCURSO DE LO HISTÓRICO	45
	I.1.4.1. La cultura digital	49
	<u>I.2. LA CULTURA EN EL CONTEXTO VENEZOLANO</u>	55
	I.2.1. IDENTIDAD CULTURAL EN LATINOAMÉRICA	57
	I.2.2. LA CULTURA DEL PETRÓLEO EN VENEZUELA	67
	I.2.3. LA CULTURA DE INTEGRACIÓN EN VENEZUELA	73
	I.2.4. LA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA	83
	I.2.5. LA CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN VENEZUELA	93
II. EL CONCEPTO DE CULTURA EN LAS CONSTITUCIONES VENEZOLANAS		107
	<u>II.1. LA CONSTITUCIÓN COMO PARADIGMA DE LA CULTURA</u>	107
	<u>II.2. LA CULTURA EN LAS CONSTITUCIONES VENEZOLANAS DEL SIGLO XIX</u>	121
	II.2.1. <i>CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS ESTADOS DE VENEZUELA DE 1811</i>	121

			<i>Pág.</i>
		II.2.2. <i>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE VENEZUELA DE 1819</i>	<i>129</i>
		II.2.3. <i>CONSTITUCIÓN DE 1821</i>	<i>133</i>
		II.2.4. <i>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE VENEZUELA DE 1830</i>	<i>135</i>
		II.2.5. <i>CONSTITUCIÓN DE 1857</i>	<i>139</i>
		II.2.6. <i>CONSTITUCIÓN DE 1858</i>	<i>141</i>
		II.2.7. <i>CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1864</i>	<i>143</i>
		II.2.8.CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1874, 1881, 1891 Y 1893	<i>147</i>
		<u>II.3.LA CULTURA EN LAS CONSTITUCIONES VENEZOLANAS DEL SIGLO XX</u>	<i>151</i>
		II.3.1. <i>CONSTITUCIÓN DE 1901</i>	<i>153</i>
		II.3.2. <i>CONSTITUCIÓN DE 1904</i>	<i>157</i>
		II.3.3. <i>CONSTITUCIÓN DE 1909</i> , CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1914 Y DE 1922	<i>159</i>
		II.3.4. <i>CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1925</i>	<i>163</i>
		II.3.5.CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1928,DE 1929 Y DE 1931	<i>167</i>
		II.3.6. <i>CONSTITUCIÓN DE 1936</i>	<i>169</i>
		II.3.7. <i>CONSTITUCIÓN DE 1945</i>	<i>173</i>
		II.3.8. <i>CONSTITUCIÓN DE 1947</i>	<i>175</i>
		II.3.9. <i>CONSTITUCIÓN DE 1953</i>	<i>181</i>

		<i>Pág.</i>
	II.3.10. <i>CONSTITUCIÓN DE 1961</i>	183
	II.3.11. <i>LEY NACIONAL DE LA CULTURA DE 1975</i>	191
III. LA CULTURA EN LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA DE 1999		199
	<u>III.1. TÍTULOS DE LA CULTURA EN LA CRBV</u>	211
	III.1.1. <i>TÍTULO VI. DE LOS DERECHOS CULTURALES Y EDUCATIVOS</i>	211
	III.1.2. <i>TÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</i>	215
	<u>III.2. ADMINISTRACIÓN DE LA CULTURA DESDE LA CRBV</u>	225
	III.2.1. <i>LEY ORGÁNICA DE CULTURA 2013</i>	225
	III.2.1.1. Comentarios sobre la LOC	229
	III.2.2. EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA 145	233
	III.2.2.1. Plataforma del Cine y Medios Audiovisuales	234
	III.2.2.2. Instituto de las Artes Escénicas y Musicales	236
	III.2.2.3. Plataforma del Pensamiento Crítico, Patrimonio y Memoria	239
	III.2.2.4. Plataforma del Libro y la Lectura	240
	III.2.2.5. Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio	241
	III.2.3. LAS FUNDACIONES CULTURALES	243
	III.2.3.1. La Fundación Misión Cultura	249
	CONCLUSIONES	253
	Referencias Bibliográficas	261
	Anexo 1: <i>Ley Orgánica de Cultura 2013</i>	271
	Anexo 2: <i>-Ejes estratégicos y prioridades para la acción del Banco Interamericano de Desarrollo-</i>	281

ABREVIATURAS

ACP	Países de África, del Caribe y del Pacífico.
ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración.
ALBA	Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.
ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas.
BID	Banco Interamericano de Desarrollo.
CAN	Comunidad Andina de Naciones.
CARICOM	Comunidad del Caribe.
CONAC	Consejo Nacional de la Cultura.
<i>CRBV</i>	<i>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)</i>
<i>GO</i>	<i>Gaceta Oficial de Venezuela.</i>
INCIBA	Instituto Nacional de Cultura y Bellas Artes.
<i>LOC</i>	<i>Ley Orgánica de la Cultura (2013).</i>
MERCOSUR	Mercado Común del Sur.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OMC	Organización Mundial del Comercio.
UNASUR	Unión de Naciones Sudamericana.
UNESCO	United Nations Educational Scientific and Cultural.
	<i>UNESCO 2005 Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales UNESCO 2005.</i>

INTRODUCCIÓN

Cuando inicié el doctorado, mi mayor interés era reconocer en el derecho los acercamientos que la actividad artística y la de gestión cultural me habían asomado en cuanto a una nueva conceptualización para la cultura desde las últimas décadas del siglo XX. Mis estudios en arte se concentraban en lo histórico y en el análisis del teatro latinoamericano, mientras la gestión cultural me llevaba a concebir la administración de la cultura como una actividad de redes y de cooperación, de esa manera la había reconocido en mis estudios del *master* en gestión cultural en la Universidad de Barcelona. Durante el período docente presencial del doctorado en Derecho de la cultura en la UNED, me encontré frente a una epistemología jurídica que se abría a una posibilidad de reflexión, de encuentros con diferentes disciplinas del saber cómo son la filosofía, la sociología, la antropología y la comunicación social; todo esto me animó a revisar la última Constitución venezolana del siglo XX, para descubrir cómo se había insertado el concepto de la cultura a la principal determinante jurídica en nuestra vida como ciudadanos.

Por otro lado, realizar el trabajo de investigación en un área jurídica desde una perspectiva humanista también es una constatación del atractivo enfoque de transdisciplinariedad del programa del Doctorado en Derecho de la Cultura, al mismo tiempo que me permitió un acercamiento a lo cultural visto desde el derecho como garante de los valores culturales, desde las intervenciones jurídicas en las regulaciones

que afectan los procesos culturales y que quedan implicados en las constituciones de los Estados.

De esta manera, este trabajo de investigación se conformó bajo la siguiente estructura general que comporta dos capítulos descriptivos: En el primero se expone un cambio de perspectiva en cuanto los logros conceptuales de la definición de cultura, que se expresan, efectivamente, en la *Declaración UNESCO 2005*. En este segmento lo fundamental es establecer un marco referencial de un concepto ampliado de la cultura. Se tocan los problemas del concepto de la cultura desde las instancias del arte, la historia, la Internet y el derecho en lo pertinente a las leyes y acuerdos que tienen que ver con el ámbito de la regionalización cultural. Esto último es de importancia capital debido a que la globalización está presente en los cambios que el concepto de cultura ha tenido de manera directa, sea como causa o como consecuencia de muchas acciones que se llevan a cabo en el mundo entero, en el plano de la economía, de las comunicaciones, de las nuevas tecnologías y, también, en el plano de lo político, en los Estados, en sus constituciones y en sus administraciones públicas.

El segundo capítulo se sostiene en la exploración del concepto de cultura en las constituciones venezolanas desde el siglo XIX, concentrándose en el asunto específico de la visión que sobre la cultura se enuncia en los estamentos, además de exponer la administración de la cultura que se ha dispuesto a través de lo estipulado por la *Constitución de 1999 (CRBV)* y la *Ley de Cultura de 2013 (LOC)*, detallando la ubicación de las determinaciones culturales que la misma implica en las instituciones que el Estado ha generado en consecuencia; y el colofón que corresponde a las

definiciones necesarias de la cultura expresadas dentro del devenir histórico de las constituciones venezolanas, referidas a la identidad cultural, la economía del petróleo como generadora de una cultura específica en el país; así como los pasos de integración con Latinoamérica en conformidad con los tratados y convenios internacionales firmados por Venezuela en su conformación de una cultura de Derechos Humanos.

Se ha hecho un recorrido por referencias bibliográficas que abordan los temas de la cultura como concepto útil para las transformaciones sociales contemporáneas en Latinoamérica. La proliferación de publicaciones sobre este asunto tienen una base común o son acontecimientos discursivos que se tratan según las series homogéneas (Foucault, 2010), por lo que podríamos generalizarlas en tres grupos: 1) los referidos a la modernización del Estado de derecho, 2) al derecho cultural como política cultural y 3) aquellas reflexiones que prevén un camino integracionista en Latinoamérica. En este caso han sido de gran utilidad los libros recomendados en los cursos presenciales del Doctorado en Derecho de la Cultura en el 2008, y muy especialmente los títulos de los doctores: Jesús Prieto de Pedro, Simón Marchan F. y Eduardo Bustamante, los cuales conectan el tema de la cultura con la filosofía, la antropología y la sociología y con todo lo referido a la Diversidad cultural de la *UNESCO 2005*. También, este trabajo se ha nutrido con los cursos de Perfeccionamiento de la Maestría en Filosofía de la Universidad Simón Bolívar, desde el 2009 al 2011, donde las reflexiones sobre los escritos de los filósofos Foucault, Eagleton y Negri han permitido un sustrato conceptual continuo en todo el desarrollo de la investigación; además de los

materiales y referencias de la Maestría en Gerencia Cultural de la Universidad de Barcelona, finalizada en el 2002.

En cuanto a la compilación de las constituciones de Venezuela, los dos tomos del Dr. Allan Brewer-Carias se hicieron material fundamental de referencia, porque su revisión permite ver el desenvolvimiento de la cultura venezolana desde el siglo XIX hasta el siglo XXI, además de que sus valiosos comentarios de crítica histórico-política sobre Venezuela, permiten la exacta ubicación en las épocas correspondientes. Lo mismo pasa con el libro sobre *Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano* de la OEA (2007), que permite reconocer las determinaciones de estos documentos en la *CRBV*; así mismo, el trabajo realizado por el Dr. Alejandro Oropeza (2005) como un antecedente a esta investigación, en lo correspondiente a la relación de cultura y legislación venezolana; y la investigación de la Dra. Lolymar Hernández (2008) que pasó a ser el soporte específico necesario para reconocer las características del Proceso Constituyente venezolano de 1999.

De más no está decir que siendo mi licenciatura en arte, he sido muy cauta a la hora de emitir cualquier tipo de juicio sobre los asuntos que competen al tema jurídico; he tenido la determinación de mantener el desarrollo de este trabajo dentro de los límites descriptivos que me han permitido acumular, seleccionar, organizar y presentar la información desde una perspectiva de reconocimiento. Con ello intento que el particular apasionamiento que caracteriza la sociedad venezolana de estos tiempos - donde la polarización política socava la posibilidad de encuentros y diálogos- se mantuviera controlado y que al no dejar escapar ningún comentario generador de

adhesiones o discrepancias entusiastas, permitiría mostrar las abstracciones en que la realidad se sostiene. Y siendo estas abstracciones –propia de la razón discursiva que divide en la mente lo indivisible y separa lo inseparable, preparando el análisis a que excita la complejidad sintética de lo real (Montaner y Simón Editores, 2001, p. 182), considerar este trabajo como un análisis de las constituciones venezolanas que pretende presentar lo que por dos siglos se hizo en relación a la intuición de cultura vista según su definición en la actualidad.

I. EL CONCEPTO DE CULTURA.

Para definir el concepto actual de cultura que nos interesa reconocer en la *CRBV* es necesario hacer una revisión del cambio que se ha efectuado en el mismo, en el entendido de que es un concepto que se ha modificado y se ha hecho mucho más abarcante en la medida en que ha cobrado protagonismo en los estudios de antropología social y en las políticas de integración de los derechos de las minorías en los Estados. La definición de cultura que nos interesa reconocer es aquella que la señala como un producto de la organización social, como traducción de la exigencia de una comunidad, que perdura en el tiempo a través de la transmisión de sus elementos constitutivos: -principios, conocimientos, instituciones, costumbres y actitudes, integrados y sistematizados de manera permanente a través del proceso educacional y casi insensible de los eslabones sociales en sus diferentes niveles de amalgamamiento. (UNESCO, 2005) Este concepto de cultura que pasa a ser fusionado con el de la civilización y deja de lado la concepción humanista¹; es decir, que se asume dentro de los parámetros iniciados por el punto de vista antropológico de Edgar B. Taylor, expresada en 1871. (Taylor, 2011)

¹ Definida por Mathew Arnold en 1.869 y en los escritos de Voltaire del siglo XVIII, como aquella que reconoce los valores de la Ilustración, en cuanto a perfección total que permite conocer sobre todas las materias que conciernen a las letras y a la ciencia, para designar un proceso más amplio y general como lo es la formación de espíritu. (Venanzi, 1979, p.88)

Este cambio de paradigma también tiene sus antecedentes en el ámbito del mundo artístico, con el romanticismo, cuando se expresaba una intuición del arte como producto de la imaginación, de lo folclórico y de lo primitivo, es decir, cuando el arte era considerado como signo de una creatividad totalizadora donde se expresaba la cultura del individuo-artista y del mundo que expresaba. Esto mismo, también se puede intuir en las propuestas de los modernos, cuando buscaban nociones primigenias y hasta mitológicas en las periferias del eurocentrismo. Intuiciones que creaban alianzas o que dibujaban comparaciones y dualidades en la realidad pero que no llegaron a concretar el reconocimiento de alteridades, como las conocemos en la actualidad, debido a que estas intuiciones siempre estuvieron unidas a un concepto de cultura emparentado con el ideal universal de la búsqueda de absoluta perfección, lo que la definía como algo valioso, le confería una finalidad de civilidad y la reducía a un conjunto selecto de obras artísticas, literarias, musicales, plásticas y filosóficas.

La capacidad de reconocimiento de unas periferias en relación a un centro cultural es un aporte de la Modernidad² que ponía en duda la validez de un concepto donde quedaba reflejado, expresado y proyectado el mundo europeo como patrón y modelo del principio de subjetividad para todos los demás mundos y que apenas había permitido la presencia de nuevas visiones divergentes, porque mantenía la disposición de omitir la validez de géneros y de expresiones foráneas, en una especie de tensión

² Según Simón Marchán (2006), ya las periferias se venían haciendo presentes a través de los viajes que generaban influencias de otros mundos ajenos al centro europeo; se les percibía como proveedoras de exotismo, por lo que muchos objetos y aportaciones de los pueblos visitados en estos viajes fueron a dar a los Museos de Ciencias Naturales y de Artes. De cualquier manera, hay cierto reconocimiento de las periferias que logra su mayor expresión en el Exotismo del siglo XIX, y posteriormente con en el Primitivismo de los siglos XIX- XX, pero en el plano de la cultura como tal, el asunto definitorio seguirá siendo una concepción trascendente y universalista de la cultura centroeuropea, validada por las teorías estéticas que la envuelven.

jerárquica que nacía de una mayor o menor cercanía a lo absoluto estético o a la universalidad del gusto europeo.³ En consecuencia, el concepto de cultura, desde la Modernidad, se comenzó a expresar en tensiones de antinomias o topológicas entre centro y periferia, aunque el asunto no dejaba de ser la imagen de Europa como un punto concéntrico y las periferias como satélites alrededor, y esta imagen se mantuvo hasta el siglo XIX. Al respecto esta cita de Aníbal Quijano:

El hecho de que los europeos occidentales imaginaran ser la culminación de una trayectoria civilizatoria desde un estado de naturaleza, les llevó también a pensarse como los modernos de la humanidad y de su historia, esto es, como lo nuevo y al mismo tiempo lo más avanzado de la especie. ... al mismo tiempo atribuían al resto de la especie una categoría, por naturaleza inferior y por eso anterior, esto es, el pasado en el proceso de la especie; los europeos imaginaron también ser no solamente los portadores exclusivos de tal modernidad, sino también sus exclusivos creadores y protagonistas. (2000, p.281)

En el siglo XIX aparecen ciertos movimientos que trascienden esa visión particular del mundo e igualmente crean un nuevo contexto ideológico que ayudará a terminar de subvertir esta tendencia de una universalidad cultural,⁴ pero en realidad es en el siglo XX cuando se brinda el nuevo plano conceptual para lo periférico, el cual aparece no sólo en sus posibilidades de área geográfica sino también como una aceptación de valores que estaban siendo marginados tanto en el centro como en las

³ Porque se mantenía en la preocupación de la filosofía de la cultura como un acontecimiento del ser, es decir, del ser europeo como centro de la Humanidad, y esto hacía subyacer el pensamiento que confirmaba y separaba lo culto a partir de las teorías clásicas de armonía, orden y proporciones, y que siguió manteniendo su hegemonía del arte durante el siglo XVIII y parte del XIX. (Shaffer, 1999).

⁴ Esto lo podemos ver en los escritos del joven Marx, con sus escritos sobre el proletariado y las clases sociales; con Freud y el Psicoanálisis que evidencia la presencia del inconsciente; y con la Antropología en el estudio de las otredades y las alteridades. Con esta última se va apuntalando el camino para hacer realidad la aceptación de una diversidad de lo cultural dentro de los centros hegemónicos.

acostumbradas periferias, lo que termina por generar una visión de multiplicidad de lo periférico. En el ámbito artístico este nuevo concepto de cultura obedece a la tendencia de abarcar y valorar las formas y las maneras que pudieran alterar la hegemonía de un único centro poseedor de jerarquías universales. De tal manera que se logra la afirmación o aceptación de aquellas formas y maneras marginadas que pasan a ser consideradas como periferias trasmutadas y conformadoras de diversos centros dentro de la Modernidad.

Este nuevo reordenamiento conceptual de la cultura está sustentado en una visión antropológica, lo que en gran medida ha aliviado la responsabilidad del arte, el cual, una vez redimensionado en su importancia social dentro de este cambio conceptual, se equilibra con otras actividades culturales del hombre y de alguna manera se deslinda de su capacidad de ser una alternativa para el orden político. Una alternativa que fue forjada cuando se le daba al arte el valor de ser considerado proveedor de felicidad o de justicia política porque era entendido como un conocimiento estático de revelaciones y verdades trascendentales, en el cual era posible el establecimiento de un sistema de juicios universales y necesarios que se desarrollaban ajenos a la experiencia, en competencia de la intuición y en consonancia con el pensamiento.⁵

También hay que considerar que el siglo XX se centra en un profundo interés por el fenómeno consustancial de la comunicación, expresado fundamentalmente en el

⁵ Es cuando Kant (2004) dice –Necesidad y universalidad estricta son pues señales seguras de un conocimiento a priori y están inseparablemente unidas (p.357), y en este sentido, se estaba dando preeminencia al clasicismo como el lenguaje hegemónico. Según Hegel, las demás formas diferentes a éste serían consideradas como maneras o *Muts* que comienzan siendo los relativismos en los distintos estilos y con lo que se va a lograr que ya no haya un lenguaje universal, sino maneras, lo que hará suponer la existencia de varias historias del arte y dar inicio a la Edad de los Estilos. (Marchán, 2007)

deseo de conocer de qué manera es recibido el mensaje en los distintos contextos culturales, de lo que se desprende la determinación de que parte de los cambios que se generan en el interior de los procesos de comunicación provienen no sólo de la forma en que se produce el mensaje sino también son relevantes las valoraciones provocadas y generadas por el contexto socio-cultural que lo recibe. Esto llega hasta la constatación de que es el colectivo receptor del mensaje el factor principal del fenómeno de validación en la comunicación.⁶ Lo cual influye y redimensiona el concepto de cultura, se amplía la trascendencia de la misma y pasa a ser una manifestación con una capacidad infinita para liberarse de asociaciones que ya no le son compatibles, como lo son, por ejemplo, la unicidad y el atávico carácter no funcional de la cultura que pasa a ser definida como una práctica sin fronteras. Luego, el cambio en la configuración histórica del poder global, a partir de la segunda mitad del siglo XX, buscó alimentarse de las diferencias y del proceso de relecturas y redimensiones ya iniciadas en los discursos que presentaban realidades alternativas, honrados como parte de una nueva cultura que establece la presencia de la otredad, de la alteridad y también de la diversidad cultural.⁷

Esta nueva concepción de cultura se abre a relaciones y asociaciones entre diversas periferias, lo que genera una reapropiación de la memoria de las mismas y la

⁶ En ese sentido existen numerosas investigaciones, estudios aplicados y teorías que buscaban dimensionar o establecer los parámetros de esa recepción. Trabajos de investigación como los desarrollados en el arte por Susanne Langer sobre el simbolismo y su naturaleza simbólica; Charles Morris quien estudió la semiótica filosófica en la construcción lingüística; Umberto Eco con su trabajo sobre la estética semiótica; Ernst Gombrinch y la semiótica; Erwin Panofsky y su estudio de la iconología del Arte; Arnold Hauser en el aspecto social; Gillo Dorfles con el simbolismo, la comunicación y el consumo; y la Estética de la Recepción del alemán Rainer Warning en 1989 (Shaffer, 1999)

⁷ El pensamiento de M. Foucault expresa ese cambio de perspectiva. (Foucault, Las palabras y las cosas, 2010)

búsqueda de una reconstrucción de la historia desde una perspectiva que hace visible cómo la misma ha sido producto de una concepción de los centros de poder. Lo cual genera el análisis de los mismos centros donde se facilita el testimonio, para buscar revelar en ellos lo oculto histórico, el interés deformante y el simulacro de la cultura dentro la realidad. (Bourdieu, 2005)

La definición de cultura conlleva, por tanto, un recorrido que no solamente la refiere como un valor de lo identitario ni como un condensado atávico nacionalista de etnia y tradición, sino que también tiene que ver con las revoluciones tecnológicas, –siempre entrecruzado por el oscuro espesor del intercambio social que anuda la creación a la producción y al ejercicio del poder (Martín-Barbero, *Diversidad cultural y convergencia digital*, 2012) y hasta con una forma de militancia política, a la cual podemos acceder en la observancia de los conceptos contemporáneos de cultura que se definen específicamente dentro de los estamentos legales de los Estados del mundo occidental contemporáneo.

El concepto de la cultura que se expresa en la actualidad occidental, conlleva una fuerte relación con lo social, lo cual es reconocido en casi todas las posturas morales y políticas, pero, además, la cultura se pronuncia como conectora de todas esas posturas (en términos de tolerancia, de solidaridad, de reconocimiento), por lo que también conlleva un significado de proyección de lo colectivo histórico en un ámbito político determinado.

Por último, volviendo a la definición inicial que nos interesa de la *UNESCO 2005*, cuando se reconoce que la cultura es un asunto fundamental en todo lo

concerniente al hombre en sociedad, se está signado primordialmente que su definición implica un acto de indagación y de recuperación de lo cultural en un sentido antropológico, es decir, la cultura se define en la búsqueda de imágenes identitarias de un colectivo que ha estado o está preferiblemente en riesgo, (Giddens, 2000) o más categóricamente, la cultura pasa a tener un objetivo y un fin social que se dirige hacia el concepto de un existir colectivo, de allí las recomendaciones que se establecen lindan y se identifican con los acuerdos en cuanto a Derechos Humanos dentro del mundo de la Globalización.

I.1. LA CULTURA GLOBAL.

La cultura global corresponde al reconocimiento que hace la historia cultural de un periodo donde aparece la Globalización. (Martín-Barbero, Local-global, 2009) La cual, además de ser un proceso de deslocalización o de cambio de localización y de desestatización de los Estados dentro de los procesos sociales y que conlleva un incremento de la rentabilidad económica sustentada en las actividades financieras y de comunicación, afecta lo cultural y lo social desde el mundo occidental hacia todo el planeta, porque se valora una ideología con sustrato técnico donde se da por supuesto que los satélites y la Internet son herramientas de este proceso, como también de todo tipo de difusión de hábitos de consumo, de movilidad de empleos y de normas jurídicas que busquen una mayor distribución y una mayor desestatización del Derecho para que tienda a ser mucho más anglosajón, mucho más afín a un proceso que termina por no pertenecer a ningún espacio específico y que se mantiene en la normalización o unificación de las leyes existentes. (Giddens, 2000)

En este contexto se aceptan determinaciones que dependen de ciertos *a priori*, uno de los cuales es que la Globalización es irreversible y que la misma afecta la cultura en gran medida en cuanto que su protección por parte del Estado se reduce a su mínima expresión; esto como consecuencia devenida de los mercados competitivos y al cambio de la tecnología que ya no permiten que las culturas se mantengan aisladas, encapsuladas o protegidas. En la Globalización, la ubicación local de la cultura se desarticula y se rompen sus compartimientos dentro de un movimiento unidireccional que se expresa en una homogeneización y en una normalización hegemónica. En esta

tendencia, la fluidez de las comunicaciones para todo el mundo va gestando modelos culturales:

La revolución cultural de nuestro tiempo no puede entenderse como la simple incorporación o acumulación de un mayor número de máquinas, sino como una nueva relación entre los procesos simbólicos que constituyen lo cultural y las formas de producción de bienes y servicios. (Piñón, 2004, p. 20)

En este sentido, la Globalización es la pérdida del poder real de los Estados, lo que ha venido gestándose desde el fin de la Segunda Guerra Mundial pero que es a finales del siglo XX cuando se le reconoce como tal. En ella se reconocen sólo los Estados que han aceptado la apertura de aranceles, la economía propuesta por las organizaciones internacionales -como lo son el Banco Mundial, el Fondo, las ONG y las multinacionales. De allí que la Comunidad Europea, el trío conformado por Canadá, Estados Unidos y México en el ALCA y el MERCOSUR son aperturas a la Globalización y preparan a las naciones para las nuevas condiciones de competencia mundial.

Desde 1957 se han venido desarmando las leyes que no permitían esta regionalización y se ha creado otras leyes y tratados que permiten la armonización necesaria para poder llegar a una integración o competencia en bloque.⁸ Los tratados y convenciones culturales conllevan el reconocimiento de lo que reconocen como cultura y en este sentido afectan su conceptualización y por ende los fines a los que se dirigen a través de ella, como se observará a continuación:

⁸ El *Tratado de Lisboa* es un ejemplo en cuanto a la armonización de Derechos Humanos.

I.1.1. LOS TRATADOS Y CONVENCIONES CULTURALES

GLOBALES:

El *Tratado de Bruselas*, después de la Segunda Guerra Mundial, define la cultura como un concepto que abarca aquellas actividades que busquen la salvaguarda del patrimonio cultural e incluye la radio y el cine como prioridades culturales porque aunque son dos industrias, podían aportar insumos en esta política de salvaguarda patrimonial y de desarrollo cultural. Este tratado es absorbido por el Consejo de Europa del *Congreso de la Haya de 1948*, en su Asamblea de Representantes de Estados.

La *Declaración de Shuman*, el 9 de mayo de 1950, que en principio es un pacto para lograr alianzas y un eje en relación al mercado de la energía con el carbón y el acero, genera, en 1954, el Consejo de Cooperación Cultural dentro del Consejo de Europa, desde donde se desarrollan las terminologías de acceso a la cultura y de democratización de la cultura, (Pérez, 2008) como también se establece, en 1957, el garante de las cuatro libertades como determinantes para el acuerdo de la Unión Europea: el de la mercancía, con la desaparición de aranceles entre los países miembros y un solo arancel para el exterior; el de personas, referido a la libertad de tránsito para trabajadores, los cuales tienen sólo tres meses para ingresar en un trabajo o deben volver a sus respectivos países; el de prestación de servicios, en lo relacionado a las profesiones; y la libertad de capitales, en cuanto a la movilización mercantil e inversiones.

El *Tratado de Roma*, en 1961, especifica las leyes de los bienes y servicios culturales. En 1963 se introduce el tema de las ayudas culturales, por solicitud del

Parlamento Europeo, y se solicita la creación de una cooperación cultural internacional. En los años sesenta, la Comisión Europea publica asuntos sobre el sector cultura aportándole una visión desde lo económico (*Mutatis – Mutandis*): refiriéndose al sector como un –conjunto socioeconómico de personas y empresas que se consagran a crear bienes culturales. (EC,1963)

La UNESCO 1972 y Las Cumbres Jurídicas de 1986 valoran todo aquello que tenga que ver con una política cultural para la protección del patrimonio cultural y se hacen declaraciones que ponen en primer plano los asuntos sobre la identidad y la cultura.

El *Tratado de Maastricht*, 1992, tiene términos relacionados con los conceptos clásicos de teoría de la cultura, y aunque el tratado no hace definiciones de los mismos, los Artículos 3, 128 y 131 permiten la creación de programas culturales y se observa el tema de las ayudas a las industrias culturales, sobre todo al cine. El Art. 151 tiene que ver con los asuntos culturales y tiene una contribución al desarrollo cultural, pero no está muy subordinado a la acción cultural de fomentar la cooperación.

Los *Tratados de Ámsterdam y de Niza* piden, por unanimidad, el apoyo para el fomento de la cultura, y en el *Coloquio de 1999*, se aceptan las normas de la libre competencia concertada, se eliminan los carteles y abuso de posesión dominante, se normalizan las transacciones de concentración y fusiones, se establecen ayudas estatales, económicas y fiscales para las actividades culturales y se avalan empresas culturales reguladas por condiciones de Estado. Aunque se encuentra la defensa a la libre competencia, está la aclaratoria de que todos deben ser iguales para competir, por lo que

sólo hay excepciones a favor de las actividades de cultura y de conservación del patrimonio. Así mismo, se fomentan las subvenciones ya que se considera que no afectan el mercado interno y no son contrarias al *Tratado de Roma*.

El *Tratado de Lisboa*, firmado el 13 de diciembre de 2007, donde quedan claras las competencias en cuanto a la cultura en relación a los temas de aduana, competitividad, moneda común, salud humana, Educación, deporte, protección civil, medio ambiente, etc. En el Art. 151 se encuentra la cláusula de cultura en la Unión Europea, con su principio de subsidiaridad, principio de proporcionalidad, de vecindad o proximidad, de cooperación, de dimensión y de procedimiento de aprobación de proyectos culturales. En el Art. 157 se expresa la ayuda a la cultura para fondos estructurales, para proyectos de facturas nacionales y se integra la cultura en todos los programas como parte de la estrategia de desarrollo e integración, haciendo hincapié en todo lo audiovisual. Y de manera tangencial, se puede decir que los Artículos 30 y 32 se relacionan con la cultura, en cuanto se habla del asunto de la lidia de toros.

I.1.2. LA CULTURA DESDE LA UNESCO:

La *Declaración sobre la Diversidad Cultural de UNESCO*, en el 2001, aprobada con un documento de ratificación en el 2005, determina compromisos culturales globales que se complementan con las decisiones de la OMC.⁹ También la UNESCO aparece asociada a la ONU en su *Constitución*, donde se considera la cultura como una disciplina internacionalista que permite que se asienten las relaciones entre

⁹ Aunque la OMC ha sido criticada duramente desde 1999, en Seattle hubo una oposición pública en su contra por parte de los franceses, como también en París, donde Pierre Bourdieu señaló que debería existir una Internacional artística-literaria para combatir la globalización que impone Estados Unidos a través de la OMC y sus Industrias Culturales.

los Estados. La apertura a esta nueva concepción de la cultura, como un espacio de relaciones internacionales en el ámbito de las comunicaciones, se refuerza contundentemente con la firma del *Acuerdo de Marrakech* en 1994, en el cual se establece la Organización Mundial del Comercio.

En *UNESCO 2005* se señalan los preceptos utilitarios de la cultura- los cuales ya había aparecido enmarcado en las relaciones de política internacional, que a ún se utiliza de manera global, y que tiene su antecedente específico en el Derecho Internacional, en 1945, a través de *La Sentencia de Lotus*, donde se acordó que las normas jurídicas que obligan a los Estados se basaran en la propia voluntad de éstos, por lo que queda establecido que no puede presumirse que haya restricciones para sus determinaciones.

En 1948, la ONU que ya había creado el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1945, propone que éste contenga cinco comisiones económicas regionales dirigidas a colaborar en la investigación de la economía con los gobiernos de la zona. Estas comisiones son las de: Europa, África, Asia-Pacífico, el Medio Oriente y América Latina. Esta última nace con el nombre de Comisión Económica Para América Latina, CEPAL, que posteriormente cambiará su nombre a Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Desde esa instancia se propone un modelo de desarrollo con el énfasis puesto en llegar a la industrialización de los países de Latinoamérica y con el fin de superar el modelo primario de países exportadores que venían sufriendo una fuerte crisis en el comercio exterior a consecuencia de la recesión, al final de la Segunda Guerra Mundial. Es, a partir de esta concepción desarrollista que

las naciones latinoamericanas elaboraron sus planes bajo la égida de la UNESCO, y es lo que se mantiene en el sustrato de las políticas de desarrollo cultural actual.

En 1974, las Naciones Unidas aprobaron el establecimiento de un nuevo orden de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, con el cual se suponía se iba a eliminar la disparidad entre países desarrollados y los que, en materia tecnológica, estaban en -vía de desarrollo. El nuevo orden económico daba un mayor valor a los intercambios comerciales, incluyendo un sistema de exportaciones mercantiles en los países alineados con esta propuesta; al mismo tiempo que se presentaba como una estrategia para eliminar la crisis de los países exportadores, crisis que se había generado ante la demanda que no era satisfecha en la región latinoamericana, de productos importados, por lo que se buscó la producción de estos productos dentro de los propios países consumidores. Es decir, se afianzó el proceso de sustitución del modelo de importaciones, el cual debía ser superado por el modelo de industrialización. Esto trajo como consecuencia la preocupación en los precios de cambio de la materia prima en relación a los precios de la industrial, y donde la atención por el asunto sociocultural pasaba a ser supletorio.

El acatamiento de esta recomendación de la CEPAL y, por ende, de este cambio del modelo económico que imponía nuevos patrones de vida, los cuales se asimilaban rápidamente, generaban estilos, conductas, comportamientos, consumos y valores que avasallaron a la población y la condicionaron para la adquisición y penetración cultural extranjera. Este proceso entrañaba un nuevo peligro centrado en la legitimación de la fórmula de dependencia de Latinoamérica al Occidente, ahora a través de la búsqueda

del desarrollo, entendido como la etapa ideal en la evolución económica de las naciones, y que trajo la incorporación de los países en vía de desarrollo a las estructuras comerciales con repercusiones en sus sistemas sociales y culturales, pues la transferencia de tecnología también conllevaba la propagación de la cultura occidental.

Más adelante, al proyectarse la Sociedad de la Información, la misma afectó la coexistencia de culturas diversas y ya no se podía concebir la frontera de una nación o de un Estado, parecía que ya no había freno para la circulación de comunicaciones, de capitales, de las personas y de las interrelaciones culturales. (Gamarra, 1998) Con esta apertura de la informática a una diversidad de sujetos que son participes de formas de culturas, el concepto de la cultura se redefinió como el espacio neutral donde se pueden llegar a diálogos -antes irreconciliables- entre comunidades, grupos, etnias, sistemas políticos y económicos, con una efectividad superior a ninguna otra de las áreas inherentes a la Humanidad, como pudo ser el arte, la filosofía o la misma política. También los procesos de cambios de las sociedades contemporáneas han conllevado la presencia de las minorías en la definición de cultura, las que antes eran invisibles dentro de la sociedad occidental, y su visibilización y protagonismo ha provocado, en consecuencia, una relectura de lo plural, que se llega a intensificar al máximo en las tensiones que la Modernidad parecía haber contenido en estancos olvidados o susceptibles a ser integrados en la norma de una supuesta integración al progreso cultural. De ellas se desprende la afirmación de que el sujeto en sociedad vive en mundos fragmentados, donde él también está fragmentado en sí mismo y donde no hay posibilidad de pertenecer a un mundo total y completo, mucho menos a una cultura

como bloque o monolito, pero sí, en cambio, a una cultura con una visión desagregada, caótica y dividida en la realidad.

Esta nueva visión de la cultura da cuenta de los fenómenos de catalogación más diversos en la actualidad, donde hay toda una gama de variables que etiquetan socialmente al individuo y lo fragmentan aún más, sin permitirle una imagen homogénea y mucho menos universalista. De lo que se desprende la declaración de *UNESCO 2005* expresando que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la Humanidad y que es un asunto que compete a todos los seres humanos, sociedades y culturas en cuanto su protección, mantenimiento y persistencia.

... tiene innegablemente el valor político de situar la diversidad en las prioridades de la agenda política mundial... posee la virtud de consagrar, por primera vez en un tratado internacional, la salvaguardia de la diversidad cultural como un principio jurídico, por lo que deja de ser concebida como un asunto interno y exclusivo de los Estados o de los grupos y comunidades humanas para ser afirmada como algo de interés de la humanidad entera. (Prieto & Martinell, 2007)

Es en *UNESCO 2005* donde se perfila una definición más específica y de consenso internacional de la Diversidad cultural; así se observa en sus primeros artículos: Art. 1: -la Diversidad cultural se manifiesta en la originalidad y pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad»; Art. 3: -...la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y la de los pueblos autóctonos»; Art. 4, 1º: -...la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades»; Art. 4, 2º: -La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa... sino también a través de los distintos modos de

creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizadas»; Art. 7: -Las partes procuraran crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a ...tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo. (UNESCO, 2005)

Todos estos artículos refuerzan la idea de una cultura donde las expresiones más heterogéneas pueden coexistir, y de la tarea que ha de consistir en promover esa coexistencia a través del diálogo y del respeto mutuo. Se abandona cualquier idea o imagen de homogeneidad y unicidad, y al mismo tiempo se entiende que todas las culturas son consideradas heterogéneas y penetrables, con lo cual, la cultura se expresa cómo una fórmula que ha de incidir o hacer frente a la crisis que genera cualquier poder hegemónico que subyugue y colonice. Por lo que la cultura pasa a ser concebida como un principio de cohesión social, expresado en estas tres citas tomadas del Preámbulo de *UNESCO 2005*: -constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones.»; -la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y otros instrumentos universalmente reconocidos.»; y -Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer, y su papel en la sociedad. (UNESCO, 2005)

Aunque pareciera que esta noción de cultura se abre a un infinito de posibilidades y de libertades sin límites en su concepción, en realidad sus principios se sustentan en la

aceptación de una regla fundamental que no concede discusión, la defensa de la cultura local frente al mundo homogeneizante de la Globalización. En el entendido de que la Globalización borra los límites entre la particularidad de las minorías y sus contrapartidas populares, y que en el fondo es un concepto de cultura que se presenta conservador en cuanto pretende ser depositario de todas las culturas sin diferencia de tiempo ni lugar. En la propuesta de la *UNESCO 2005*, la cultura se vuelve un asunto de utilidad fundamental dentro de la nueva política mundial, un ariete para reforzar los valores democráticos en el mundo y para que, a través de ella, se reconozcan no sólo las particularidades de la expresión de pueblos y minorías, sino que además, con el respeto a estas expresiones, se logre avanzar en todo aquello que se refiere a la tolerancia y la visualización del valor humano de ciertos miembros de la sociedad relegados y denigrados.

Siendo uno de los mayores problema de una cultura dentro de la Globalización el que se tiene que enfrentar a un contexto económico caracterizado por una mayor razón instrumental o pragmática por encima de cualquier otra razón, donde lo que importa es la efectividad y el éxito comercial; lo que en consecuencia promulga una vida política privatizada donde ya no existe la reciprocidad igualitaria y donde las relaciones se expresan de forma autoritaria, las declaraciones de *UNESCO 2005* también expresa la preocupación ante las clases sociales más pobres, reconociéndoles, de manera indirecta, que su depósito cultural se hace cultura vivida en la medida que se expresa en su economía, en los valores morales que persisten en su estadio de indefensión social y en la urgencia de una búsqueda de sustento para la sobrevivencia. De allí que se busque de

alguna manera contener los daños colaterales de la globalización a través de la cultura, y en este sentido van los principios rectores de *UNESCO 2005*, donde se exhorta a:

- a) ...crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;
- b)...tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

El concepto de cultura de *UNESCO 2005* no deja de entrañar espacios para la reflexión sobre un desarrollo económico, como puede ser a partir del Artículo Primero, cuando dice: -crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosall. Lo cual no está despachando el asunto de la cultura sólo hacia las negociaciones productivas en lo económico, porque esto sería una contradicción, sino que se conecta con los fines de la cultura identitaria en cuanto a su necesidad, como comunidad, de diferenciarse de otra a través del acto de centrarse en sí misma. Como se observa, se está hablando del concepto de cultura en los tres sentido de la misma: el civilista, el identitario y el posmoderno. Este último se reconoce en la característica fundamental de contener dentro de sí tanto la cultura identitaria de los pueblos (comunidades autóctonas y ancestrales) cómo también lo que se ha llamado la cultura -del sujeto descentradol (las minorías urbanas y campesinas), en una norma de integración, en igualdad de condiciones y desde la visión política que busca la presencia, garantía y defensa de los derechos a la diferencia. Con ella se desmorona la figura de identificación colectiva y

se accede a disgregadas, diferentes o variadas prácticas de identificación. (Eagleton, 2001)

De la propuesta de *UNESCO 2005* se podrían conceptualizar cuatro grandes directrices: La primera es el estamento de que todos los mundos son iguales y que no hay uno que jerárquicamente se autonombre como el principal o el mejor, desarma las jerarquías tradicionales y se inclina la balanza a favor de lo popular en la cultura, en cuanto lo popular reconoce lo diverso, lo múltiple y lo no único de todas las posibles culturas en proceso de integración. Este es el utilitarismo de la cultura para fortalecer la política de una nación. Lo que no sólo tiene que ver con la producción cultural cuando queda integrada a la producción de bienes en general sino también cuando la definición de una cultura implica una tendencia a igualar la visión de la identidad de un pueblo con una concepción de estilo de vida. La segunda es que las nuevas tecnologías son un elemento de cambio y transformación cultural que son imposibles de obviar en la realidad contemporánea. No sólo en lo concerniente a tecnologías de telecomunicaciones y del espectáculo en general (cine, TV, videos), sino además, en las actividades más simples de la vida cotidiana, donde se observa cómo las nuevas tecnologías se hacen presentes y cambian los usos, las maneras y el lenguaje de todos los pueblos del mundo. Por ejemplo, la elaboración de muchos de los elementos que antes eran de tipo artesanal y que conformaban la cultura típica de las naciones-Estado ahora se realizan siguiendo patrones de producción globalizados. La tercera: La potencia utilitaria que se le ha dado a la cultura en este contexto, como un elemento coadyuvante en el desarrollo de los países, habla de la gestión cultural, es decir, de la cultura como un ente que puede ser gestionado para obtener riquezas que ayuden a

mitigar la pobreza de un país o de una comunidad de un colectivo. Y la última se refiere al asunto de la equidad cultural correspondería buscar matizar dentro de los espacios multiculturales, expresando el respeto mutuo y controlado, una especie de equilibrio ecológico de la cultura.

De las cuales se deduce que el concepto de cultura centrado en la expresión de la Diversidad cultural se define al mismo tiempo que está sucediendo como fenómeno, y responde a un cambio de perspectivas en cuanto a las referencias sociales, económicas y culturales del mundo contemporáneo. En la actualidad, el bombardeo de información en cuanto al tema de la Diversidad cultural es tan estridente como constante. Además de las reflexiones desde el campo del mundo de las ciencias sociales, también está la información por parte de los medios de comunicación masiva donde esta significación que propone la *UNESCO 2005*, de ver la cultura como una posibilidad de desarrollo, de prosperidad y como gestión de industrias, aún se percibe como una comercialización de los valores tradicionales, donde las propias tendencias globalizantes se conectan con la cultura en su nuevo significado y repercuten en un abrasivo proceso de masificación de estos valores. En este sentido se disparan las alarmas en sociedades que quieren protegerse de las embestidas que ejerce la cultura popular norteamericana, con el consumo masivo y con todas las expresiones culturales que contienen una base homogeneizante y en consecuencia se fomenta una nueva moral en las relaciones entre cultura, patrones económicos e individuos, que aunque se sostenga en la productividad como base y logro fundamental del sistema económico para alcanzar el desarrollo, no deja de lado el cálculo de costos dentro de una cultura global, por ello promulga una cultura que busque valores que refuercen la Democracia, donde las sociedades estén

sostenidas en la preeminencia de Derechos Humanos y, en especial, en torno al rechazo común de la crueldad. (Brünner, 1999)

I.1.3. INDUSTRIAS CULTURALES Y LA COOPERACIÓN CULTURAL:

El término de Industrias culturales fue creado en 1936 por Walter Benjamín al utilizarlo de manera despectiva cuando se refería a la reproducción masiva y a la difusión del arte de masas, definidas como productoras de obras de arte de dudosa validez, consideradas degeneraciones de la cultura, estereotipos y basura, producto de los medios de comunicación masiva; pero son Marx Horkheimer y Theodor Adorno quienes acuñan el término en 1944 cuando describen el fenómeno de la Segunda Colonización, la que se realizaba a través de las obras de arte para la masa. El concepto reaparece en Humberto Eco en 1966, quién, de igual manera, ataca el término al referirse a él como un instrumento de dominación o como un elemento para atrofiar la imaginación.

El cambio de valoración para las Industrias culturales se produce en el *Convenio de Oslo de 1976* y en *UNESCO 1982*, en México; el cual tiene que ver con la conservación del patrimonio cultural, con la ayuda a los creadores y con la necesidad de llegar a acuerdos culturales con algunos países en la búsqueda de la democratización de la cultura. (Martín-Barbero, Local-global, 2009) Este nuevo perfil de Industrias Culturales generó respaldo institucional y apoyo a nivel internacional; animó a los Estados a subir los presupuestos de cultura con el objetivo de lograr la democratización de la cultura, y a acabar con la propensión de creer que cultura era igual a señalar sólo

el arte. Es así como se legitimaron las Industrias culturales en su relación con la economía -debido a que la cultura, gracias a los medios de comunicación de masas, estaba creando empleo y riqueza con el cine, la edición de libros, las galerías y el teatro. Se logra un matrimonio entre cultura y economía que hasta ese momento se consideraba imposible, y de allí es que deviene la nueva definición de Industrias culturales en *UNESCO 2005* como “sectores que conjugan la producción, distribución y comercialización” y se fortalece la idea de la subvención como una manera de estimular a estas Industrias culturales para que sean de mayor eficacia:

5. Industrias culturales: Se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

...—actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales. (UNESCO, 2005)

Por su parte, las políticas de Cooperación Cultural quedan, desde sus inicios, insertas en el ámbito de la politología, ya que sus antecedentes se pueden rastrear en el período de la Guerra Fría después de la Segunda Guerra Mundial. De allí que la idea de una específica manera de Cooperación Cultural que entronara con políticas de relaciones exteriores aparece en los Estados Unidos, en este caso, utilizando las Fundaciones Rockefeller y Ford, con sus apoyos a la Educación, al deporte, la literatura, las artes y la tecnología de otros países.

En la actualidad, los agentes internos de la administración de los Estados y los externos que son los referidos al sector privado, determinan esta Cooperación cultural, que al momento de generar políticas culturales internacionales dependen de multiniveles: Estatales, de comunidades, locales y del Tercer Sector ¹⁰, con el cual se propicia la participación de la sociedad en las políticas públicas. Por lo que hay unos asuntos jerarquizados a los que se dedica la Cooperación Cultural, y entre ellos, los fundamentales son: el que tiene que ver con la convivencia de culturas en los Estados Democráticos y con el respeto de los Derechos Humanos en un mundo globalizado.

Walter Benjamín hablaba de la estandarización que generaban las Industrias culturales porque es evidente que la industrialización genera productos homogeneizados y en sí misma es una homogeneización, o lo que se ha llamado una localización -global-local (Martín-Barbero, Local-global, 2009), donde se va disolviendo lo originario. Por otro lado, está la multiculturalidad como otra determinación importante que también se señala sin vuelta atrás, y que se inserta como un concepto sociológico o de antropología cultural con el cual se constata la existencia de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico y social y que, sin embargo, estas culturas cohabitan pero influyen poco las unas sobre las otras y no suelen ser permeables a las demás y se mantienen en guetos viviendo vidas paralelas. La sociedad de acogida suele ser hegemónica y suele establecer jerarquías legales y sociales que colocan a los otros grupos en inferioridad de condiciones, lo que lleva al conflicto, al menosprecio, a la creación de estereotipos y prejuicios dificultando la convivencia

¹⁰ Tercer Sector: denominación que viene de la línea de expansión de la UNESCO, para definir un sector que trabaja en la protección del interés general y que defiende los derechos que surgen en lo social, como puede ser la defensa del medio ambiental

social, siempre en detrimento de los grupos más débiles. En los casos en que exista equidad y respeto mutuo se puede pasar al multiculturalismo. (Argibay, 2001) Es por ello que parte de la responsabilidad de las políticas culturales está abocada a la gestión de la protección de la Diversidad cultural para hacer frente a cualquier tipo de hegemonía cultural.

Se evalúa la protección a la Diversidad cultural como una manera de hacer frente a la presión externa de las naciones y aportar salidas al multiculturalismo. Entre ellas, se busca regular la inmigración, se hace frente a la liberación del comercio, se ha buscado excluir los patrimonios culturales de las redes mercantiles, se impone el multiculturalismo británico que se basa en la pervivencia no racial, en la diversidad con lenguas de origen y donde cualquier cultura debe tener las mismas condiciones de igualdad a las otras. Es decir un multiculturalismo que se fomenta desde la convivencia en la tolerancia y en la construcción de un mosaico cultural y con subvenciones a medios que atiendan a esta diversidad.¹¹ De allí que el gran trazo de las políticas culturales, en la primera década del siglo XXI, está abocado a la interculturalidad dentro de un plano jurídico que garantice que la cultura es un bien constitucionalmente protegido. (Prieto, 2006)

En consonancia a lo expuesto, hay ciento setenta países que mantienen relaciones de cooperación cultural con la Comunidad Europea: con los países de la

¹¹ Es opuesto al multiculturalismo alemán que buscaba separar las culturas, reconociendo el derecho de sangre y no el de territorio, como también es distinto al asimilacionista de Estados Unidos, donde todos se fusionan y al francés que también es asimilacionista pero donde todas las culturas deben aceptar el valor universal (hegemónico) del idioma francés.

ACP: África, Caribe y Pacífico, donde existe un presupuesto de cooperación cultural; y con América Latina que tiene convenios y relaciones institucionalizadas desde 1987 para países en vía de desarrollo y que se concentran en las relaciones con trece Estados latinoamericano en el Grupo de Río, con la Comunidad Andina y en las relaciones bilaterales con cada uno de los Estados, en función de dar apoyo al Estado de Derecho, para defender Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, para apoyar la lucha contra las causas de la violencia y ayudar a las víctimas de la violencia, para protección de la biodiversidad y del medio ambiente; y para afianzamiento de la concertación y de la cooperación regional contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada.

I.1.4. LA CULTURA COMO DISCURSO DE LO HISTÓRICO:

...por doquier, un vacío esencial: la desaparición necesaria de lo que lo fundamenta – de aquello a quien se asemeja y de aquello a cuyos ojos no es sino semejanzas.

Foucault (2010, p.33)

Desde la historia tradicional se advierte la necesidad de perpetuar una base de universalidad cercana a las ciencias puras, a través de una causalidad simple de hechos fechados cronológica y linealmente; una forma de conjunto de la civilización a la manera del rostro de una época y en torno a un centro único, una estructura teleológica, donde el sujeto se apropia de la conciencia histórica y donde la revisión evaluativa de la historia se centra fundamentalmente en lo que se ha entendido como documentos o como soportes, los cuales son materia inerte a través de la cual el presente trata de reconstruir lo que los hombres han hecho o dicho, pero en realidad, el valor de los

soportes históricos no está puesto en ser frágiles rastros de remanencia y memoria del pasado ni con los cuales se pueden reconstituir la veracidad del pasado, sino que son un instrumento y una práctica de la operación deliberada del historiador. De lo cual se desprende que los documentos caducan o no en su contribución y validez en el presente; ya que es desde el presente, desde la redistribución de significados que ordena el historiador que se hace hablar a los soportes; de allí que éstos como práctica¹², y no como objetos, son lo fundamental en una visión distinta de la historia contemporánea.

Los soportes, para esta nueva concepción de la historia, pasan a ser hechos prácticos inscritos en la realidad de manera significativa, donde es su descripción y su valoración en el presente lo que los hace significativos, pasando a ser acontecimientos, actos de realidad que se expresan en la evaluación desde un contexto cultural y siendo mecanismos expresivos de otra cosa, por lo que no son autónomos porque son institucionales y no arbitrarios. En conclusión, los soportes de la historia son un discurso, por tanto, la historia se reconoce como una disciplina subjetiva porque depende del lugar de la enunciación del discurso que da sentido al acontecimiento y ese lugar determina una estructura normativa dentro de un discurso global: una forma de control que no se muestra y que no se hace evidente aunque también genera un sistema de jerarquías, donde el mayor valor es la normalización (la norma) que está por encima de la experiencia.

Los soportes son acontecimientos en sí mismos que la historia busca para hacer estatutos y elaboración de significaciones presentes de la sociedad (Foucault, La

¹² El documento como una práctica de la arqueología, es decir, como una descripción intrínseca del documento, donde el mismo es un acontecimiento que transforma sus fundaciones. (Foucault, 2010)

arqueología del saber, 2008), y por ser un tejido de relaciones, los soportes se pueden encontrar y multiplicar, y las rupturas y discontinuidades que generan pueden atender al juego de las diferencias y hacer su contribución y validez de las operaciones de uso en el presente, sin la falsa imagen de equilibrios estables o de regularizaciones contantes. De esta manera, no se pueden desconocer los controles del discurso que validan el documento histórico y le dan su estructura normativa ¹³, es decir, los que determinan su poder ser y los modos de ser, ya que para el establecimiento del orden más sencillo es indispensable un orden de identidad y semejanza que viene dado por la cultura que fija de antemano –para cada hombre los órdenes empíricos con los cuales tendrá que ver y dentro de los cuales se moverá (Foucault, Las palabras y las cosas, 2010, p.13).

La cultura tiene como fondo lo histórico porque es lo que permite las positivities y la aparición de las ideas que se transforman en ciencias, en filosofías y en racionalidad, ya que en la historia –están las redes de poder ocultas que permiten, a través de sus enunciados, hacer el mundo. (Foucault, Las palabras y las cosas, 2010, p.13). En el mundo globalizado, la historia de la cultura occidental muestra el deseo de reconocer el valor de otras culturas desde un escalón superior jerárquico, racionalista y de privilegios basados en un mayor conocimiento teórico-racional y de mayores recursos tecnológicos o económicos. Desde esa posición, lo globalizante ha buscado realizar una asimilación de las otras culturas, las de otros pueblos y las distintas dentro de su propio seno, pero sin que el diálogo se haya producido horizontalmente ni

¹³ Dentro de los controles internos del discurso que afectan la validación de un documento histórico están los mismos que determina al discurso como tal y que son: El comentario que es una repetición formal, no necesariamente de contenidos que valida el *a priori* que está por encima de los acontecimientos; la autoridad que lo avala porque es una función que genera un espacio de contención y jerarquía institucional sustentada en la probidad de quien habla; y las disciplinas que son la pragmática del conocimiento en el mundo. (Foucault, La arqueología del saber, 2008)

siquiera dentro del mundo de la sociología, donde en algunas escuelas todavía perdura la imagen de las culturas primitivas, y, tampoco, en la historia tradicional que ha buscado totalidades culturales que se vinculan desde un concepto de lo primigenio.¹⁴ Al determinar que hay una condición histórica que ordena, jerarquiza y sistematiza, y que por lo tanto da forma y sentido a la cultura, entonces se puede concluir que el discurso de la Globalización ordena políticamente al mundo.

Llegados a este punto e intentando dar forma a un concepto de la cultura como parte del orden de lo histórico, hay que transitar las nuevas tecnologías de la comunicación como una práctica relacionada con la historia, ya que el asunto cultural, en la actualidad, también pasa por una reflexión sobre los efectos de la tecnología en la sociedad global. Uno de esos efectos es el de la migración digital, entendida como algo más que un desplazamiento de tecnología porque, además de ser el paso de toda la información posible que ha generado y puede generar el ser humano de un espacio analógico a otro digital, es un fenómeno que genera profundas transformaciones a velocidades vertiginosas en la realidad sociocultural que afecta. Como por ejemplo, tiene una densidad ilimitada para acumular información jamás vista en la historia de la humanidad, puede hacer coincidir imágenes, textos, sonidos dentro de un espacio que no es físico ni temporal y tiene la propiedad de ser ubicuo y -deslocalizado, características imposibles dentro de la realidad física. Con lo cual podemos reconocer el problema por el que transita la historia ante los documentos que genera la era digital.

¹⁴ Este concepto de lo primigenio involucra un estadio previo que contiene y genera una búsqueda de lo anterior a algo, o el proceso de encontrar un principio que sea una especie de causa primera.

I.1.4.1. La cultura digital:

Esta experiencia tecnológica que se inició a mediados del siglo XX, desde la milicia norteamericana, luego paso a las universidades y es apenas en los últimos veinte que se reconoce como parte del consumo masificado y es comercializado por los grandes consorcios comerciales¹⁵, en la actualidad también es una biblioteca virtual en red infinita que acumula la información instantáneamente en todos los órdenes y en todas las áreas del conocimiento, donde los textos pueden ser originales y al mismo tiempo pueden ser susceptibles a cambios y a variaciones que realizan los mismos autores originales o los lectores que se involucran.¹⁶ Internet supone, no sólo pasar a un espacio nuevo, sino que también exige abandonar parte de un uso en la realidad. Como tecnología comporta cambios en las inercias y costumbres, en especial lo que tiene que ver con el libro, con los derechos de autor, con la educación y con la lectura en sí.¹⁷

¹⁵ En el libro *De Gutenberg a Internet* se señala que la red de Internet que se conoce –es decir, la imagen que se maneja del ciberespacio de información de masas y de entretenimiento- es la que aparece luego de que los grandes capitales hacen su entrada y le dan una nueva visión en el mundo comercial, cuando en 1995, La Nacional Science Foundation entrega Internet a intereses comerciales. (Briggs & Burke, 2002)

¹⁶ Definido como un espacio donde los soportes son esencialmente blandos y con posibilidades infinitas en sus construcciones y desarrollo. Donde, para que la información no se vuelva un caos, en lo que a conocimiento científico o de investigación se refiere, existe la figura de la autoridad, que es un texto que no se toca ni se puede transformar; hay unos que sólo permiten que se les agregue comentarios o asuntos sin que se varíe el texto original; otros se manejan como foros de discusión; y están los otros, en donde se puede rotar o cambiar la autoridad. (Chartier & Rodríguez, *El futuro del libro o el libro del futuro*, 2001)

¹⁷ El nuevo lector también se acostumbra a una nueva escritura. Obviamente es un cambio al cual no se estaba acostumbrado y que está afectando la relación con el libro como: discurso de palabras; como obra, en cuanto son ideas pertenecientes a alguien, a una autoría; como escritura, porque es un código que se descifra; como soporte de memoria y difusión de esta memoria; como formato de libro, donde aparece el tipo de dosificación, por ejemplo una página, una revista, una nota, etc.; y como artefacto, al detenernos en el libro como instrumento. Estos seis usos y prácticas que se transforman en el nuevo formato digital, se estudian en los asuntos que tienen que ver con la historia, con la educación y con las transformaciones del libro propiamente dicho, por lo tanto con la cultura de los escritores-lectores-industrias que son afectados.

Todas las adecuaciones de soportes a las nuevas tecnologías admiten un proceso de cambio en la cultura.¹⁸ De allí que el debate sobre Internet en lo cultural tiene mucho de similar al referido a los cambios producidos por la Imprenta en el siglo XV.¹⁹ Lo que la imprenta estaba cambiando era la forma de reproducir, lo que transformó el concepto de original y copia, la distribución del libro, la economía de los editores, las leyes, la censura²⁰, la autoría, las licencias, etc. (Chartier, Comunidad de Lectores, 2000) En Internet, la cultura del conocimiento y los cambios en los medios relacionados con la información son vertiginosos, en especial la concepción de la historia, que pasa a ser toda contemporánea en cuanto no se pueden entender los cambios históricos sino como un producto del pasado que se contextualiza en un presente instalado como un perpetuo devenir que va redefiniendo nuevos conceptos, por lo que se hace explícito que la

¹⁸ Porque el lector está expuesto a una escritura fragmentada, con textos más dosificados, que puede realizar la exploración de una página en la pantalla -lo cual genera una lectura de superficie que es lo que requieren las imágenes-, con la información plegada y con los deslizadores semánticos que favorecen la intertextualidad, con la superabundancia textual y con textos que están traspassados por señales. El lector contemporáneo debe hacer que su cerebro funcione distinto a como venía asumiendo la lectura en el artefacto-libro y se ve obligado a crear puentes entre una información y otra, en un constante ir y volver. (Chartier y Rodríguez, 2001)

¹⁹ -El invento del diabloll, como fue llamada la Imprenta por los monjes encargados de los libros códices, reemplazaba la tecnología de los libros hechos a mano con hojas de pergamino de paño. Los libros realizados por los monjes -que eran guardados con cadenas para que no se los llevaran de las Bibliotecas Medievales- ya habían superado el pergamino de pieles de animales, tenían incorporado el recurso del índice como una especie de -motor de memoria; tenían el espacio de doble página para el libro, con márgenes inferiores mayores a los superiores que facilitaban la lectura, y los títulos también habían sido incorporados en los carteles de los rollos romanos en los siglos II y III A. C.

²⁰ En aquella oportunidad se generó otro tipo de censura, como se puede ver en las Leyes de los Reyes Católicos de 1502, donde se nombra al Consejo de Castilla como órgano censor de control del Rey y dador de las licencias para editar. Es decir, determinó la costumbre de una censura previa en estas licencias para escribir, las cuales requerían que aparecieran unos responsables del libro, es decir, la presencia del autor y del editor. Aunque no se eliminaba el poder de la iglesia sobre los libros, quien también aprobó y dio licencias; ya se había reducido bastante ese poder en cuanto ya los libros no eran de su absoluta propiedad. También el papado elaboró un índice de libros prohibidos y es apenas en el siglo XVIII que se autorizan licencias para la lectura de algunos de estos.

transmisión de conocimientos y de tecnologías también se gestiona como un asunto de la cultura ²¹ (Fórum Barcelona, 2004).

Así mismo, las discusiones sobre la cultura del conocimiento en Internet se centran en las autorías que cada vez se hacen más colectivas, en las obras en progreso dentro de la red, en las inercias al cambio, en las nuevas definiciones de obra, en los soportes, en los asuntos de poder y límites de la censura, y en las tensiones entre las aventuras económicas y las posturas humanísticas. Discusiones que no se alejan de la consciencia de que la historia es un asunto de relaciones complejas donde hay un fuerte protagonismo de las tensiones entre las posibilidades reales que tienen ciertos sectores de tener una libertad de expresión o de las libertades que tienen para que sus expresiones sean posibles.²² Por lo que se hace necesario para el estudio de lo cultural valorar la Internet en la construcción del vínculo social y la subjetividad individual pero también el cambio que genera de las tecnologías y los soportes.

Aunque no hay un desacuerdo referido a las potencialidades técnicas del ciberespacio en cuanto a lenguajes y formato, ya que se reconoce como la oferta de una excedida variedad de lenguajes y formas (Bustamante, 2004), de igual manera se observa la resistencia entre la diversidad cultural y la estandarización de productos que impone el mercado global en todas las áreas y al mundo virtual.²³ Por otro lado, se

²¹ Cultura, entendida como –el conjunto de prácticas y representaciones por las cuales el individuo construye el sentido de su existencia a partir de unas necesidades sociales. (Chartier, 2000, p.10)

²² Por ejemplo, en la historia de la libertad de expresión hay dependencias a las reglas impuestas según el lugar y la época, y a otras reglas determinadas que no aparecen como tales y que es en el estudio del contexto cultural que se terminan expresando.

²³ Cuando se habla de Internet como una promesa, se está hablando de expectativas, de posibilidades en el futuro en todos los ámbitos y, también, en los de la cultura en general, pero la promesa

puede considerar el espacio virtual como una experiencia de la tecnología y de la ciencia tan transformadora como lo fue el pensamiento cristiano o la Modernidad, en cuanto a los cambios de mentalidades que generaron y que por ende desarrolla nuevos puntos de vistas y nuevas traducciones del mundo. Así mismo, en las redes de Internet se multiplican los discursos relativos a la interculturalidad y al apoyo a la Diversidad cultural como uno de los temas fundamentales y transdisciplinario del siglo XXI, pero otro riesgo que no se puede dejar de lado, en cuanto a la discutible horizontalidad en Internet, es el asunto de la autoridad que norma y determina la forma y el formato del soporte del espacio virtual, porque dependiendo de quién domine el mercado será el tipo de estandarización de los mundos asimilados.²⁴

La escritura que ha sido el soporte principal y el más importante hasta el momento para el resguardo de datos y de experiencias culturales para la historia, por ser una tecnología que se relaciona con formas de complejidad social y porque su origen está en la palabra aprendida y su memoria está en la repetición con ayuda de fórmulas nemotécnicas acuñadas culturalmente que intentan vencer el tiempo en los soportes que ha conseguido y que son, a su vez, una parte importante de la cultura, y que tienen su propia historia y sentido en ella, ya no tiene al libro como depositario fundamental de la

del mundo digital conlleva ese deseo de extensión como una necesidad y, al mismo tiempo, como una posibilidad inagotable, infinita e ineludible de ganancias. (Briggs & Burke, 2002)

²⁴ Para ejemplificar la contundencia de los patrones se puede reconocer un soporte en el pasado: Durante la Grecia antigua y luego romana, el imaginario alrededor de ciertos héroes que mostraban condicionamientos históricos y culturales era fundamental; y el mercado que conllevaba el comercio de piezas iconográficas donde se mostraran las figuras de estos héroes eran un símbolo de prestigio para su poseedor. Las modas y los encargos para los domus, las propagandas estatales vehiculadas a través de las monedas, las diferencias culturales, las directrices para la creación de modelos, los modos y las costumbres dependían de la presencia en ellos en los sectores dominantes, que, entre otras, eran dueños del gran mercado griego de vasijas. (Neira, 2003)

diversidad cultural, en cuanto a que Internet va ocupando ese lugar, al alimentarse de formas que comportan el sentido que distintas culturas han tomado en la búsqueda de un orden social.

Así mismo, las discusiones sobre la cultura del conocimiento en Internet se centran en las autorías que cada vez se hacen más colectivas, en las obras en progreso dentro de la red, en las inercias al cambio, en las nuevas definiciones de obra, en los soportes, en los asuntos de poder y límites de la censura, y en las tensiones entre las aventuras económicas y las posturas humanísticas. Discusiones que no se alejan de la consciencia de que la cultural es un asunto de relaciones complejas donde hay un fuerte protagonismo de las tensiones entre las posibilidades reales que tienen ciertos sectores de tener una libertad de expresión o de las libertades que tienen para que sus expresiones sean posibles.²⁵ Por lo que se hace necesario para el estudio de la cultural valorar la Internet en la construcción del vínculo social y la subjetividad individual pero también el cambio que genera de las tecnologías y los soportes.

Por último, se plantea el problema de los interlocutores y del peligro que comporta reconocer que las identidades son producto de narraciones, actuaciones y simulacros: -¿Puede existir sociedad, es decir, pacto social, si nunca sabemos quién nos está hablando, ni escribiendo, ni presentando ponencias? (Marchán, Real virtual en la estética y en la teoría de las artes, 2006, p.151) Se requieren sustentos y bases para poder obtener y dar datos y es innegable que lo que ofrece Internet reporta el riesgo de

²⁵ Por ejemplo, en la historia de la libertad de expresión hay dependencias a las reglas impuestas según el lugar y la época, y a otras reglas determinadas que no aparecen como tales y que es en el estudio del contexto cultural que se terminan expresando.

la ficción disfrazada de verdad, por lo que se limita la posibilidad de su utilización confiable como soporte histórico,

I.2. CULTURA EN EL CONTEXTO VENEZOLANO.

Atendiendo al contexto socio histórico nacional y regional que genera las Constituciones venezolanas, se confirman varias constantes que se mantienen dentro de la redacción que anima las perspectivas de un programa cultural para el país, aunque la mayoría de las veces se realice sin que el concepto de cultura esté claramente definido. Estas constantes se pueden agrupar en cuatro grandes asuntos que se presentan como motivadores y hasta impulsores de doctrinas que se expresan en los textos constitucionales: la identidad cultural en Latinoamérica después de la Independencia como colonia española, la cultura de la integración latinoamericana a partir del siglo XIX, la cultura del petróleo en Venezuela, desde el siglo XX, y la cultura de derechos humanos en Venezuela, iniciada a mediados del siglo XX y que se expresa de forma contundente, en la *CRBV*, de tal manera que se le preconiza desde los fundamentos de la misma y que marcará una promoción de una cultura para la paz en los primeros catorce años del siglo XX. A continuación se presentan cada uno de ellos de manera que se pueda extrapolar su influencia en la realidad sociocultural y por ende del pacto entre sociedad y Constitución que se predica en las legislaciones venezolanas.

I.2.1. IDENTIDAD CULTURAL EN LATINOAMÉRICA:

*¡Qué bello sería que el istmo de Panamá fuese para nosotros
lo que el Corintio para los griegos!*

Bolívar (Carta de Jamaica, 1975, p. 81)

Desde el siglo XIX, en Latinoamérica se ha hecho común hablar de crisis social como sinónimo de crisis cultural porque los términos de cultura y sociedad se amalgamaron en la relación con la crisis que se hizo patente en la lucha post independentista entre la tendencia oficialista que quería mantener una cultura tradicional en estas tierras, heredada de su etapa como colonia española y que para ese momento es concebida como una cultura estática, transmisible de generación en generación con idénticas dosis y contenidos; y la otra tendencia, la enfrentada a ésta. En ese sentido, la concepción de cultura propuesta por la avanzada intelectual en el siglo XX, y específicamente en la primera mitad del siglo, era la siguiente: la cultura –extrae y elabora su propia existencia histórica en cada pueblo‖ (Picón, Hispano América: Posición crítica, 2011, p.12); con ella lo que se trataba de incorporar era un principio –de la cultura como voluntad y propósito‖ (Picón, Europa América, Preguntas a la esfinge de la cultura, 2011, p. 25), es decir, la cultura era concebida como el motor que impulsaría a los pueblos a ser dueños de sus propios procesos históricos y, en consecuencia, de su devenir, sin que éste tuviera nada que ver con la búsqueda de un progreso económico, material ni tecnológico, sino como una tarea a partir de la cual se reconocía que la cultura de Hispanoamérica había sido construida de –retazos‖ venidos de todas partes, y que de esa manera se había extraviado la búsqueda y la comprensión de los propios fines de la cultura, por lo que ya era tiempo de enrumbarse en la asimilación de lo que se había construido.

Desde finales del siglo XIX y hasta mediados de XX, la cultura latinoamericana se alimentaba de mitos que ya no eran españoles pero eran aún menos propios. Así mismo, la Educación se concebía como una mecánica imitación de lo que venía de afuera y ese era el mayor obstáculo para reconocer una verdadera cultura mestiza, como en palabras del escritor venezolano Mariano Picón Salas: -Nunca Rubén Darío era más colonial, más hispanoamericano, que cuando pretendía ser más parisiense o cosmopolita. (Picón, Regreso de tres mundos. Un hombre en su generación, 2011, p. 35). Esta era una de las consecuencias del coloniaje heteróclito, devenido luego de la independencia como colonia española, y el cual era representado por otras culturas y otros paisajes a los que se sometían la experiencia regional, en un nuevo período de dependencia. El cambio fue una especie de trampa, porque escapando del colonialismo español se cayó en uno de tipo universal y cosmopolita. A propósito, el boliviano Franz Tamayo, proponía rechazar el término de hispanoamericanos y en su lugar abrazar el de americanos, buscando un gentilicio más universal. También, el peruano José Carlos Mariátegui se preguntaba, en la misma época, ¿si existía un pensamiento hispanoamericano?, aludiendo a que todos los pensadores de América se habían formado en una escuela europea y concluía que -la producción intelectual del continente carece de rasgos propios. (Mariátegui, 2011, p.41).

Este camino se hizo especialmente presente con el Modernismo de principios del siglo XX. Con él no se ignoró la realidad presente, como comúnmente se le acusó, sino que se presentó como propuesta para el inicio de la historia de la cultura hispanoamericana propia, debido a que -... seleccionó [de la realidad hispanoamericana] lo mejor de lo poco que le satisfacía, completando imaginariamente

sus referentes sociales con cuadros y situaciones de otras culturas. (Rivera-Rodas, 2011, p. 29) El Modernismo es un periodo en la cultura de Hispanoamérica donde se amalgamaron todas las influencias que podían asociarse con nombres extranjeros tan famosos como tantas veces contradictorios, y la reflexión sobre la cultura propia se volvió –testigo que ve la manera que ve, más que las cosas vistas. (Picón, Europa América, Preguntas a la esfinge de la cultura, 2011, p.188). La intención de esta búsqueda de una respuesta para la cultura hispanoamericana llegaba a la siguiente sentencia: –Por los caminos universales,... que tanto se nos reprochan, nos vamos acercando cada vez más a nosotros mismos” (Mariátegui, 1993, p. 288). Y así, los años de la década de los veinte y de los cuarenta del siglo XX fueron los más fuertes constructores del hibridismo cultural que trascendió todo el siglo, y que los latinoamericanos aceptaron –libres de los prejuicios xenófobos de las viejas culturas europeas. (Picón, Europa América, Preguntas a la esfinge de la cultura, 2011, p. 188). Pero ese mismo cosmopolitismo se volvió ideológico, lo que dificultó toda clase de definición y así se encuentran el marxismo, el psicoanálisis, el surrealismo, etc., junto a la enorme angustia de las dos guerras mundiales, presentes en el balance de las teorías sobre la conciencia hispanoamericana de la época.

A pesar de este colonialismo heteróclito, y gracias a la triple acción del Liberalismo, del Positivismo y del Modernismo, se movió la conciencia sobre lo cultural de América Latina, para definir las circunstancias y la historia de la misma. Con ellos se emprende la búsqueda de la historia propia como pensamiento y cultura, y el reencuentro con la tradición y con una necesidad ética preocupada por el destino de este mundo, a quién se le aceptó con la denominación del –Nuevo Mundo, una expresión

creada por los europeos, proyectada en América y asimilada por los modernistas. De esta manera y para liquidar ciertas formas aldeanas y buscar una identidad de lo que sería una conciencia de la propia realidad en su relación con la historia, la caótica Latinoamericana de mediados del XX buscará en –Babilonias y Alejandrías en la medida de sus recursos y fronteras‖ (Paz, 1972, p.18), para huir

...de los pueblos miserables, de los tiranos y dictadores que se turnan el poder,... volcanes en erupción, guerrilleros de machete, marinos yanquis en los pueblecitos tropicales a *poner orden* entre los nativos. Y tierras hipotecadas a los extranjeros... (Picón, Regreso de tres mundos. Un hombre en su generación, 2011, p. 35)

Lo que pudo ser una reflexión sobre un ser o una manera de ser del latinoamericano generó un exilio voluntario hacia la irresponsabilidad moral carente de sanciones. Una evasión que le permitió superar el aislamiento de la colonia y de las batallas independentistas ya abandonadas por sí mismas y por sus políticos; en esa huida, se planteó actualizar lo autóctono, con la ayuda de Francia e Inglaterra, naciones que tenían un gran interés en los mercados del otrora imperio español. Esto generó en Latinoamérica una cultura de universalidad que no diferenciaba entre nacionalidades ni entre especificidades culturales, sino que hacia amalgama de una pluralidad cultural venida de las ideas que procedían de los objetos culturales que se le ofrecían como un botín de belleza y cultura venida de otra parte, pero en un plano doméstico, cotidiano y del día a día, se mantenía una cultura invisible que todavía estaba bajo el peso de la –cultura medieval y de convento‖ de la colonia española.

Desde los inicios de la primera conquista, el lenguaje, y muy específicamente el idioma, había sido el principal problema de comunicación, porque los colonizadores no

sólo le negaron la posibilidad al lenguaje precolombino que era el existente para los indígenas, sino que también se negaron a enseñarles el español, bajo la excusa de evitar discusiones con ellos, un ejemplo de ello es que el Inca Garcilaso, recuerda haber conocido, hacia 1560, sólo a dos aborígenes que hablaban la lengua castellana (Rivera-Rodas, 2011, p.53); por lo que la adquisición de la lengua para el hispanoamericano fue un acto de rapiña, con censura y castigo, pero al mismo tiempo fue el único acto de sobrevivencia. Con la rearticulación de la colonia, ahora heteróclita, el lenguaje se vuelve un asunto de discusión como cosa en sí, como objeto, como instrumento o como un objeto más de la realidad histórica y social y como tal se entiende como parte de la mentalidad y sensibilidad coloniales que entorpecían la captación de la realidad del presente y evadían la constatación de una –realidad deformada por las estructuras de dominación y explotación. (Roa, 1993, p.116). Esta crisis de referencias habla, en específico, de dos planos de captación de la realidad: la experiencia del mundo vivido dentro del mundo conocido. Es decir, la realidad tal cual aparenta ser y la realidad tal cual es. Y el problema en ello está en que se dificulta una clara definición y limitación entre estas realidades, la que es y la que aparenta ser.

Según el cubano Roberto Fernández Retamar en los años sesenta del siglo XX, se iniciaron los pequeños nacionalismos, nacidos del reconocimiento y la imposibilidad de Latinoamérica en –realizarse como proyecto burgués. (1975, p.51). Nacionalismos nacidos con la inconsciencia de quienes no tienen pasado, porque –sin pasado se podía ser de cualquier parte, lo cual también significaba no serlo de ninguna” (1975, p.36). Mientras se asumían diversos modelos en un plano intelectual, literario y artístico, los cuales eran modificados en una actividad dialéctica y sincrética de alto nivel, en

Latinoamérica se estaba produciendo una nueva crisis colonial de corte referencial. Es justamente después de esa segunda mitad del Siglo XX que se ha mantenido una postura mucho más crítica en el sentido de mantener una reflexión ante las doctrinas hegemónicas, siendo una de las grandes revisiones el asunto de la identidad cultural latinoamericana; con ello el pensamiento latinoamericanista no siguió buscando arrancarse una parte fundamental de su ser histórico social, como lo hizo en el siglo XIX. Hasta la propia condición de ausencia de pasado es vista desde otra perspectiva, donde se revelan las carencias que hacen conflictiva la identidad. Carencias referidas a tradición, a historia y a territorio, y relacionadas con la cultura enmudecida del indígena. Carencias que no hablan de un centro hegemónico de convergencia universal, sino de separación, de disgregación, de concentración de un pasado que no es plenamente asimilado y que por lo tanto tiende a repetirse en el presente: -Hispanoamérica seguía negándose a considerar como parte de su historia un pasado que no había hecho... La historia que ahora los hispanoamericanos de mediados del siglo XX [les] toca negar dialécticamente, esto es, asimilar.¶ (Zea, 1976, p.59) Asimilación referida a una historia cultural del desarraigo en perpetua relación con otras culturas; con un tejido de relaciones que, además, tiene la dificultad de ser híbrida y no lineal, y que ha demostrado su -genuina e irrenunciable capacidad de asimilación aluvional¶. (Uslar, 1969, p.23)

La necesidad de una nueva perspectiva para un proceso de recuperación del pasado, que haga énfasis en los nódulos conflictivos de esa hibridez fomentada por la capacidad de asimilación de nuestro pasado-presente colonial, y, al mismo tiempo, poniendo en revisión la conciencia indigenista y el aporte simbólico y estético de las

culturas prehispánicas, donde los pueblos de América Latina, sin excepción, han reafirmado una identidad emergente subsidiaria, y no se ha considerado realmente que, sin memoria, la identidad es una ilusión. La identidad latinoamericana es más fácil de reconocer que de definir porque América Latina nunca se ha definido como centro sino como periferia y donde la noción de identidad es inseparable de la enunciación de cultura. (Báez, 2008) Con lo cual se ha buscado determinar qué productos de la cultura latinoamericana no dependen del sincretismo con otras culturas, y no por ello, negar la basta herencia de la cultura occidental.

Por otro lado, el desequilibrio y la angustia contemporánea de lo que corresponde a una crisis del capitalismo que también generan su reflejo en la cultura latinoamericana, permite decir que la crisis de la cultura capitalista en el hemisferio sur está presente en la forma de centralización económica, política y cultural de los Estados nacionales que ha heredado hasta la actualidad; causa y consecuencia de la historia de regímenes autoritarios que se han entronizado y que han dado paso, junto a la globalización, a una cultura política de tradición socialdemócrata inspirada en la «izquierda de lo posible» que se caracteriza por ajustar reivindicaciones obreras y populares a los intereses del capital, ofreciéndose como una manera de mediación eficaz entre las luchas de clases. (Beverley, 2011) Lo cual, ante la globalización, no es una propuesta como tal sino que es una de las ya tradicionales formas de modernidad y por las cuales Latinoamérica se ha visto seducida. Como por ejemplo, el marxismo que es una ideología modernizadora que parte de la promesa de que liberando las fuerzas de producción del capitalismo se podría llegar a una mayor emancipación y bienestar; y por su parte, siendo el capitalismo la promesa de que la fuerza del libre mercado y la

privatización producen el desarrollo económico deseado; y en el entendido de que ambas formas de modernidad se sustentan en un proceso tecnológico necesario para su logro, pareciera que es precisamente allí donde se radicaliza el problema en Latinoamérica, en cuanto no ha contado con la tecnología que le permita afrontar cabalmente alguno de los dos desafíos contemporáneos²⁶.

Según la tradición legislativa desde el siglo XIX en Venezuela²⁷, la presencia de derechos culturales en las constituciones y leyes se refiere, fundamentalmente, a la actividad que realiza el Estado para fomentar la creatividad artística tanto popular como de alta cultura y siempre dentro del contexto de la Educación. No es hasta la *CRBV* que comienza a perfilarse la cultura como un servicio social, como también su separación, al menos dentro del articulado, de la Educación. También, en esta última Constitución se imprime una especial atención a las expresiones culturales de los pueblos indígenas y se refiere a la condición multiétnica y plural de la cultura en Venezuela. En esta Constitución se expresan dos manifestaciones de la cultura a los cuales el Estado debe prestar una especial atención: las culturas populares constitutivas de la venezolanidad: la cultura representada en valores de la tradición popular y la obra, la de los artistas, científicos y demás creadores del país, quedando el Estado comprometido a respetar, según el artículo 100: -la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. (CRBV). Es la presencia del *Título VIII: De los Derechos de los pueblos indígenas*, en

²⁶ El debate entre el capitalismo y el socialismo que marcaba a la Guerra Fría era, esencialmente, sobre cuál de los dos sistemas podía llevar a cabo, de mejor forma, la posibilidad de una modernidad política, económica, científico-tecnológica y cultural latente en el mismo proyecto. (Beverly, 2011) Lo que se traduce en la cita que realiza Rivera-Rodas del poeta Vicente Huidobro: -El fracaso es, en realidad, la otra dimensión de la tentativall (2011, p. 314), con lo que se sitúa el enigma inexpugnable de la identidad cultural en América Latina, y que hace de la cultura un instrumento problemático de auto preservación.

²⁷ Asunto que puede constatarse a lo largo de todo el capítulo.

la *CRBV* el verdadero cambio significativo dentro de la historia de la legislación venezolana, en cuanto a la materia de cultura, ya que en ninguna de las constituciones anteriores se le había dado el rango constitucional a la cultura indígena ni el reconocimiento como la cultura ancestral e identitaria del venezolano. Con ello se deja de lado el concepto de mestizaje con el que se identificaba la cultura identitaria venezolana en anteriores constituciones. Y los artículos 119 hasta el 126 expresan el rango de patrimonio cultural de la cultura indígena y la prioridad en su preservación y defensa de sus manifestaciones, aunque sin dejar de declarar la condición multiétnica y plural de la cultura en la República.

I.2.2. LA CULTURA DEL PETRÓLEO EN VENEZUELA:

En el contexto cultural venezolano del siglo XX hay que tomar en cuenta el asunto del rentismo, originado por ser un país petrolero que condiciona una situación económica y que genera un tipo de organización social y política clave en el desarrollo de la cultura. La economía petrolera creó un vínculo entre los venezolanos que está signado por códigos y referencias implícitas en el advenimiento de la industria petrolera, con la que se inicia la modernización en Venezuela. La economía previa a 1917 estaba basada en la producción agropecuaria, que conllevaba una visión rural del mundo, con su régimen de terratenientes y peonaje en haciendas y hatos, con un mercado fuerte en el café y el cacao; en donde no hay una marcada diferencia entre el productor y el comerciante; con una incipiente relación económica capitalista que privilegia la dinámica del comercio internacional, y que, a su vez, es aupada por las dos guerras mundiales. En Venezuela, la industria del petróleo generó la pérdida del modelo agrícola y el nacimiento del modelo de los campos petroleros, con su específica distribución espacial. -El campo petrolero no es una ciudad, tampoco es una aldea. Puede ser considerado una plantación industrial, un sistema socioeconómico incrustado en la sociedad nacional, un efecto de colonialismo moderno. (De Hernández & Prato, 1990, p.100) Esta plantación industrial absorbía el 25 % de la población del país para el año 1961. Lo que muestra que las principales formas de producción ya se habían modificado y con ello el cambio a una producción mercantilizada y destinada fundamentalmente al comercio. Ya desde 1948 la participación del Estado quedó establecida como la del auspiciante del desarrollo de la organización económica capitalista, con su respectivo contrato laboral donde quedaban establecidas las

condiciones de trabajo en las leyes del Estado. Se inicia la acelerada urbanización y modernización de las principales capitales del país, nuevos impactos sociales en cuanto a la distribución de la renta petrolera y, en consecuencia, en el consumo de bienes y servicios, como también en las necesidades y en la complejidad de las relaciones sociales, con su depósito democrático y en la pluralidad de sentidos y de intereses ciudadanos, los cuales podemos reconocer los principales síntomas tomados de Gauna (2006): Mayor aceptación de diferentes proyectos de vida según los grupos sociales. Conciencia de la transformación que se experimenta en lo social y en lo político. Se hace accesible la movilidad social; lo que concibe una generalización de las libertades formales. Y muy especialmente el acceso masificado a la Educación. También se puede agregar que el mercado se convierte en un instrumento de difusión cultural para transformar masas rurales (a través de una especie de pseudo- incorporación a las ciudades modernas y a lo simbólico significativo que proveía esta anexión), con los desajustes que parten de la absorción de la modernidad occidental en un contexto rural devastado por las guerras civiles, apenas en recuperación por la estabilidad impuesta por la presencia de un gobierno autoritario y anclado en un imaginario del siglo XIX, como lo fue la dictadura de Juan Vicente Gómez, hasta 1935.

Para registrar los presupuestos que permiten la modernización venezolana después de 1935 y que determinan las relaciones en la sociedad tenemos que: el protagonismo de los elementos económicos en las culturas modernas generaron formas de vida cotidiana y relaciones específicas que pueden ser expresadas en las particularidades de los grupos sociales; lo que, en consecuencia, hace que los grupos sociales se enfrenten a problemas económicos y den respuestas a los mismos,

determinando las relaciones interpersonales y las transformaciones sociales específicas, como también, las relaciones de los actores sociales con la actividad productiva. El trabajo se expresa en la división social y las instituciones que adelantan el proyecto social rentista y que en el caso de Venezuela –constituyen esta forma de economía, a saber: su carácter capitalista, nacional-nacionalista- y estatal, esto es: cuyo producto, resultado del comercio internacional, va a dar directamente al Estado. (Gauna, Sociedad y rentismo en Venezuela. Un ensayo de interpretación cultural, 2006, p. 98).

El mercado internacional ocupa el espacio público de la economía venezolana, donde el Estado es quien tiene el derecho propio y de apropiación de los bienes del capital generado. Siendo el petróleo la propiedad expresada como el capital invertido y los ciudadanos son los consumidores en una economía rentista, hay que resaltar que la modernización efectiva de Venezuela es estructuralmente un proyecto de Estado, y que en este proyecto queda subyugada la oposición de capital y trabajo. Es decir:

... si en las sociedades modernas la tensión... es la que se manifiesta en el conflicto de capital y trabajo, esa tensión en Venezuela es la manifestada entre rentismo y modernización económica. Esta tensión se convierte tácitamente en parte integrante de un *proyecto* de sociedad. (Gauna, Sociedad y rentismo en Venezuela. Un ensayo de interpretación cultural, 2006, p.103)

Esta particularidad genera características distributivas en la sociedad venezolana, entre las cuales se encuentran que al lograrse la estabilidad del capitalismo gracias a la unidad de producción familiar-mercantil de la economía rural, antes de la industria petrolera, se manifiesta una oligarquía concentrada en el poder político; la manera de distribución de los beneficios de la economía rentista y por ende la estratificación de las clases sociales se sustenta en una movilidad que se conecta a su mayor o menor

relación con la política y el Estado. Algo que se ha llamado –el compadrazgoll; la legalidad depende de los reflejos políticos del Estado que al ser el gestor económico o detenta un poder de tipo autoritario aun en las repúblicas más democráticas; los salarios dependen de la lógica de la renta petrolera, por lo que el contrato laboral no depende de la productividad de la fuerza de trabajo; La reducida presencia numérica de un proletariado industrial en contraste con el abultado sector de servicios que el Estado genera como fuente de empleos, los cuales se expresan como sectores de consumo o gasto para el mismo Estado; y por último, los beneficios del mercado interno no son parte del ingreso público, sino que son gastos de inversión del Estado, que al no existir una producción interna que satisfaga las necesidades del consumo (los productos manufacturados son importados), las ganancias de la renta petrolera vuelven a ser gastadas en el mercado exterior, lo que implica que no hay acumulación de capital sino aniquilación de la renta petrolera en bienes de consumo.

La cultura del petróleo es al reflejo que esta realidad socioeconómica ha proyectado en la modernización de un país rural desde el Estado, con su consiguiente filosofía de la voluntad del hombre sobre la naturaleza, a la manera de un conquistador sobre la fuente que produce materia prima para su exportación. Dentro de esta cultura del petróleo han coexistido la economía tecnificada, venida del extranjero, y la abandonada economía agropecuaria en una desigual relación que ha creado dependencia de las poblaciones rurales a los centros urbanos, y de estos a los mercados extranjeros, con su consiguiente estímulo de la importación antes que el consumo interno. A esta cultura del petróleo también le ha sobrevenido el estadio de relaciones que se ha denominado de países subdesarrollado o en vías de desarrollo; el cual está conectado a

la jerarquía que se le concede a una hegemonía o centro del desarrollo, y que este centro propone e impone estándares en cuanto a sus requisitos de alfabetización, familia nuclear y propiedad privada, que permiten legitimar a la nueva periferia. Esto, también, permite explicar la realidad de asimetrías socioeconómica de la región dentro de una periferia tecnocrática que va retrasada y en dependencia a un centro desarrollado y hegemónico del Primer Mundo. Esta nueva relación de centro y periferia implica, también, una nueva traducción de civilización y barbarie o de modernidad y tradición, y genera una nueva manera de subordinación o de nuevo colonialismo. En esa legitimación de las periferias entra el multiculturalismo, ya que éste implica una presunción de igual valor para las culturas en relación (Taylor, 2011) lo cual se traduce en una demanda de reconocimiento cultural de lo excluido.²⁸

²⁸ Esto implica la negociación (*processual judgment*) de las diferencias de valor para llegar a una fusión del horizonte (*fusion of horizon*) en una igualdad de valor; lo que, en vez de traducirse en reciprocidades, emerge de las prácticas discriminatorias y excluyentes que han estado signadas por la falta de un reconocimiento exitoso en una identidad Latinoamericana durante todo el siglo XX.

I.2.3. LA CULTURA DE LA INTEGRACIÓN EN VENEZUELA:

La unión de América tiene su origen en el siglo XVIII y es Francisco de Miranda la primera persona de significación que llega a expresar una visión integral del Continente. No existió en las culturas indígenas, Incas, Aztecas o Mayas una palabra para referirse al Continente Americano; España tampoco tuvo una visión integral, unitaria y orgánica; la visión de España con respecto a América era la de un montón de pedazos, un conjunto de trozos que desde España llamaban las Indias. La legislación que aplicaban aquí era las Leyes de Indias; ni siquiera en singular de la India, aunque ya esto entraña un error, sino las Indias, las Provincias, los Reinos de Ultramar, siempre en plural. (Gavidia, 2007, p.33). De allí que el problema de la identidad en Latinoamérica pasa por la necesidad de construir un imaginario de integración regional que pueda conectar, de manera institucional, un lenguaje común con las dinámicas sociales, en el transcurso del tiempo, pero para lograr este acercamiento hay que vencer los retos, que se traducen en la realidad como barreras, a través de políticas regionales y supranacionales. En este sentido es Venezuela el país que más tempranamente se ha abierto a la tendencia integracionista de la parte Sur del Continente Americano, no tan específicamente en cuanto al manejo económico pero sí en cuanto a lo social y, muy especialmente, al rescate de un pasado común que permita lazos culturales que armonicen esta integración.

Aunque la integración de Venezuela a la colonia española es la que se produce más tardíamente en Latinoamérica, lo mismo que su conformación como nación integrada en gobernaciones y provincias independientes dentro de sí, es el país que dentro de su historia cultural e institucional ha estado más interesado en una integración

de Latinoamérica. La idea de la Gran Colombia es una invención venezolana en las mentes de Francisco de Miranda y Simón Bolívar y la búsqueda de una América unida e independiente, ha sido un esfuerzo que mantuvo a la población del territorio venezolano y a sus dirigentes políticos enfrascados en batallas a lo largo del territorio americano durante el siglo XIX. La nación venezolana como tal nació inspirada en el pensamiento de Bolívar, como promotor de la unidad hispanoamericana y guardián de la libertad. La república fue la forma de gobierno defendida por Bolívar en el *Congreso de Angostura*, en 1819), en la *Constitución de Cúcuta*, en la *Constitución Bolivariana* y en sus cartas. Por lo que casi inmediatamente, Venezuela se hizo parte de la *Gran Colombia*, entre 1819 y 1830, pasando su gentilicio al de colombiano, al igual que lo hicieron Nueva Granada, Ecuador y Panamá. Cuando vuelve a ser Venezuela, a partir de la desintegración de ese primer intento de unidad, no pierde la intención de conseguir la unión en la figura de un Estado, ahora no monolítico sino federal, es decir, una confederación de naciones, a la manera de una idea federativa, lo cual, para su logro, comprometía a las naciones de Colombia, Perú y a Bolivia. Ese es el planteamiento del *Congreso de Panamá*, el cual tampoco logró la unión de los nuevos Estados Hispanoamericanos debido al temor de las nuevas naciones a perder su soberanía luego de que les había costado tanto la independencia de España. Ante lo cual, Andrés Bello propone la figura de acuerdos bilaterales que buscaran ventajas para los pueblos de las nuevas naciones.

En la historia de Latinoamérica, el camino vislumbrado por Andrés Bello es el que más aceptación ha tenido y se ha buscado. Esto en cuanto a las propuestas políticas de conseguir la superación del nacionalismo provinciano y en lograr estructurar

sistemas regionales en el ámbito económico, a través de mercados comunes o de libre comercio que refuercen la implementación de un mercado de instituciones supranacionales que han de generar desarrollo político, social y cultural a toda Latinoamérica. Así como la Gran Colombia fue una experiencia genuina de los pueblos de Nueva Granada, Ecuador y Venezuela, también fue aplastante la respuesta opuesta de los gobiernos de la época. La Gran Colombia, estando en práctica, fue finalmente frustrada en 1830, dejando a los países de Latinoamérica en situación de indefensión ante el capital monopolista internacional y su expansionismo. Muchos gobernantes quisieron revivir el proyecto de la unión de las naciones, sobre todo ante la pérdida de territorios con recursos naturales aún por descubrir y explotar, pero la Gran Colombia, al ser una patria multinacional o una entidad supranacional (en términos contemporáneos) requería para su consolidación no sólo del concierto de las naciones involucradas sino de un ejército progresista y una diplomacia para la supervivencia y consolidación que evitara el enfrentamiento con los intereses de Brasil, la región de La Plata y con el principal interesado en la zona del Caribe: los ingleses. Por ello todos los intentos terminaban forjando un fallido conato por parte de Venezuela, Colombia y Ecuador. Al parecer se requería lo que ya había desaparecido con la muerte de Simón Bolívar: –... la voluntad de acción enérgica y necesaria en lo social y económico a favor de las grandes mayorías populares, en condición de servidumbre y esclavitud económica y condenadas al ostracismo político y social.‖ (Gavidia, 2007, p.24)

Aun así, una tradición política y constitucional de Venezuela ha mantenido la idea de la unión de las naciones hispanoamericanas a través de las constituciones, donde permanece constante su expresión jurídica como iniciativa en los momentos de

crisis internacionales o internas. Esta motivación se consagra en todas las constituciones del siglo XIX: desde su decreto constituyente, en el Art. 2; en la Constitución de 1857, en el Art. 131; en la *Constitución de 1864*, en el Art. 119, que se repite en la *Constitución de 1874*; en la *Constitución de 1881*, en el Art. 116; y en la *Constitución de 1893* en el 148. Como también llevan incorporadas las acciones concretas dirigidas a la integración como lo son: las misiones diplomáticas que concretan la realización del proyecto de una *Constitución de la Federación Colombiana*, elaborada en el Congreso de la Nueva Granada, en 1857, y las negociaciones con las naciones interesadas en la integración, que eran Venezuela y Ecuador.

En 1901 se nombra al Presidente ecuatoriano Eloy Alfaro como supremo director de la Confederación de la Antigua Gran Colombia, lo cual no tiene mayores consecuencias en cuanto a la integración. Es a partir de 1961 que renace el brote integracionista, con la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Este renacer es apuntalado con la vuelta de la democracia a Venezuela, gracias al derrocamiento de la dictadura militar de Marcos Pérez Jiménez, y a la nueva *Constitución Nacional de 1961*, la cual recoge en el Art. 108 su deseo de integración latinoamericana:

Art.108. La República favorecerá la integración económica latinoamericana. A este fin se procurará coordinar recursos y esfuerzos para fomentar el desarrollo económico y aumentar el bienestar y seguridad comunes. (GO, 1961)

En esta Constitución se plantean con mayor énfasis los mecanismos jurídicos para la integración; en ella se presentan dos Artículos, el 73 y el 153. Siendo éste último el más concreto en cuanto a la integración regional:

Art. 153. La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. (GO, 2000)

En el transcurso de las últimas décadas del siglo XX y lo que va del siglo XXI también se suman acciones concretas, como lo son la integración de Venezuela al Pacto Regional Andino, al Acuerdo de Cartagena, a MERCOSUR, al Parlamento Andino, al Parlamento Latinoamericano, ALCA y a la Organización de Estados Americano. (Gavidia, 2007, p.30). A pesar de los avances obtenidos de manera parcial, la perspectiva de integración en Latinoamérica continúa siendo la construcción de la unión de las naciones en la zona suramericana, y de esta intención aparece concretamente en el 2006, la llamada a fundar UNASUR; la cual incluye los países integrados en las estructuras subregionales, como lo son: la CAN y MERCOSUR, CARICOM y ALADI; las cuales son una variación de la primera dimensión de un proceso clásico de integración comercial o de intercambio regional dentro de un mercado de productos, con el interés de bajar los aranceles del comercio, lo cual se inició hace más de cincuenta años con la CEPAL, en 1948, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Lo que vendría a ser –una fase que vincula elementos del

regionalismo y la regionalización al comenzar el siglo XXI. (Molina, 2007, p. 61) es la que establece el documento fundacional en la *Declaración de Cochabamba, 2006*: donde UNASUR es definida como la unidad socioeconómica de una región que comparte un legado cultural común:

[Conformado] por Estados democráticos y soberanos, se sustenta en una conjunción de objetivos, principios y valores que reconoce el carácter multiétnico, multicultural y plurilingüe de nuestros pueblos. Esta comunidad se sustenta en sus bases históricas, reconociendo el papel de los pueblos originarios, afrodescendientes y migrantes laborales contratados y de las luchas sociales de la región. Estamos convencidos que la unidad sudamericana contribuirá al fortalecimiento de la unidad de toda América Latina y el Caribe. (Molina, 2007, p. 57)

Con sus diferentes denominaciones: La Comunidad Suramericana de Naciones, CSN, CASA y UNASUR, y su 3% de representación en la economía mundial del 2004, su objetivo fundamental es buscado a través de la concertación política, según la misma Declaración fundacional: "... la integración física, energética y de comunicaciones; la armonización de políticas para el desarrollo rural y agroalimentario; en su libro y la transición tecnológicall. (UNESCO, 2006, p.57). Es su antecedente regional la *Cumbre de Brasilia, 2000*, cuya agenda incluyó acuerdos entre los jefes de Estado de MERCOSUR y de la CAN para iniciar negociaciones para establecer una zona de libre comercio entre ambos bloques; para buscar respuestas de cooperación en los siguientes puntos: infraestructura, ciencia y tecnología, narcotráfico, democracia y comercio; para avanzar en fortalezas, con el aprovechamiento de la capacidad técnica institucional de organismos regionales, como ALADI, OTCA y SELA; para reconducir las negociaciones con el ALCA, una vez que USA y Brasil entraron en diferencias; y para

lograr un mayor alcance de la CAN y MERCOSUR, no solamente en el ámbito comercial

Luego está el *Consenso de Guayaquil sobre Integración, Seguridad e Infraestructura para el Desarrollo, 2002*, donde se enfatizó en la voluntad de los doce mandatarios que asistieron a la Cumbre Sudamericana de impulsar acciones conjuntas de cooperación solidaria que conduzcan a la integración y a combatir con eficacia el terrorismo, el narcotráfico y la corrupción; además de producir dispositivos de apoyo financiero para la democracia y la gobernabilidad. En consecuencia se firma la *Declaración sobre la zona de Paz Sudamericana*, la cual proscribe el uso de la fuerza y propone la limitación de egresos militares. La *Declaración de Cusco sobre la Comunidad Sudamericana de Naciones, 2004*, realizada en la III Reunión de Presidentes de América del Sur, en Perú, arrojó, entre otros, el siguiente acuerdo que determina el desarrollo de

... un espacio sudamericano integrado en lo político, social, económico, ambiental y de infraestructura, que fortalezca la identidad propia de América del Sur y que contribuya, a partir de una perspectiva subregional, y en articulación con otras experiencias de integración regional, al fortalecimiento de América Latina y el Caribe y le otorgue una mayor gravitación y representación en los foros internacionales (Molina, 2007, p.67)

Entre los retos que comporta este tipo de integración cultural están los señalados, en extenso, por José María Cadenas (2007), para lograr la concreción institucional del proyecto integracionista; superar la inestabilidad y las contradicciones en las estructuras subregionales que son pilares fundamentales de la integración; encarar las asimetrías económicas y sociales de los países miembros; remontar las diferencias

políticas o ideológicas; construir colectivamente los procesos de integración, que sobretodo en el terreno económico constituye una –insoslayable influencia en la vida contemporánea. (Cadenas, 2007, p.9) En este sentido, habría que recordar el *Tratado de Asunción de 1991*, que dio como resultado la fundación de MERCOSUR, donde los países de Brasil, Argentina y Paraguay, teniendo como antecedente el *Tratado de Montevideo*, 1.980, en los cuales se reconoce la posibilidad de una integración que sea una herramienta para el desarrollo económico y la justicia social. También en el cuarto objetivo de MERCOSUR, se observa una implicación que afecta a las nuevas constituciones o a las reformas constitucionales: –El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración. (MERCOSUR, 1991)

Si durante todo el siglo XX hubo una escasa valoración sociocultural de la región, el siglo XXI parece intentar, al menos desde los discursos y los documentos de avances integracionistas, buscar esquemas que permitan alcanzar un mayor desarrollo en cuanto a lo económico, para con ello buscar una transición hacia una convergencia plena de la región. Sin olvidar que la integración presenta retos para institucionalizar la integración de las doce economías, con gran heterogeneidad regional. La geografía, el espacio territorial, las diferentes capacidades competitivas, las disímiles políticas públicas en las áreas de fomento productivo y exportador y la ausencia de coordinación de políticas macroeconómicas han condicionado la transición de las regiones y países hacia una convergencia plena dentro de cada bloque de integración, y entre estos y los países no miembros (Molina, 2007, p.79). La integración regional se ha venido sustentando en las Relaciones Internacionales, y esto ha tenido un mayor énfasis a

partir del proceso de globalización, porque ahora se busca consolidar un espacio protegido que se identifica, según F. Molina en G. Reyes (2002), en cuatro puntos: la unificación de mercados efectivos a fin de ampliar la demanda, el establecimiento de economías de escala, el aprovechamiento de complementariedades productivas, y la capacidad de generar un mayor poder de negociación frente a otras naciones que están fuera del tratado. De allí que se busque la manera de armonizar las normativas existentes en los Estados en vías de lograr una normativa común que permita, por fin, una integración económica, social y cultural real.

I.2.4. LA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA:

En la actualidad jurídica venezolana, la cultura como definición institucional cabe en su acepción de solidaridad y protección de derechos humanos, de las minorías y de los valores tradicionales – identitarios y patrimoniales. En la presencia de la nostalgia propia de la cultura local para que no quede abolida en su popularización y sincretismo con otras culturas, también en el mismo proceso del multiculturalismo que se entroniza en lo cultural como eje de integración de los países Latinoamericanos y del Caribe; priorizando la comunicación comunitaria en forma sustantiva y como eje transversal en el desarrollo nacional; y garantizando la preservación y defensa de las manifestaciones culturales, de los valores que constituyen la identidad y de diversidad cultural de la nación, los valores patrimoniales, y donde el paradigma político sea la de una democracia cultural participativa. Todo esto nos permite reconocer la tradición cultural en derechos humanos en que se inserta Venezuela como nación y como miembro de la Organización de Estados Americanos, desde su creación en Bogotá, en 1948, por lo que tiene como fines los mismos de esta organización regional de los Estados miembros del Continente Americano, es decir, lograr un orden de paz y justicia a través del Art. 53. –...intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocer que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la Educación, la ciencia y la cultura. (OEA, 2007). De allí que es fundamental en la comprensión de la cultura venezolana desde 1948 el reconocimiento de estos convenios dentro de su aparato legal y en especial en la presencia de los mismos en sus constituciones.

Entre las resoluciones aprobadas en la OEA y suscritas por Venezuela, destacan *La Carta de la OEA*, el *Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas*, la *Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre*, la *Comisión Interamericana de los Territorios Dependientes para atender el tema de las colonias y territorios ocupados en América*, y la *Declaración de la Preservación y defensa de la democracia en América*.

LA CARTA DE LA OEA: Suscrita en Bogotá en 1948, fue reformada en el *Protocolo de Buenos Aires* de 1967, en el *Protocolo de Cartagena de Indias* de 1985, en el *Protocolo de Washington* de 1992, y en el *Protocolo de Managua* de 1993.²⁹ A través de ella, la OEA se constituye como un organismo regional donde los Estados consagran la organización internacional para lograr un orden de paz, de justicia, de solidaridad, de colaboración y de defensa de la soberanía, en el entendido de que no se le autoriza a intervenir en los asuntos de la jurisdicción de los Estados miembros (Art. 1). Entre sus fundamentos están proponer a los Estados, desde el Art.2: afianzar la paz, promover la Democracia Representativa, asegurar soluciones pacíficas entre ellos, solidarizarse en caso de agresión externa, buscar solución de problemas políticos, jurídicos y económicos, promover la cooperación en el desarrollo económico, social y cultural, erradicar la pobreza crítica y alcanzar una efectiva limitación de armamentos en la región. En su Art. 3 destaca, como principios, que los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo, que la unidad espiritual del Continente se basa en el respeto a la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha

²⁹ Adoptada por Venezuela desde lo expresado en 1948, con todas sus subsiguientes reformas.

cooperación en las altas finalidades de la cultura humana, y que la educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia la libertad y la paz. (OEA, 2007) Y el Art. 46 expresa que para facilitar el proceso de integración regional es necesario armonizar la legislación social de los países, especificando que debe ser muy especialmente en el campo del trabajo y la seguridad social, lo cual compromete a las constituciones de los Estados en ello. Así como en el Art. 47:

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Los artículos 48, 49, 50, 51 y 103 son dirigidos específicamente a la Educación, en su gratuidad y obligatoriedad para la primaria, y que deberá extenderse progresivamente a la media y superior. Esta última debe cumplir normas reglamentarias o académicas que la mantengan en un alto nivel, y se establece un Comité Jurídico Interamericano para la cooperación entre universidades y otros centros docentes. El Art. 52 enfatiza lo relacionado al intercambio cultural como el medio privilegiado para alcanzar los objetivos de integración regional:

Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la Educación, la ciencia y la cultura. (OEA, 2007)

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS: Suscrita también en Bogotá, en 1948, al mismo tiempo que establece en sus consideraciones

preliminares que –los Derechos Esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humanall (OEA, 2007), promulga la protección internacional de estos derechos unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, y reconoce la presunción de deberes en el orden moral que los fundamentan y establece como: –...deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.‖ (OEA, 2007). Dentro de los derechos que aparecen en el Capítulo Primero de esta Declaración están los correspondiente a: la vida, la libertad, la seguridad e integridad de la persona; la igualdad ante la ley, libertad de investigación, opinión, expresión y difusión; la protección, a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar, la Constitución y protección de la familia; residencia y transito; la inviolabilidad del domicilio y circulación de la correspondencia, la prevención de la salud y el bienestar; la Educación, los beneficios de la cultura; el trabajo y una justa retribución; el descanso y su aprovechamiento; la seguridad social, la justicia; la nacionalidad, el sufragio y la participación en el gobierno; la reunión, asociación, propiedad; la petición, la protección contra la detención arbitraria; los procesos regulares; y el derecho a asilo. Los deberes son ante la sociedad, para con los hijos y los padres, de instrucción, de obediencia a la ley, para servir a la comunidad y a la nación, de asistencia y de seguridad sociales, para pagar impuestos, del trabajo y de abstenerse de actividades políticas en un país extranjero. Y todos estos deberes y derechos son compromiso del Estado venezolano y como tal ha sido su responsabilidad hacerlos presentes desde la *Constitución de 1953* hasta la de 1999.

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: Suscrita en San José, en 1.969 y entrada en vigencia en 1978, fue firmada en 1.969 por Venezuela aunque su ratificación y depósito sólo se hizo en 1977. En ella se reitera, a través del Preámbulo que: –el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada personar gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como sus derechos cívicos y políticos. En la Primera Parte, sobre los Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, se hace una enumeración por artículos de deberes y derechos a los que se comprometen los Estados miembros y que corresponden a las garantías de libertades personales, de garantías judiciales, de protección a la integridad personal, de libertad de conciencia y religión, la libertad de pensamiento y expresión, derecho de reunión, de asociación y de respuesta, derecho de protección a la familia y al niño, de nacionalidad, de propiedad privada, de circulación y residencia, dentro del Capítulo II de los Derechos Civiles. En el Art. 13, sobre La libertad de pensamiento y de expresión, el numeral 3 se detiene a caracterizar el asunto de la censura por vías o medios indirectos de controles oficiales o particulares que impidan la comunicación y circulación de ideas; el numeral 4 explicita la excepción de censura previa para el acceso a los espectáculos públicos, dispuesta como una protección moral de la infancia y la adolescencia; y el numeral 5 expresa la prohibición a todo tipo de propaganda a favor de la guerra o al odio nacional, racial o religioso que contribuya a la violencia. El Capítulo III es específico sobre los derechos económicos, sociales y culturales, en cuanto a la adopción del desarrollo progresivo de derechos humanos:

Art. 26: Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre Educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (OEA, 2007)

El Cap. IV especifica lo relativo a las suspensiones de garantías y el Cap. V, con su único Art. 32, expresa la correlación entre deberes y derechos, a través de dos números: 1º Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2º Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. Y en su Segunda Parte, en el Art. 1, sobre Medios de la Protección, se proponen: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la función de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo en esa materia, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual tiene competencia jurisdiccional porque es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es, según el Art. 62, 3: -conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido. Estos medios de protección los aceptó Venezuela, el primero, la Comisión, en 1977 y el segundo, la Corte, en 1981. Lo cual implica que el país tiene compromisos a nivel regional que dependen de estas instancias jurídicas y penales supranacionales.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador, en

1.988, donde Venezuela se solidariza en reafirmar y considerar lo que es fundamental para su Proceso Constituyente de 1999, en cuanto al respeto de los derechos humanos:

... la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo que exige una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros. Las estrategias para esa tutela y promoción se sustentan en el fomento y desarrollo de la Cooperación entre los Estados y de las relaciones internacionales; y sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a determinar libremente de sus riquezas y recursos naturales (OEA, 2007)

En cuanto a las determinantes de este *Protocolo de San Salvador* en la *CRBV*, se halla el Art. 2 donde se hace obligante adoptar las disposiciones del mismo dentro del derecho interno de los Estados:

Art. 2... los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo de sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos. (GO, 2000)

Dentro de los derechos están la no discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, entre otros que se pueden observar en el Art. 3. Luego, los artículos 6, 7, y 8 desarrollan el derecho al trabajo. El Art. 9 la seguridad social. El Art. 10, la salud. El Art. 11, el medio ambiente. El Art. 12, el Derecho a la alimentación. Los dos artículos, 13 y 14, que comprometen los derechos de la Educación y la cultura, quedan resumidos en: La Educación está orientada hacia el desarrollo de la personalidad humana y debe fortalecer el respeto a derechos humanos

para vivir en una sociedad democrática y pluralista y que promueva actividades para la paz. Toda persona tiene derecho a la Educación, por lo que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita, mientras que la secundaria y superior debe ser generalizada y accesible a todos y con la implantación progresiva de ser gratuita, donde los padres podrán elegir la educación que habrá de darse a sus hijos. La cultura se orienta al beneficio de la misma, al reconocer el derecho de toda persona a participar en la vida artística y cultural de la comunidad: Gozar de los beneficios del progreso, científico y tecnológico, y proteger el beneficio de los autores de las producciones científicas, artísticas, y literarias y las libertades para la investigación y la actividad creadora. Se propicia una mayor cooperación cultural internacional para el logro de estas metas. También los artículos 15, 16 y 17 van dirigidos a la protección de la familia, la niñez y los ancianos. Y el Art. 18, con el que se introduce la protección de los minusválidos a través de los compromisos de los Estados en adoptar medidas para ejecutar programas para su aceptación, de recibir atención especial, formación para los familiares, consideraciones en los planes de desarrollo urbano y estimular la creación de organizaciones sociales en las que puedan desarrollar una vida plena.

LA CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA:

Adoptada en Cartagena, en 1985, se suma a las determinaciones del Estado venezolano, de mantener los acuerdos regionales. En el Art. 6 se obliga a los Estados a tomar medidas efectivas en su jurisdicción para prevenir y sancionar la tortura. Además, constituye como delitos, conforme a los derechos penales de los Estados, tanto para los que realicen actos de tortura como los intentos de cometerlos. El Art. 9 compromete a los Estados a incorporar en sus legislaciones las compensaciones adecuadas para las

víctimas que hayan sufrido del delito de la tortura. Y los artículos 11, 12, 13 y 14 exponen las providencias que deberán tomar los Estados en cuanto a la extradición de toda persona acusada o condenada del delito de tortura.

EL PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE Y CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, ADOPTADA EN BELÉM DO PARÁ: El primero fue adoptado en la Asunción, en 1990, también es un compromiso firmado y ratificado por Venezuela como Estado parte del Protocolo aunque esta abolición ya aparecía en las constituciones venezolanas desde 1811. En cambio, la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará*, en 1994, firmada en ese mismo año por Venezuela, ratificada en 1994 y depositada en 1999, si pasa a ser un asunto nuevo para tomar en cuenta para la legislación de la *CRBV* durante el Proceso Constituyente de 1999. En el Art. 3 se señala que:

Los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueran necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. (OEA, 1990)

En el Art. 5 se considera un delito no de tipo político y se incluye dentro de los delitos que dan lugar a extradición; y en el Art. 7 se señala que la acción penal derivada del delito no estará sujeta a prescripción.

LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE BELÉN DO PARÁ: Adoptada

en 1994, ratificada y depositada por Venezuela en 1.995, es otra Convención adoptada en la *CRBV*. En ella se señala que: –... la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, el goce y ejercicio de tales derechos y libertades. (OEA, 1994) En consecuencia, el Estado venezolano se compromete a preservar los Derechos de la Mujer: a que se respete su vida; se respete su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometidas a torturas; a la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos; la libertad de asociación; la libertad de profesar la religión y las creencias propias; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, según el Art. 4.

En el Art. 5 se preservan sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En el Art. 6 se garantiza el derecho de la mujer de ser libre de cualquier tipo de discriminación y –... a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (OEA, 1969). El Art. 7 es taxativo en sus letras c, d, e, f, g y h en cuanto a las medidas jurídicas, procedimientos legales, incluyendo las medidas legislativas para abolir, modificar y crear leyes y reglamentos que respalden la implementación de estos acuerdos. El Art. 8, en especial la letra b, se dirige al cambio de patrones socioculturales que involucren la conducta de hombres y mujeres que se basen en la premisa de inferioridad de cualquier género y que puedan legitimizar a la

mujer como objeto de violencia. Para ello se suministran recomendaciones a los Estados, para que de forma progresiva se vayan adoptando las medidas, y las mismas se sostengan en programas eficaces, a través de la Educación y de los medios de comunicación públicas, que logren concientizar al público sobre los recursos legales y las reparaciones que correspondan, de rehabilitación y capacitación, para realzar el respeto a la dignidad de la mujer. También se promueve la cooperación internacional para el intercambio de ideas y de experiencias y la ejecución de programas.

LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Suscrita en la Ciudad de Guatemala, en 1999 es la última firmada por Venezuela antes de la aprobación de la *CRBV*. Su Art. 3 compromete a los Estados a –Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. (OEA, 1999) Y se promueve la inclusión de representantes o personas con discapacidad, y/o entes no gubernamentales que trabajen en este campo en la elaboración, ejecución y evaluación de las medidas para la aplicación de esta Convención. No está de más señalar que la influencia de estos convenios internacionales, en especial los referidos a la protección y cumplimiento de derechos humanos, influyen y afectan la vida cotidiana y cultural de los venezolanos y que se convertirán en motor fundamental en el reclamo de derechos culturales en las últimas constituciones del siglo XX y muy especialmente en la de 1999.

I.2.5. LA REIVINDICACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS

INDÍGENAS:

Actualmente, el aspecto político venezolano se inclina notoriamente en favor de movimientos sociales y populares, atrayendo sectores mayoritarios del país, entre ellos, también los indígenas que aunque sean minorías en relación a la población total del país, menos del 3%, según el último censo nacional del 2014, es la primera vez en toda la historia republicana de Venezuela que ingresan y llegan al escenario político, a las propias estructuras del Estado y son considerados e incorporados en los diversos procesos, sociales, políticos, económicos y reivindicativos, hasta llegar a poseer su propio Ministerio y representación en el Parlamento y Asamblea Nacional.

A estas reivindicaciones indígenas se han unido las de las culturas populares mestizas y las de las culturas afrodescendientes debido a la filosofía y a las propuestas reivindicativas del proceso constituyente que han considerado a estas tres raíces como las que conforman la realidad cultural venezolana; las que, históricamente, constituyen la base fundamental y mayoritaria de nuestra sociedad, pero que, debido a una condición de discriminación de la misma sociedad, se les había invisibilizado en términos de derechos y hasta de ciudadanía. En este sentido, durante el proceso de la *Constituyente de 1999*, se cuestionaron las bases conceptuales, ideológicas y políticas que siempre defendieron y aceptaron un Estado donde no cabía una visión favorable del indio o del negro. Se presenta, por tanto, dentro de la *CRBV*, una contención a una cultura dominante que instituía la separación y segregación de los seres humanos que sufrían un mismo status de indefensión, reforzada en formas de pensamientos racistas en los sistemas educativos, salud y economía, y desde unas pautas trazadas por un

Estado-nación y expresadas en una cultura nacional, como consecuencia lógica de una prolongación natural de los sistemas coloniales que habían estado presentes en Venezuela.

Por ello, uno de los principios reivindicativos está en dejar de asumir las culturas indígenas como ruinas del pasado, concebidas como culturas que ya no existen, como si dentro de un proceso evolutivo hubiesen desaparecido sin dejar rastros o consecuencias en la actualidad. Esta reivindicación se ha planteado acabar, no sólo con la invisibilización en presente de todos los pueblos indígenas existentes en el territorio nacional sino, también, detener la programada desaparición cultural de los indígenas, validada cuando fueron entregados, por anteriores mandato constitucional, a los diversos procesos religiosos para su civilización, ya que todos estos pueblos indígenas fueron considerados paganos, salvajes y antropófagos.³⁰ La búsqueda de esa reivindicación ha establecido relaciones entre los distintos fenómenos socioculturales, particularizados, identificados y desarrollados por los pueblos indígenas; con fines de análisis y de valorar si todos estos pueblos han sido sometidos o si han sido irrespetados en su propia etnohistoria, si han sido considerados o no en sus propios sistemas educativos, para profundizar la comprensión de los fenómenos, socio históricos de los pueblos indígenas del presente.³¹

³⁰ Favorablemente, no fue efectivo el proceso de exterminio y en la actualidad hay pueblos indígenas que conservan, en sus saberes, sus propias lógicas y maneras de pensar, y a partir de interpretaciones etnográficas se puede llegar a leer en tallas en piedra o en tejidos, en cerámica en petroglifos o en rituales, todo un pasado lleno de metáforas que los indígenas actuales guardan de manera celosa en sus cantos chamánicos, en su oralidad o en sus pensamientos más etnográficos o etno-estéticos.

³¹ Especialmente, desde el punto de vista del estudio de la cultura intangible de los pueblos indígenas, se valoran las expresiones no materiales, como la religión, los rituales, o los aspectos sociales y

Ante la evidencia de que en la actualidad hay, en toda América, por lo menos, cinco mil pueblos indígenas con lenguas diferentes y que han tenido diversos grados de desenvolvimiento, según el área en la cual se han asentado para hacer su vida y de su proceso migratorio en el continente, se puede decir con propiedad que la Venezuela de hoy cuenta con cuarenta pueblos indígenas, con más de un millón de hablantes de lenguas prehispánicas. Otro dato importantes es que la mayoría de su población asentada en Venezuela es descendiente de africanos y, algunos de ellos, mezclados genéticamente con los pueblos indígenas que ya habitaban el área en la época de la conquista y colonización, como los Karibes y los Arawak.³² También es posible analizar comparativa y descriptivamente las expresiones tangibles e intangibles de una o más culturas indígenas para establecer relaciones entre fenómenos interculturales o de intercambio en territorios americanos que hoy nos parecen distantes, pero que, durante los procesos de las grandes migraciones indígenas, tuvieron comunicación. Por ejemplo, los pueblos indígenas que vivieron y viven en las cuencas del río Orinoco, en el Estados Amazonas, se relacionaban a través del trueque de su oro, el cual viajó a lo largo del continente y fue procesado como arte en culturas prehispánicas de Colombia, Guatemala, Honduras y México. Por lo que la apertura a la cultura de los pueblos indígenas en Venezuela, compromete el reconocer sus relaciones con otras culturas indígenas. Las nuevas posibilidades para analizar la cultura de los pueblos indígenas venezolanos no sólo expresan su cultura material sino también, –sus concepciones y sus

políticos que han estado presentes en sus expresiones prehispánicas y siguen estando también en las sociedades indígenas contemporáneas. Por lo que también es necesario saber acerca de las migraciones para dar respuestas al por qué los indígenas de algunas regiones -de Venezuela- no tuvieron manifestaciones materiales monumentales.

³² Estos indígenas no pusieron ninguna objeción en unirse a los nuevos pobladores y no fue el color de piel un obstáculo para unirse a voluntad con ellos o con los que se escaparon del sistema esclavista de la época. (Velázquez, 2012)

aspectos sígnicos, simbólicos, cosmogónicos y lingüísticos en la actualidad.¶
(Velázquez, 2011)

Asumiendo que la cultura americana deviene como producto de diversos sistemas de colonización que conviven en este gran continente, podemos decir que los cinco idiomas fundamentales que se hablan en la América actual son los idiomas oficiales de quienes colonizaron desde el siglo XV: tal como el inglés, el castellano, el portugués, el francés y el holandés; los cuales, en la actualidad, son aceptados como lenguas oficiales de nuestros países, sin valorar que las raíces lingüística de esas lenguas oficiales s también han sido el Timote, Cuica, Yanomami, el Wayuu, el Yukpa, el Inka, el Kuna, Maya, el Nahua o Azteca, o cualquier otro idioma de los 100 millones de personas originarias de este continente que se fueron adaptando durante más de 60.000 años antes de la llegada de los conquistadores y colonizadores. Aunque estas lenguas fueron idiomas llevados al punto de la extinción definitiva por más de quinientos años de coloniaje, todavía quedan, y todavía siguen germinando, surgiendo y resurgiendo. De allí que el 28 de julio de 2008 apareció el *Decreto sobre la Ley de Idiomas Indígenas* en la Gaceta Oficial, convirtiéndolos en idiomas oficiales y pasando a ser patrimonio histórico vivo de la Nación; de esta manera se daba respuesta a la necesaria valoración y al conocimiento de muchos de los estilos culturales, diversas manifestaciones y giros lingüísticos indígenas que han viajado a lo largo de este continente.

A pesar del apoyo que presenta la *CRBV* a los pueblos indígenas , esto no ha impedido los problemas en el territorio de los Yukpa de la Sierra de Perijá, en el Estado

Zulia, donde hay intereses económicos y políticos que no permiten un franco desenvolvimiento de la vida indígena en el área limítrofe con Colombia; como lo demuestran los sucesos en el Estado Anzoátegui, donde fue asesinado el *atancha* José Manuel Romero, el 24 de julio del año 2008; y antes, el 13 de mayo del mismo año, a Cruz Guacarán, un dirigente indígena Cumanagoto, porque peleaban contra la extracción de arena y grava para la construcción de apartamentos y casas en la ciudad de Puerto La Cruz en un territorio netamente indígena.³³ Lo que también denota que el problema con la cultura indígena no es sólo el conflicto étnico, el problema es económico, religioso, y el temor que causa el hecho de que el indio tenga la posibilidad de recuperar el sentido y el norte que se le ha quitado y, como consecuencia, lo perdido. Esto no sólo incluye sólo su religiosidad, sus chamanes, sus idiomas, su cultura en general, sino también, el reclamo de sus territorios y de sus riquezas arrebatadas.³⁴

La voz de los indígenas se ha hecho presente en Ginebra ante las Naciones Unidas, el 13 de septiembre del año 2007, cuando se aprobó de manera definitiva, después de 20 años de discusión, y de 61 sesiones y asambleas, la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas del Mundo*, en la ONU y uno de los artículos más controversiales dice: -Los pueblos indígenas tienen el derecho a tierras, territorios y recursos que han sido suyos tradicionalmente, y también a recursos y tierras que hayan comprado, usado o adquirido.¶ Por este artículo entre tantos

³³ Se pueden citar muchísimos ejemplos del desprecio y del exterminio del indio y estos datos son hoy parte de la historia reciente, como ocurrió con la matanza de los Indios Barí en la Sierra de Perijá, Estado Zulia en 1960, o la matanza perpetrada por unos hacendados contra los indígenas Cuiva y Pumé en el Río Capanaparo, Estado Apure en 1970.

³⁴ Como por ejemplo, reconocer que esta lucha tiene un germen antiguo, los miles de luchadores que defendieron la causa de su propio pueblo, como el mismo Cacique Guaicaipuro que peleando, luego de arrebatarle la espada a Rodríguez Suárez y con ella misma peleó contra sus verdugos, cayó en una batalla desigual, después que habían masacrado a su esposa y a sus pequeñas hijas.

otros de los 40 que componen esta declaración, surgen las *Leyes sobre Territorialidad de los pueblos indígenas*, con las cuales reclaman sus propios derechos a quienes los excluyeron por tanto tiempo y que ahora desean entregar a las transnacionales, el petróleo, el hierro y todos los recursos del Amazonas y el Orinoco, por razones económicas³⁵. En la Movilización continental de los pueblos indígenas de Abya Yala³⁶ postula oponerse a:

...los acuerdos económicos y TLC que permiten la invasión de las empresas multinacionales a nuestros territorios para saquear nuestros recursos naturales afectando nuestra cultura, economía y modo de vida, apropiándose de nuestros conocimientos colectivos y haciendo que la deuda histórica crezca aún más.

Contra la criminalización de nuestras demandas de respeto a nuestros derechos colectivos, implementada sistemáticamente por los Estados nacionales y expresada en la persecución policial y judicial, la militarización de nuestros territorios, las torturas, las desapariciones forzadas y los asesinatos.

Es nuestro reto construir una Patria Grande, con una característica plurinacional, uniendo los actuales Estados en una Comunidad como fue *Abya Yala*, con un nuevo contrato social que involucre los derechos de todos y para todos. Por eso planteamos una refundación y no la continuidad de los Estados-nación sumidos en la corrupción y la deuda. Es vital iniciar este proceso en todos los Estados de Latinoamérica sin excluir a nadie. ¡Jallalla Pueblos Indígenas! ¡Kausachun Pueblos Indígenas! (En Velásquez, 2012)

³⁵ Entre los diversos postulados de *la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, destacan los siguientes:

Somos Conscientes de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

Reconocemos y reafirmamos que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.

Reconociendo también que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales.

³⁶ Nombre de América en lengua Karibe.

El hecho de tomar en cuenta este largo reclamo, ha generado dos momentos de suma importancia como verdaderos actos de rectificación simbólica en Venezuela: que se instituya, en el año 2004, el Día de la Resistencia Indígena, y que el 2003, se haga la publicación de *la CRBV* en el idiomas *Wayúú-naiki*, que lo hablan más de un millón de indígenas, y en cuya presentación se señala, también en lengua Wayú:

Esta traducción de la Constitución Bolivariana al *Wayúú-naiki*, interpreta el reclamo de cinco siglos que tienen los Estados y sociedades nacionales con sus primeros habitantes, entendiendo además que por boca del aborigen hablan, de 20 mil a 40 mil años de historia, silenciados y reprimidos por la colonización; traducidos a un infeliz colonialismo interno cuando nace la República, traicionada en la médula espinal del proyecto independentista bolivariano. (Chávez, 2003).

Se puede observar en la oficialización de los idiomas por parte de la –cultura nacionalll que diversos pueblos indígenas de Venezuela pasan a reafirmarse y a reintegrarse en ese proceso de la interculturalidad, de la multiculturalidad, de la pluriculturalidad, del multilingüismo y de la diferencia. No cabe duda que en Venezuela se ha abierto un camino extraordinario como cabeza de lanza en el universo de los pueblos indígenas, no sólo por el *Capítulo VIII de los Derechos de los pueblos indígenas* en la *CRBV*, sino por las diversas Leyes que se han producido en favor de los pueblos y comunidades indígenas, como lo muestra el artículo 100, en el cual participan las culturas afroamericanas.³⁷ Son cincuenta y tres millones de seres que en

³⁷ La República Bolivariana de Venezuela es el producto histórico de la confluencia de varias culturas, por ello el Estado reconoce la diversidad de sus expresiones y valora las raíces indígenas, europeas y afrodescendientes que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana. Las culturas populares, la de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes, constitutivas de la venezolanidad, gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior.

este continente, hablan lenguas indígenas. ¡*Jayalla!* (en lengua de los Aymara quiere decir: -lo celebramos!).

Dentro de este apartado es obligante detenerse a revisar lo que ha sido el principio de subalternidad en la que se ha mantenido la cultura de las etnias indígenas en territorio venezolano desde la colonia española. Tomando en cuenta que una política de identidad en Latinoamérica tendería a depender de la transformación colectiva y de las condiciones sociales de producción del pueblo venezolano como sujeto colectivo, donde su identidad ha estado sustentada en la negación del principio subalterno al que han sido sometidas las etnias indígenas por más de cinco siglos, y que derivó en: -la autonomización máxima de esferas sociales de acuerdo con la generalización de una lógica igualitaria...! (Beverly, 2011, p.105). No se puede generalizar un concepto de pueblo indígena, porque ni siquiera puede tomarse de manera homogénea sino como una figura heterogénea con contradicciones en su propia conformación múltiple e híbrida; en consecuencia se puede señalar que a los pueblos indígenas, en anteriores constituciones venezolana, se les siguió apuntalando la lógica de subalternidad, de exclusión, de discriminación y de falta de igualdad, al surgir formas de liberalismo muy avanzadas que las invisibilizaban o las negaban como una actualidad; con lo cual, en el soporte de las identidades venezolanas a lo largo de dos siglos, se creó un nuevo juego donde quedaban excluidas las políticas de apoyo a una clase social tan desfavorecida, en función de potenciar las políticas de las diferencias sin contexto.

La superación del Estado nacional, y en consecuencia los cambios no pueden ser sólo una reafirmación de las instituciones de la nación histórica, sino que deberían

ser una posibilidad de hacer evidente la realidad de una relación de desigualdad social y buscar con ello que se cumpla un proceso de gestión, de inserción, de empoderamiento de una identidad.³⁸ En consecuencia, la propuesta retorna a la idea de una –heterogeneidad radical del subalternoll y no a las demandas de una restauración conservadora que conlleve formas de territorialidad cultural a la manera del *apartheid* de tolerancia estadounidense, fomentada por los sistemas internacionales, como puede ser el rescate de la cultura indígena a través de las expresiones folklóricas de la misma. Es el cambio hacia una definición de identidad cultural que tiene que ver con la universalización de un bloque de comunidades de voluntad singular y que son contradictorias en sí mismo. De allí que se requiera un nuevo tipo de política que interpele al pueblo indígena como ese bloque de comunidades de voluntad, internamente fisuradas, dentro de una nación o dentro de una confederación de naciones existentes o posibles³⁹, y donde la representación del pueblo indígena (de las etnias) como la víctima de la historia en América Latina deje de ser una imagen constante para transformarse en la expresión de su capacidad como sujeto de un proyecto de transformación por derecho propio, y que puede establecer una solidaridad activa entre los que operan en una dinámica de anonimatos e improvisación y que están en

³⁸ El asunto de una visibilización en términos de –celebración de la diferencia y de la alteridadll no es darle respuesta al sujeto previamente silenciado y anónimo, como venía siendo la cultura de los pueblos indígenas. Se requería, por tanto, un cambio, a partir de un proceso de constante desplazamiento, de la deconstrucción del discurso del Estado nacional, para con ello permitir que una cultura de lo popular-étnico sea una articulación de colaboración o solidaridad con aquello que está más allá de la posibilidad de representación, con la realidad concreta.

³⁹ Construir la política de la multitud hoy en día, requeriría al mismo tiempo, nuevos conceptos de nación, de identidad e intereses nacionales. (Beverley, 2011)

constante transitividad hacia una transformación social estructural. Para ello se requiere una política específica de deconstrucción de la identidad basada en la reconstitución del pueblo indígena como un bloque integrado a una nueva forma de hegemonía más igualitaria y más respetuosa de la comprensión de las prácticas sociales de estos pueblos y, al mismo tiempo, permitir localizar líneas divisorias entre las relaciones de dominación que continúan siendo producidas y que se extienden al mundo de la cultura identitaria. Sean estos venidos de los paradigmas de una izquierda inadecuada que también ha generado crisis, o de las nuevas perspectivas teóricas asociadas al post colonialismo. Ambas han buscado en la legitimación de las periferias una presunción de igual valor para las culturas en relación (Taylor, 1994), lo cual se traduce en una demanda de reconocimiento cultural de lo excluido. Esto implica la negociación de las diferencias de valor para llegar a una fusión del horizonte en una igualdad de valor; lo que, en vez de traducirse en reciprocidades, emerge de las prácticas discriminatorias y excluyentes que han estado signadas por la falta de un reconocimiento exitoso en una identidad Latinoamericana durante todo el siglo XX^{40 41}. En 1998, para el Programa de desarrollo sostenible del Darién, el BID diseñó una estrategia para identificar los sujetos sociales a través del análisis de usos culturales de la tierra y de dinámicas socioculturales, encontrando doce grupos culturales diferentes de indígenas,

⁴⁰ Las estimaciones del número de personas indígenas varían de acuerdo a la fuente de información. En algunos casos, los censos nacionales suelen subestimar la población indígena debido a problemas relacionados con el aislamiento geográfico, las limitaciones metodológicas en el diseño de los instrumentos censales y en su aplicación, y la falta de confianza en los organismos censales. El cuadro representa las estimaciones de la población indígena por país, basándose en la combinación de varias fuentes. (BID, 2006)

⁴¹ Desde su estrategia para identificar los sujetos sociales de la región, a través del análisis de usos culturales de la tierra y de dinámicas socioculturales, y donde se encontraron doce grupos culturales diferentes de indígenas, afrodescendientes y campesinos. (BID, 2006)

afrodescendientes y campesinos. Este análisis permitió identificar sus formas de autoridad, focalizar los talleres de consulta con sus representantes, diseñar planes de manejo territorial participativos y adecuados a sus patrones de uso y diseñar un esquema de ejecución del programa por demanda, empoderando a las comunidades beneficiarias.

(BID, 2006) (Cantidades en miles)

Población	Población nacional	Población indígena	Porcentaje
Bolivia	8.329	5.914	71
Guatemala	12.640	8.342	66
Perú	27.013	12.696	47
Ecuador	12.920	5.556	43
Belice	250	47	19
Honduras	6.250	938	15
México	100.350	14.049	14
Chile	15.211	1.217	8
El Salvador	6.123	429	7
Guyana	697	56	8
Panamá	2.808	168	6
Surinam	431	26	6
Nicaragua	4.813	241	5
Paraguay	5.586	168	3
Colombia	39.686	794	2
Venezuela	23.543	471	2
Costa Rica	3.644	36	1
Argentina	36.955	370	1
Trinidad y Tobago	1.075	12	1
Brasil	166.113	332	0
Uruguay	3.278	1	0
Total	477.715	51.851	11

II. EL CONCEPTO DE LA CULTURA EN LAS CONSTITUCIONES VENEZOLANAS.

II.1. LA CONSTITUCIÓN COMO PARADIGMA DE LA CULTURA.

Cuando un bien se consigna en una legalidad, en este caso el de la cultura, el Poder Público está concernido en protegerlo y promoverlo y en expresar derechos públicos e individuales donde sea garantizada, en primera instancia, la libertad⁴²: libertad de expresión, de crítica y de creación de obras culturales, las cuales pueden ser cosas materiales o inmateriales; el Estado legaliza y las leyes civiles tutelan para que la cultura tenga las condiciones para actuar y pueda cumplir con su peculiaridad de ser autónoma y al mismo tiempo tener una misión de interés general, lo que transversalmente también puede ser visto como un servicio que se le presta a la persona con apoyo del Estado.

La Constitución condiciona la organización del Estado para legitimar las organizaciones de la cultura, según y donde van a actuar. Siendo el objeto de la organización civil, de las responsabilidades funcionales territoriales, estados, municipios y comunidades y de las instituciones burocráticas en los estados federales,

⁴² Desde la creación del Estado liberal y democrático.

constituye una totalidad del orden jurídico⁴³ que tiene criterios para componer las normas que se fijan en el contenido de una conducta culturalmente exigible, al mismo tiempo que determina quiénes y con qué procedimiento rigen esas normas, las cuales pueden tener distintos significados según el sujeto y la situación. El supuesto para la concreción de acuerdos en cuanto a los derechos culturales en una Constitución es que, entre diversas regulaciones posibles, estos han sido escogidos por la finalidad requerida y con arreglo a las posibilidades de la situación, de allí que el instrumento para la interpretación de los mismos en una Constitución sea su finalidad fáctica. Tomando esta dirección se pueden rastrear las normas que posibilitan la salvaguardia de los derechos culturales, de las esferas intangibles que tienen frente al Estado, y de la manera en que se representa la voluntad de la mayoría. Es decir, se reconocen los verdaderos límites de la libertad frente al Estado y la posible participación que se tiene en él en cuanto al ámbito de lo cultural.

El concepto de cultura es uno de los asuntos fundamentales en una Constitución, en cuanto la vida del Estado queda anticipada por un conjunto de reglas pre-determinantes de la misma y que van a definir al Estado despersonalizado. Al contrario de la tendencia racionalista que define la Constitución por los principios que son valederos en cualquier latitud e historia, el concepto de la cultura se expresa en la Constitución cuando se formula la presencia de la costumbre y de una serie de convenciones o sobrentendidos que se adaptan a situaciones ideales y reales, es decir

⁴³ Se puede distinguir entre normas jurídicas organizadoras con referencia a preceptos y situaciones jurídicas particulares, y normas organizadoras con respecto al orden jurídico como totalidad. Son estas últimas las que forman parte del derecho constitucional y que suponen el concepto previo de Constitución. Ésta, en consecuencia, no es pura norma sino que es, por definición, la síntesis de la tensión entre la norma y la realidad con la que se enfrenta. (García-Pelayo, 2005)

cuando hay énfasis en una forma de ser, y no en un deber ser, en el presente de la sociedad en cuestión y donde habrá una sistematización jurídica de los poderes fácticos vigentes. Esto es, según la nación, su población, sus riquezas, sus cualidades y defectos se han de encontrar las leyes convenientes. Queda así expuesto que lo jurídico se atiene a lo dado, a lo real y a unos principios generales o a nociones particulares, y que es a partir de ellos que se deducen las consecuencias que implican en una Constitución el concepto de cultura.

En Venezuela se garantiza la supremacía de la Constitución y la anulación de leyes que se estimen contrarias a ella, con la configuración de un sistema mixto o integral para el control de la constitucionalidad legal, bajo el control de la Corte Suprema de Justicia como máximo tribunal del país. Esto viene dado desde el siglo XIX, en 1811,⁴⁴ con lo cual se separa del sistema europeo, concentrado, y del estadounidense, difuso, en una mixtura que comparten la mayoría de los países latinoamericanos y Portugal, y que permite la amplitud de los poderes de los órganos jurisdiccionales para dirimir sobre la constitucionalidad de las leyes; esto es, entre el control abstracto por vía de acción que pronuncia la autoridad única de rango supremo –Romanística- y los derechos creados mediante estatutos legislativos y jueces subordinados a la ley: –Con lo cual se propende a garantizar la vigencia de la Constitución en la administración ordinaria de justicia, y en la actuación del poder legislativo. (Casal, 2009, p.197).

⁴⁴ En Europa se dio ese paso decisivo en Austria, cuando se creó un tribunal especializado en controlar la constitucionalidad de las leyes, en 1919, después que fuera solicitado en 1885. En España fue en 1931 y en toda Europa, después de la postguerra.

Como característica de las Constituciones venezolanas se encuentra que las mismas se expresan como un catálogo extenso de derechos, expuestos de manera rígida para que no pueda modificarse a no sea por una voluntad –de todos, desplegada como una fuerza de la sociedad⁴⁵; y que las mismas se han ido transformando en el siglo XX dentro de las tendencias internacionales que han afectado el derecho constitucional latinoamericano, expresado en varias etapas, como son: el texto ha sido normativo, como en el Neo-constitucionalismo de los años 50; el Constitucionalismo de la década de los 80', con sus modificaciones para refundar la sociedad, basado en movimientos de crisis internas de los países ⁴⁶; y el Estado social de derecho⁴⁷, del último período. Estas influencias son determinantes fundamentales en la consagración de un texto constitucional y del aparato doctrinal que se expresa en él, sea un Estado liberal democrático o social. Un Estado democrático-liberal, en su naturaleza tiene como uno de sus logros el armonizar los métodos de representación de grupos colectivos, contruidos por singularidades individuales dentro de un país, y el derecho de la cultura tiene su espacio de determinación en él. (García-Pelayo, 2005, p.31) Como se puede observar en el ejemplo específico que se hace presente en la *CRBV*, donde los valores

⁴⁵ ... el titular del poder constituyente... es quien (persona individual o grupo) encarna la idea de derecho dominante en una sociedad y momento dado (Rondón, 2000, p.89). por lo tanto la realidad de la Constitución requiere la participación ciudadana como una expresión de democracia, al mismo tiempo que una corresponsabilidad de deberes y derechos emanados de la misma y que se expresan en su definición de Poder Público Nacional.

⁴⁶ Crisis, en su mayoría generadas porque se copió sin generar el pacto que realizó Europa en 1949 y que se expresa en sus constituciones para implementar el modelo de Estado de Bienestar y asistencia.

⁴⁷ –*Welfare State*, 'Estado de bienestar' y 'Estado social demócrata', denominación debida a Boulding (Carmona, 2000, p.7)

superiores que se presentan son los objetivos, los criterios de desarrollo y los acuerdos sociales del Estado⁴⁸.

El Estado como –persona jurídica dotada de poder soberano y titular de relaciones internacionales‖ (Sánchez, 2011, p.42), desde la instauración de la democracia parlamentaria en Inglaterra con la Revolución Gloriosa de 1668 y el Constitucionalismo escrito de la Revolución americana de 1776, tiene como base la libertad, la igualdad, la propiedad privada y la seguridad jurídica para el ejercicio del poder político, y es este Estado liberal el que va a caracterizar las Constituciones venezolanas desde su nacimiento en el siglo XIX hasta finales del XX. Se desprende la valoración del individuo, como abstracto y concreto, portador de derechos civiles y políticos en sí mismo, por su condición de humano; al cual se llamará ciudadano y desde esa condición podrá ejercer su soberanía, a través del sufragio; y donde –el Estado estaba conminado a ser un garante de derechos más no a participar en los asuntos económicos y sociales.‖ (Contreras, 2011, p.48)

El Estado social⁴⁹ que se propone en la actualidad venezolana, teóricamente se centra en políticas económicas formuladas por Keynes en 1936 que logren neutralizar la debilidad de un Estado que debido a que la mayoría de sus habitantes vive en condiciones de pobreza, requiere fortalecerse a través de la justicia social, logrando una

⁴⁸ Definido como un sistema de organización territorial de un Estado en unidades políticas de las cuales se compone el mismo Estado, además de garantizarse un alto grado de autogobierno. Hasta y durante la *Constitución de 1961* el Poder Público Nacional expresaba sólo tres poderes autónomos en su distribución horizontal: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, después de la *CRBV* se agregan dos más: Electoral y Ciudadano. Mientras que el Ministerio Público, junto a la Contraloría de la República, no estaban adscritos a ningún otro Poder, sino que eran órganos con autonomía funcional.

⁴⁹ Término que busca traducir el *Welfare State* de Hermann Heller, alemán que lo propone en 1929, como el –Estado de la asistencia vital o de la procura de la existencial‖

mayor participación de los ciudadanos y una integración nacional a través de una democracia social; para ello intenta adaptar un Estado tradicional a la etapa de neocapitalismo y al desarrollo de la cultura, la tecnología y los mercados a la industrialización y post industrialización. Es un Estado con una política dirigida a un sistema económico global que afecta de manera inmediata la estructura social, gracias a que asume la orientación y el control de los procesos económicos y sociales sin necesidad de hacerse con la propiedad de los medios de producción, y al mismo tiempo utilizando medidas independientes entre sí pero interconectadas orientadas a objetivos pre establecidos.⁵⁰

A diferencia del Estado del orden político liberal, el Estado social, propuesto en la *CRBV*, no se basa en leyes abstractas sistematizadas en códigos ni en garantizar –la libertad, de la convivencia pacífica, de la seguridad y de la propiedad, y la ejecución de los servicios públicos, fuera directamente, fuera de régimen de concesión (Contreras, *El Estado venezolano ante la globalización*, 2011, p.14) ni que bajo tales supuestos no se debía intervenir ni modificar el orden social. Por el contrario, el Estado social ha de ser quien estructure y regule la realidad social en una corrección necesaria, profunda y sistemática que ha de crear una nueva estratificación del *status quo* donde existan las condiciones de existencia aunque sean mínimas para hacer el ejercicio real de los conceptos preconizados formalmente en el Estado liberal. Es decir, la seguridad formal de los conceptos debe ir junto a la seguridad material, económica, institucional, y por ende con una corrección de las desigualdades económicas y sociales, a través de una

⁵⁰ Estos objetivos pretenden ser alcanzados con: un aumento de la capacidad adquisitiva para la masa, aumento de la producción y aumento del empleo; en una especie de círculo que se retroalimenta.

justicia distributiva más que conmutativa y presentándose como un sistema de redistribución del producto social que afecta a todos los estratos sociales en situaciones concretas, –en cuyas decisiones toman parte en una medida decisiva no solamente los partidos, sino también las grandes organizaciones o asociaciones que, a su vez, pueden influir en los partidos o ser influidos por éstos.‖ (Contreras, El Estado venezolano ante la globalización , 2011, p.26)

La creciente elasticidad que proveen las habilitaciones legislativas en este sistema se caracteriza también por la presencia de innumerables comisiones *ad hoc*, las leyes que pueden ser modificadas en función de la complejidad y cambio que vaya generando la realidad *in situ*. Al mismo tiempo, las entidades multinacionales, que –rebasan los límites de los Estados‖ son utilizadas como –recursos para el desarrollo económico y tecnológico‖. (Contreras, El Estado venezolano ante la Globalización, 2011, p.28)

Por otro lado, en la actualidad, es la –pertenencia o no a la ONU el criterio más aceptado para determinar la naturaleza legal de la personalidad de Estado dentro de la Comunidad Internacional.‖ (Sainz, 2006, p.27), de lo cual se desprende que –cada [Estado] soberano renuncia al ejercicio de una parte de... [su] jurisdicción territorial plena y exclusiva de la que se ha dicho que es un atributo de todas las naciones.‖ Es decir que los compromisos, responsabilidades y regulaciones a los que los Estados se obligan en tratados internacionales son parte de un sistema normativo que generan controles internos de los mismos, a través de sus constituciones y leyes. Un ejemplo evidente de este control está en el reforzamiento de la Democracia para los Estados

miembros de la OEA, los cuales adoptaron la cláusula democrática en la Tercera Cumbre de las Américas en Quebec, 2001, que prescribe que cualquier alteración en el orden democrático en un Estado americano será obstáculo insuperable para la participación del gobierno de éste en cualquier *Cumbre de las Américas*. Esto se traduce en un bloqueo en las relaciones internacionales del país en cuestión, hasta tanto no se restablezca su democracia⁵¹. Este reconocimiento de la soberanía nacional, requerido en las relaciones internacionales que comprometen tratados y pactos, se extiende a la autonomía jurídica formal, lo que ha dado pie a la idea de un Estado soberano que debe explicar su ejercicio y desempeño internacionalmente. Esta mediación acordada para la aplicación de una norma, es un instrumento para poder tutelar el modelo de desempeño de una nación o de una región, ya que compromete a los Estados a seguir cierta clase de prácticas que son supervisadas desde el exterior y que tienden a relativizar la autonomía de los mismos. Ejemplo el Sistema Europeo o los Tribunales de Lesa Humanidad.

Ceder una parte de la soberanía de un Estado en una transacción aceptada voluntariamente, es visto como una constante ineludible, pues la misma trae evidentes consecuencias, gracias al fluido intercambio que se genera dentro de la globalización. Esto no quiere decir que el solo tratado sea una ley interna *per se*, porque la misma sería entonces superior a la Constitución y eso iría en contra de su propia definición, sino que, por la propia naturaleza de las legislaciones, los Estados tienen la potestad de dar rango constitucional a ciertos tratados, es decir, darles la importancia política de una

⁵¹ Según la *Carta Interamericana*: La democracia representativa está basada en Derechos Humanos, con contención en las instituciones que la conforman y con coexistencia de partidos políticos. (OEA, 2001)

regulación que se expone en un texto constitucional. De tal manera que pasa a ser asimilado a las competencias soberanas de un Estado como normas del derecho, venezolano en virtud de la ley de reconocimiento. (Pino, 1999, p.113). A este respecto, un ejemplo está en el artículo 23 de la *CRBV*:

Art. 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y órganos del Poder Público (GO, 2000)

En el entendido de que los tratados internacionales son aprobados, en este caso, por la Asamblea Nacional.

Dentro de los inicios constitucionales de la República de Venezuela como Estado independiente y autónomo, en la segunda década del siglo XIX, se muestra como su desarrollo estaba abocado a conformar el objetivo integracionista de la Gran Colombia, que con el consiguiente fracaso de este ideal y la búsqueda de autonomía de las propias provincias que en el pasado conformaron la Capitanía General y que debieron ser reprimidas para que no se independizaran del nuevo Estado Federal que estuvo en conformación hasta principios del siglo XX, es que viene a conformarse la nación con el nombre de Estados Unidos de Venezuela.

El siglo XIX, en Venezuela, estuvo signado por la guerra civil. La conformación de un Estado-nación inauguró batallas intestinas por detentar el poder y generó las guerras civiles que con distintos nombres e intenciones mantuvieron a la sociedad sumida en la zozobra de la violencia armada. Es reconocible en los documentos constitucionales esta atmósfera bélica, al mismo tiempo que el deseo de la paz. Los

intereses de los bandos involucrados y de las fuerzas externas que se peleaban el botín del territorio nacional, junto a los deseos insatisfechos de una paz y de una organización social acorde con los tiempos de la modernidad europea y de los Estados Unidos de América, al mismo tiempo que la presión económica determinada por la baja productividad de extensiones de tierra baldías o en manos de caudillos y de enfermedades. Todo esto refleja una imagen de pobreza y abandono muy bien dibujados por los narradores modernistas del principio del siglo XX.

Se pueden reconocer la contundencia y el deseo expreso de conseguir la paz en una organización efectiva dentro del panorama nada halagüeño que presenta la realidad en las once constituciones que se firmaron en el siglo XIX y que expresan el sustento político, ideológico, económico, psicológico y social de la época; los cuales varían en una insistencia en mayor o menor grado en la visión de cada una de ellas, dependiendo de las fuerzas de poder que convergen en su creación. En primera instancia está el binomio conformado por los gobiernos conservadores que buscan un orden centralista y el de los liberales en busca de la autonomía de las provincias en una fórmula federal. Otra dupla enfrentada está en los que buscan una integración, en la recuperación de la Gran Colombia, y los que se oponían a ella.

Y en otro orden de ideas, está la necesidad periódica del venezolano de renovar la fe republicana⁵² y que a pesar de las catorce oportunidades en que esto ocurrió,

⁵² Para dar respuesta a la necesidad de estos cambios, hay un sustento en la comparación emblemática con otros países (de Norteamérica y de Europa) en cuanto a la fortaleza y debilidad de la sociedad civil en Latinoamérica, que para 1999: "... parece seguir siendo gelatinosa, no forma parte integral de la sociedad política ni de Estado en cuanto tal, como tampoco interviene directamente en la tarea de estimular y consolidar las Leyes y las instituciones del Estado" (Herrera, 1999, p.114); como también obedece -al descontento de una sociedad que busca explicaciones al fracaso político de su

solamente ha generado cuatro tipos de Estados dentro de la perspectiva histórica: Primera República: El Estado Semicentralizado, desde 1811 hasta 1864; Segunda República: El Estado Federal, desde 1864 hasta 1901; Tercera República: El Estado Democrático –Centralizado, desde 1901 hasta 1945; Cuarta República: El Estado Democrático--Representativo –Centralizado, desde 1945 hasta 1999; y la Quinta República: El Estado Democrático- Social de Derecho y de Justicia, generado por Proceso Constituyente de 1999 hasta la actualidad 2.015 y que nace bajo una articulación que corresponde a un nuevo modelo en proceso para la refundación de un Estado que tiene como directriz ser: Democrático: en el sentido participativo, con un principio alternativo y repudio a la oligarquía; Patriótico: al conservar y defender los principios de identidad nacional y en cuanto a los intereses como nación; Bolivariano, por referencia a Simón Bolívar: Seguir los ideales en cuanto a una Educación para todos, sin distingo de clase ni raza, el respeto por las particularidades locales, la defensa de los recursos naturales, la libertad de prensa, protección de la salud del ciudadano y, en resumidas cuentas, el logro de una felicidad pública y popular.

En Venezuela se produjeron dos constituyentes previas al proceso constituyente de 1999: la del Congreso General de 1811, llamado Constituyente Independentista y la del Congreso de Valencia de 1830 o Constituyente Autónoma. Estas fueron seguidas por asambleas y congresos que buscaban reformar o enmendar las constituciones de cada época, y que se valieron de golpes de estado y del rompimiento del hilo constitucional para ello. El Estado de la V República se crea a partir de la idea de una

presente en el recuerdo de un pasado glorioso en manos de un genio predictor ... en el recuerdo de la figura emblemática y arquetípica de Simón Bolívar para el venezolano. (Herrera, 1999, p.137)

reforma constitucional ante la situación de inconformidad popular presente en la nación venezolana en la década de los ochenta, producida por una intensa crisis económica, social y política reflejada en –la pérdida de contenido de la identificación entre el pueblo y los partidos políticos, el pueblo empírico dejó de reconocerse en los partidos que lo habían constituido” (Herrera, 1999, p.124). Esta crisis del Estado rentista petrolero es producto de una recesión económica que daba muestras de la incapacidad del mismo Estado para ejecutar eficientemente la redistribución de las rentas; que se mostraba sin credibilidad y con una crisis de institucionalidad absoluta.

Para la revisión de lo que las Constituciones venezolanas contienen en relación a la cultura, se han tomado los parámetros que las mismas constituciones proveen sobre el concepto; y es, a través de los intersticios que los artículos constitucionales referidos a distinta índole de temas, que se puede reconocer una perspectiva de la cultura que se proyecta en ellas. Es decir, aunque se nombre la palabra cultura, en la *Constitución de 1811*, no estamos en una definición de lo cultural a través de ella, porque la palabra está utilizada de manera genérica para determinar medios de producción, haciendo un parangón igual a la palabra industria, como sinónimos de oficio y de comercio indistintamente. Aquí la palabra cultura no significa agricultura ni civilización, tampoco está referida al arte ni a un concepto antropológico, y mucho menos como sinónimo de sociedad. Así que se resalta y se valora su aparición como vocablo para la época pero también se hace énfasis en que la misma no conlleva una propuesta cultural como tal. En cuanto a lo específico a determinar en esta revisión, está la presencia de libertades y garantías que las constituciones señalan y que permiten identificar: La presencia de grupos sociales o de comunidades en condición de minorías –a la manera en que

contemporáneamente se entiende el término- y de cómo se expresan sus derechos (En este caso, sólo aparecen identificadas las de los mestizos, los aborígenes, los afro descendientes y los extranjeros en general); en los derechos como ciudadanos prela el criterio de la religión, sin que existiera la posibilidad de una libertad o no de culto en una sociedad que se declara, desde su primera Constitución, heredera de la religión católica; la Educación, como posibilidad de asimilación social, es un criterio importante, en cuanto denota si se estipula para todos o sólo para determinados grupos, y si existe en su concepción algún tipo de finalidad que comprometa los valores culturales; los derechos que involucran la creación, impresión y distribución de los libros, revistas, etc., al igual que los Derechos de Autor y los de Explotación de Patentes determinan el grado de complejidad en que se encuentran los derechos culturales y la economía cultural; y la integración regional latinoamericana, ya que es un importante componente cultural que expresa no sólo una preocupación estratégica de la política internacional sino también un requerimiento que da sentido a la unidad cultural de pueblos latinoamericanos con un mismo pasado histórico en cuanto a solidaridades presentes y futuras.

II.2. LA CULTURA EN LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO XIX.

II.2.1. CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS ESTADOS DE VENEZUELA DE 1811:

Esta Constitución, para el contexto de la época del siglo XIX en el nuevo país independizado, buscaba una cierta mínima unidad en un territorio nacional que se mantenía en perenne y sangrienta guerra civil (hasta 1821). No era la Constitución de la Gran Colombia, como se había determinado en la meta original de los próceres de la Independencia, apenas se dirigía a siete provincias que aceptaban un gobierno nativo animado por el espíritu europeo de la época, es decir por el idealismo heredado del romanticismo francés y que paradójicamente se había iniciado como protesta a la imposición francesa-napoleónica en la corona española y que mantenía al rey cautivo, sino que busca reflejar la autoridad general que había de regir la confederación de los estados⁵³ constitutivos de la naciente república, por lo que se presenta muy específica en lo concerniente a los fundamentos de esa autoridad. Esto se expresa durante todo el Capítulo VIII, referido a los *Derechos de los Hombres*. En él se encuentran otros datos dirigidos a una especificidad cultural o a la manera de entender o de ser proclives a un tipo de ideal social sustentado en dos grandes principios: En primer lugar, el principio determinante de adhesión a la religión católica apostólica y romana, heredada por la línea española; y en igual jerarquía: la institución de la –Libertad, Igualdad y Fraternidad, como refugio del ideal independentista.

⁵³ En Venezuela se denominan estados a las provincias que la conforman como país territorial. Para evitar confusiones con la denominación de Estado como nación, se hace énfasis en que todas sus letras van en minúsculas.

En esta Constitución se reservan los primeros acuerdos para la religión católica, además de iniciarse con una de las frases finales de la oración *Padre nuestro*: –En el nombre de Dios Todo Poderoso. En la introducción de la misma se hace el compromiso de –conservar pura e ilesa la sagrada religión de nuestros mayores”; y en el Capítulo 1. De la Religión, en sus dos primeros artículos, se expresa de manera precisa: la imposibilidad de que pueda existir otro culto religioso dentro del territorio:

Art. 1. La religión católica, apostólica, romana, es también la del Estado, y la única y exclusiva de los habitantes de Venezuela. ... que no permitirá jamás, en todo el territorio de la Confederación, ningún otro culto, público ni privado, ni doctrina contraria a la de Jesucristo.

Este protagonismo se expresa también en los procedimientos formales para las Funciones y Facultades del Senado en la Sección IV, donde se exige –un juramento especial sobre los Evangelios antes de empezar la actuación de los empleados principales en servicio a la Confederación, y dentro del Capítulo IX de las Disposiciones Generales, Art. 200, cuando realiza un mandato a los Gobiernos provinciales para que consigan la ilustración de todos los habitantes, al

... proporcionarles escuelas, academias y colegios donde se aprendan los principios de la religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias y artes útiles necesarias para el sostenimiento y prosperidad de los pueblos.

En el Art. 228, cuando se refiere a la integración con otros países de Latinoamérica como un proyecto a futuro para conformar la Gran Colombia, señala como punto de coincidencia y unión entre las naciones, –con los demás habitantes del continente colombiano que quieran asociársenos para defender nuestra religión. Hay otras llamadas al requisito de la religión católica como fundamento del contrato social que representa esta *Constitución de 1811*, como pueden ser el Art. 193 y el Art. 195, ya

que los mismos también connotan el modelo en que la religión católica es parte de idiosincrasia común, y que es con ella que se permite un reconocimiento en términos de igualdad y de heredad cultural.

En el segundo principio, el de la institución de la “Libertad, Igualdad y Fraternidad”, su ubicación se moviliza en la redacción de todo el documento, como un *leit motiv* que responde a la ideología de la liberación exportada a las nuevas Constituciones Americanas desde Francia hacia Haití y de allí a todo el Continente Hispanoamericano. Reflejado en un discurso idealista, romántico y que intenta mostrar una actualización en cuanto a las relaciones entre pares libres, en una sociedad donde todavía había esclavitud:

Art. 126. Todo hombre libre de una provincia... gozará de todos los derechos de ciudadano libre.

El Art. 141, Del Capítulo VIII sobre los Derechos del Hombre, en la Sección I. Soberanía del Pueblo, habla del establecimiento de la sociedad a partir de la renuncia de los ciudadanos a una libertad “ilimitada y licenciosa”, por estar relacionada con “las pasiones del hombre en estado salvaje” (según los términos utilizados en la redacción). Esta nueva libertad a la que se comprometen los ciudadanos confederados, “...presupone la renuncia de estos derechos funestos, [en] la adquisición de otros más dulces y pacíficos, y la sujeción de ciertos deberes mutuos.”

Hay un aspecto de contención al declarar que “la sumisión a las leyes constitucionales proveerá igualdad y condición de ciudadanos. Esta igualdad no se establece por la raza, la clase social ni si quiera por nacimiento en el territorio: La soberanía la da la sumisión a las leyes constitucionales.” –Art. 143. Una sociedad de

hombres reunidos bajo unas mismas leyes, costumbres y gobiernos, forman una soberanía.¶ La ley es definida en el Art. 149 como:

... la expresión libre de la voluntad general o de la mayoría de los ciudadanos, indicada por el órgano de sus representantes legalmente constituidos. Ella se funda sobre la justicia y la utilidad común, y ha de proteger la libertad pública e individual contra toda la opresión o violencia.

La seguridad que ofrecen las leyes en ser garante de la libertad está en la protección que da a la sociedad, a cada uno de sus miembros, a sus derechos y a sus propiedades. Ejemplo, en el Art. 165: -ninguno podrá ser privado de la menor porción de su propiedad¶). En este sentido, la famosa frase animada por el pensamiento filosófico de Adam Smith que se encuentra en el Art. 191 de esta Constitución, dentro de la Sección II, de Los Derechos del Hombre en Sociedad: “El mejor de todos los gobiernos será el que fuere más propio para producir la mayor suma de bien y de felicidad¶.

El Art. 181 se parangona con la libertad de expresión contemporánea, ya que da derecho a la libertad de imprenta, a la libertad para expresar los pensamientos en ella, pero al mismo tiempo constriñe esa libertad a la responsabilidad de no atacar la moral cristiana, la propiedad, la tranquilidad pública o -el honor y estimación de algún ciudadano¶. En cuanto a los Derechos de las distintas etnias indígenas y a los mestizos pardos, tres artículos se refieren a ellos, dándoles condición de ciudadanos, con los deberes y derechos que esto conlleva; a los afro descendientes sólo se les nombra para prohibir que se sigan trayendo de fuera para su comercio como esclavos.

En nombre de la igualdad, hay en esta *Constitución de 1811* un deseo de reparar daños cometidos desde la colonia con los indígenas (a los cuales son denominados como -indios⁵⁴), y darles la condición de ciudadanos. Se expresa en el Art. 200 que ha habido un incumplimiento de ciertas leyes de protección a los mismos; leyes que la corona española había dictado en su momento, y que su ejecución no se había producido por desidia u olvido de los gobernantes encargados en estas tierras. Se hace una propuesta de asimilación para estos pueblos indígenas, a través de la Educación y de la religión católica, para así: -hacerles comprender la íntima unión que tienen con todos los demás ciudadanos”; otorgándoles el reparto de unas tierras que ya estaban concedidas a ellos y para que -entre los padres de familia de cada pueblo se las dividan y dispongan de ellas como verdaderos señores”. Y en el Art. 201 se revocan las leyes que con anterioridad, había generado el anterior gobierno y en las cuales se les daba carácter de menor de edad a los indígenas, por lo cual no podían ejecutar debidamente sus derechos y obligaciones como adultos, y para los efectos de tribunales eran representados por párrocos, tenientes o señores particulares.

El Art. 202 se refiere a la prohibición del -negocio inicuo del comercio del afrodescendiente; lo que ya anteriormente había sido abolido por decreto de la Junta Suprema el 14 de agosto de 1.810. Con este artículo se declara ilegal la traída de esclavos de -ninguna especie al territorio de la Unión, pero no se declara la abolición de la esclavitud en ella. En el *Art. 203* se les concede la restitución de los derechos como ciudadano a los pardos libres de Venezuela.

⁵⁴ Sin que esta denominación tenga que ver con el gentilicio de los nacidos en India sino como sinónimo de aborígenes y de primitivos, con todas las connotaciones que esto determina en una escala de valores sostenida en el grado de civilización occidental.

Sobre la convivencia con extranjeros, el Art. 222 habla de la naturalización, con la cual se le permita al extranjero residenciado en el territorio nacional tener un tratamiento como ciudadano con derecho a voto y con todos los demás derechos que le correspondan como hombre libre. Y el Art. 169:

Todos los extranjeros, de cualquier nación que sean, se recibirán en el Estado. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que la de los demás ciudadanos, siempre que respeten la religión católica y reconozcan la independencia de estos pueblos.

Con el cual el extranjero naturalizado pasa a tener la misma consideración de un ciudadano nacido en tierras venezolanas, también tiene derecho al Art. 147 donde se le otorga la igualdad de condiciones para obtener y ejercer empleos en la carrera pública.

La *Constitución de 1811* se compromete en el Art. 198, en la *Sección IV. Deberes del Cuerpo Social*, como imposición a los gobiernos, la de atender a la caridad, a través de la beneficencia pública obligatoria, para con los *indigentes y desgraciados*; y está obligado a brindar instrucción a todos los ciudadanos. Se nivelan beneficencia pública con instrucción, que al ser ambas mandatos constitucionales, permiten hablar de servicios públicos y Educación gratuita para todos los ciudadanos, y, en especial, para los que estén menos favorecidos económicamente o, de forma general, siempre y cuando sean pares, en su condición de ciudadanos libres, excluidos de la fortuna.

El elemento de la Integración de Venezuela, tanto internamente, en la ligazón interna de los estados provinciales⁵⁵, como externamente, con otras naciones del continente americano, se expresa en la Sección II. Aumento Sucesivo de la

⁵⁵ El término de estados para referirse a las provincias de Venezuela es una herencia del ideal de confederación que animaba la idea integracionista de la Gran Colombia.

Confederación, en sus dos primeros Artículos 128 y 129 dirigidos a las provincias que se libren del gobierno de ultramar, a las cuales se les deja abierta la posibilidad de anexión en igualdad de condiciones y del mismo modo y bajo los mismos principios serán también admitidas e incorporadas cualesquiera otras del continente colombiano (antes América española) que quieran unirse bajo la condición y garantías necesarias para fortificar la Unión con el aumento y enlace de sus partes integrantes.

También se declara la disposición a la integración latinoamericana en el Capítulo IX. De las Disposiciones Generales, en el anteriormente nombrado Art. 228, en relación al requisito de la defensa de la religión católica para la integración, se mantiene el concepto de la unión de los países de Colombia en un solo cuerpo nacional –para la defensa y conservación de su libertad e independencia política.

Como dato histórico: la palabra cultura aparece en esta primera *Constitución Federal para los Estados de Venezuela* del 21 de Diciembre de 1811, en el Art. 167, de la Sección II, del Capítulo VIII de los Derechos del Hombre en Sociedad, donde se refiere al derecho del ciudadano a la libertad de ejercer cualquier trabajo en el territorio confederado: “Ningún género de trabajo, de cultura, de industria o de comercio serán prohibidos a los ciudadanos.” Se puede entender que la palabra cultura no tiene el mismo significado que se le da en la actualidad y que su referencia en esta primera Constitución del país es traducible a nuestro contexto presente del siglo XXI como un oficio que está contextualizado, en este caso, como un asunto de producción de bienes. En el artículo no se especifican que tipo de bienes pero si se puede apreciar que quedan

equiparados a los bienes que produce el trabajo, la industria y el comercio, es decir, ganancias que son de tipo económicas, de subsistencia y de enriquecimiento.

II.2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE VENEZUELA DE 1819:

En esta *Constitución Política de Venezuela de 1819*, se toma la palabra cultura de la misma manera y significado que en la *Constitución de 1811*. Aquí aparece en el Título 1, de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, redactada de esta manera: –Art. 13. La industria de los ciudadanos puede libremente ejercitarse en cualquier género de trabajo, cultura o comercio. La cultura se separa como sinónimo a lo que se puede entender como un bien generado, pero no necesariamente en su condición de pertenecer a un sector productivo. La cultura es reconocida como una parcela en la que el ciudadano realiza su actividad provechosa para sí mismo. No está conectada con ninguna imagen educativa ni de celebración ciudadana sino al medio de lo laboral. Si bien no se adelanta en una definición diáfana de lo que se precisa específicamente a cultura, en el contexto se puede entender como un oficio de tipo artesanal.

Esta *Constitución de 1819* responde a la necesidad de una concreción de los alcances del tipo de libertad a la que puede acceder el ciudadano en el territorio nacional, ya no en términos de valores ideales sino en la búsqueda de la asimilación en la práctica ciudadana de la misma, como meta y al mismo tiempo como herramienta para la convivencia. Desvestida de los compromisos con la religión católica, que se expresaba en la Constitución anterior, sus principios son taxativos, explicativos e inducidos a establecer una moral básica del ciudadano, del mismo modo que reglamenta la imagen del funcionario y las relaciones con el poder desde la unidad de la familia, como por ejemplo en la Sección Segunda: Deberes del Ciudadano, el Art. 5. –Ninguno

es hombre de bien ni buen ciudadano sino observare las leyes fiel y religiosamente; si no es un buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo y buen padre de familia.¶

Se suman a la libertad y la igualdad, los derechos de seguridad y propiedad, y en estos dos último se hace mucho más énfasis que en los otros. Aunque de los primeros se hace una nueva definición en el Art. 1: -La Libertad es la facultad que tiene cada hombre de hacer cuanto no está prohibido por la ley”. De la igualdad se dice en el Art. 16 que la misma se consigue en cuanto -la ley sea una misma para todos los ciudadanos”. En consecuencia la ley es una sola para todos y en su cumplimiento se ejerce la libertad que ella provee. La ley es por definición de esta *Constitución de 1819*:

Art. 3. La expresión libre y solemne de la voluntad general, manifestada de un modo constitucional, es lo que constituye una ley. Ella no puede mandar sino lo justo y útil; no puede prohibir sino lo que es perjudicial a la sociedad; ni puede castigar sino al criminal.

Esta libertad concede una gran importancia al derecho del ciudadano en expresar sus pensamientos por medios escritos. Acorde a ello, la Constitución prohíbe la censura y protege el contenido de las cartas de personas ajenas a sus destinatarios; no se reconoce ninguna censura previa o prohibiciones para la ejecución de este derecho, pero, al igual que la *Constitución de 1811*, establece la responsabilidad en el que ejerce el derecho de expresión, en el Título 1º Derechos y Deberes del Ciudadano en su Sección Primera: Derechos del hombre en sociedad, Art. 4:

El derecho de expresar sus pensamientos y opiniones de palabra, por escrito o de cualquier otro modo es el primero y más inestimable bien del hombre en sociedad. La ley misma no puede prohibirlo, pero debe señalarle justo término haciendo a cada uno responsable de sus escritos y palabras y aplicando penas proporcionadas a los que lo ejercieran licenciosamente en perjuicio de la tranquilidad pública, buenas costumbres, honor, estimación y propiedad individual.

Es muy importante en lo que se conecta con la libertad y la esclavitud, el Art. 14, cuando señala que el hombre aunque tenga habilidad para ser contratado por sus servicios no puede –venderse ni ser vendido. En ningún caso puede ser el hombre una propiedad enajenable”. Este es un postulado importante que aunque no se puede considerar como una abolición de la esclavitud de los que ya la estaban sufriendo, impide que se pueda caer en ella, siendo libre. Además de que elimina el sustento de propiedad al esclavo. Ya el esclavo no es negociable como una propiedad cualquiera dentro de lo mercantil. En relación a los indígenas, a los afrodescendientes y a los mestizos no se hace ningún señalamiento. La única separación específica que hace esta Constitución va dirigida a la calidad de los ciudadanos, en cuanto activos o pasivos, es decir, los que cumplen los requisitos para gozar del sufragio y ejercer la soberanía y los que no. Se especifica que a partir del año 1830, será obligatorio saber leer y escribir dentro de los requisitos para ser ciudadano activo, lo que le da al nivel de Educación del sufragante un valor que no se había especificado en la Constitución anterior. En esta división de ciudadanos se inicia el fortalecimiento de la nacionalidad por nacimiento en el territorio venezolano o naciendo fuera pero de padres venezolanos. Esta nacionalidad tiene salvedades pues puede perderse como, por ejemplo, cuando el ciudadano pasa más de cuatro años fuera del país sin estar en comisión de servicio o sin licencia del Gobierno. También se establecen los requisitos de naturalización para los extranjeros, siempre con la solicitud de solvencia moral, saber leer y escribir y tener un oficio o tener ciertos bienes de fortuna que le generen una renta específica. Es notorio que la nacionalidad venezolana la solicita el extranjero hombre, que al conseguirla la goza junto a su familia. La posibilidad de que sea una mujer quién la pida no está visible en

este aspecto. La nacionalidad con todos e iguales beneficios que un natural es lo que permite que un extranjero pueda ocupar cargos públicos importantes; también está la nacionalización cuando el extranjero demuestre haber realizado trabajos a favor del proceso de independencia del país como colonia española.

El Art. 6 de la Sección Segunda. Deberes del Ciudadano se establece un principio moral, que se mantiene en toda la Constitución, en cuanto:

La sociedad desconoce al que no procura la felicidad general, al que no se ocupa en aumentar con su trabajo, talento e industria las riquezas y comodidades propias que colectivamente forman la prosperidad nacional.

En consecuencia, la propiedad es un derecho que se consagra en el Art. 12 pero también un deber del ciudadano, ya que el enriquecimiento personal puede enriquecer a la nación.

Esta Constitución prevé su revisión por la cámara de representantes cada diez años, y da como hecho en el Art. 15 del Título 11 de las Disposiciones Generales: la unión de Venezuela a la Nueva Granada, lo que implicará una revisión constitucional por el Congreso que ha de formarse y anuncia, por tanto, una nueva Constitución, y en virtud de ello, genera una *Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia de 1821*, que dará como resultado el piso legislativo para la nueva *Constitución de 1821*.

II.2.3. LA CONSTITUCIÓN DE 1821:

Esta *Constitución de 1821* fue firmada en la Villa del Rosario de Cúcuta, en la República de Colombia, el 30 de agosto de 1821, y es la que corresponde a la integración de Venezuela como parte de la Nación Colombiana, en lo que sería la primera integración regional de los pueblos del anterior Virreinato de la Nueva Granada y la capitania general de Venezuela reunidos en una sola nación, Art. 1: -bajo el pacto expreso de que su gobierno sería ahora y siempre popular representativo”. Esta unión se apoyaba en el ánimo de reforzar la soberanía de las naciones independizadas de España en tres Departamentos: el de Venezuela con capital Caracas, el de Quito con capital La Paz y el de Cundinamarca con capital Bogotá. La soberanía se sustentaba en la protección de la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad de todos los colombianos libres y la de sus hijos, como también los extranjeros naturalizados, siempre y cumplan la condición dispuesta en el Art. 4 “con tal de que permanezcan fieles a la causa de la independencia”.

Sustentada y subsidiaria de la *Constitución de 1819*, es mucho más explícita en el Título X, De la Observancia de las leyes antiguas, interpretación y reforma de esta Constitución: Art. 188. -Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que, directa o indirectamente, no se opongan a esta Constituciónll. De allí que el Art. 178 reproduce al Art. 13 de la Constitución previa, en cuanto a la palabra cultura, y no se hace ningún comentario o señalamiento sobre las etnias que conviven en el territorio de la Gran Colombia, como tampoco de la esclavitud. Permanecen los mismos requisitos para la nacionalización de extranjeros,

aunque se señala en el Art. 184, que podrán –obtener todos los empleos en que no se exija ser ciudadano de Colombia por nacimiento”.

En esta Constitución se repiten los mismos requisitos para ser sufragante, aunque ya no se coloca la división de ciudadano activo y pasivo; se cambia el gentilicio de venezolano al de colombiano; y se prórroga para una nueva fecha el requisito de saber leer y escribir para poder ser sufragante, proponiéndose como obligatorio a partir del año 1840.

Algo fundamental se adelanta en el ámbito de la libertad de expresión impresa en el Art. 156, del Título VIII, de Las Disposiciones Generales, al hacerse mucho más explícita, en la redacción, la prohibición de censura previa: –... tienen el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de examen, revisión o censura alguna anterior a la publicación.¶ De igual manera se mantiene en el Art. 156 la responsabilidad del que ejerce su libertad de expresión a través de impresiones y publicaciones: –... los que abusen de esta preciosa facultad sufrirán los castigos a los que se hagan acreedores conforme a las leyes.¶

En esta Constitución también se estipula un tiempo para su revisión de diez años, y se hace la salvedad para las posibles reformas, que deberán realizarse a través de una Convención en Colombia, autorizada para examinarla.

II.2.4. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE VENEZUELA DE 1830:

Esta *Constitución del Estado de Venezuela de 1830* está determinada por la experiencia histórica de la desintegración de la Unión de las Naciones en la Gran Colombia; su asunto fundamental ha de ser la refundación de la nación, para ello se hacen recuperaciones de acuerdos presentes en la *Constitución de 1811*, como también otros se actualizan a la época, con nuevas definiciones. Entre estos últimos está la definición de nación venezolana y de soberanía:

Art. 1. ... es la unión de todos los venezolanos bajo un mismo pacto de asociación política para su común utilidad.

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la nación

En relación a la palabra cultura, como tal, vuelve a repetirse el sentido que se le daba en el Art. 167 redactado en el año 1811 y que ahora ocupa el Art. 209: -Ningún género de trabajo, de cultura, de industria o de comercio será prohibido a los venezolanos. Es decir, la cultura como empleo que genera beneficios y que por lo tanto se le da libertad de ejercicio en el territorio nacional sin que medie ningún valor superior o connotado al de Educación o de cualquier otra definición. Es simplemente una actividad que genera beneficios para el que lo realiza.

Sobre la cultura de los indígenas, afrodescendientes y mestizos no hay referencias directas pero se expresa en el Art. 161, en su ordinal 21º: el -establecimiento de nuevas poblaciones y la traslación de las antiguas a lugares más convenientes”, lo que implicaba la movilización de comunidades indígenas de sus lugares originales, y la movilización de poblaciones establecidas en cantones, las cuales serían redistribuida con el consiguiente cambio de hábitat y de tipo de producción de los mismos, la desaparición de lugares sagrados y el incumplimiento de la *Constitución de 1811* (en

cuanto al respeto de las tierras que ancestralmente había pertenecido a las distintas etnias indígenas). Es decir que no se le respeta el derecho de propiedad de estas comunidades y que con este ordinal constitucional también se estaba violando el Art. 158, en cuanto a la seguridad de propiedad que se le garantizaba a todos los venezolanos, entre ellos, los aborígenes; incumpliendo el Art. 191, en cuanto a la inviolabilidad de la casa como asilo; y el Art. 208, en lo referente a que -Ninguno podrá ser privado de la menor porción de su propiedad ni será aplicada a ningún uso público sin su consentimiento. Se observa un mayor apoyo a las culturas venidas de fuera, en especial del continente europeo, debido al énfasis que se le da a sus capacidades para la productividad o de la posibilidad de que pudieran generar industrias en el territorio. También se puede conjeturar que como un incentivo a la inmigración se generan los artículos referidos a los Derechos de Autoría y Patente.

Como Constitución se hace mucho más explícita en cuanto a su preocupación por los asuntos que tienen que ver con las leyes de apoyo a la Educación, a los autores, empresarios de patentes y a la adjudicación de privilegios para apoyar el servicio público que los inventos generen. Se estipula la promoción de las leyes de Educación pública en las universidades y colegios, en el Art. 87 ordinal 17º del Título XIV. De las Atribuciones del Congreso. Y también en el Título XXIII. De la Administración Interior de las Provincias, Art. 161 ordinal 17º de las funciones de los Diputados provinciales:

Promover y establecer por todos los medios que están a su alcance escuelas primarias y casas de educación en todos los lugares de la provincia, y al efecto podrá disponer y arreglar del modo que sea más conveniente la recaudación y administración de los fondos afectos a este objeto, cualquiera sea su origen.

El que en la *Constitución de 1830* aparezcan en el Art. 166, ordinal 22º, del Título XXIII. De la Administración Interior de las Provincias, y en el Art. 217, del Título XXVI. Disposiciones Generales, especificidades en cuanto a inventos y descubrimientos son importantísimas en el rastreo del Derecho de cultura en las Constituciones previas a la de 1999, porque en estos Artículos están los primeros textos constitucionales que se refieren a los derechos de Propiedad Intelectual y Patente en la República de Venezuela:

Art. 161. Son funciones de las Diputaciones provinciales:
 22. Conceder temporalmente y bajo determinadas condiciones privilegios exclusivos en favor del autor o autores de algún invento útil e ingenioso y a los empresarios de obras públicas con tal que se consideren indispensables para la ejecución y no sean contrarios a los intereses de la comunidad.

Y en el Art. 217: -Todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos y de sus producciones. La ley le asignará un privilegio temporal o resarcimiento de la pérdida que tenga en el caso de publicarlo.¶ Estas menciones imponen una atención especial al Derecho de Propiedad en cuanto a patente de inventos o descubrimientos y a los beneficios que estos generen a su creador; estipula una temporalidad para ese disfrute y un apoyo de parte del Estado para que se haga público; genera privilegios o apoyos para los creadores y empresarios; y determina un interés colectivo por esos logros del creador o autor, ya que generan bondades o resuelven necesidades a la manera de un servicio público. El Art. 194 del Título XXVI. Disposiciones Generales, es copiado del Art. 196 de la *Constitución de 1821*, en cuanto prohíbe la censura previa a la libertad de expresión impresa de los pensamientos. Se suma el Art. 192 del mismo Título para hablar de la inviolabilidad de los -papeles particulares, así como de las

cartas. También se les garantiza a los venezolanos la libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley. Se recupera la condición de ciudadano para los hombres libres nacido en Venezuela y a extranjeros naturalizados para poder ejercer el voto. Se establecen las asambleas parroquiales con el objeto de votar por los electores que correspondan al cantón determinado, según los Artículos del Título VII. De las Asambleas Parroquiales. También el Art. 161 beneficia la presencia de los extranjeros residentes en el territorio nacional, en su ordinal 20º: -Favorecer por todos los medios posibles los proyectos de inmigración y colonización de extranjeros industrioses. Y en el Art. 218, del Título XXV. De Las Fuerzas Armadas, ya que se da amplitud, sin ningún tipo de distingo o requisito cultural o religioso -como se especificaba en la *Constitución de 1811*-, para la admisión de extranjeros como ciudadanos que gozan de las mismas leyes que los naturales.

II.2.5. CONSTITUCIÓN DE 1857:

Veintisiete años después de la *Constitución de 1830* se sanciona esta nueva, el 16 de abril de 1857, cuya duración es de apenas un año y en la cual se intentaba centralizar el poder a través de la municipalización y con ello sesgar el federalismo que animaba el espíritu de 1830. Su mayor interés está en asegurar el orden, la libertad y todos los derechos. En ella aparece, por primera vez en una Constitución venezolana, la palabra democrático: Art.5. -El Gobierno de Venezuela es y será siempre republicano, democrático, bajo la forma representativa, con responsabilidad y alternación de todos los funcionarios públicos.¶ Ésta tiene el ánimo de abrir la posibilidad de una integración con otras naciones, por lo que aparece el Título XXIII. De la Confederación Colombiana. Art. 131: -El Congreso queda autorizado para dictar las providencias conducentes a la Confederación de los Estados de Colombia, y para hacer en este caso las reformas de la Constitución que fueren necesarias¶. Como otra primicia aparece en el Art. 99, la abolición de la esclavitud: -Jamás podrá restablecerse la esclavitud en Venezuela”. Este artículo es consecuente con el proceso iniciado en la *Constitución de 1811* y que se fue reflejando en las siguientes constituciones. Así fue prohibiéndose paulatinamente: primero, la llegada de nuevos esclavos; luego, el comercio interno de los esclavos; después, la prohibición de perder la libertad por ninguna razón; la imposibilidad de que los esclavos pudieran ser enajenado o tomados como parte de la hacienda en términos mercantiles; y por último, la abolición de la esclavitud.

Esta Constitución suprime la palabra cultura, como también el artículo que la contenía; reaparece el componente religioso católico apostólico y romano como único culto que el Estado protegerá, especificándose en el Art. 4 que el Gobierno ha de

sostener este culto y a los ministros de la Iglesia; y vuelve a aparecer la condición de saber leer y escribir como uno de los tres requisitos para ser sufragante, prorrogándose nuevamente la fecha de su requerimiento, para 1880. La Educación pública sigue siendo parte de la promoción –del progreso de las ciencias y artes, por lo que dentro del Título IX. De las Atribuciones del Congreso, el Art. 38, ordinal 11º, se promueve, además de proteger –los establecimientos de utilidad general y conceder por tiempo limitado y privilegios exclusivos para su estímulo y fomento. El Título XX. De las Garantías defiende: La libertad de publicar en prensa o por otro medio sin censura previa, y con la consiguiente responsabilidad en el Art. 101; la libertad civil, la libertad de industria; la igualdad ante la ley, la seguridad individual y la propiedad; en el Art. 97; la inviolabilidad de la correspondencia y documentos personales; y la de la casa de todo venezolano. En cuanto a los Derechos de los inventores como patentes, está el Art. 123, donde se mantiene el privilegio temporal y el resarcimiento de haber alguna pérdida para el autor si la publicación le generara pérdidas. Los extranjeros son admitidos en el territorio nacional sujetos a las mismas leyes de todos los venezolanos y con las mismas garantías, pero sin ningún artículo especial que promueva la inmigración, como existía en la Constitución anterior. Se muestra una nueva figura en el Art. 17 del Título IX. De las Atribuciones del Congreso, que tiene que ver con las negociaciones del Estado con compañías extranjeras referidas a servicios públicos de utilidad general: –Establecer reglas para la celebración de contratos entre el Estado y ciudadanos o compañía de nacionales o extranjeros para la navegación de ríos, apertura de caminos u otros objetos de utilidad general.‖

II.2.6. CONSTITUCIÓN DE 1858:

Sancionada en la ciudad de Valencia, el 31 de diciembre de 1858, como resultado de la Revolución de Marzo de 1858, la cual generó una ruptura del hilo constitucional, al igual que ya había pasado en el levantamiento contra la Gran Colombia y que trajo la separación de Venezuela de ese proyecto de integración. Solicitada como la nueva Constitución que expresaría los mismos ánimos de la *Constitución de 1830* pero actualizados a los nuevos tiempos. Lo que en su creación –dará cuenta del caudillismo regional federalista” (Brewer-Carias, Las Constituciones de Venezuela, 2008, p. 162) Como principal característica de esta Constitución está el ejercicio de la soberanía por elección de voto libre, universal y directo, sin restricciones o requerimientos distintos a la de ser un hombre con la mayoría de edad de 20 años. El asunto de saber leer y escribir queda eliminado, al igual que la base económica solicitada hasta ahora. (Título IV. De los Ciudadanos. Art.11). Se mantiene la promoción de la Educación en el Título IX. De las Atribuciones del Congreso, ahora en términos del Art. 64. 17º: –Promover la Educación popular, el progreso de las ciencias y artes y los establecimientos de enseñanza práctica industrial. En el siguiente ordinal 18º, cuando se expresa las concesiones por tiempo limitado de privilegios que ayuden al –estímulo y fomento de las ciencias e industrias”. Y en el ordinal 10º del Art. 128 del Título XVIII. De las Legislaturas Provinciales, cuando se hace señalamiento del tipo de Educación que se busca con el fomento: “Promover la instrucción, el progreso de las ciencias y artes y los establecimientos de enseñanza práctica industrial”.

No hay señales en esta Constitución de algún interés por leyes especiales para las culturas indígenas ni para ninguna otra en especial y tampoco para los Derechos de

autor ni de patentes. Como tampoco hay referencias a un interés por realizar algún tipo de integración con otras naciones; apenas en el Art. 94, de las atribuciones del Presidente, se habla de –negociaciones diplomáticas, tratados y convenciones con naciones extranjeras. Reaparece la promoción a la inmigración en el ordinal 30º del mismo Art. 64, sólo que se le agrega el término de –colonización de extranjeros para reforzar el que extranjeros vendrán a colonizar territorios venezolanos con la anuencia y favoritismo del Estado. También en el ordinal 6º del Art. 128 para –Favorecer y promover la inmigración de extranjeros; y se señala la abolición de la esclavitud en el territorio nacional, proclamada en la *Constitución de 1857*; pero, ahora, en el Art. 13 del Título V. De los Derechos Individuales, se refuerza al garantizar que –se declaran libres todos los esclavos que pisen su territorio. Con la declaración en el Art. 27 de que –todos los venezolanos son iguales ante la ley, hay garantía para las siguientes libertades que comprometen lo cultural: la Libertad de Expresión de pensamientos y opiniones por medio de la imprenta y sin censura previa. Con las responsabilidades del caso. (Art. 14); la Libertad de asociación y de ser representadas; también la libertad de reunión sin armas (Art. 15); la Libertad para ejercer cualquier profesión o industria. Con responsabilidad, en cuanto puedan perjudicar la propiedad de tercero en concesión, las que –ataquen la moral pública o la salubridad de las poblaciones y las que embaracen las vías de comunicación. (Art. 16); y la inviolabilidad de la correspondencia y papeles privados; y también del hogar doméstico.

II.2.7. CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

DE 1864:

Doce años después de la última Constitución, la Asamblea Constituyente sanciona el 28 de marzo de 1864 la siguiente *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*, perteneciente al final de la Guerra Federal y ésta será la base para las constituciones venideras, las cuales serán reformas de ésta y se irán sucediendo por espacio de treinta y siete años, lo que corresponde al periodo de mediados y finales del siglo XIX hasta 1901, representando lo que sería el período histórico político venezolano de la Federación y la Autocracia. En ella se expresa la reunión de veinte estados de provincias que se unen para formar una nación. Esta unión de provincias confederadas se basa, según el Art. 13, 1º, en un –Gobierno Popular, Electivo y Federal Representativo, Alternativo y Responsable, donde, en el Art. 13, 16º: cada estado tiene la –libre administración de su producción natural, adecuándose a unos acuerdos en común, expresados en la Constitución y a otros que los estados de las provincias garantizarían. Los acuerdos generales se expresan en el Título III. Garantía de los Venezolanos, como son: a la igualdad en cuanto todos dependen de unas mismas leyes con sus deberes y sus –derechos, servicios y contribuciones”; la abolición de la pena capital; el sufragio directo y secreto. Con la única restricción de que el sufragante hombre haya cumplido la mayoría de edad a los 18 años; la garantía del derecho a la propiedad; la libertad personal; la abolición del reclutamiento militar; se proscribía para siempre la esclavitud y se le da la libertad a los esclavos que pisen el territorio nacional; y la libertad de pensamiento y expresión de la palabra dicha o escrita sin restricción alguna. “Todos con el derecho de hacer o ejecutar lo que no perjudique a otro”. (Art.

17. Dentro de la Libertad personal, ordinal 5º, Ordinal 4º)⁵⁶. También: la libertad de industria, la propiedad sobre los descubrimientos y producciones con un privilegio temporal, la libertad de asociación y reunión. La representación de esas asociaciones; la inviolabilidad y secreto de la correspondencia, al igual que la del hogar doméstico y la seguridad individual. Se deja abierta la posibilidad sobre pactos y alianzas con otros Gobiernos en búsqueda de la Confederación de América a través del Art. 119. La venezolanidad se expresa por nacimiento en el territorio nacional, por ser hijos de padres venezolanos y por nacionalización. Se insiste en –la promoción de la inmigración y colonización de extranjeros”, en el Art. 117. A los aborígenes se les hace referencia de manera indirecta en la Sección Quinta. Atribuciones de la Legislatura, en el Art. 43. 22º, cuando se refiere a los territorios de régimen especial (porque son dependientes del Estado de la Unión y no de un estado provincia específico, como son los despoblados o habitados por *indígenas no civilizados*). Ya el calificativo de –no civilizados” está determinando una evaluación cultural, pues no se reconoce la idiosincrasia de estos pueblos como un tipo de civilización válida y respetable sino como señal de un defecto en el proceso de integración a la cultura occidentalizada de Venezuela para finales del siglo XIX. Lo que se había adelantado en la *Constitución de 1811*, reconociéndole al aborígen sus tierras y su cultura específica, fue siendo omitida en posteriores constituciones, y ya en las últimas promulgadas del siglo XIX se les nombra sólo para implementar programas de asimilación o para desalojarlos de sus tierras o para quitarles potestad para hacer su propio gobierno como una entidad

⁵⁶ Es una versión del Art. 2º de la Sección Segunda. Deberes de los venezolanos, de la *Constitución de 1819*.

autónoma igual a cualquier otra provincia federada. El territorio de la *Goagira* al igual que el de Amazonas concentra la mayor cantidad de población aborígen, y ya desde la *Constitución de 1864*, se dejaba su administración al Gobierno de la Unión, es decir, a la administración central, con la justificación de que todavía no podían optar a ser estados, como se deduce del Art. 13, ordinal 20° del Título II. Bases de la Unión. Eso impedía que las comunidades concentradas allí pudieran hacer uso del ordinal 16° del mismo artículo, en lo referente –A dejar a cada estado la libre administración de sus productos naturales”. Lo que generaba una administración centralista que aplicaba directamente en los recursos que podían haber administrado los propios ciudadanos oriundos del territorio y dejaba, también, sin efecto el Art. 13. 1° del mismo Título II: en cuanto al compromiso: –A organizarse conforme a los principios de gobierno popular, electivo, federal, representativo, alternativo y responsable.¶

La protección a las edificaciones que corresponden al Patrimonio Histórico de la Nación se revela desde la *Constitución de 1864* en el Art. 13. 21°, del mismo *Título II*, en *Las Bases de la Unión*: cuando los estados quedan comprometidos –A respetar las propiedades urbanas, parques y castillos que sean de la Nación¶. En cuanto a la Educación, en el Art. 14. 12°, se declara la gratuidad de la Educación primaria: –El Poder público queda obligado a establecer gratuitamente la Educación primaria y de artes y oficios.¶ En el Art. 43, ordinal 19°, donde se promueve el estudio de las ciencias y de las artes, como instrumentos generadores de prosperidad: –Promover lo conducente a la prosperidad del país y a su adelanto en los conocimientos generales de las ciencias y las artes.¶ Se acepta la libertad religiosa, pero sólo se permite que se ejerza el culto público a la Iglesia Católica, quedando los demás confinados a sus templos. La

preocupación por mantener unas relaciones diplomáticas de paz con las demás naciones, impone el Art. 112; el cual se mantendrá hasta el siguiente siglo en todas las constituciones venezolanas. Este artículo obliga una cláusula en todos los tratados internacionales de comercio y amistad, en la cual se haga constar que –... en todas las diferencias entre las partes contratantes deberán decidirse sin apelación a la guerra por arbitramento de potencia o potencias amigas.¶

II.2.8. EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1874, DE 1881, DE 1891 Y DE 1893:

Estas cuatro constituciones fueron sancionadas como reformas producidas en la misma ejecución de la organización federal-feudal de *Los Estados Unidos de Venezuela* y por ende en desintegración de la República en entidades autónomas. Estas entidades mantenían una columna vertebral nacional, con autonomía de los cantones que se unificaban en base al poder central, es decir: –una entelequia formal que encubría una administración centralizada”. (Brewer-Carias, *Las Constituciones de Venezuela*, 2008, p. 174), y son subsidiarias de la *Constitución de 1864*. Corresponden al periodo de las guerras civiles lideradas por los mismos caudillos de los estados que alzados en nombre de la revolución, atacaban el poder central y se hacían con el Gobierno, siempre con el tácito reclamo de hacer cumplir la ley federal; lo cual implicaba hacer las reformas pertinentes a la Constitución de turno pero siempre manteniendo como soporte la de 1864, por ser la Constitución que sostenía la forma federalista-centralizada. Es decir, la *Constitución de 1864* se mantuvo vigente pero con modificaciones que no fueron expresadas como reformas sino como nuevas constituciones. Por ejemplo la modificación de la *Constitución de 1874* había reducido el periodo presidencial a sólo dos años, lo que no impidió al Presidente provisional, José Leocadio Guzmán, ser elegido en el año 1.879 como nuevo presidente en funciones, para, luego, realizar la modificación en cuanto a la restitución del periodo presidencial a cuatro años. Lo que en el año 1880 tampoco impidió que el mismo presidente fuese nombrado, sin elecciones populares, por el Congreso como presidente y que se sancionara, al siguiente año, la llamada Constitución Suiza (*La Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de*

1881), la cual, en su reforma, permitía que el Presidente fuese elegido por los miembros de la Cámara Legislativa, según el Art. 61. En definitiva esta Constitución es la que centralizó más el poder.

Las referencias a los asuntos que afectan los derechos culturales de manera implícita se siguen manteniendo de la misma manera. En lo correspondiente a la no autonomía política-económica de los Territorios de Amazona y de *Goagira*, las referencias aparecen, desde la *Constitución de 1864*, de la siguiente manera: -8° A dejar al Gobierno de la Federación la administración de los territorios *Amazonas* y la *Goagira*, y la de las islas que correspondan a la Nación, hasta que sea conveniente elevarlos a otra categoría. En la *Constitución de 1893* se produce un cambio al respecto, se libera al territorio de la *Goagira* de esta excepción, al ser anexada al Estado Zulia; lo mismo pasa con el Territorio Federal del Delta Amacuro que se agrega al Estado Bolívar, pero Amazonas (donde se encuentra una gran cantidad de etnias aborígenes) continúa, junto a Colón bajo el régimen de la Administración centralista de la Unión. La protección a las edificaciones que corresponden al Patrimonio Histórico de la Nación se hizo presente en la *Constitución de 1864*, y se repite exactamente en todas estas constituciones. Lo mismo pasa con el Art. 119, donde se deja abierta la posibilidad para realizar pactos y alianzas con otros Gobiernos de América. Y como se deja intacta toda la lista de competencia cultural de la *Constitución de 1864*.

La *Constitución de 1893* se caracteriza por tener reformas más específicas y de las que podemos señalar: la que obliga, dentro del Art. 13. 25° del Título III. Bases de la

Unión, -A establecer la instrucción primaria gratuita y obligatoria, y gratuita la de artes y oficios”. Con lo cual se adelanta en cuanto a la promoción de la Educación básica dentro de una población con altos índices de analfabetismo. El siguiente ordinal amarra la responsabilidad del Gobierno centralizado de la Unión Federal a establecer los Códigos de Instrucción Pública Nacional. El Art.5. 2º agregan los beneficios de naturalización a los extranjeros nacidos en las Antillas Españolas que manifestaran su voluntad de ser venezolanos, y se sigue manteniendo el Art.146 que promovía la inmigración y la colonización. En este mismo renglón, se agrega a las atribuciones del Presidente de la República la potestad de -4º. Prohibir la entrada en territorio nacional o expulsar de él a los extranjeros que no tengan su domicilio en el país y que sean notoriamente perjudiciales al orden público.¶ Y el Art. 10, del Título II. De los Venezolanos, donde se especifica que -La Nación no tiene ni reconoce a favor de los extranjeros ningunas otras obligaciones o responsabilidades que las que a favor de los nacionales se hallan establecidas en igual caso por la Constitución y las leyes.¶ Con lo que se hace dependiente el mismo Art. 9 de la *Constitución de 1864* y repetido en las Constituciones subsiguientes que garantizaba a los extranjeros los mismos derechos civiles que los venezolanos. De estos dos artículos, del 9 y del 10 se crea una nueva dependencia para posibles tratados de cualquier tipo, incluyendo los de integración. El Art. 13 expresa la libertad de religión; y más adelante se especifica la presencia del patronato eclesiástico en posesión de la Nación y que del mismo hay una Ley sobre la materia, promulgada el 28 de julio de 1824, y que lo determina el Art. 130. Este compromiso se mantendrá en vigencia hasta la *Constitución de 1961*.

En la *Constitución de 1881* se agrega el Art. 116 que compete, sucintamente, a la posibilidad de que se hagan “pactos de alianzas y confederaciones de Gobiernos de América”; el cual se mantiene en la *Constitución de 1891*; y luego, con apenas un cambio de número para ser el Art. 148, en la *Constitución de 1893*. En la *Constitución de 1874*, aparece la primera mención de diferencia de sexo referido a los casos jurídicos de mujeres, en el Art. 104 de la *Sección Segunda. Atribuciones de la Alta Corte Federal*, relacionado a las atribuciones judiciales, en el ordinal 11º, al decir: “Conocer de las causas de presasll. De esta manera se le está dando un espacio especial de atención a las mujeres que han perdido la libertad, en una Corte que se encargaba de casos civiles o criminales de extremo cuidado para la Nación, como puede ser el desempeño de ministros, diplomáticos, altos funcionarios, de naciones y entre naciones, y de los negocios del Presidente. Esta atribución de la Corte Federal se mantiene como ordinal en las constituciones subsiguientes.

II.3. LA CULTURA EN LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO XX.

El camino recorrido deja ver el comportamiento de los textos constitucionales ante la cultura de la venezolanidad, entre otras especificaciones que el discurso legislativo expresa, haciendo énfasis en una apreciación de la cultura venezolana no definida particularmente hasta mediados del siglo XX. La administración de la cultura como parte de la declaración constitucional se hace presente en Venezuela desde la *Constitución de 1961*, como también su separación -al menos dentro del articulado- de la Educación; y ha venido tomando cada vez más presencia, sobre todo en la última Constitución. Igualmente se puede observar en los contenidos de las quince constituciones que se sancionaron en el siglo XX cómo se va expresando una intuición de cultura a medida que el país se va pacificando y, luego, cuando los ingresos petroleros van afectando profundamente la economía, la estructura social y los parámetros políticos, todo lo cual redundando en una nueva concepción de identidad cultural. Es sobre todo en la CRBV que se han generado cambios tan importantes como lo es, atendiendo a la declaración de la autonomía administrativa de la cultura que ella promulga, la creación del Ministerio del Poder Popular de la Cultura y la creación de la *Ley Orgánica de la Cultura 2013 (LOC)*.

Atendiendo a los Artículos 98 al 101, del *Capítulo VI De los Derechos Culturales y Educativos* de la CRBV, donde se presenta la administración de la cultura como un compromiso del Estado. El Art. 98 reconoce y protege el Derecho de Autor sobre las obras científicas, literarias y artísticas, como también los derechos de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por la República en esta materia. En el Art.

100 se hace explícita la autonomía de la administración cultural pública y en el Art. 99 se crean compromisos legales en la protección del patrimonio cultural tangible e intangible. También se presenta, por primera vez en los estamentos constitucionales del país, la incorporación de los trabajadores de la cultura en el sistema de seguridad social, y la garantía de protección para la creación, al señalar que la libertad de creación cultural es parte de libertad de expresión.

II.3.1. CONSTITUCIÓN DE 1901:

La Asamblea Nacional Constituyente convocada el 03 de octubre de 1900 es la encargada de dictar la nueva *Constitución de 1901*, sancionada en Caracas, el 28 de marzo de 2001. En ella se vuelve a utilizar como nombre del país el de Estados Unidos de Venezuela en el entendido de que de esta manera se hace mucho más evidente el reconocimiento de la autonomía de los municipios y su independencia del poder político del Estado central, con ello, todo lo concerniente al régimen económico y administrativo, con las restricciones de impuestos sobre la renta pertinente y con el acuerdo de mantener libres de aranceles los productos y mercancías en relación a las fronteras de los estados, como ya se había acordado en la *Constitución de 1893*.

Se reforzó lo concerniente a los impuestos territoriales y de tránsito, delegando al Congreso la organización de la renta de los estados en un proceso de centralización tributaria (Brewer-Carias, *Las Constituciones de Venezuela*, 2008, p. 204), y reaparece la palabra democrático, en la calificación del tipo de Gobierno: –Art. 26. El Gobierno de la Unión es y será siempre republicano, democrático, electivo, federal, representativo, alternativo y responsable.¶

También en este Título IV. Soberanía Popular y Poder Público, en los Art. 21 y 22 contiene las definiciones de soberanía, la cual reside esencialmente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes públicos para garantizar el orden y la libertad: –El pueblo no gobierna sino por medio de sus mandatarios o autoridades establecidas por la Constitución y las leyes.¶ Y se agrega el Art. 28, de este mismo título, en cuanto a que –el Poder Público acarrea responsabilidad individual¶.

El Gobierno de la Unión mantiene la administración de los Territorios Federales: Amazonas, Yuruari, Colón y Delta Amacuro, dejando la posibilidad de que en un futuro se adhieran a otros estados o que se conviertan en entidades federales autónomas si estos territorios llegaran a tener la base de población establecida; pero se agrega el Art. 34, donde se expresa que “no se computarán en la base de población los indígenas que viven en estado salvaje”. Con lo cual la posibilidad de que las comunidades indígenas logaran obtener los requisitos para conformar una entidad autónoma queda negada constitucionalmente y, con ello, todos beneficios y garantías a los que podían acceder. Si, además, se toma en cuenta el Art. 148, del Título VIII. Disposiciones Generales, cuando especifica que para todos los actos de la vida civil y política se tomará en cuenta la base del Censo de la República, es de entender que las comunidades aborígenes no tenían ningún tipo de representación ni de existencia en estos actos ni en la vida de la nación; y se le niega el beneficio del Art. 148 de este Título VIII, porque para tener derecho a elegir, los electores deben estar inscrito en el Registro Electoral de la parroquia o municipio y debe presentar un documento de identificación. Se vuelve, por tanto, un círculo donde el aborígen no encuentra la manera de revertir su condición de excluido. Otra exclusión que venía sucediéndose por omisión -ya que no se había hecho la diferencia formal en las constituciones previas-, es la referida al término genérico de venezolanos, expresando únicamente al género masculino. En el Art. 17, ordinal 11º, se hace más evidente esta determinación, al expresarse la condición de género como requisito para ejercer el derecho al sufragio universal. El artículo dice, específicamente, –sólo podrá ser ejercido por los venezolanos varones, mayores de

veintiún años». Con esta aclaratoria queda la mujer excluida, formal y explícitamente de su condición de sufragante.

El Art. 38 de la Sección Tercera. De la Cámara del Senado. Ordinal 2º, se expone la restricción de ocho años para otorgar el honor de depositar los restos póstumos de los venezolanos ilustres en el Panteón Nacional y que al mismo tiempo es el máximo patrimonio físico edificado para honor de los próceres de la Independencia. Esta es una ordenanza que reglamenta el Patrimonio Histórico de la Nación y como tal es una incursión en el derecho cultural como tal. El Estado de la Unión o Gobierno central, mantiene las garantías y libertades que ya se expresaban en las constituciones subsidiarias a la *Constitución de 1864* en los estados y territorios conformadores de la nación, pero en la Sección Segunda. Derechos de los Venezolanos. Art. 17, No. 6, a la libertad de expresión se le elimina la coletilla de –sin restricciones», para colocar de nuevo la de responsabilidad sólo en caso de calumnia e injuria. Para los extranjeros, se mantienen los mismos requisitos para su naturalización y la promoción para su inmigración, al igual que la garantía de gozar de todos los derechos y deberes civiles al igual que los venezolanos por nacimiento, sin reconocerles ningún favor ni obligaciones especiales por parte de la nación. Insistiendo en ello en el mismo Art. 13 y dándole responsabilidades en el Art. 14: –Los extranjeros, si tomaren participación en las contiendas políticas, quedarán sometidos a las mismas responsabilidades que los venezolanos y a lo dispuesto en la atribución 20 del Art. 89». En la Sección Cuarta. Atribuciones del Ejecutivo Federal, el Art. 89. 20º, se señala que en los casos de guerra se puede –arrestar o expulsar a los individuos de la Nación con la cual se esté en guerra y que sean contrarios a la defensa del país”. Y en el Art. 89. 24º –ya establecido en las

Constituciones previas- dice que los extranjeros pueden ser expulsados del territorio nacional porque “no tengan su domicilio en el país y que sean notoriamente perjudiciales al orden público”. Con lo cual queda determinada la posibilidad de expulsión para el ciudadano extranjero lo mismo que para el oriundo del país. Dentro de las *Atribuciones del Congreso en la Sección Quinta*, el Art. 54, ordinal 31° está la de dictar leyes relativas a Leyes imprescindibles para el Derecho de autor y de patente: -La propiedad intelectual y a los privilegios de invención, descubrimientos y establecimiento de nuevas industrias y de marca de fábricas. Se expresa en la libertad de industria, el compromiso de la ley para: -asignar un privilegio temporal a los autores de descubrimientos y producciones y a los que implanten una industria inexplorada en el país. Pero esta garantía a la propiedad queda: -sujeta a las contribuciones decretadas por la Autoridad Legislativa... y de ser tomadas para obra de utilidad pública, previa indemnización y juicio contradictorio. Es decir, para la -expropiación por causa de utilidad pública”, como lo reitera el Art. 54, No. 31, en la Sección Quinta. De las Atribuciones del Congreso. Aparece constitucionalmente, el primer señalamiento a pensiones, civiles y militares, y jubilaciones, como atribuciones del Ejecutivo Federal, lo que remite a un antecedente a la preocupación institucional de ayuda económica para las personas de la tercera edad o incapacitadas, por salud u accidente, para el trabajo. También hay una mayor preocupación en cuanto a la Educación porque en el Art. 6, No. 22 se suma la gratuidad a la Educación secundaria, y se mantiene la facultad del Gobierno central para legislar sobre la Instrucción Pública Superior. La *Gaceta Oficial* aparece como el órgano responsable de hacer la difusión de la legislación nacional; sin que pueda ser acatado ningún decreto, acuerdo, tratado ni semejante que no haya sido

publicado por el Ejecutivo en ella. Y se mantienen todas las libertades y garantías de la anterior Constitución, subsidiaría de la aprobada en 1864, por lo que se puede revisar en ésta los mismos ítems relacionados con la cultura.

II.3.2. CONSTITUCIÓN DE 1904:

Esta constitución fue sancionada el 27 de abril de 1904, es considerada una reforma de la *Constitución de 1901*, donde el énfasis está colocado en disminuir la cantidad de veinte a trece los estados conformadores de la Federación, y en dividir éstos en Distritos que refuercen la autonomía municipal por encima de la estatal. Esta es una estrategia similar a la de la *Constitución de 1857* para minimizar el poder autonómico de los estados e ir reforzando el centralismo. También hace cambios en cuanto al tiempo de duración en funciones del Presidente del país, en el Art. 73 de la Sección Tercera. Del Presidente y de los Estados Unidos, ya no contiene el tiempo en funciones del Presidente, que anteriormente aparecía en el Art. 63 de la *Constitución de 1891*, en el Art. 71 de la *Constitución de 1893*, y en el Art. 73 de la *Constitución de 1901*. Aunque no se eliminó el Art. 77 sobre la prohibición de que el Presidente podía ser reelegido para un período inmediato de Gobierno ni el Art. 132, donde se estipula que los tiempos de duración constitucionales son de seis años. Esta Constitución corresponde a una etapa de la Historia Política venezolana muy connotada por la deuda externa acumulada por el país y con la imposibilidad de cumplir los pagos por los empréstitos recibidos de otras naciones; las cuales determinaron ejecutar acciones agresivas de tipo invasivas en función de hacer efectivos su pagos. De allí que mucho de la reforma que se expresa refuerza la negativa a enajenar territorio nacional en función de pagar deudas; y se

busca reforzar la idea de que los tratados y negocios pueden resolverse con la participación de medios ajenos al embargo, invasión o guerra. (Art. 6, Art. 7 ordinal 5°, Art. 120 y Art. 124). Otro artículo ya presente en la *Constitución de 1891*, es el Art. 52, Ordinal 9°, con el cual se busca determinar lo relativo a la Deuda Nacional. La manera en que se establecen los bienes que maneja el Gobierno de la Unión o administración central es determinada por la distribución de la renta generada por la explotación de minas, salinas y terrenos baldíos, y los impuestos de aranceles nacionales; la repartición de esta renta es equitativa y depende del número de 60.000 habitantes por cada estado; y se agrega a la renta la cuota por parte de tabaco y aguardiente, en proporción a la producción y consumo de los mismo estados. Manteniéndose el espíritu en la línea de establecer los pagos y obligaciones del Poder Público Federal y Estatal, dentro del Título de la Nacionalidad. Sección Segunda. De los Derechos de los venezolanos, en el Art. 17, Ordinal 15°, No. 1, donde se especifica el asunto de los impuestos: -Todos deben ser juzgados por unas mismas leyes y sometidos a iguales deberes, servicios y contribuciones. En lo determinante a la Educación, se vuelve de nuevo a connotar sólo la obligatoriedad y gratuidad de la Educación primaria, omitiendo la referencia a la Educación secundaria de la Constitución anterior, y se mantienen las mismas dispensas educativas aunque con varias restricciones en cuanto a la libertad de religión que deberá ser bajo arreglo de las leyes y -bajo la suprema inspección del Presidente de la República” (Art. Ordinal 13°, p. 1011). En cuanto al asunto de la libertad de culto y religión, en el Art. 80, ordinal 9°, No. 23 se prohíbe y se impide la entrada al territorio nacional de extranjeros dedicados especialmente al servicio de -cualquier culto o religión, cualquiera sea el orden o la jerarquía de que se halle investido”. Lo cual

expresa un condicionamiento que sigue favoreciendo la hegemonía de la religión católica. Reaparece la presencia de la mujer, ya no sólo en su condición de privada de libertad (rea), sino en cuanto a su derecho como extranjera para solicitar la naturalización mientras estuviera casada con un venezolano, y la de manifestar su deseo de continuar siendo venezolana naturalizada en el caso de haber terminado el vínculo. Se elimina la expresión de la condición de género masculino como requisito para ejercer el derecho al sufragio universal y se vuelve a mantener el Art. 17. 11° de forma genérica, lo cual no hizo ningún cambio en lo civil ya que a la mujer no se le garantizó el derecho al ejercicio del voto hasta el año 1945.

II.3.3. CONSTITUCIÓN DE 1909, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1914 Y DE 1922:

Sancionada el 04 de agosto de 1909, inicia lo que el Dr. Allan Brewer-Carias denomina -La Rehabilitación Nacional (Brewer-Carias, Las Constituciones de Venezuela, 2008, p.196), el cual corresponde al “proceso de desmantelamiento del federalismo” a través de las reformas constitucionales, entendidas como una -evolución dentro de la misma causa”. En ella se instituye la elección del Presidente de la República por el Congreso Nacional, eliminándose el sufragio universal y la presencia del Vicepresidente; se le reconocen amplios poderes al Presidente Provisional con los artículos 150 y 156, y -con lo cual se formalizó la dictadura” (Brewer-Carias, Las Constituciones de Venezuela, 2008, p.197) del General Juan Vicente Gómez por espacio de veintisiete años. El nombre de Estados Unidos de Venezuela sigue en vigencia pero desde la *Constitución de 1909* ya no se refiere a la Unión o

Confederación de Estados sino a la Nación venezolana definida como: el Art. 1: -la reunión de todos los venezolanos bajo un mismo pacto de asociación política para su común utilidad.¶

Las siguientes constituciones -subsidiarias de ésta- eran sancionadas para reformar artículos específicos que comprometían las atribuciones del Presidente de la República, y no presentan grandes cambios; y los pocos cambios entre estas constituciones son casi imperceptibles, pues en realidad se repiten los artículos de idéntica manera pero igual hay algunas variaciones en cuanto al Patrimonio histórico, lo cual lo encontramos en la Sección Tercera. De la Cámara del Senado, en el Art. 42, cuando se dispone que el tiempo previo para otorgar el honor de depositar los restos de venezolanos ilustres en el Panteón Nacional se dilate a veinticinco años (1909); se le da carácter de decreto constitucional a lo relativo a las Estadísticas de Sanidad, con igual importancia que el censo, estipulado para realizarse cada diez años (Art. 57, ordinal 12º) (1909); se establece una excepción de la garantía de inviolabilidad del hogar y de la libertad de propiedad, a través de posibles solicitudes por medidas sanitarias en el Art. 22, ordinal 2º de la *Constitución de 1914*; el poder central se reserva el derecho de legislar sobre Sanidad e Instrucción Pública en el Título II, de las Bases de la Unión de la *Constitución de 1922*. En esta misma se mantiene la prohibición de entrada al territorio nacional de los extranjeros dedicados a cultos religiosos distintos al católico; se deja abierta la posibilidad, para el Gobierno, en el Art. 79. Ordinal 18º. -de contratar la venida de misioneros que se establecerán precisamente en los puntos de la República donde hay indígenas que civilizar”. Con el consiguiente perjuicio para las religiones de las distintas etnias aborígenes. (1909); y desde la *Constitución de 1914*, se establece la

suprema inspección de todo culto por el Ejecutivo Federal, (Art. 22, No. 5, ordinal 13°). Lo que se mantendrá hasta 1936; hay un agregado a la garantía de la libertad de industria en el Art. 16, ordinal 8°, señalando que la misma dependerá de las -prohibiciones y limitaciones que exijan el orden público y las buenas costumbres - Lo cual aduce a un código moral no expresado formalmente pero si acostumbrado y como tal es un elemento determinante de censura en la cultura en 1909.

En la *Constitución de 1914* se agrega la prohibición de concesión de monopolios; se le otorga en el Art. 22. 8°, el privilegio temporal a la Propiedad Intelectual, a la patente de invención y de marcas de fábricas; se agrega la Sección Tercera del Título Primero sobre La Nación, dedicada exclusivamente a los derechos y deberes de los extranjeros, con cuatro artículos: 15, 16, 17 y 18 que ya venían presentándose en las anteriores constituciones nacionales y que expresan la igualdad de las leyes para nacionales y extranjeros, al igual que lo referido a que no existen indemnizaciones especiales para extranjeros, las cuales deben quedar claramente expresadas en los Tratados con otras naciones (1914).

En la *Constitución de 1922* se le da atribución al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela de prohibir la entrada o expulsar a los extranjeros -perniciosos o que no tengan bienes raíces en el país - o cuando los mismos en su estimación no alcancen a los cuarenta mil bolívares de la época. Aparece el ganado como uno de los productos del comercio (1914), evidenciándose que en el territorio nacional hay cierta paz, al menos la requerida para la cría del animal vacuno. Se suma a esa impresión, el Art. 58, 10, cuando en las letras a y b se dan las atribuciones al desarrollo de las

comunicaciones a través de la construcción de carreteras para autos, la instalación de telégrafos y teléfonos y todo lo referente a concesiones de minas, de tierras baldías y de construcción de vías de comunicación (1914). Se agrega al Art. 19. 9. § único, para darle facultad de disposiciones legislativas al Poder Federal sobre el -tráfico de vehículos de tracción mecánica; y los impuestos sobre la explotación de los productos naturales se agregan a la renta propia de los estados. (Art. 19.4°). Y la inviolabilidad de las cartas se extiende a la correspondencia postal y telegráfica (1914)

II.3.4. CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1925:

Esta es la llamada Constitución del Centralismo, según Brewer-Carias (2008), porque manteniendo la impostura de ser un Gobierno Federal, consolida la integración política-administrativa del país a través de la distribución del Poder Público en los municipios, en lo relativo al Ejército Nacional, en las atribuciones de la Justicia Federal (central) y en el establecimiento del Situado Constitucional, distribuido proporcionalmente a la población de los estados (del 12 por 100 del total de los ingresos por Rentas). Es la primera en expresa la facultad de suspender los derechos y garantías constitucionales como atribución del Presidente de la República (Art. 36), y en ella también se expresa la dominación progresiva de las empresas y consorcios extranjeros en la explotación petrolera, todo lo cual coincide con el momento histórico de la penetración norteamericana y angloholandesa en Latinoamérica en una proporción desmesurada. De allí las especificaciones en cuanto a lo tocante a la administración y concesiones de los productos de las tierras baldías, de los ostrales de perlas y de las minas (Art. 15), en lo referido al tiempo de las adjudicaciones para su aprovechamiento, “sin que envuelva la transferencia de la propiedad de la tierra, responsabilidades de las mismas y la competencia para las negociaciones por parte del Ejecutivo Federal. Se establece en el Art. 8 la disposición sobre los Territorios Federales de Amazonas y el Delta Amacuro (donde se concentra la mayor cantidad de etnias aborígenes) para que sean organizados por leyes especiales, generadas por el Gobierno de la Federación, las cuales competen al tratamiento de estas culturas

excluidas constantemente en las constituciones de estos períodos. Los aborígenes no podrían tomar jamás de la mano su destino ni su propio gobierno porque seguían siendo prescindidos del Censo que era la herramienta fundamental para cumplir el requisito de la cantidad de población como base necesaria para nombrarse como entidad autónoma y para todos los demás actos civiles. En cuanto al Censo, se le quitó la obligatoriedad de hacerlo cada diez años, en el Art. 78, No. 10, y se redactó con la expresión de: -cada vez que se hagall.

Dentro de los asuntos Patrimoniales, se determina en el Art. 15, que las siguientes cuestiones serían reservados a la competencia del Ejecutivo Federal: -... todo lo relativo a la Bandera, el Escudo de Armas, el Himno y las Fiestas Nacionales, a las condecoraciones y las medallas honoríficas que entregue la República. Igualmente, en el ordinal 4º, queda en poder del mismo Ejecutivo Federal las garantías de las bases de la Unión de los Estados de Venezuela y la legislación que habrá de regir en toda la República en materia civil, mercantil, penal y de procedimientos. En este sentido se especifica un listado del cual se puede extraer la presencia, por primera vez, de -la propiedad literaria, artística e industrial”, la cual también queda bajo esta legislación. Y se aclara que no se pueden establecer -patentes sobre la agricultura la cría ni la piscadería de peces comestibles” (Art. 18, No. 3) Dentro del Título II. De los Venezolanos y sus deberes y derechos, el Art. 29, referido a la adquisición de la naturalización, se amplía a los españoles y portugueses, al sustituir en el Ordinal 2º, -los nacidos o que nazcan en Repúblicas hispanoamericanas”, por: -2. Los nacidos o que nazcan en Repúblicas iberoamericanas, siempre que hayan fijado su residencia en el territorio de la República y manifestando su voluntad de ser venezolanos”. El Art. 27

establece que al derecho de sufragio se le agregue la limitación de la inhabilitación política por condena penal (No. 12). En cuanto a la seguridad individual, en la letra h, se prohíbe la condena a prisión de penas perpetúas –aunque no sean corporales, además de especificarse un límite para las penas corporales que no supere los veinte años. La libertad del trabajo se amplía en el Art. 12, al agregarse privilegios temporales no sólo para la propiedad intelectual, patentes de invención y marcas de fábrica, sino también para –... el establecimiento y la explotación de ferrocarriles, empresas de navegación, canalizaciones, tranvías, líneas telefónicas y sistemas de comunicación inalámbricas, cuando se lleven a cabo o se instalen a costa del concesionario. Sobre la libertad de propiedad se agrega, en el Art. 32, No. 2, la obligación a los propietarios a –observar las disposiciones sobre higiene pública, conservación de bosques y aguas, y otras semejantes que establezcan las leyes en beneficio de la comunidad. Con lo cual se está hablando de una prescripción en atención a una responsabilidad sobre el cuidado del medio ambiente para la vida. Y en el Art. 15.9, la Educación es calificada de obligatoria únicamente para la instrucción primaria elemental, y se determina la gratuidad sólo para aquella que se imparta en los Institutos oficiales, con lo cual se deduce la presencia de Institutos de Educación primaria privada. También elimina lo de la gratuidad para el aprendizaje de artes y oficios.

II.3.5. CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 1928, DE 1929 Y DE 1931:

Estas tres constituciones se mantienen literalmente en la misma línea de la *Constitución de 1925*, con apenas algunas variantes que corresponden al interés de hacer más difuso el asunto de la duración en servicio en funciones del Presidente de la República en el período constitucional, hasta llegar a eliminar la referencia a la duración específica del mismo período constitucional. Se sigue manteniendo la elección del Presidente y de Vicepresidente por los representantes de las Cámaras del Senado y de Diputados, como señala el Art. 96; y se le da, además, la autoridad al Presidente de la República para ser al mismo tiempo Comandante en Jefe del Ejército Nacional. Esto último se mantuvo en las siguientes constituciones. Una sola variación importante se señala aquí, y es que se introduce en el Art. 32, en las garantías de los venezolanos a la libertad de pensamiento, un agregado que se mantendrá en las constituciones de 1929 y de 1931, que involucra penalidades y prohibiciones por ideología y activismo político de izquierda, como se observa a continuación: Se garantiza:

6°. La libertad del pensamiento manifestado de palabras, por escrito o por medio de la imprenta, pero quedan sujetas a pena, conforme lo determine la ley, las expresiones que constituyan injuria, calumnia, difamación, ultraje o instigación a delinquir. Queda también prohibida la propaganda al comunismo.

II.3.6. CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1936:

Expresa la transición de una dictadura de veintisiete años a la democracia. Se restablece el periodo constitucional, determinándolo en cinco años, a partir del 19 de abril de 1936, determinando que el Presidente sólo podrá estar en funciones por ese período y no podrá ser reelecto para el período inmediato. Aunque continúa siendo el Congreso quien elige al Presidente de la República, no por elecciones abiertas a la población de la República. Dentro de las múltiples bondades de esta Constitución está el reconocer derechos políticos para los ciudadanos, constituyendo el pilar de la organización socio-económico del Estado Moderno en base a la propiedad y la libertad económica –y sus normas orientaron el proceso constitucional posterior, hasta el texto constituyente vigentell. (Brewer-Carias, La Sala Constitucional versus el Estado Democrático de Derecho, 2004, p.214). En ella se observa el aumento del Situado Constitucional al 20 por 100, lo que expresa un significativo aumento en las Rentas a repartir a los estados del país (Art. 16, No. 4, ordinal 1º). En cuanto al orden de las garantías, el Art. 36, se agrega el riesgo de “epidemia o cualquier otra calamidad naturalll como una posible causa para suspender las garantías ciudadanas en parte o en todo el territorio nacional, además de las que ya se venían señalando como son la guerra internacional o la guerra civil. Quedan exentas de esta suspensión las garantías referidas a la inviolabilidad de la vida, la proscripción de la esclavitud y las penas infames.

Dentro de su características se observan variaciones específicas y determinantes para los cambios sociales al fomentar las instituciones de solidaridad social (Art. 77, 13º); y se agrega el beneficio de la naturalización a los extranjeros nacidos en España o en las Repúblicas Iberoamericanas, siempre que hayan fijado su residencia en el

territorio nacional y manifiesten su voluntad de ser venezolanos (Art. 29. 2°). En la garantía a la propiedad (Art. 32, 2°) se agrega, a lo ya sumado en la *Constitución de 1925*, la responsabilidad sobre el medio ambiente y la Higiene Pública, y también la disposición del Ejecutivo para: declarar la expropiación de las propiedades en conformidad de la Ley; –Se establecen restricciones y prohibiciones especiales para la adquisición y transferencia de determinadas clases de propiedad; se favorece –la conservación y difusión de la mediana y de la pequeña propiedad rural; y se avala la posibilidad de –confiscaciones como medidas de interés general para –reintegrar al Tesoro Nacional las cantidades extraídas por los funcionarios públicos. En la garantía a la libertad de pensamiento, manifestado de palabra o por escrito, por medio de la imprenta u otros medios de publicidad, se agrega al Art. 29. 6° que suma a la prohibición a la propaganda al comunismo, ya colocado desde la *Constitución de 1928*, la del anarquismo, por ser consideradas (ambas) doctrinas contrarias a la independencia, a la forma política y a la paz social... y los que las propaguen o practiquen serán considerados como traidores a la Patria y castigados conforme a las leyes. Como otro agregado (el 6°) se encuentra la prohibición del anonimato ni ningún tipo –propaganda que pudiera subvertir el orden político o social. El Art. 32. 8° se refiere a la libertad del trabajo y a la negación de cualquier tipo de monopolios en la industria, en él se hace un agregado con varios apartes que van destinados a garantizar la promoción y el amparo de la producción y las condiciones del trabajo tanto en la ciudad como en el campo, –teniendo en vista la protección social del obrero y del jornalero y los intereses económicos del país. En ese sentido se realizan unos preceptos de carácter social, los cuales dieron como origen la Ley del Trabajo: Reposo semanal y vacaciones anuales

remuneradas; el fomento de la enseñanza técnica de los obreros; el fomento de la inmigración europea para realizar colonias agrícolas; la reglamentación especial del trabajo agrícola; un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas; y el fomento al ahorro. En ese mismo Art. 32, referido a la libertad de industria y del trabajo se ve integrada la Educación y se crea un apartado específico, el número 10, donde se exige que para el ejercicio de las profesiones que requieren título, el mismo es obligatorio. Cuando se señala la libertad de enseñanza se hace también obligatoria la Educación moral y cívica para los niños, para que sean instruidos en valores de solidaridad humana, además de que se dispone la obligatoriedad de, por lo menos, una escuela en toda localidad. (Art. 32. 15)

II.3.7. CONSTITUCIÓN DE 1945:

A pesar de expresar una casi imperceptible reforma a la *Constitución de 1936*, corresponde al periodo que da inicio a un proceso real de democratización del Estado y de la sociedad, conllevando un sistema centralizado de partidos políticos. En ella se mantiene el período constitucional fijado de cinco años, al igual que la duración en funciones del Presidente de la República; y se otorgan prerrogativas a los funcionarios para que, en caso de estar en uso de las atribuciones del Presidente de la República para emanar la restricción de garantías ciudadanas (Art. 104, apartado 23) sin que esto afecte el funcionamiento de los Poderes Públicos (Art. 37). Su vigencia fue de apenas cinco meses desde su aprobación, con lo que se entró en una –ausencia de Estado de Derecho y de la consagración jurídica de la arbitrariedad” (Brewer-Carias, *Las Constituciones de Venezuela*, 2008, p. 219) hasta la sanción de la *Constitución de 1947*.

La *Constitución de 1945* fundamentalmente es famosa por el Art. 14 donde se les garantiza el derecho al sufragio y de igualdad ciudadana a las Mujeres: –b) Las mujeres venezolanas que reúnan las condiciones que se requieren para el ejercicio del sufragio, según el aparte que antecede, gozarán del derecho al sufragio, activo y pasivo para la formación de los Consejos Municipales.¶ Y por el Art. 33, cuando se señala: –Todos los venezolanos, sin distinción de sexo, son aptos para el ejercicio de cargos públicos de nombramiento¶. Las condiciones que se requieren son las mismas que se venían colocando en las anteriores constituciones para los venezolanos hombres: ser mayor de veintiún años, saber leer y escribir y no estar sujetas a interdicción ni a condena penal que envuelva inhabilitación política. Con lo cual se hacía justicia a una

parte de la población excluida en sus derechos ciudadanos desde la primera Constitución de Venezuela, en 1811; es decir, ciento treinta y cuatro años después.

II.3.8. CONSTITUCIÓN DE 1947:

Esta Constitución se inicia con un texto o declaración preliminar, formalmente igual a lo que las siguientes Constituciones de 1961 y 1999, en el cual se expresan los Principios Fundamentales que animan a la misma. En este caso: el pacto de organización política se sustenta en la Democracia y en la colaboración pacífica para sustentarla en otros territorios, como dice: –en todos los pueblos de la tierra”; especificando que se mantiene la voluntad de resolver todo tipo de controversia con otros Estados, utilizando para ello medios pacíficos establecidos en pactos y tratados; que se respalda el –Principio de la autodeterminación de los pueblos, y se reconoce el Derecho Internacional como regla adecuada para garantizar los derechos del hombre y de las naciones; respeto a la libertad; –Consagración del trabajo como virtud suprema y como supremo título de mejoramiento humano; y la empresa emancipadora dirigida por Simón Bolívar aparece como –patrimonio de autoridad moral e histórica.

En esta *Constitución de 1947* se amplía la nacionalidad venezolana y los casos de naturalización en los artículos del 11 al 19, y se establece la reciprocidad efectiva en base a tratados internacionales. Dentro del Título III se crea el Capítulo II. Garantías Individuales, el cual genera nuevos reconocimientos como los son: El recurso de *Habeas Corpus* como resguardo de la libertad individual se encuentra en el Art. 32. El asilo por motivos políticos en el Art. 33. No hay impedimento discrecional para la entrada de extranjeros al país, según el Art. 34; y en el Art. 80 se abre la posibilidad de hacer extensivo el ejercicio al sufragio también a los extranjeros, según determinadas condiciones y modalidades, no hay censura previa para la libertad de pensamiento expresado en el Art. 37 “de palabra, por escrito, por la radio, imprenta u otro sistema de

publicidad”; se garantiza la libertad de conciencia y de culto religioso, igualmente que en las últimas constituciones bajo la inspección del Ejecutivo Nacional. Se agrega el Art. 39: -Nadie podrá ser obligado a declarar su creencia religiosa o su ideología; y el Art. 40: -Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de las leyes de la República. Y en el Art. 8 se mantiene el ejercicio de la posesión del Derecho de Patronato Eclesiástico; se garantiza el derecho de sindicalización, además del de asociación que ya venía presentándose en anteriores constituciones; y en los documentos de identidad no aparecerán datos que establezcan diferencias en los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres. Lo cual evita cualquier tipo de discriminación en este sentido.

Se crea el Capítulo III. De la Familia, con tres artículos, 47, 48 y 49; con la intención de crear compromisos del Estado, a través de leyes especiales de protección y subsidios económicos establecidos para organismos encargados de ayudar y ser responsables, para la maternidad, para la madre en situación de desamparo, para el niño desde su concepción, para el menor, para impedir la explotación del mismo, contra la prostitución y las causas sociales que la fomentan, para la rehabilitación de los afectados por estas condiciones.

El Capítulo IV. De la Salud y la Seguridad Social hace al Estado responsable de la salud pública se expresa en los artículos 51 y 52, por lo tanto ha de proveer los servicios de salud para la prevención y atención a enfermedades; como también debe establecer un sistema de seguridad social y el fomento de viviendas de interés social.

La Educación como un derecho ciudadano de primer orden es garantizada en el Cap. V. De la Educación. En este título, el Art. 54 presenta la correspondencia entre Educación y cultura de la Nación, donde la primera ha de fomentar a la segunda.

Art. 54. La Educación nacional será organizada como un proceso integral, correlacionado en sus diversos ciclos, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, a formar ciudadanos aptos para la vida y para el ejercicio de la democracia, a fomentar la cultura de la Nación y a desarrollar el espíritu de solidaridad humana.

En cuanto al Patrimonio Artístico e Histórico se incluye el Art. 59 sobre: -La riqueza artística e histórica del país estará bajo el control y salvaguardia del Estado, de acuerdo con la ley. Hay un punto referido específicamente a los espectáculos públicos y a los inmuebles públicos, en el Art. 112, apartado 5, letra b. sobre las atribuciones del Poder Municipal para organizar y administrar las rentas como lo son los impuestos y contribuciones de estos. Y en ese mismo artículo, en el apartado 3, también como una competencia del Poder Municipal, está: -Organizar los servicios adecuados para combatir el abandono, la vagancia, el alcoholismo, el analfabetismo y la prostitución.

El Art. 239, dentro del Capítulo VIII. De la Hacienda Pública Nacional, dispone la apertura a las Fundaciones y Asociaciones Culturales: -que determinados Institutos oficiales, científicos, benéficos, financieros o industriales, gocen de personería jurídica y de patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional. También aparece la presencia de la ciencia y de las artes, cuando se expresa que personas naturales o jurídicas pueden fundar cátedras y establecimientos, pero siempre bajo la inspección y vigilancia del Estado de esa garantía a la libertad de enseñanza.

Desde los artículos 53 al 60, el Estado queda comprometido en fomentar la Educación: Crear y sostener instituciones y servicios suficientes para atender a las necesidades educacionales del país; organizar la Educación como un proceso integral orientado al desarrollo armonioso de la personalidad humana, para el ejercicio de la Democracia y a desarrollar el espíritu de solidaridad; formar el profesorado y el magisterio nacional como una función exclusiva del Estado; y estimular la iniciativa privada; garantizar un régimen de trabajo cónsono al nivel de vida deseado para los profesionales de esta ardua labor: Garantizar la gratuidad de todos los ciclos en los institutos oficiales; y generar apoyos y recursos. El ordinal único del Art. 60, establece la obligatoriedad en que están los profesionales de prestar sus servicios a la nación, una vez que sean solicitados por el Estado.

En los Capítulos del Trabajo y de la Economía Nacional para promover y fomentar el desarrollo de la producción y promulgan mejoras en las condiciones sociales y económicas del obrero y del empleado se resaltan: el interés por fomentar una estructura agraria nacional y racionalizar la explotación agropecuaria; el derecho a contrato colectivo de trabajo con cláusula sindical; la protección especial para trabajadores menores de edad y para las mujeres; y la legislación del trabajo con sus derechos consagrados a lo manual y a lo intelectual o técnico con el fin de mejorar las condiciones de los trabajadores, también de la industria y del comercio, fomentando las cooperativas e instituciones para mejorar la economía popular.

Aparece el Art. 66 donde el Estado asume la responsabilidad de atender la defensa y conservación de los recursos naturales y reglamentará el goce y uso de los

mismos. En el Art. 68 también dirige la atención hacia las tierras y bosques, los cuales -son su objeto en la producción socialmente útil. El Art. 70 determina como Patrimonio de la Nación, las tierras destinadas a la explotación de concesiones mineras de hidrocarburos y demás minerales combustibles, sin que haya que pagar ningún tipo de indemnización. Reaparece la preocupación por incorporar a la vida nacional la cultura aborígen, pero no se hace mayor señalamiento de planes o especificidad de esa incorporación: -Art. 72. Corresponde al Estado procurar la incorporación del indio a la vida nacional. Y Se crea un capítulo, el IV, referido a las Relaciones Internacionales, donde la nación se compromete a cooperar con la comunidad internacional para la realización de fines de seguridad y defensa comunes conforme a los pactos internacionales (Art. 104); además de los ya acordados en anteriores constituciones.

II.3.9. CONSTITUCIÓN DE 1953:

Luego de que se redactara el Acta de Constitución Provisoria de 1948, donde se determinó que se mantenía el ordenamiento jurídico de 1945 y no el de 1947; luego de la muerte del Presidente de la Junta Militar de Gobierno en 1950; y luego de las elecciones presidenciales para restituir el hilo constitucional, la Asamblea Constituyente sanciona la *Constitución de 1953*. Ésta es, en sí misma, una vuelta a la *Constitución de 1945* -la cual ya era subsidiaria de la *Constitución de 1936*- manteniendo algunos logros de la *Constitución de 1947*, como es la extensión de la posibilidad del voto a los extranjeros, en determinadas condiciones y modalidades (Art. 39), pero que no llegó a hacerse efectivo en cuanto que se había vuelto a la modalidad expresada en el *Título VII. Disposiciones Transitorias*, en el ordinal 2º de que el Presidente de la República fuese elegido por la Asamblea Constituyente, al igual que los miembros del Poder Público Nacional. En esta Constitución se introduce de forma explícita para los venezolanos y extranjeros, en el Art. 33, la condición de:

3º. No tomar parte en actividades políticas diferentes a las del ejercicio del sufragio cuando éste les corresponda. Los extranjeros que faltaran en estos deberes tendrán iguales responsabilidades que los nacionales y podrán ser detenidos, confinados o expulsados del territorio de la República.

Aparece un nuevo nombre para la nación, pues desaparece la denominación de Estados Unidos de Venezuela y se instala el de República de Venezuela. (En el Art.1 y en el Título VII. Disposiciones Transitorias, ordinal 1º). Lo que está determinando la declaración de un Gobierno centralista que deja atrás las referencias al federalismo. Dentro de su Declaración Preliminar expone sus fines fundamentales, entre los cuales está que la Nación venezolana proclama como razón primordial de su existencia el

mantenimiento de su patrimonio moral histórico, el resguardo de la dignidad, la conservación y defensa de su territorio y el aprovechamiento de sus riquezas para el bienestar de sus habitantes. Lo que se tradujo en una clara dirección nacionalista y patrimonial en todo lo referido al resguardo cultural de la memoria independentista, al folklore y al engrandecimiento patrio a través de sus gestas militares. En esta misma declaración se determinan los resultados que se pretenden obtener:

... un sitio cada vez más prestigioso en el conjunto universal, mediante el mejoramiento de su medio físico y de las condiciones de sus habitantes, en un ambiente de armonía entre cuantos conviven en su territorio y dentro de sanos propósitos de cooperación internacional.

El compromiso a la paz dentro del entendido como orden público y fuera del territorio es el asunto fundamental que motiva esta declaración. El Art. 60 contiene la presencia de la cultura como asunto que el Estado debe administrar, de la misma manera que hace con la Educación, por lo que prevé que el Poder Público Nacional ha de tener la competencia en lo relativo a: -22°. Los principios y normas sobre Educación y cultura en general. Funcionamiento de institutos, asociaciones y servicios docentes y culturales. Con lo que se le está dando el estatus de servicio público, y como tal el Estado tiene responsabilidades en la prestación del mismo. Dentro de este mismo Art. 60 se encuentran las competencias del Estado en cuanto a:

1°. ... La conservación de la paz pública y la recta aplicación de las leyes.

2° La actuación internacional de la República de Venezuela.

3° Los símbolos de la patria.

6° La legislación reglamentaria de las garantías que otorga esta Constitución; la civil, la mercantil, la penal y la de procedimientos; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública y social; la de patentes y marcas de fábricas; la de propiedad literaria, artística e industrial, y la de las demás materias de la competencia nacional.

7° Las fiestas nacionales. Los honores que otorga la república. La conservación del acervo histórico.

18° Turismo. Los hoteles, establecimientos de recreación y demás servicios para el fomento del turismo. Loterías.

II.3.10. CONSTITUCIÓN DE 1961:

Con mayor vigencia en el tiempo, es sancionada el 23 de enero de 1961 y es derogada el 30 de diciembre de 1999, sin que haya habido rompimiento del hilo constitucional en ninguno de sus dos momentos, inicial y final. En esencia es subsidiaria de la *Constitución de 1947*, pero al ser producto del pacto político de los partidos⁵⁷ que se habían enfrentado al gobierno dictatorial precedente, dejando fuera de este pacto al Partido Comunista, como también a todos aquellos que apoyaron al fenecido régimen militar, se convirtió en la primera Constitución de la Democracia Partidista, fue reconocida como una de las más modernas para la época y llegó a ser modelo para otras constituciones de naciones hispanoamericanas. En ella se garantizaba la autonomía de los estados, de los municipios y de los distritos, siendo los municipios la unidad política primaria dentro de la organización nacional (Art. 25), además de responder a la naturaleza propia del gobierno local (Art. 27); por lo que se establece la figura de Gobernadores como Jefes del Ejecutivo de los estados y al mismo tiempo agentes del Ejecutivo Nacional para la administración de los estados. (Art. 21). También aquí se mantiene la conexión entre Educación y cultura. La Educación se establece como un Derecho Social en el Art. 78: -Todos tienen derecho a la Educación, la cual será impartida en los institutos oficiales de manera gratuita en todos sus ciclos;

⁵⁷El Pacto de Punto Fijo, en 1.958, entre los partidos políticos de AD, COPEI y URD.

también es entendida como un deber en el Art. 55, dentro del Capítulo II. De los Deberes, como: -Obligatoria en el grado y condiciones que fije la ley. Los padres y representantes son responsables del cumplimiento de este deber, y el Estado proveerá los medios para que todos puedan cumplirlo. Y en el Art. 57: -Las obligaciones que correspondan al Estado en cuanto a la asistencia, educación y bienestar del pueblo no excluyen las que, en virtud de la solidaridad social, incumben a los particulares según su capacidad. Con lo cual, además, se conecta con las figuras de fundaciones, asociaciones civiles y organizaciones ONG, todas con intereses sociales y sin fines de lucro.

El Estado garantiza en el Art. 78 el acceso a la cultura, como sigue: -... El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la Educación a y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes. Y en el Art. 83:

El Estado fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones y velará por la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico que se encuentren en el país, y procurará que ellos sirvan al fomento de la educación.

Dentro de las características atribuibles a las garantías individuales como libertades políticas corresponden a lo ya se había presentado por la *Constitución de 1947*, se pueden señalar: El Art. 43. Todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social. En el Art. 45. ... Los derechos políticos son privativos de los venezolanos, salvo lo que disponen los Art. 111, 114, 115 y 116:

Art. 111. Son electores todos los venezolanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política. El voto para elecciones municipales podrá hacerse extensivo a los extranjeros, en las condiciones de residencia y otras que la ley establezca.

Art. 114. Todos los venezolanos aptos para el voto tienen el derecho de asociarse en partidos políticos para participar, por métodos democráticos, en la orientación de la política nacional.

El Art. 115. Los ciudadanos tienen el derecho a manifestar pacíficamente y sin armas.

Y en Art. 116. La República reconoce el asilo a favor de cualquier persona que sea objeto de persecución o se halle en peligro, por motivos políticos.

Se introduce el Art. 59 para proteger a la persona –contra prejuicios a su honor, reputación o vida privada, dentro de los Derechos Individuales. Y el Art. 60 conlleva varios ordinales que garantizan estos mismos derechos (Cap. III) como inviolables, y de los cuáles se resaltan los siguientes: –2º Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a persona sometida a restricciones de su libertad. También el ordinal 10º sobre –Las medidas de interés social sobre sujetos en estado de peligrosidad introduce la preocupación por la condición de los presos y su reinserción a la sociedad: –Dichas medidas se orientarán en todo caso a la readaptación del sujeto para los fines de la convivencia social. Y el Art. 61 es concreto en cuanto a –No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social “. Y en este mismo sentido, el Art. 65 reafirma la libertad de religión privada y pública. La libertad de expresión de pensamiento a través de todos los medios es garantizada sin la restricción de la censura previa. Se mantiene la prohibición del anonimato y a la propaganda tendiente a ofender la moral pública y a provocar desobediencia de las

leyes. Así como el Art. 100 garantiza la protección de los derechos económicos sobre obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, denominaciones, marcas y lemas por el tiempo y según las condiciones de la ley, lo que ya venía siendo estipulado en anteriores constituciones. En cuanto a las patentes sobre industria y los impuestos sobre espectáculo público se mantienen dentro de la autonomía municipal. (Art. 30. 3º) y se establecen las subvenciones estatales o nacionales y los donativos en el ordinal 5º del mismo artículo.

El Capítulo IV sobre los Derechos Sociales determina las obligaciones del Estado hacia la convivencia social, el fomento de cooperativas y de otras instituciones para mejorar la economía popular (Art. 72); las cuales permitirán la protección de la maternidad, de los menores de edad, de la salud pública, de la población campesina y de las comunidades indígenas (Art. 77), al trabajo que –será objeto de protección especial, para mejorar las condiciones, materiales, morales e intelectuales de los trabajadores, en cuanto a relaciones colectivas, jornadas, y salarios. En este último aspecto cabe citar un aparte del Art. 87. –garantizará igual salario para igual trabajo, sin discriminación alguna. Y los artículos 92, en cuanto se concede el Derecho a Huelga dentro de las condiciones que fijen la ley; el Art. 93 –La mujer y el menor trabajadores serán objeto de protección especial, y el Art. 108 establece la obligación con la integración económica latinoamericana, en cuanto a procurará recursos y esfuerzos para ello.

La administración de la cultura vista como un asunto específico reflejado en la legislación democrática venezolana se evidencia en la creación del INCIBA, en 1961.

Con él se da cumplimiento a tres postulados presentes en la *Constitución de 1961*, en los cuales se reforzaba la democratización del acceso y disfrute cultural y los medios para la creación artística. Estos postulados hacían énfasis en la responsabilidad del Estado en asegurar el derecho de los ciudadanos a acceder a la cultura, en fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones y en proteger el patrimonio artístico e histórico de la nación. Con ellos se intentaba dar respuesta a un país que apenas terminaba con un período dictatorial y que entraba en una significativa apertura y acceso a todos los bienes sociales. Uno de estos postulados, se refiere al reconocimiento de una venezolanidad cultural y de la igualdad de derechos de todos los ciudadanos que la conforman. En otro, hay un exhorto al derecho de la cultura en cuanto se valora una democratización que implica que el pueblo tenga el acceso al disfrute cultural y, en el último que el Estado debía garantizar los medios para la creación cultural. Estos tres postulados están concentrados en los Artículos 30, 78, 83 y 100 y se resumen en: asegurar el derecho de los ciudadanos a acceder a la cultura; la obligación de fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones; la obligación de proteger y proteger el patrimonio artístico e histórico. Igualmente se puede observar que en estos artículos no se expresaba un concepto explícito de cultura, pero se da por entendido la existencia de hecho de una venezolanidad, de una cultura que generaba unos derechos de todos los ciudadanos que la conformaban. Una venezolanidad sobrentendida y tácita que se adquiriría sólo con el lugar del nacimiento del ciudadano dentro del territorio nacional, es decir, con su nacionalidad venezolana. En este contexto la cultura venezolana respondía al hecho de pertenecer a un territorio; hay una tendencia a no deslindar cultura de Educación; no se incluía a los trabajadores culturales, ni artistas, ni artesanos en los

beneficios de la Seguridad Social dentro de la Ley del Trabajo; se presenta una subestimación por ausencia u omisión de la actividad cultural como trabajo remunerado; se le da el sustento legal para la aparición de un ente cultural, como sería el INCIBA, promulgado un año antes ⁵⁸ Pero que es a partir de esta Constitución que comienza en funciones; y que la normativa constitucional de 1961 tampoco estipulaba las potestades y obligaciones del Estado en materia cultural. Los Artículos 78 y 83 se refieren a cultura pero el Art. 78 está referido a la Educación, mientras que en el Art. 83 se considera a la cultura de manera subsidiaria a la Educación. En el entendido de que la Educación y la cultura son elementos del desarrollo de la sociedad venezolana, indisolubles, complementarios el uno del otro y por lo tanto no se establece una definición de cultura como una acepción específica.

Como ya se ha dicho, debido a que la *Constitución de 1961* fue el resultado del proyecto político que se implementó en Venezuela una vez derrocada la dictadura militar del General Pérez Jiménez, se buscó fundamentalmente un estamento que estableciera que el Estado venezolano es un Estado social de derecho, y por lo tanto no se encuentra desvinculado de la sociedad, proponiendo el reconocimiento de la igualdad de todos y cada uno de los ciudadanos venezolanos, en una búsqueda dirigida a expresar la posibilidad de acceso a todos los bienes sociales y derechos que la propia Constitución garantiza y proclama, pero que no determina. De allí, que aunque el Art. 100 de la *Constitución de 1961* se refiere a la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas, lo que expresa es una visión de la cultura como un proceso de creación del espíritu que tiene por objeto la realidad social e histórica, en cuanto

58 Instituto autónomo creado el 12 de abril de 1960.

supone un crecimiento del hombre y por lo tanto requiere la protección y conservación del producto de ese proceso. Pero no hay una definición como tal sobre lo que abarca el término cultural ni de las áreas de protección. Esta inexacta definición de cultura generó una tradición jurídica del tema con el que se estipula el ordenamiento positivo venezolano en lo práctico; es decir, al ser la cultura potestad y atribución del Estado, como fin, medio y recurso, supone atribuciones y competencias estatales en atención a las posibilidades ciertas de acción pública. Esto implica un punto de vista jurídico y político en igualdad de jerarquía, porque supone la formulación de un concepto de cultura que varía según la realidad política en la que actúa el Estado. Por otro lado, una limitación de esta inexacta definición del concepto de cultura conlleva una disminución de los alcances de índole social del Estado para asumir una visión más amplia en lo jurídico y menos restringida en la posibilidad cierta de la acción cultural para no quedarse solamente en las manifestaciones artísticas. La protección del producto de la creatividad cultural de carácter artístico tendió a ser identificado con la acción cultural, es decir, como el mecanismo que tendía a la protección y conservación de obras que por su valor histórico o artístico merecían tal atención.

Hay una contradicción entre esta manera de responder a la cultura y la acción política estatal que surge de ese ordenamiento porque se plantea una obligación que no se corresponde con la realidad en la estructuración e implementación del proceso político de la administración de la cultura. Por un lado, las disposiciones constitucionales persiguen especificar la potestad de los poderes públicos que integran al Estado, al concederles el papel preeminente en el fomento de las actividades culturales, y, por el otro, esas disposiciones configuran el establecimiento de un derecho de los

ciudadanos que les asegura el acceso a la cultura sin otra limitación que la devenida de la vocación y aptitud. Derecho a la cultura que ha de ser entendido como democratización cultural, concepto que implica acceso y participación en el disfrute de bienes y servicios culturales. Ello no sólo entraña el fomento de las posibilidades de la población de ser consumidor de determinadas creaciones culturales, sino también que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a que se posean los medios para producir esas creaciones culturales.

Los poderes públicos, respecto a lo cultural, de conformidad con lo establecido en el Art. 83, tienen potestad en la acción cultural y el papel del Estado debe ser apreciado como una responsabilidad al ser de orden constitucional. El derecho de los ciudadanos a acceder a la cultura conlleva que el Estado debe garantizarlo, facilitando y procurando la satisfacción de las demandas culturales que surjan en el seno de la sociedad, así como también debe garantizar que los ciudadanos cuenten con los medios que les permitan la producción de insumos culturales, es decir, con una oferta cultural adecuada a la realidad del país. Según esta Constitución, la obligación de fomentar la cultura es responsabilidad del Estado en cuanto debe estimular y promocionar la creatividad cultural artística en doble vertiente: la alta cultura y la popular. Sin embargo, al analizar la disposición constitucional es necesario advertir que la cultura no es considerada como un servicio público, no implica una actividad prestada directamente por el Estado, por lo que su responsabilidad se limita a fomentar la cultura, con el objeto de crear las condiciones favorables para que se desarrolle y difunda. También el Estado está en la obligación de proteger y conservar el patrimonio cultural artístico e histórico del país, y los bienes que integran este patrimonio han de servir a la difusión

del conocimiento de los hechos históricos, es decir, al fomento de la Educación patria, en el entendido (no expreso) de que ese patrimonio cultural general está conformado por diversas manifestaciones culturales que son parte de variados patrimonios específicos, entre los que se cuentan: el etnológico, el arqueológico, el histórico, lo escrito, lo artístico y el audiovisual. Para abarcar toda esa multiplicidad en la expresión de la cultura, de manera local, la administración de la misma es tratada como competencia municipal, según el Art. 30.

I.3.11. LEY NACIONAL DE LA CULTURA DE 1975:

Es en 1975 cuando se aprueba la *Ley Nacional de la Cultura* como una ley ordinaria en el Congreso Nacional de Venezuela. Con ella, el Estado se obligaba a formular políticas culturales nacionales, a hacerse responsable de su gestión y de su ejecución; se separa la administración de la cultura de la cartera de Educación y se propone un instituto autónomo adscrito a la Presidencia de la República, caracterizado por tener patrimonio y personalidad jurídica propia y funcionar como una entidad descentralizada del Poder Público. Este ente sustituyó al INCIBA con el CONAC, estuvo en vigencia hasta el momento de la aparición del Ministerio de Cultura, en el año 2007, como consecuencia de los estamentos de la CRBV, producto del Proceso Constituyente de 1999.

Es de suma importancia, dentro de esta ley: la Exposición de Motivos del *Proyecto de Reforma de la Ley de Creación del INCIBA*, porque expresa una separación entre la administración de la Educación y la de cultura, a partir de una jerarquización

superior de esta última y se compromete al Estado en el fomento de la cultura al señalar que este –garantiza el derecho irrenunciable de la persona humana al disfrute y creación de los bienes y servicios culturales.” (Art. 2).

Aunque la promulgación de la Ley de Cultura no creó vinculaciones con la Ley Orgánica del Trabajo ni con la Ley de Impuestos sobre la Renta ni con la Ley Orgánica de Turismo ni con la Ley de Deposito Legales y tampoco con la Ley de Seguridad Social para los artistas, creadores, cultores ni trabajadores del área, lo que sí logra es hacer una transferencia exitosa, en términos políticos y administrativos, del antiguo INCIBA al CONAC, que sería la nueva institución diseñada para supervisar las instituciones culturales ya conformadas, a las que les proporcionaría presupuesto y coordinación. La exposición de motivos que acompañó la presentación del proyecto de ley de creación del CONAC, el 29 de agosto de 1975, ante la Cámara del Senado del Congreso Nacional es mucho más completa y específica que aquella que acompañó el proyecto de *Ley de Creación del INCIBA* (1961). En primer término, establece una diferenciación formal entre Educación y cultura, y al reconocer lo estrecho de su relación afirma que la cultura

... rebasa en sus implicaciones y expresiones el propósito específicamente educacional, para abarcar junto con ésta las innumerables otras manifestaciones del ser humano sobre el planeta, desde la fabricación de cosas hasta la creación de obras de arte y sistemas filosóficos, desde los procedimientos de cultivo del agro hasta las técnicas de exploración del espacio, desde los hábitos y costumbres hasta la formulación de cuerpos doctrinales de leyes, de organizaciones religiosas y políticas y representaciones abstractas y simbólicas. (GO, 1975)

La exposición define como cultura: –el mundo creado por el hombre a lo largo de su aventura vital y en sus relaciones con la Naturaleza, la cual en cambio nos fue dada.‖ A partir de lo cual se efectúa un breve recuento histórico, en el que se evidencia la poca atención a la acción cultural que el Estado ha prestado a lo largo de los años. Allí se señalaba como el INCIBA había sido la acción más importante ejecutada por el Estado, pero que debido a su presupuesto irrisorio la estructura administrativa excedía la capacidad de gestión u operación del mismo, estructura que heredaba una cantidad de obligaciones de las direcciones que reunía en su seno y que anteriormente se encargaban de la Gestión Cultural (la Dirección del Cultura del Ministerio de Educación y la Dirección de Cultura y Bienestar Social del Ministerio del Trabajo), obligaciones que comprendían carga de personal, tareas no diseñadas por el nuevo órgano, obligaciones contractuales, etc. El CONAC se conformó como un instituto autónomo pero en realidad funcionó como una entidad descentralizada del Poder Público; quedó adscrito a la Presidencia de la República y caracterizado por tener patrimonio y personalidad jurídica propia, donde su autonomía sólo estaba circunscrita a la toma de decisiones internas de la administración, planificación y ejecución de programas; es decir, como un instituto autónomo que poseía poderes de decisión respecto a la acción cultural del Estado y a las responsabilidades conferidas en la ley que lo creaba, y con las limitantes devenidas del ordenamiento jurídico nacional y de su propia naturaleza. La adscripción del CONAC a la Presidencia de la República implicaba una tutela técnica del control de las actividades a cargo del instituto autónomo, con la exclusión de determinados aspectos financieros que corresponden fundamentalmente al Ministerio de Finanzas.

La autonomía conferida a estos institutos tiene por fin asegurar el cumplimiento de sus fines de la manera más adecuada, advirtiendo que se encuentran vinculados a la administración pública, pues forman parte de ella. En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Central prevé como atribución común de todos los ministros ejercer las funciones de coordinación y control sobre los institutos autónomos que les correspondan conforme a las leyes respectivas. (Oropeza, 2005, p.34)

La *Ley de cultura de 1975* recomendó como presupuesto del CONAC, un porcentaje fijo del 3% de la renta anual del presupuesto nacional. Para con ello dar cuenta de la recomendación de la UNESCO, pero la asignación no llegó a hacerse efectiva porque la Presidencia de la República fue bastante discrecional a la hora de otorgar los recursos de funcionamiento del referido instituto. La partida que manejaba el CONAC debía ser discutida anualmente en el Congreso Nacional, y dependía de la pericia del presidente de la institución para conseguir los aumentos anuales para el presupuesto necesario. En este sentido, se hace referencia a la recomendación de la organización de UNESCO, para destinar un porcentaje fijo del presupuesto nacional para financiar los gastos de cultura, pero el texto definitivo promulgado por el Poder Legislativo obvia la propuesta efectuada por la comisión en el proyecto de ley y aprueba que el soporte patrimonial del nuevo CONAC debía estar conformado por los mismos particulares que constituían el patrimonio del INCIBA.

Se aspira mediante este instrumento legal, fijar en forma porcentual la asignación anual correspondiente al CONAC en la Ley de Presupuesto, con la finalidad de atender, por una parte, a la sugerencia de organismos internacionales especializados y por otra, definir por parte del Estado una decisión de iniciar con esta fijación porcentual, una nueva política en el orden de la actividad cultural, asegurando la

posibilidad de elaborar programas para el futuro, en función de unos ingresos conocidos. (Oropeza, 2005, p. 34) De cualquier manera, esta Ley, a través de la enumeración de sus propósitos, obligaba al Estado en la nueva figura creada del CONAC, a formular políticas culturales nacionales, al mismo tiempo que su gestión o ejecución (Según el Art. 5 de esta Ley). Con base en la situación de la cultura para esos momentos, se plantea una revisión de la acción cultural del Estado y, la creación de una estructura acorde con las siguientes orientaciones: formulación de una política cultural estatal; integración de nuevas áreas de expansión y divulgación culturales como cine, radio, televisión, y mensaje impreso en función de masa; desconcentración operacional; vinculación con la tecnología de nuestro tiempo, en especial en los aspectos radio-eléctricos; replanteamiento de las relaciones con la Educación y las reformas proyectadas en ese campo; apertura de Venezuela hacia el mundo y creación de una imagen con proyección internacional, que revele una identidad cultural; nueva implementación de instituciones adecuadas a las innovaciones y reformas propuestas; ejecución constante de una labor cultural en escala de masa y concebida como una movilización y una integración de manifestaciones procedentes del sector popular o del sector erudito; inicio de una actividad definida con el propósito de preparar un personal adecuado a los fines de la administración cultural; y la protección a los trabajadores culturales, entre otros. El propósito inicial, al diseñar una institución que rigiera los servicios culturales público, tenía el objeto de supervisar una serie de instituciones desconcentradas que serían los verdaderos órganos ejecutivos de la política cultural del Estado, mientras el CONAC, como institución rectora, les proporcionaría presupuesto y los coordinaría. Esta aspiración manifiesta de la comisión es uno de los puntos más novedosos e

importantes del proyecto de ley presentado. La parte ejecutiva estaba contenida en veintitrés artículos donde se disponía la estructura del CONAC, y las funciones de cada uno de sus órganos ejecutivos. En el Art. 1 se expone que el CONAC está obligado a:

–... establecer los principios rectores de la política cultural del Estado... estudio, planificación, coordinación y ejecución en el campo de las humanidades, las artes y las ciencias sociales. (GO, 1975) Siendo, las funciones del órgano el diseño, formulación y ejecución de la política cultural del Estado, considerará que dicha política estará dirigida al estudio, coordinación y ejecución en los campos de las humanidades, las artes y las ciencias sociales. El Art. 2 de la *Gaceta Oficial de 1975*, establece que –el Estado venezolano garantiza el derecho irrenunciable de la persona humana al disfrute y creación de los bienes y servicios culturales, con lo que se garantiza la democratización cultural, entendida como el acceso al disfrute y creación de bienes y servicios culturales, y hace que se convierta en obligación del Estado. En el Art. 3 se hace referencia a la ley que dará cumplimiento a la obligación, estableciendo los principios rectores que le servirán de base y se hace referencia al concepto de cultura formulado por la comisión redactora del proyecto de ley, no referida exclusivamente a las Bellas Artes. Por lo que hay una mayor movilidad del CONAC, puesto que no se le circunscriben o asignan funciones específicas, sólo se enumeran los propósitos generales que habrá de tener la política que formulará y ejecutará. Su función máxima es entonces gestionar, en sentido amplio, la política cultural de Venezuela. La enumeración, en el Art. 3, referido a los propósitos de la política cultural nacional contiene: Favorecer la libre y pluralista creación de valores culturales y el desarrollo de aquellas actividades e instituciones que garanticen la manifestación y difusión de esos

valores en la totalidad de la sociedad venezolana; velar por la existencia y eficiencia de todos los servicios culturales públicos que el Estado debe ofrecer a los ciudadanos; preservar y fomentar la libre circulación del mensaje cultural; promover en el país una política cultural de amplitud universal y de decidida protección a las manifestaciones y creaciones culturales nacionales; crear políticas destinadas a la afirmación y promoción de los valores de la tradición y cultura nacionales y a evitar los efectos contrarios y de dependencia que pudieran engendrar ciertos procesos de transculturización; propiciar las más adecuadas condiciones jurídicas, sociales y fiscales para la protección y amparo del creador y del trabajador de la cultura; velar por el cumplimiento de las Leyes de Derechos de Autor y Depósito legal y de sus Reglamentos; promover, dignificar y exaltar la conservación del patrimonio histórico, arqueológico, documental y artístico de la nación; estimular la producción de bienes culturales y su respeto y disfrute democrático como factores vitales de la comunidad nacional; estudiar y promover el desarrollo de las manifestaciones culturales propias de cada una de las regiones del país; estudiar la interrelación cultural y el intercambio de bienes de la cultura, en particular en las regiones o subregiones en las cuales la República participe en procesos de integración; cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de los objetivos de esta Ley. Y en el Art. 4 se dispone que el Estado –creará y mantendrá los serviciosll que posibiliten el disfrute general de la cultura; y define las áreas de interés prioritario, las relacionadas con la producción, formación especializada, promoción, investigación e incremento, conservación, difusión y disfrute de las Bellas Artes, del patrimonio histórico y antropológico.

III. EL CONCEPTO DE LA CULTURA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1999.

En 1989, el Congreso de la República propone la Reforma a la *Constitución de 1961*. Sustentado en la importancia de realizar cambios de actualización en cuanto al derecho constitucional. Los aspectos que se proponían en la agenda de cambio constitucional estaban vinculados con: el derecho a la información, las leyes orgánicas, los partidos políticos, la figura del primer ministro, la incorporación de referendos aprobatorios, consultivos, abrogatorios y revocatorio; reforma del poder judicial, transferencia de competencia a las regiones, elección de gobernadores, nacionalidad, derechos políticos de los venezolanos por naturalización, servicio militar, medio ambiente, derecho de la mujer, etnias indígenas, confiscación de bienes por corrupción y narcotráfico, integración económica, incompatibilidades de la función pública, propiedad de los yacimientos mineros y de hidrocarburos, irreversibilidad de la nacionalización petrolera, contratos de interés público, tratados internacionales, reforma del poder legislativo, no reelección del Fiscal General de la República, incorporación de la figura del Defensor de derechos humanos, situado constitucional, enmienda y reforma constitucional, comisión legislativa. (Hernández, 2008, p.116)

En 1992 se entregó para su discusión el proyecto de reforma constitucional con ciento dieciocho artículos, pero hubo de esperar a 1.998, luego de las elecciones presidenciales, para convocar, ya no la reactivación de la reforma, sino la construcción de un nuevo texto constitucional, en lo que se ha llamado la Refundación de la República, y que implicaba cambiar todo el ordenamiento jurídico producido a partir de ésta. El debate sobre el Proceso Constituyente de 1992 se sostuvo en tres posiciones: la sostenida en el Art. 246 de la *Constitución de 1961*, el cual incluía la Asamblea Nacional Constituyente como institución de revisión constitucional para la enmienda, en la intención de devolverle la soberanía al pueblo con una convocatoria a una Constituyente que erigiera un nuevo sistema político, y en la específica reforma de la Constitución en vigencia. De éstas se optó por la transformación profunda de la estructura del Estado, lo que implicaba acordar un nuevo *pacto social* tutelado por la democracia.

En la *Constitución de 1961*, el Art. 4, consagrado como principio básico de la democracia, al señalar que “la soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce mediante el sufragio por los órganos del Poder Público”, permitió el uso de la democracia directa; y el Art. 50 abrió la posibilidad de una laguna constitucional en cuanto a la consulta popular como un derecho esencial del pueblo e inherente para tomar decisiones políticas, según criterio de la Corte Suprema de Justicia en la *Sentencia del 19 de enero de 1999* cuando dispone:

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución no deben entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. (Hernández, 2008, p.158)

Se inicia la transición democrática, luego de cuarenta años de la vigencia del sistema a remover. Para ello se convoca la Asamblea Nacional Constituyente en 1999, utilizando la figura del Referendo Consultivo, según el Art. 181 de la *Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política*, con el que se daba competencia al pueblo para opinar sobre asuntos especiales a través de la consulta⁵⁹. Se nombra, en febrero de 1999, la Comisión Constituyente (*Ad hoc*), para elaborar el decreto para convocar la Asamblea Constituyente y redactar las bases que la regirían. El 25 de abril de 1999 se realiza el Referendo Consultivo para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de la Asamblea Constituyente, a partir del Decreto Presidencial No. 3, del 02 de febrero de 1999.

Según la tradición legislativa del siglo XX en Venezuela, la presencia de los derechos culturales en las constituciones y leyes se refiere, fundamentalmente, a la actividad que realiza el Estado para fomentar la creatividad artística tanto popular como de alta cultura y siempre dentro del contexto de la Educación. No es hasta la *CRBV* que comienza a perfilarse la cultura como un servicio social, como también su separación, al menos dentro del articulado, de la Educación. También se imprime una especial

⁵⁹ Art.1: La realización de un referendo para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente.

Art. 2: El Consejo Nacional Electoral ejecutará los actos necesarios para divulgar el contenido de la propuesta de convocatoria, invitar a los ciudadanos a participar en el referendo y realizar el escrutinio del acto de votación. ⁵⁹

Art. 3: El instrumento electoral contendrá las siguientes preguntas que convocadas con un "sí" o un "no".

Primera: ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa?

Art. 4: Los Ministros de Relaciones Interiores y de la Secretaría de la Presidencia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto (Hernández, 2008, p.183)

atención a las expresiones culturales de los pueblos indígenas y se refiere a la condición multiétnica y plural de la cultura en Venezuela.

La *CRBV* se basa en una relación nueva entre la cultura y el Estado, en cuanto: se le da rango constitucional a la cultura al aparecer el Capítulo VI: De los Derechos Culturales y Educativos. Artículos 98, 99, 100, 101. Se declara la autonomía de la cultura, lo cual compromete la aparición de una *Ley Orgánica de la Cultura*. Aparece la vinculación de Seguridad Social para el artista y trabajadores culturales. Aunque no aparece un régimen especial que atienda a la especificidad y las condiciones de trabajo de este sector. Se adscribe el CONAC al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Del 2002 es la aparición del Proyecto de *Ley Orgánica de la Cultura* y la aprobación en su Primera Discusión del Proyecto de *Ley Orgánica de la Cultura* se realiza en el 2005. También en el 2005 se crea el Ministerio de Cultura, absorbiendo al CONAC, y separándose del Ministerio de Educación y Deporte; para luego, en el 2007, dentro del Ministerio de Cultura desaparece el CONAC y se hace la aprobación de la *LOC* en el 2013.

En el texto constitucional se expresa la finalidad de contribuir a fortalecer una sociedad democrática soportada en sus características de multiétnica y pluricultural desde el Preámbulo de la misma:

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica, pluricultural en el Estado de justicia, federal y descentralizada, que consolide los valores de la libertad,

independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en el ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (GO, 2000)

Se presenta como una Constitución que se abre a exponer todos los compromisos con acuerdos internacionales y muy especialmente los recomendados por la UNESCO en cuanto a ser garantía de derechos humanos y a la democratización de una sociedad multiétnica y pluricultural. Se sostiene en una cultura de la paz y de la cooperación internacional, por lo tanto en ella se van a hacer presentes los postulados de las Convenciones firmadas por los gobiernos anteriores.

En el Art. 2, cuando se señala que -Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, es donde se reconocen los Derechos Fundamentales a: -... la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. (GO, 2000) Aparece el concepto de Estado social y la posibilidad que éste tiene el poder de enfatizar en la garantía de libertad de la expresión y la protección de la cultura. Aunque en el Art. 3 no aparece la palabra cultura como parte de la redacción de los procesos fundamentales para alcanzar los fines esenciales del Estado, sino que se nombra solamente el trabajo y la educación, podemos

hacer la extrapolación de la palabra educación y asimilar que en ella está incluida la cultura, ya que, luego en el título que compete a la cultura se le hermana de alguna manera a la Educación (Título VI: De los Derechos Culturales y Educativos). Esto corresponde a que una de las propuestas de esta Constitución es la creación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como un ente único que coordinara los tres asuntos y donde la cultura pasaría a ser un asunto de competencia ministerial en la figura de un Viceministerio de la Cultura⁶⁰. En estos principios se expresa la irrevocabilidad de la libertad e independencia de la República Bolivariana de Venezuela, y que las mismas se fundamentan en –los valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacionall, del Art. 1, y los ya mencionados en el Art. 2.⁶¹

En el Art. 98 del título VI (De los Derechos Culturales y Educativos), se expresa que la creación cultural es libre. La libertad de creación cultural es parte de la Libertad de expresión; aunque no son los mismos límites, porque es mayor el ámbito de lo cultural. La cultura es una materia jurídicamente sensible porque tiene poderes públicos implicados en respetar la libertad, la autonomía y el pluralismo. Donde se garantiza la conservación y la promoción del patrimonio cultural. (Prieto, 2006)

En el Art. 9 se hace explícito que el idioma oficial es el castellano, como también que los idiomas indígenas merecen el respeto respectivo en todo el territorio nacional, dándole el rango de Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad. Con ello queda demarcado cuál será uno de los principales determinantes en la definición de

⁶⁰ Viceministerio que luego pasará a ser el actual Ministerio de la Cultura.

⁶¹ Con ellos se hace una clara constatación a la libertad de expresión, que está implícita cuando se expresan estos valores y que es un mecanismo de control democrático a los poderes del Estado.

sociedad multiétnica, pluricultural dentro de los Principios Fundamentales que engloba el Preámbulo de la *CRBV*: El de un solo idioma oficial y el reconocimiento de lenguas indígenas. No se hace mención al mestizaje cultural indígena, africano y europeo, ni a ningún otro elemento definitorio de identidad cultural (religión, costumbres, ni tradiciones), sólo el asunto del idioma oficial y el respeto a las lenguas indígenas, pero dejando muy claro que no como lenguas oficiales en función social, ni mucho menos administrativa. Luego se verá todo un título sólo para los Derechos de los Indígenas, con el cual se crea el compromiso y la responsabilidad del resguardo de las etnias como patrimonio cultural.

En relación a estos Principios Fundamentales que junto al Preámbulo corresponden a una primera definición de los fundamentos legales que animan el fin de refundar la República a través de la *CRBV*, se señala como los mismos corresponden al Cuadrillum Temático del Constituyente, que concierne a cuatro ámbitos: Político, Democrático, Civiles y Económicos, y que en este caso, no agregan lo cultural como palabra definitoria, pero que la expresan a través de las siguientes figuras: Patrimonio moral (Art. 1), La preeminencia de los derechos humanos (Art. 2), La Educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines (Art. 3). También en la definición del Preámbulo donde se establece el derecho a la cultura como un valor fundamental que la sociedad venezolana debe asegurar a través del mandato constitucional, como se puede observar en la enumeración tomada del mismo: – ... el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna.‖ (GO, 2000)

Se define un Estado Social⁶², el cual engloba y protege los derechos sociales y económicos, y aunque no termina de incluir y proteger los derechos culturales de manera protagónica, expresa el valor primordial de los mismos, al igual que deja firmemente expresado la definición de la sociedad venezolana como –multiétnica y pluricultural||; definiciones ambas que reconocen, además, la sujeción a las definiciones de cultura emanadas por una figura supranacional, como lo es la UNESCO, en su *Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional de 1966*, *La Convención de Venecia* de 1970, donde ya se anunciaba la Dimensión Cultural para el Desarrollo, y *La Declaración de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*, de 1974. (Prieto, 2006, p. 92)

Los Artículos 98 al 101, del Capítulo VI De los Derechos Culturales y Educativos, de *la CRBV* presenta la administración de la cultura como un compromiso del Estado, en cuanto el mismo ha de reconocer y proteger la propiedad sobre las obras científicas, literarias y artísticas (Art. 98), como también los derechos de autor de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por la República en esta materia (Art. 100). En estos Artículos se hace explícita la autonomía de la administración cultural pública y se crean compromisos legales en la protección del patrimonio cultural tangible e intangible (Art. 99). Como consecuencia a la declaración de la autonomía administrativa de la cultura que ella promulga, se crea lo que hoy se llama Ministerio de la Cultura y se compromete la creación de una nueva Ley Orgánica de la Cultura.

⁶² Incorporado también en la Constitución de España de 1978 y la de Colombia en 1991.

La *CRBV* expresa dos manifestaciones de la cultura a los cuales el Estado prestará especial atención: las culturas populares constitutivas de la *venezolanidad* (la cultura representada en valores de la tradición popular) y la obra de los artistas, científicos y demás creadores del país; quedando el Estado comprometido a respetar, con el Art. 100, -la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas”. En relación a esto, la presencia del Título VIII: De los Derechos de los pueblos indígenas, en la *CRBV*, es el verdadero cambio significativo dentro de la historia de la legislación venezolana, en cuanto a la materia de cultura, ya que en ninguna de las constituciones anteriores se le había dado el rango constitucional a la cultura indígena ni el reconocimiento como la cultura ancestral e identitaria del venezolano. Con ello se deja de lado el concepto de mestizaje con el que se identificaba la cultura identitaria venezolana. Los Artículos 119 hasta el 126 expresan el rango de patrimonio cultural de la cultura indígena y la prioridad en su preservación y defensa de sus manifestaciones, aunque sin dejar de declarar la condición multiétnica y plural de la cultura en la República.

En cuanto a los Derechos Constitucionales que se derivan de la presencia de la cultura en los títulos y articulados, se expresan: del Art. 98: La libertad de la creación cultural: Que deviene en libertad de expresión, en libertad en la comunicación y también a la libertad de trabajo y empresa, deriva en: Derecho a la propiedad intelectual: Protección del Derecho de Autor sobre obras científicas, artísticas y/o literarias; como también al Derecho Industrial de patentes, marcas y lemas. Y al derecho de emisión, circulación y recepción de la cultura. Del Art. 99: -Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho

fundamental que el Estado fomentará y garantizará”: El Estado se hace garante del patrimonio cultural tangible e intangible, como también de la memoria histórica de los venezolanos, al mismo tiempo hace que los bienes patrimoniales de la nación pasen a ser bienes del dominio público, con el consiguiente derecho de las personas al uso y disfrute de los mismos. También puede dar cabida a una Ley de Mecenazgo que incentive la participación de la empresa privada en la cultura. Del Art. 100: -Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especialll. Lo cual deriva en el fomento, desarrollo y protección legal de las culturas populares constitutivas de la venezolanidad, los incentivos y estímulos para los que promuevan planes, programas y actividades culturales, dentro y fuera del país. Y del Art. 101: -El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información culturalll. Deriva en la obligación de los medios de comunicación social de promover la cultura en programas que constituyan un servicio público.

Además del título VI: *De los Derechos Culturales y Educativos* y el VIII: *De los Derechos de los Pueblos Indígenas* y sus respectivos artículos, la *CRBV* tiene noventa y cinco (95) artículos que se mantienen interconectados de manera más o menos explícita, y algunos que se infieren de los mismos, en lo referente a la cultura y a su gestión pública: en el Preámbulo se le da a la cultura un valor fundamental; en Los Derechos Humanos (Art. 19-20-21-22-23-24-25-26-29-30 y 31); en los Derechos Civiles (Art. 46-47-48-52-57-58 y 61); en los Derechos Políticos del Referéndum Popular (Art. 62-63-64-67-70-71-73 y 74); en los Derechos Sociales (Art. 78-79-80-86-87-88-89-91-92-93-95 y 96); En los derechos educativos (Art. 102-105-106-107.108 y 109); como Seguridad y Soberanía Nacional (Art. 110); como Recreación (Art. 111); en Los

Derechos Económicos (Art. 112-115-117 y 118); en los Pueblos Indígenas (Art. 119 - 121-122- 123-124 y 125); en los Derechos Ambientales (Art. 128); en los Deberes (Art. 131 y 132); en el Poder Público y en la Administración Pública (Art. 140-142 y 143); en la función pública (Art. 141); en las Relaciones Internacionales (Art. 153); en la competencia del Poder Público Nacional (Art. 156: 20°,23°,24°,32° y 33°); en cuanto al Poder Público Estatal (Art. 164: 8° y 11°); en el Poder Público Municipal: (Art. 169, 178:1°,3°,5° y 184: 1°,2°,3°,5°); en cuanto al Poder Legislativo Nacional: (Art. 185 y187;1°,4°,24°); en lo referente a la formación de las leyes: Art. 203-204 (3°,7°); 205-207-208-209-211-212-215-218); en lo referente al Poder Electoral (Art. 293: 6°; 296); del Régimen socioeconómico (Art. 299- 306- 308 -309 -310: 1°); en la garantía constitucional (Art. 333- 334- 335 – 336: 2°,3°,8°,9° 10°); en cuanto a las Enmiendas Constitucionales (Art. 340 – 341: 1°, 2°); en cuanto a la Asamblea Nacional Constituyente (Art. 350); y en lo referente a las disposiciones transitorias (Cuarta, ordinal 3° y 7°; 6ta y 18ava).

III.1. LOS TÍTULOS DE LA CULTURA:

III.1.1. TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS CULTURALES Y EDUCATIVOS:

Como ya se señaló previamente, en los artículos 98, 99, 100 y 101 se separan las administraciones del ámbito cultural y del educativo en cuanto a fines y funciones del Estado, a partir de los cuales se puede hablar de un principio de autonomía de la cultura. El Art. 98 estipula la libertad de creación cultural (científica, tecnológica y humanística), la cual está compuesta por los derechos de: inversión¹², producción y divulgación de la obra creada, y de la protección de los derechos de propiedad intelectual del autor/creador sobre la obra de la cual se trate. Seguidamente, la Constitución asume el reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual de conformidad con lo estipulado en las leyes nacionales sustantivas sobre la materia y los tratados internacionales ratificados por la República sobre el particular. Se dirige a los derechos referidos a la producción cultural, generalizada bajo el término de creación cultural, como una oferta cultural abierta y variada. Esta disposición se complementa en el artículo 99, cuando señala que: -El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la nación.¶

En el Art. 98 hay un principio de igualdad de las culturas nacionales y las culturas populares, como mecanismos de creación cultural específica, donde lo que se valora son las formas de reconocimiento y aceptación que permiten que un bien cultural creado se convierta en parte integrante del patrimonio cultural:

Art. 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, la producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos de autor o de la autoría sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas, de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia. (GO, 2000)

En el Art. 99 se estipula que las leyes establecerán las penas y sanciones para quienes causen daños a los bienes culturales que integran el patrimonio. Este artículo también aplica a los ámbitos científicos, tecnológicos y humanísticos; con lo cual se reconoce una acepción de cultura que no entraña la generalidad sino que se remite el ámbito de lo cultural a los extremos delimitados por los productos de la creación que deben ser protegidos como propiedad intelectual: los bienes y servicios científicos, tecnológicos y humanísticos que sean susceptibles de protección, de la propiedad intelectual de quien los produce y del patrimonio cultural nacional ya existente. El cual se encuentra integrado por el capital tangible e intangible, así como por la memoria de la Nación (aquello que nos define como pueblo y conforma la venezolanidad).

Art. 99. Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establece la Ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley

establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes. (GO, 2000)

De lo dispuesto en la *CRBV* se reconoce y respeta la interculturalidad y respecto de las culturas populares, se entroniza en ellas el fundamento primero y último de la venezolanidad, por tanto el elemento angular que constituye y define el patrimonio cultural nacional; se establece que las culturas populares gozarán de atención especial por parte del Estado, por ser el elemento constitutivo de la venezolanidad, con lo cual se persigue afianzar los procesos de generación de cultura que vengan a servir de base a la nacionalidad venezolana, sin hacer exclusión de otras culturas, pero reconociendo como prioritarias las manifestaciones creativas de los hacedores de cultura nacionales; y se establece el fundamento para una posterior legislación respecto de la financiación de la creación cultural. Con el Art. 100:

Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promueven, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley. (GO, 2000)

Se establecen los deberes con los medios de comunicación (Industrias Culturales) relativos a la difusión de la información cultural. La Constitución garantiza la obligatoriedad de esta información.

Art. 101. El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos y demás creadores y creadoras culturales del país. Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducciones a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos. La ley establecerá los términos y modalidades de estas obligaciones. (GO, 2000)

III.1.2.TÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS

INDÍGENAS:

Lo que de alguna manera hace a la *CRBV* un hito dentro de la historia nacional es la presencia de este título con sus artículos que dan rango constitucional y prioritario a la presencia y cultura de los pueblos indígenas. Con ellos se reconoce no sólo la presencia de unos pueblos con otras lenguas y costumbres dentro del territorio nacional, también se le concede su derecho ancestral a ser reconocidos como parte de la cultura identitaria del venezolano, la cual quedaba muchas veces solapada en un mestizaje que daba por hecho la desaparición de esas culturas indígenas en el pasado. Este título implica la integración de las culturas que conforman la idea de país a partir de un proyecto identitario, y la posibilidad de la utopía compartida entre los que aspiran la integración. Lo que debe generar diagnósticos de la realidad social, sumando a las estrategias de organización donde haya puntos de encuentro de los esquemas simbólicos y de las cosmovisiones. Observando los artículos que le corresponden al título, se muestra el protagonismo de la diversidad cultural. En ellos se selecciona y se destaca el compromiso de aceptar la cultura indígena como una cultura completa, en su totalidad; con lo que se da respuesta al asunto de la identidad de sus miembros y, al mismo tiempo, se modifica la suspensión moral que mantenía en un relativismo (de tutela) el estatus del indígena dentro de la legislación nacional.

Art. 119. El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su *hábitat* y derechos originarios sobre las tierras que ancestralmente y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus

tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la Ley. (GO, 2000)

Con esto se busca el reconocimiento como primer paso para modificar la dosis del valor etnocentrista; lograr de esta manera dar espacio en lo constitucional a la interpelación de los elementos que se destacan respecto al conocimiento, para conseguir su protección dentro de una *venezolanidad*; y al mismo tiempo, permite dejar de reducir este aspecto de la cultura identitaria a señales obvias y estereotipadas de un sincretismo cultural que en la práctica disfraza la desmoralización de las etnias indígenas, su disgregación y su supervivencia improbable como cultura diferenciada.

La particularidad cultural de la etnia permite enfrentar la ambigüedad en los documentos constitucionales anteriores, con lo que se había querido evadir el problema de la Educación. Hay un giro pragmático en cuanto a la filosofía de este artículo cuando se refiere a la lengua: Se evidencia que el aprendizaje se sostiene en la lengua que se habla, en su uso en el contexto, por lo que la competencia en las lenguas indígenas se hace fundamental en la personalidad histórica de la Educación de los pueblos indígenas. El inventario de la diversidad que conforman las etnias indígenas es un paso requerido y necesario para hacer efectivo el mandato de la Educación como asunto fundamental de la integración cultural, de la refundación de lo público en una dimensión múltiple, que se exprese en: políticas nacionales e internacionales sobre estándares, competencias y calidad de la Educación en América Latina y proyectos educativos alternativos para el

continente. Lo que implica entender la Educación como una escuela de reproducción social y una escuela de reproducción simbólica de estas etnias.⁶³

Art. 121. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia ya en régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones. (GO, 2000)

Concebir el discurso intercultural como el diálogo que construye significados, como interacción social, de conocimientos, de historias, a través del lenguaje, y en el entendido de que cada cultura tiene convenciones diferentes sobre lo que es apropiado en cada contexto, ese diálogo conlleva aproximaciones que buscan romper los estereotipos de una cultura, a la vez, las categorizaciones y las generalidades, para lograr reconocer las diferencias y construir identidades que busquen soluciones en lo actual que visualicen las diferencias. Esto es crear convenciones para la dinámica social, para lograr una identidad cultural (no homogénea), que en resumidas cuentas, lo que plantea es una igualdad de acceso y participación en la construcción de identidades. En el Art. 124. Se garantiza y se protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre esos recursos y conocimientos ancestrales. Con este artículo se está introduciendo una protección que

⁶³ Sin dejar de lado que el aprendizaje cambia las culturas y que esto es una cara del problema, el término intercultural establece las prácticas de tolerancia que implica ese aprendizaje. Conllevando la adaptación a los tiempos modernos, con sus fenómenos políticos y sociales, y sin que, por ello, se pierda el deseo de seguir siendo de una cultura específica.

involucra también las leyes del derecho de autor, ya que se genera un patrimonio con características de inmaterial, conformado por los conocimientos y tecnologías indígenas, es decir por los adelantos alcanzados en la cultura indígena en su historia, y ese patrimonio busca ser defendido.

En el Art. 125, se les concede a Los pueblos indígenas el derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley. En el Art. 126 se observa la distinción de las etnias indígenas de cualquier tipo de relación con raza, con lo que queda claro que no es un asunto de biología sino de cultura y de su identificación a las demás culturas que conforman la soberanía nacional. Se da marco constitucional al discurso político de las alianzas culturales, a la lucha por una identidad cultural diversa y a un diálogo público en términos de igualdad de acceso y participación.

Art. 126. Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional. El término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el Derecho Internacional. (GO, 2000)

Este título también da respuesta al compromiso tomado por los países de Latinoamérica en *La Declaración de San José sobre el etnocidio* (1981), referida a la problemática de la pérdida de identidad cultural de las poblaciones aborígenes aun en existencia en los territorios americanos. El etnocidio se refiere, en este caso, a la prohibición o negación de un grupo étnico al derecho a expresarse en su propia cultura y en su propia lengua, con lo cual se viola su derecho a tener una identidad cultural. Se

planteó en esta *Declaración de San José*, el establecimiento de políticas que pusieran en marcha reflexiones pertinentes en los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Organismos especializados y en los responsables de los poderes legislativos, ejecutivos, administrativos y judiciales de los países para que estos pueblos indígenas tengan participación en –todo lo que pueda afectar su destino”. Ya que la forma de autonomía que requieren estos pueblos es la condición imprescindible para garantizarle sus derechos. En esta misma declaración se señalan los derechos fundamentales de los pueblos indios de América, expresados en la *Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales* de la *Conferencia General de la UNESCO*, 1978, en la *Carta de las Naciones Unidas* y en el *Acta Constitutiva de la UNESCO*, en cuanto –al derecho de todos los individuos y los pueblos a ser diferentes. (UNESCO, 1978)

Este título no sólo es una innovación dentro de la tradición de las constituciones venezolanas sino que intenta ser un resarcimiento retroactivo ante el tiempo de negación que ha vivido la cultura indígena del país⁶⁴, con el objetivo de potenciar la contribución del Estado a estos pueblos, apoyando el desarrollo de su identidad, incluyendo el fortalecimiento de sus capacidades de gestión y salvaguardándolos en sus derechos de impactos adversos potenciales y de la exclusión en los proyectos de desarrollo global. De allí la coherencia de este título con las recomendaciones del BID, 1998, en lo referido a: –normas de derecho aplicables, las cuales deberán entenderse con el

⁶⁴ Revisar el Anexo 2: –Ejes estratégicos y prioridades para la acción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2006) donde se puede ver que son los mismos postulados recomendados a los para los países latinoamericanos.

alcance estipulado en la definición contenida en este párrafo sobre derechos indígenas⁶⁵. En este sentido, éste título mantiene la relación jurídica internacional, ya que los pueblos indígenas poseen derechos específicos en el ámbito internacional, así como sistemas jurídicos indígenas propios (derechos propios o consuetudinarios) de especial importancia en relación con sus territorios y recursos naturales. Esto incluirá, por parte del Estado, el fortalecimiento de las agencias gubernamentales responsables por asuntos indígenas, la articulación de los *sistemas jurídicos indígenas* con los sistemas jurídicos nacionales para promover mayor acceso y calidad de los servicios e justicia, la eliminación de la discriminación en el acceso a otros servicios, y el fomento de la capacitación y de la institucionalización de mecanismos adecuados para la implementación de estos derechos.

Para apoyar la identidad de los pueblos indígenas, el articulado de *CRBV* propone acciones en el fortalecimiento de la gobernabilidad de las sociedades y economías indígenas en los territorios y comunidades rurales de origen; de manera que sea consistente con las formas de organización propia de los pueblos indígenas, respetando el espacio cultural propio y la base para la identidad étnica y la seguridad alimentaria. Y de esta manera dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Cumbres de Quebec, Guadalajara, Durban y Johannesburgo y demás conjunto de mandatos internacionales asumidos por el Estado, en cuanto a la –Reducción de la

⁶⁵El concepto de sistema jurídico indígena, también conocido como derecho propio o interno, incluye las normas de origen, los derechos consuetudinarios, los usos y costumbres y los sistemas jurídicos y de justicia indígena. Diecisiete de los 19 países con población indígena en América Latina y el Caribe reconocen el derecho consuetudinario. El BID llevó a cabo una revisión exhaustiva y un análisis comparativo de la legislación pertinente a los pueblos indígenas en todos los países de la región que puede ser consultada en www.iadb.org/sds/ind.

pobreza y equidad social, Crecimiento económico sostenible, Integración regional, Competitividad, Desarrollo social, Modernización del Estado y Medio ambiente; además de la –Estrategia para la participación de la sociedad civil en las actividades del Estado que permita –Reducir la marginalización y exclusión en los espacios de la sociedad nacional y en el ámbito urbano para facilitar mayor acceso, calidad y pertinencia sociocultural de los servicios sociales y financieros, los mercados laborales y las oportunidades del desarrollo. Así como –Potenciar las ventajas comparativas de los pueblos indígenas basadas en su capital natural, cultural y social para aprovechar el espacio intercultural como base para mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas, –tomando en cuenta los nichos del mercado nacional y global, en los cuales se incrementa la demanda para productos y servicios indígenas. (BID, 2006, p.34)

Si bien en la *Constitución de 1961* aparecía una norma a este respecto, en el Art.

77:

El Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina. La Ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades de indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación. (GO, 1961)

Ésta no se expresó en una Ley Orgánica, a pesar de la naturaleza de –excepción que implicaba tomar en cuenta las particularidades culturales de los pueblos indígenas en la búsqueda de un reconocimiento especial, no ordinario, de su derecho a mantener su cultura, su tierra y de sus derechos socio-históricos dentro del contexto de legitimidad nacional. Entre los cuales está el reconocimiento de leyes y normas constituidas previamente al período de la Conquista y que muchas veces, entran en contradicción con leyes específicas de las Constituciones previas a la CRBV.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano (De Ecuador y Bolivia) consolida la tendencia indigenista y la CRBV amplia expresamente la perspectiva jurídico-filosófica en el reconocimiento de los derechos propios del indígena para romper con la unidad étnica y cultural del nacionalismo del siglo XIX. La condición de desigualdad jurídica de los indígenas se ha expresado desde el principio de la República en nuestro país, y como señala Erick Gutiérrez (2011), la condición de indefensión del indígena viene sostenida por la condición determinada históricamente en formas de Colonialidad⁶⁶ que dejaban sin efecto la igualdad ante la ley del ciudadano, porque ni siquiera una condición de ciudadanía como tal fue normada. Por otro lado, el reconocimiento de igualdad de condiciones y circunstancias para una comunidad indígena es en sí misma una discriminación negativa para la misma si no se consideran sus derechos colectivos dentro de un trato excepcional y preferencial por parte del Estado, y de esta manera lograr –superar los factores que han servido para estructurar una discriminación en su contra por los demás grupos humanos que los consideran diferentes física e intelectualmente, y si se quiere, hasta carente de algunos derechos (Gutiérrez, 2011, p.30) De tal manera que una discriminación positiva o acción afirmativa permite reparar, compensar, evitar y eliminar los perjuicios y el daño de las condiciones que presentan una situación hacia la desigualdad negativa. Las luchas reivindicativas de los Pueblos indígenas atacan las históricas asimetrías del poder político, social y cultural en el reconocimiento de la Diversidad étnica, cultural y social de la Nación y utilizando como estrategia la Interculturalidad dentro de la misma sociedad constituida, fortaleciendo la no exclusión a través de los Derechos Humanos.

⁶⁶ O colonialismo, –como sistema y forma estructurada de dominio de un pueblo sobre otro, donde todo queda condicionado al sistema del dominador (Gutiérrez, 2011, p. 42)

La construcción de una propuesta pluri-civilizatoria implica una nueva institucionalidad y una democracia no tradicional que busque una legislación sostenida en lo cultural y en su relación con lo territorial; una políticas públicas que generen, a su vez, nuevas relaciones del estado con los Pueblos Indígenas donde se garantice –la práctica de la igualdad dentro de la diferencial⁶⁷, el protagonismo de las cosmovisiones y modos de vida de los Pueblos Indígenas y potencien su autonomía y su participación pública activa desde –su otredad e igualdad⁶⁸.

Para la efectiva superación del Estado-nación-moderno, en cuanto a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, no se puede negar la pluralidad cultural de sus sociedades en la búsqueda de abolir los patrones de exclusión y negación de lo indígena, basados en la concepción napoleónica de Estado: –un solo pueblo, una sola nación y un solo Estadoll (Gutiérrez, 2011, p.42) que implicaba una sola ley unificadora con su única administración de justicia es sólo una percepción que responde desde sus inicios a la diferencia étnica con el protagonismo de una etnia dominante de mestizos, definida como el sincretismo racional del blanco, el negro y el indio.

⁶⁷ Términos que son referidos constantemente en los estamentos jurídicos.

⁶⁸ Idem.

III.2. ADMINISTRACIÓN DE LA CULTURA DESDE LA CRBV.

III.2.1. LEY ORGÁNICA DE CULTURA, 2013:

El 14 de agosto de 2013, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Cultura en sus treinta y tres artículos de aplicación nacional, estatal, municipal, de organizaciones populares, jurídicas, naturales, públicas y privadas. La misma señala que dentro de sus objetos está darles garantías y derechos a los tratados internacionales suscritos y ratificados por la república en materia de cultura. El documento regula no sólo lo concerniente a la cultura como asunto interno en la administración pública sino también la cultura como imagen del país ante el mundo exterior. Lo que jerarquiza esta motivación y compromete la política internacional.

En consecuencia, esta ley no se está refiriendo a una cultura con fronteras nacionalistas sino a la cultura como –un derecho humano fundamental, bien irrenunciable y legado universal (Art.1). Esta concepción de la cultura alinea la propuesta al ámbito internacional de los derechos humanos y al respeto a la interculturalidad, bajo el principio de igualdad de culturas. Lo que permite un espacio importante para el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural y étnica que está vigente en la identidad nacional. Todas y cada una de las etnias indígenas del territorio nacional pasan a tener los mismos derechos culturales que las comunidades pertenecientes al sincretismo cultural que desde el siglo XIX se había convertido en la cultura nacional o de identidad nacional o de venezolanidad.

Los principios rectores de la *Ley Orgánica de Cultura* se agrupan en términos sociológicos, antropológicos y políticos acordes con los acuerdos culturales de *UNESCO 2005*, de los tratados internacionales en derechos humanos y de la –consolidación de la unión latinoamericana y caribeña fundamentada en el pensamiento de nuestros libertadores, ⁶⁹ y en el Art. 3 se adelanta un concepto de cultura ⁷⁰:

Es la manera de concebir e interpretar el mundo, las formas de relacionarse los seres humanos entre sí y con la naturaleza, el sistema de valores, y los modos de producción simbólica y material de una comunidad. (UNESCO, 2005)

Los artículos 8 y 9 establecen la protección de la cultura popular y el fomento de la artesanía. En cuanto a los Derechos de Autor, se señala como un derecho irrenunciable de toda persona en el territorio nacional, así mismo; el pleno –desarrollo de sus capacidades intelectuales y creadoras, la divulgación de sus obras creativas y el acceso universal de la información, bienes y servicios culturales, la protección de los derechos de autor sobre sus obras, y atención especial para personas privadas de libertad, con discapacidad y adultos (as) mayores (Art. 6). También en el artículo 13 se garantiza la protección de la Propiedad Intelectual, incluyendo las prácticas culturales de los pueblos y comunidades indígenas, y en el Art. 14 se garantizan los recursos para una política de publicaciones de obras creativas.

El Capítulo II de la LOC, en el Art. 11, promulga la administración de la cultura por el Estado: la creación de nuevas instituciones que deben defender y promover la identidad venezolana y la diversidad cultural de la misma. La declaratoria de Patrimonio

⁶⁹ Refiriéndose a la gesta independentista del siglo XIX.

⁷⁰ Además de veintiún definiciones más que, a manera de glosario, caracterizan y determinan la condición –multiétnica, intercultural, pluricultural y diversa, definidas por LOC, 2013.

Cultural y de Zona de Interés Cultural formalizada por el organismo competente, según el Art. 12; y con el objeto de preservar, rehabilitar, salvaguardar y consolidar estos patrimonios y zonas de interés cultural, se le da la corresponsabilidad al Poder Popular con el Art. 15.

En el Capítulo III se declaran los recursos financieros que el Estado destina a la cultura como una inversión social, y se establece la centralización de la administración de los recursos financieros y materiales para la formación e investigación en materia cultural y lo referido al Patrimonio Cultural (Art. 19), así mismo la contraloría de los recursos para la cultura que se ejercerán por los órganos rectores del estado (Art. 20) y la creación de un ministerio como el encargado de concebir, diseñar, promover, garantizar y seguir las políticas públicas culturales. (Art. 16) La Gestión Cultural, definida en el artículo 17 como –el conjunto de procesos, procedimientos y acciones a través de los cuales se llevan a cabo las políticas públicas en materia cultural|| queda bajo la competencia de dicho ministerio y de sus entes adscritos en correspondencia al Poder Popular y la Comunidad Cultural.⁷¹ También se señala la articulación de los ministerios en materia de Educación (en todos sus niveles), juventud, deporte en la Gestión Cultural con el objeto de formar una Identidad Nacional en niños, niñas y jóvenes. (Art. 21); y la cultura como instrumento de paz se entroniza en el artículo 22 y se vincula con la producción y promoción de contenidos y programación orientados a profundizar la cultura de paz con la *Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos*.

⁷¹ En este apartado se promete una próxima Ley de Gestión Cultural.

Se hace mención especial a cuatro instancias que serán de especial cuidado de esta ley: El Sistema Nacional de Servicios Públicos de Redes de Bibliotecas (Art. 23), el fomento y protección de la actividad cinematográfica, a través de un ente rector y que tendrá una ley respectiva (Art. 24), el libro como competencia cultural contará con la salvaguarda, promoción y difusión, con una ley específica (Art. 25), y el Archivo Histórico de la Nación será competencia de las políticas públicas diseñadas por el ente rector de la cultura, también con una ley sobre ese tenor (Art. 26). En consonancia con la motivación fundamental de esta ley, el Capítulo IV con sus dos artículos, 27 y 28, se dedica a crear las competencias entre el ministerio en el área de cultura y el de Relaciones Exteriores para realizar acciones necesarias para fomentar y asegurar –la proyección de la cultura venezolana en el exterior, así como, la cooperación y el intercambio de experiencias y saberes con otras naciones. (Art. 27)

El último capítulo, el V, da cuenta del Fomento de la Economía Cultural a partir de: la transformación de las relaciones entre el Estado y las Comunidades Culturales, la Gestión de la Cultura para la democratización del poder económico, y el fomento de Espacios Culturales Socioproductivos Sostenibles (Art. 29). Se crea el Fondo Nacional para la Cultura, con los aportes y donaciones de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, los aportes extras del Estado y por los recursos generados por el mismo Fondo para la Actividad Cultural. Entre las fuentes de financiamiento de este Fondo se establecen: El uno por ciento (1%) de las utilidades netas anuales de las personas jurídicas que realicen actividad económica en el país con una ganancia contable anual superior a las 20.000 U.T (Unidades Tributarias). El uno por ciento (1%) sobre las ganancias contables de cada evento o actividad artística y cultural con

finés de lucro. Estos aportes no constituyen un desgravamen al Impuesto sobre la Renta (Art. 31). El funcionamiento de este Fondo está propuesto dentro de las atribuciones del Ministerio del área de cultura; como así mismo, es este ministerio quien contemplará en el *Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura*. Otra disposición en cuanto al Fomento de la Economía Cultural está en el artículo 33, al establecer que el Ministerio con competencia en el área de cultura coordinará con la Banca Pública los financiamientos y el fomento de los espacios Culturales Socioproductivos Sostenibles, de los cuales se creará un Registro Nacional y en el artículo 32 se garantiza la protección social integral al artista, cultor (a) nacional en correspondencia a lo que la ley a tal efecto establezca.

La *Ley Orgánica de la Cultura* deja como tareas pendientes, en el tiempo perentorio de un año: la creación de las leyes de Diversidad y Patrimonio Cultural y la de Gestión Cultural, la revisión y adecuación de la Ley de Cinematografía de la Nación, Ley del Libro, Ley del Instituto Autónomo de Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas (IABNNSB), Ley de Depósito Legal. Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal y la Ley de Derecho de Autor.

III.2.1.1. Comentarios sobre la LOC:

La aprobación de la *Ley Orgánica de la Cultura*, en el 2013 provocó una fuerte crítica por parte de un sector de la sociedad que esperaba una ley que consiguiera amparar; como dice Oropeza (2005, p.44): -la diversificación y estímulo de la acción cultural más allá de los ámbitos del Estado y -la apreciación de la cultura desde un ámbito operativo de mercado. En consecuencia, encontraron una ley que centralizaba

la actividad cultural y cerraba el camino a un mecenazgo directo entre el ente cultural natural o jurídico y el ente con los recursos: empresa, banca, instancia gubernamental, etc., susceptible de convertirse en el garante económico de la actividad. Contra la primera aspiración se tiene la específica definición de Gestión Cultural en la LOC que nos brinda el Art. 17: ... el conjunto de procesos, procedimientos y acciones a través de los cuales se llevan a cabo las políticas públicas en materia cultural. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura y sus entes adscritos en corresponsabilidad con el Poder Popular y la Comunidad Cultural asumen la Gestión Cultural Pública, de conformidad con la ley que rige la materia. Esto circunscribe la actividad de la Gestión Cultural sólo al ámbito de las políticas públicas, dejando fuera las iniciativas privadas o particulares ajenas a lo específicamente gubernamental, como podría ser el Tercer Sector. Por otro lado, el Fondo de la Economía Cultural⁷², es el segundo escollo que consigue una posible Ley de Mecenazgo; porque obliga la creación de un Fondo que obtiene los recursos de un aporte directo establecido por la LOC sobre las ganancias del sector jurídico productivo, no deducible como desgravamen en el Impuesto Sobre la Renta, lo que junto al Art. 33, que expresa la coordinación entre el ministerio con competencia en la cultura y la Banca Pública para el fomento de Espacios Culturales Socio-productivos Sostenibles a partir de un registro nacional actualizado, reducen las posibilidades. Y en la LOC no hay una salida de la cultura al terreno del mercado ni al de la industria cultural en la misma concepción de que –Los recursos financieros que el Estado destine a la cultura son inversión sociall (Art. 16), con lo cual se limitan las posibilidades de inversión distinta a ésta en la cultura o de un ámbito determinado por la

⁷² Capítulo V, en sus artículos 29, 30 y 31.

ley de oferta y demanda de la misma. En cuanto a los –Espacios Culturales Socioproductivos Sostenibles‖ que se nombran en el Art. 33 de la LOC, son definidos en el Art. 3 en función de eliminar la relación de dependencia entre el Estado y la Comunidad Cultural, por una relación –corresponsable, autosustentable y liberadora... [En] un Espacio concebido para la producción de bienes y servicios culturales‖, pero no se especifica una intención de industrias privadas ni mixtas de la cultura.

Otro dos asuntos que quedan abierto es que esta LOC al derogar la ley que crea al CONAC (*Ley de Cultura de 1975*) no ratifica la existencia de un Ministerio de la Cultura específico para esa área, sino que durante toda la ley señala la existencia de –Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultural‖, el cual puede ser cualquier ministerio ya creado que asuma la competencia de la administración de la cultura; y el otro asunto es la ausencia de temas que la *CRBV* hace más explícitos como lo son: el tratamiento de la cultura indígena como apartado específico para la protección de las distintas culturas étnicas que conviven en el territorio nacional, las referencias a la Mujer, en su condición de visibilización del género, las referencias a las personas con discapacidades, las relaciones entre cultura popular y nacional, entre otros derechos humanos que se integran a la cultura venezolana a través de la *CRBV*.

III.2.2. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA⁷³:

Como órgano del Ejecutivo Nacional responsable de generar y proyectar los lineamientos y las políticas culturales del Estado, de la administración pública en materia cultural, y coopera en el cumplimiento de los deberes del Estado en materia de preservación, enriquecimiento y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible y a la memoria histórica de la nación, con atención especial a las culturas populares constitutivas de la *venezolanidad*, el Ministerio de Poder Popular para la Cultura es el garante de la emisión, recepción y circulación de la información cultural, con miras a la satisfacción de los derechos culturales de los venezolanos que contribuyan: al desarrollo humano de manera integral, a la preservación y conocimiento del Patrimonio Cultural tangible e intangible de la nación, y el fomento y potenciación de las expresiones culturales del país, como elementos sustantivos y determinantes para el resguardo de la memoria, el patrimonio cultural y la profundización del sentido de identidad nacional, como expresiones del ideario de una vida digna e íntegra. Funciona a través de cinco plataformas, las cuales buscan agrupar diferentes organismos ministeriales con objetivos similares: la investigación, difusión, divulgación y atención del patrimonio cultural intangible, las expresiones musicales, teatrales y danza; la investigación y divulgación y preservación de tradiciones, usos y costumbres tanto de orden académico, como de estrato popular; se ocupa de organizar festivales, encuentros, semanas culturales, espectáculos puntuales, muestras tanto nacionales como internacionales de manifestaciones relativas a sus vocaciones; atiende socio-económicamente a creadores, cultores, compositores, intérpretes y artistas en general;

⁷³Tomado de <http://www.mincultura.gob.ve/mppc/index.php/home/plataformas-culturales>.

investiga y difunde desde las manifestaciones más ancestrales de la tradición y la venezolanidad, como las expresiones más clásicas y contemporáneas de la danza, la música y el teatro siguiendo las políticas culturales acordes al Plan de la Nación.

III.2.2.1. Plataforma de Cine y Medios Audiovisuales.

Esta plataforma funciona como un sistema para la coordinación, articulación y vinculación del ámbito cinematográfico y audiovisual del país desde la perspectiva de las políticas públicas concebidas, ejecutadas, controladas y evaluadas en el Ministerio del Poder Popular para la Cultura. Cada uno de los entes que hacen vida en ella asume un rol dentro de tal sistema: La –Fundación Centro Nacional de la Fotografía, cuyo principal objetivo es la difusión, estudio e investigación del hecho fotográfico nacional; la –Fábrica de Medios, es el ámbito de la producción de contenidos del tema cultural para su transmisión a través de las diferentes televisoras que constituyen el Sistema Nacional de Medios Públicos; –Alba Ciudad 96.3 FM (Caracas) constituye la emisora radial del Ministerio para dar a conocer el quehacer cultural y transmitir contenidos culturales; el –Centro Nacional del Disco (CENDIS) se propone la recuperación, afianzamiento y difusión de la identidad cultural del pueblo venezolano, a través de la producción, edición, reedición y distribución de obras audiovisuales y extranjeras, en formato de disco compacto digital, así como cualquier otro formato o soporte idóneo para estos fines, generado más de 200 títulos musicales de las más diversas expresiones de la música, con especial hincapié en la música tradicional del país; el –Centro Nacional de Cinematografía (CNAC) fomenta y financia proyectos cinematográficos: cortos y largometrajes de ficción, documental y de animación, desde su gestión al

momento de inscribir un guion hasta completar la postproducción de una película y si existe un video o una película terminada, también apoya su promoción, bien sea para su estreno en salas de cine, bien en su promoción en festivales nacionales e internacionales, también cuenta con el –Laboratorio del Cine y el Audiovisualll, donde regularmente se dictan talleres especializados en el área, así como se cuenta con un nutrido centro de documentación e información; la –Fundación Villa del Cinell, que como su lema lo indica –hacemos cine venezolano para el mundoll, es la productora del cine del Estado venezolano, donde la ficción y el documental son modalidades que se toman en consideración en igualdad de condiciones (El cine venezolano que se hace, cobra la condición de cine del sur cuando se asumen coproducciones con países de América Latina y El Caribe); –Amazoniall creada en 2006, ha completado un nutrido catálogo de producciones para todas las edades, con títulos provenientes de cinematografías tan lejanas como Corea del Sur o tan cercanas como nuestra hermana república Colombia. Estas producciones, se estrenan en salas de cine, están disponibles en algunos canales del Sistema Nacional de Medios Públicos y se puede adquirir en formato DVD y Blu-ray para verlas en la comodidad del hogar. Amazonia Films también celebra el cine con eventos especiales como el Concurso Nacional de Cine y Video Comunitario y el Festival de Cine Latinoamericano y Caribeño, que cada año se celebra en la Isla de Margarita; la –Fundación Cinemateca Nacionalll es el ente que asume la exhibición cinematográfica, desde la perspectiva las políticas públicas. Esta exhibición se asume dentro del amplio concepto de la difusión de la cultura cinematográfica, sometida a programaciones concebidas como amplios planes de formación de audiencia, es uno más de estos programas; y el – Museo del Cine y Artes

Audiovisuales es otro logro en materia cinematográfica, concebido en 2007, incorporado a la Plataforma luego de pertenecer a la Fundación Museos Nacionales; en 2010 realizó su primera muestra en Caracas y se concibe como –de gestión interactiva, recreacional y formativa, con un nuevo planteamiento participativo y protagónico, antítesis del concepto museo mausoleo o templo del saber, codificador del arte y la realidad social...‖

III.2.2.2. Instituto de las Artes Escénicas y Musicales:

Coordina la conformación y consolidación de una plataforma institucional de alcance nacional para las artes escénicas y musicales, creando mecanismos y estrategias para difundir y promover actividades concernientes a estas disciplinas reconociendo y proyectando talentos artísticos nacionales, atiende los procesos de articulación técnica y logística que favorecen la apropiación de eventos y espacios de las artes escénicas y musicales acompañando a las comunidades, atendiendo procesos de aprendizaje en creadores y espectadores, en aras de promover la participación popular y la conciencia social. En ella se coordinan: la –Fundación Vicente Emilio Sojo‖ creada en 197, en homenaje a Vicente Emilio Sojo precursor de la enseñanza musical del siglo XX, garantiza el conocimiento y difusión de la memoria musical venezolana, latinoamericana y del Caribe a través de la investigación, publicaciones y asesoramiento dirigido a especialistas y público en general. Es una organización reconocida internacionalmente por la calidad de sus grabaciones, programas de radio y televisión, investigación, informes y publicaciones sobre la música académica y popular venezolana, latinoamericana y del Caribe, organiza talleres, seminarios, conferencias o

eventos ligados a la actividad musical venezolana. La –Fundación Casa del Artista, fundada en 1975, es la instancia cultural de atención integral del artista y del cultor a nivel nacional e internacional, en el marco de la seguridad social. Encargada de llevar en conjunto acciones de coordinación con el Sistema Nacional de Salud y el Instituto Venezolano de Seguros Sociales a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos de los y las artistas, permitiendo su acceso a los programas que brindan asistencia social e inclusión. También, promueve y difunde el desarrollo integral del artista, su creación, y valoración social, con el fin de lograr su bienestar y realización emocional, afectiva y profesional. La –Compañía Nacional de Teatros (CNT), creada en 1984, con el perfil de una agrupación destinada a la producción teatral, es quien impulsa y promueve la investigación, la capacitación, la documentación, la conservación, el trabajo con las comunidades y el rescate de la memoria teatral: caracterizada desde sus inicios por la oferta de una programación diseñada en función de la diversidad y la inclusión y comprometida con los procesos de cambio que vive nuestra sociedad y participando activamente en las manifestaciones de las actividades teatrales que se desarrollan en las distintas latitudes del país. La –Compañía Nacional de Música, que difunde, fomenta y promueve la música en todas sus modalidades, impulsando modelos de desarrollo participativo, favoreciendo la inclusión social y artística de los músicos creadores, así como se encarga de generar espacios propicios para el desarrollo y producciones artístico-musicales independientes, desde su creación, además de haber desarrollado una programación de eventos de alta calidad con la participación de intérpretes y ejecutantes venezolanos e invitados internacionales, ha llevado a escuelas, hospitales, comunidades, plazas y demás espacios públicos, conciertos con un variado repertorio de obras

clásicas, populares y contemporáneas, con acento en el nacionalismo criollo. La –Compañía Nacional de Danzall, creada en el año 2006 en reconocimiento a la danza como lenguaje artístico de importante presencia en el territorio nacional, se enfoca en el desarrollo de programas, actividades, proyección, difusión y fomento de la danza nacional, propiciando la inserción laboral y artística a un elevado nivel profesional de nuestros creadores, intérpretes, docentes, investigadores, cultores, gestores culturales y técnicos de la danza nacional, contando con elencos diferenciados que atienden a los géneros: tradicional, popular, contemporáneo y ballet neoclásico, y de igual forma, nace como un espacio propicio para el desarrollo de creaciones y producciones independientes nacionales entre otras atribuciones. La –Fundación Teatro Teresa Carreñoll, que es el principal complejo de salas multiuso del país (inaugurado en 1983), es el corazón cultural de Caracas con una programación de constantes eventos nacionales e internacionales de afamados artistas en las artes del espectáculo y lugar de encuentro de los principales festivales del país. Y el –Centro de la Diversidad Culturall, creado en el año 2006, tiene por misión interactuar con la multiplicidad de formas en que se expresa la diversidad cultural de la sociedad venezolana, valorándola en beneficio de la integración latinoamericana y caribeña, propiciar y promover un espacio de intercambio cultural en el ámbito nacional e internacional entre los hacedores y hacedoras, así como entre los usuarios y usuarias que favorezcan la pluriculturalidad e interculturalidad, desarrollando investigaciones en el área, como también estudios y formación del talento humano que contribuya a la valoración de la pluralidad cultural. Esta Fundación coordina la red de un movimiento con presencia en todo el territorio

nacional, a través de las –Casas de la Diversidad Culturalll ubicadas en cada uno de los estados del país.

III.2.2.3. Plataforma del Pensamiento Crítico, Patrimonio y Memoria.

Plataforma que tiene entre sus acciones el estímulo al pensamiento crítico, el rescate y preservación de la memoria que nos constituye como nación y la difusión y construcción de una nueva hegemonía cultural. Dentro de los entes que conforman la plataforma están: la –Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegosll(CELARG), que tiene como objetivo la búsqueda de la integración latinoamericana y del Caribe, en todas sus expresiones, además de la cultura, así como la investigación, la documentación, el estudio y la difusión del pensamiento latinoamericano con énfasis en la vida y obra de Rómulo Gallegos y los valores de las letras y el pensamiento de Venezuela y América Latina. El –Centro Nacional de Historia ll tiene como fin instituir un órgano que garantice la democratización de la memoria a partir de la formación, la investigación y la difusión de los procesos históricos que dan cuenta de la construcción colectiva de la Nación venezolana así como ejercer la rectoría de las políticas y desarrollar las acciones y actividades del Estado venezolano en lo concerniente al conocimiento, investigación, resguardo y difusión de la historia nacional y la memoria colectiva y patrimonio histórico. El –Instituto de Patrimonio Cultural ll asume el compromiso de establecer las políticas de actuación en la salvaguarda y socialización del patrimonio cultural. El –Archivo General de la Nación ll es el órgano que custodia, conserva y divulga el patrimonio documental de la Nación, constituye el centro de investigaciones y de formación, y es el ente rector del Sistema

Nacional de Archivos. Y el –Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas‖ que tiene como fin promover, planificar y coordinar el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas de la República Bolivariana de Venezuela, así como ser el centro depositario del acervo documental bibliográfico y no bibliográfico y en consecuencia creador y administrador del Archivo Audiovisual de Venezuela, la Hemeroteca y la Mapoteca.

III.2.2.4. La Plataforma del Libro y Lectura:

Orientada al área editorial: producción, promoción literaria, impresión, distribución y librería, esta plataforma se dirige a hacer seguimiento y orientación de las políticas trazadas por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura en el área editorial, las cuales están orientadas a la defensa de los derechos de autor e intelectual, la promoción de la lectura, el desarrollo, crecimiento y mejoramiento de la producción editorial y gráfica nacional, y donde la diversidad, amplitud y un espíritu atento a los temas y tendencias de nuestro tiempo, son sólo tres de los elementos que la caracterizan. La plataforma contiene a: –Monte Ávila Editores Latinoamerican‖, sello del Estado venezolano considerado uno de los de mayor tamaño e importancia en Venezuela y América Latina; la –Fundación Biblioteca Ayacucho‖ que es uno de los sucesos editoriales de mayor trascendencia en el ámbito cultural latinoamericano desde su creación en 1974, fortaleciendo su propósito fundamental de mantener en permanente actualidad las obras clásicas de la producción intelectual del continente; la –Fundación Editorial el Perro y la Rana‖ que nace debido a la necesidad del gobierno nacional de ejecutar la publicación de libros y revistas en forma masiva, cuyos temas

puedan entrar en sintonía con el interés público; la –Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello que tiene como objetivo estimular y difundir la creación literaria en su sentido más amplio, realizando una lectura del país a través del análisis y la interpretación de sus formas características de lenguaje.; la –Imprenta de la Cultura con la misión de garantizar la soberanía editorial y el acceso al conocimiento, mediante la impresión gráfica, y estimulando la ejecución de procesos eficientes y racionales que permitan impulsar un cambio cultural; la –Distribuidora Venezolana de la Cultura que tiene como misión: distribuir y comercializar al mayor la producción editorial venezolana en el ámbito nacional e internacional, en apoyo a las políticas del Estado venezolano en materia de integración latinoamericana y caribeña; la –Fundación Librerías del Sur que se encarga de formular, coordinar y ejecutar políticas culturales que permitan el desarrollo de un sistema efectivo de promoción y circulación del libro venezolano, latinoamericano y del Caribe, a través de estrategias que accedan al fortalecimiento de la identidad cultural; y el – Instituto Centro Nacional del Libro que es un instituto autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con la misión de dotar al país de una institución rectora de la promoción de los libros y la lectura, y fomentar el desarrollo del Sistema Nacional del Libro en Venezuela.

III.2.2.5. Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio.

Esta plataforma fue creada con el fin de dirigir, hacer seguimiento y orientar las políticas referidas a las artes de la imagen y el espacio, así como del patrimonio cultural de la nación y, en consecuencia, difundir las áreas relacionadas a las artes visuales como el diseño, la fotografía, la artesanía, la escultura, la pintura y la arquitectura. Los entes

que la conforman son la –Fundación Red de Artell, –Fundación Museos Nacionales y el –Instituto de las Artes de la Imagen y el Espaciiol, donde se llevan a cabo todas las actividades que contribuyan a representar, producir, promocionar y difundir la producción plástica y artesanal, creaciones de los talentos artísticos de nuestro país, expandiéndola por todo el territorio nacional a través de la coordinación de la red de tiendas y galerías en los veinte y cuatro estados, como también con la participación en eventos de carácter internacional, aunados a una promoción que permita expandir los valores de identidad, históricos y de diversidad cultural.

III.2.3. LAS FUNDACIONES CULTURALES⁷⁴:

Dentro de la *CRBV*, en sus artículos 2 y 3, además de promulgar los Derechos Humanos, la ética y el pluralismo, se insiste en la solidaridad y en la responsabilidad social en la que están obligados todos los venezolanos dentro de un Estado democrático, Social, de Derecho y Justicia. También se insiste en el deber y el derecho a la participación, por lo cual se asume la promoción de valores superiores, como también fines o tareas que deben ser proclamadas y ejecutadas por todos los ciudadanos, y por los entes privados sin fines de lucro, entre ellas, las fundaciones, a las cuales se caracterizan de la siguiente manera: la utilidad o el fin de las fundaciones debe coincidir con el ámbito colectivo de los Derechos ciudadanos, que se encuentran en la Constitución, enmarcados como fines del Estado. Las fundaciones existen como una figura jurídica amparada por la Ley Orgánica de la Administración Pública venezolana, a través de los Artículos 108 a 112, validando con ellos su existencia. Se resalta que para que la fundación sea del Estado requiere que al menos el 50% del patrimonio sea otorgado por el Estado (así sea a través de un ente descentralizado funcionalmente) en el momento de su fundación. Son autorizadas mediante decreto o resoluciones del Presidente de la República o el Gobernador o el Alcalde, según sea la fundación nacional, estatal o municipal. Las Fundaciones se entienden como instituciones privadas que cooperan y/o colaboran con los poderes públicos para conseguir fines de interés público que el Estado no puede solventar solo; por lo cual se justifican los regímenes fiscales especiales de los cuales son beneficiarias, a manera de incentivo para fomentar esta cooperación. También es aceptado que las Fundaciones

⁷⁴ Revisar en el Anexo III lo referido a la Fundación: Misión Cultura

obtengan beneficios por las labores que realizan, es decir actividades de carácter económico, siempre y cuando exista dentro de la Fundación un destino predeterminado para esos excedentes, y no pueden ser distribuidos entre sus fundadores, patrocinantes ni administradores. Estimando que la estipulación de *sin fines de lucro* está relacionada con el fin que tiene la actividad y no al perfil gratuito de los servicios que presta. El destino de este superávit (si lo hubiera) tiene que ser dirigido al fin que justifica la figura de la Fundación creada, es decir, al fin fundacional.

El Código Civil venezolano es muy parco en cuanto al reglamento de las Fundaciones, mencionándola sólo en relación a cinco normas. Esto obedece a que no resulta adecuado establecer reglas generales sino proceder caso por caso, y dejando inmutable la vinculación del patrimonio donde queda excluida la transitoriedad en la temporalidad de las Fundaciones. El mayor peso o lo decisivo en el concepto de la figura jurídica de una Fundación no es sólo el patrimonio sino la combinación de patrimonio, fin y organización; es decir como patrimonio organizado para un fin (Art. 20 del Código Civil). Por lo que hay una organización válida del patrimonio con un fin que debe ser de utilidad general y su objeto puede ser artístico, científico, literario o social. Sólo en el caso de que la Fundación no pudiera ser administrada tendrá lugar la intervención del órgano judicial. (Art. 22 del Código Civil) quien podría llegar a acordar la disolución de la figura jurídica. También, las fundaciones están sujetas a las normas del Derecho Laboral, que le son aplicable en cuanto tengan relaciones con personas o entes que le brindan servicios personales bajo una relación de dependencia (contratos, nóminas, etc.). Por lo cual están limitadas a cumplir las obligaciones laborales con sus empleados, esto es, pago del seguro social obligatorio y pago al INCE

(Instituto Nacional de Cooperación Educativa). A su favor, también pueden ser exoneradas del Pago de Patente de Industria y Comercio. Deben llevar sus libros de contabilidad y conservar los comprobantes, que serán presentados a la fiscalía de ser requeridos, según Art. 31. Ordinal 3°. Del Reglamento de Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ante el impuesto del valor agregado, las Fundaciones quedan exentas de realizar el pago pero no de realizar los trámites del procedimiento administrativo público según la Ley del IVA, del 2003, en su Art.6, por lo cual deben inscribirse en el Registro de Información Fiscal, llevar la relación cronológica de todos los gasto, egresos e ingresos y presentar una declaración trimestral a la Administración Tributaria (Según el Art.9). Es aquí donde la Administración Pública puede determinar y evaluar si el fin de la Fundación está siendo cumplido, y si sigue siendo sin fines de lucro y de utilidad general. Como también el Art. 14 de la *Ley de Impuesto sobre la Renta* señala que la obligación que tienen las Fundaciones como cualquier otra figura exenta de pago de impuestos, de justificar su existencia dentro de los parámetros en que obtuvieron el beneficio de exoneración de impuestos; es la Administración Tributaria quien ocupa las funciones de un protectorado y quien puede sancionar la administración de dicha Fundación. Para obtener la calificación óptima en esta evaluación anual, la Fundación debe demostrar que ha hecho pagos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, que no ha dado el patrimonio o parte de él, ni los beneficios obtenidos a sus fundadores, administradores, ni a otros diferentes a sus indeterminados beneficiados, y que los ingresos obtenidos en su gestión han sido para lograr los fines de la fundación.⁷⁵ La exoneración del pago de impuestos debe ser solicitada, cumpliendo con los

⁷⁵ No se establece parámetros para la posible definición de beneficiados por el fin de la Fundación.

procedimientos legales y administrativos, y puede ser negada de no cumplir con los trámites referidos al *Decreto Presidencial 2001*:

...referido a los establecimientos privados sin fines de lucro que se dediquen, principalmente, a realizar actividades de carácter científico, docente, artístico, cultural, deportivo, recreacional o de índole similar, benéficas asistenciales, de protección social o con destino a la fundación de establecimiento con algunos de los fines antes señalados o de cultos religiosos debidamente inscritos en la Dirección de cultos del Ministerio de Justicia. (GO, 1997)

Las fundaciones no están exentas de que los beneficiarios pertenezcan a un reducido grupo, que además se encuentren vinculados a los fundadores o a los administradores de la fundación, y en ese caso, compete a las normas del Derecho Fiscal revisar los privilegios en las exoneraciones de impuestos ante una figura que no es de utilidad general, sino de beneficiarios determinados. No se puede olvidar que el privilegio del que son objetos las fundaciones, en lo referente a la exoneración de impuestos, obedece a una circunstancia en la que el contribuyente acepta la excepción en cuanto al servicio que cumple esta figura jurídica y porque de alguna manera contribuye de manera indirecta a que ciertos fines no cubiertos por el Estado puedan ser cumplido por la vía privada, en función del beneficio de todos los ciudadanos. Aquellas que logren rendir un neto superior a las Mil Unidades Tributarias, o ingresos brutos mayores a las Mil quinientos Unidades Tributarias están obligadas a presentar su declaración anual de Impuesto sobre la Renta. Así mismo, todas las Fundaciones están obligadas a llevar libros de contabilidad con todas las operaciones efectuadas, con sus comprobantes y documentos, los cuales serán obligatorios presentar a los fiscales en servicio. (Art. 31 RLISR); deben emitir por duplicado los documentos de operaciones y

servicios, con una relación cronológica de operaciones y presentar una declaración informativa en la planilla No.30 de la administración Tributaria, según Art. 9, de 1.967.

Existe el Decreto No. 677 y unas Normas sobre las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles y el control de los aportes públicos a las instituciones privadas similares, constituidas en 29 Artículos, en los cuales se señala que por su constitución, forma de administración y fiscalización, las Fundaciones se ubican dentro del campo del Derecho Privado, reglamentadas por el Código Civil en sus siguientes Artículos: 19, 21, 22. Como también, las fundaciones del Estado también se rigen por los Art. 2 y 32 de Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y por los Art. 1, 75, 76, 81 y 92 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En el Art. 3 de las mencionadas Normas se refiere a que los organismos del Estado sólo podrán constituir Fundaciones y tener participación en asociaciones y sociedades civiles, con la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros, y en conformidad con las disposiciones del referido Decreto 677. En el Art. 4 de las mismas Normas se habla del patrimonio inicial, señalando que debe ser en más de un cincuenta por ciento (50%) un aporte de algún organismo del Estado. A los efectos de este artículo se entiende que el patrimonio de una fundación estará constituido en cualquier momento por el conjunto total de sus activos menos su pasivo. En cuanto a la elaboración y ejecución de los presupuestos de las fundaciones del Estado, estarán sometidas a las normas que dicte la Oficina Central de Presupuesto, según el Art. 8 de la Norma.

Se presenta el problema ante la posibilidad de que las fundaciones puedan encubrir o ser instrumento de fraude gracias al tratamiento fiscal favorable y que puedan

promover una tendencia al clientelismo político, o que se desnaturalice su figura jurídica al perder la capacidad de representarse como parte del sector privado, pero lo incuestionable es que hay que valorar las tareas que las fundaciones asumen dentro del sector cultural, porque tienen como parte de su competencia la de integrar la alta cultura (contemplación estética, lo intelectual, la ilustración, la civilización) con lo antropológico (tradiciones, valores del pueblo, símbolos y comunicación en un todo). Las fundaciones realizan una intervención que se vincula a la identidad colectiva y a la cultura como creación y del pueblo constructor de su propia e identificadora cultura, lo cual funciona como una regulación social. También está su función ante la promoción del arte y protección del patrimonio y del ocio. Por lo que muchas fundaciones se encargan de la producción, consumo y circulación de productos culturales, del patrimonio cultural, de la ampliación de públicos y espacios para la alta cultura a través de la Educación y las ofertas en Bellas Artes, de la expansión de la peculiaridad de la cultura identitaria, de crear flujos comunicacionales y de protección para la diversidad cultural, frente a las migraciones étnicas culturales, como también en la protección de las culturas que llegan (inmigración), en la conformación de un multiculturalismo dentro de la globalización.

II.2.3.1. La Fundación “Misión Cultura”.

-Misión Cultural es una Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se presenta como una estrategia para consolidar la identidad nacional. Se enmarca en el proceso de desconcentración y socialización de la cultura nacional, dirigida a la búsqueda del equilibrio territorial, la atención a toda la población; a proporcionar alternativas educativas y laborales a amplios sectores de la población. Esta Misión está pensada para contribuir a la construcción de una sociedad democrática y participativa, sin exclusión social, con una visión cultural que refuerce la identidad nacional y libere al ciudadano del coloniaje ideológico, para hacerlo sujeto de su propio desarrollo, sustentado en la diversidad étnica y pluricultural. Es una iniciativa del Gobierno Bolivariano, a partir del artículo 99 de la *CRBV*, y que tiene por objeto:

...potenciar la sinergia institucional para incentivar la participación comunitaria, garantizar el acceso masivo a la cultura, proporcionar la divulgación y creación de las manifestaciones culturales de los sectores populares y comunitarios, estableciendo la construcción participativa de los patrones de valoración de lo cultural. Todo esto estableciendo un sistema innovador de protección y preservación del patrimonio cultural y la identidad nacional. (Ministerio del Poder Popular para la Cultura, 2010)

Mediante la Fundación Misión Cultura, el Estado venezolano busca garantizar la libertad en la creación cultural a través del fomento del derecho a la producción y divulgación de la obra creativa; el respeto a la interculturalidad en lo artístico, artesanal, lo popular y comunitario, además de ofrecer instrumentos legales y medios necesarios para fortalecer, proteger y preservar la cultura, el patrimonio cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la nación. Dentro de su visión está conformar un modelo de activación cultural inserto en el seno de las comunidades y centrado en los

-valores socialistas para impulsar las fortalezas de las comunidades a través de los saberes y las manifestaciones culturales del pueblo, con las formas tradicionalmente reconocidas como cultura, con la finalidad de abrir y acrecentar los límites de la apreciación del patrimonio además de valorar la historia personal y colectiva de la nación. Su estrategia es la de consolidar la creación de una estructura operativa de lo cultural en el seno del pueblo con la finalidad de potenciar la identidad nacional, logrando los siguientes objetivos: Identificar y registrar adecuadamente, todas aquellas manifestaciones culturales que sean características de cada lugar y tengan significación para sus pobladores. Fomentar la creación, la formación y la capacitación de los activadores y activadoras culturales con la finalidad de asumir la responsabilidad de contribuir al desarrollo cultural que mejore y haga sostenible la calidad de vida de las comunidades donde ellos habitan, además de buscar y promover el talento creador de sus habitantes. Conformar una red de organizaciones culturales para la acción conjunta integrada y articulada. Potenciar la conformación de grupos culturales así como también la organización social para la protección del patrimonio cultural y el establecimiento de políticas culturales. Impulsar la cultura a través del Poder Popular, como medio para la preservación de la identidad cultural nacional. Afianzar, rescatar y preservar los valores originarios e históricos, propios de nuestra cultura, en función de la conformación de la Sociedad Socialista.

Considerando los saberes de los cultores y la experiencia a través de su ejercicio en las diferentes comunidades, en la preservación de los valores culturales y la identidad nacional, la Fundación -Misión Cultural permite la formación académica a través de los diferentes programas educativos y el reconocimiento del trabajo realizado en sus

diversas manifestaciones culturales. Crea, conjuntamente con la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez y el convenio Cuba-Venezuela, diferentes programas de formación, diseñados para una actividad universitaria –sin muros‖ y directamente vinculada a la vida de cada parroquia y cada municipio del país, donde los activadores conjuntamente con los demás miembros de la comunidad establezcan proyectos en beneficio del desarrollo cultural. A través de la –Misión Cultura Corazón Adentro‖, donde diversos especialistas ofrecen talleres para las activadoras y activadores culturales en las comunidades convirtiéndose en multiplicadores de saberes.

CONCLUSIONES

Dentro de los inicios constitucionales de la República de Venezuela como Estado independiente y autónomo, en la segunda década del siglo XIX, se muestra como su desarrollo estaba abocado a conformar el objetivo integracionista de la Gran Colombia. Con el consiguiente fracaso de este ideal y la búsqueda de autonomía de las propias provincias que en el pasado conformaron la Capitanía General y que debieron ser reprimidas para que no se independizaran del nuevo Estado Federal en conformación hasta principios del siglo XX, nace la nación con el nombre de Estados Unidos de Venezuela. Se pueden reconocer la contundencia y el deseo expreso de conseguir la paz en una organización efectiva dentro del panorama nada halagüeño que presenta la realidad en las once Constituciones que se firmaron en el siglo XIX y que expresan el sustento político, ideológico, económico, psicológico y social de la época; los cuales varían en una insistencia en mayor o menor grado en la visión de cada una de ellas, dependiendo de las fuerzas de poder que convergen en su creación. En primera instancia está el binomio conformado por los Gobiernos conservadores que buscan un orden centralista y el de los liberales en busca de la autonomía de las provincias en una fórmula federal. Otra dupla enfrentada está en los que buscan una integración, en la recuperación de la Gran Colombia, y los que se oponían a ella. De allí que la Venezuela del siglo XIX estuviera signado por la guerra civil.

La conformación de un Estado-nación inauguró batallas intestinas por detentar el poder y generó las guerras civiles que con distintos nombres e intenciones mantuvieron a la sociedad sumida en la zozobra de la violencia armada. Es reconocible en los documentos constitucionales esta atmósfera bélica, al mismo tiempo que el deseo de la paz. Los intereses de los bandos involucrados y de las fuerzas externas que se peleaban el botín del territorio nacional, junto a los deseos insatisfechos de una paz y de una organización social acorde con los tiempos de la modernidad europea y de los Estados Unidos de América, al mismo tiempo que la presión económica determinada por la baja productividad de extensiones de tierra baldías o en manos de caudillos y de enfermedades, dan una imagen de pobreza y abandono muy bien dibujados por los narradores modernistas del principio del siglo XX.

Para la revisión de lo que estas Constituciones contienen en relación a la cultura, se tomaron los parámetros que las mismas proveían; es decir, aunque se nombre la palabra –culturall, en la *Constitución de 1.811*, no estamos en una definición de ella como tal, porque la palabra está utilizada de manera genérica para determinar medios de producción, haciendo un parangón igual a la palabra industria, como sinónimos de oficio y de comercio indistintamente. Aquí la palabra cultura no significa agricultura ni civilización, tampoco está referida al arte ni a un concepto antropológico, y mucho menos como sinónimo de sociedad. Así que se resalta su aparición como vocablo pero haciendo énfasis en que la misma no conlleva una propuesta de lo cultural y mucho menos de la cultura venezolana como tal.

En cuanto a lo específico a determinar en esta revisión, está la presencia de libertades y garantías que las constituciones señalan y que permiten identificar:

- 1) La presencia de grupos sociales o de comunidades en condición de minorías –a la manera en que contemporáneamente se entiende el término- y de cómo se expresan sus derechos. En este caso, sólo aparecen identificadas las de los mestizos, los aborígenes, los afro descendientes y los extranjeros en general.
- 2) En los derechos como ciudadanos prela el criterio de la religión, sin que existiera la posibilidad de una libertad o no de culto en una sociedad que se declara, desde su primera Constitución, heredera de la religión católica.
- 3) La Educación, como posibilidad de asimilación social, es un criterio importante, en cuanto denota si se estipula para todos o sólo para determinados grupos, y si existe en su concepción algún tipo de finalidad que comprometa los valores culturales.
- 4) Los derechos que involucran la creación, impresión y distribución de los libros, revistas, etc., al igual que los Derechos de Autor y los de Explotación de Patentes determinan el grado de complejidad en que se encuentran los derechos culturales y la economía cultural.
- 5) La integración regional latinoamericana es un importante componente cultural que expresa no sólo una preocupación estratégica de la política internacional sino también un requerimiento que da sentido a la unidad cultural de pueblos latinoamericanos con un mismo pasado histórico en cuanto a solidaridades presentes y futuras.

6) El trayecto de la investigación ha permitido reconocer los fundamentos conceptuales de los cambios estructurales que sobre la legislación se han venido produciendo en Venezuela desde el siglo XIX hasta el actual siglo XXI. El camino recorrido deja ver el comportamiento de las estructuras de poder ante la cultura de la venezolanidad, entre otras especificaciones que el discurso legislativo expresa, haciendo énfasis en una apreciación de la cultura venezolana no definida hasta mediados del siglo XX:

- . Según la tradición legislativa del siglo XX en Venezuela, la presencia de derechos culturales en las Constituciones y leyes se refiere, fundamentalmente, a la actividad que realiza el Estado para fomentar la creatividad artística tanto popular como de alta cultura y siempre dentro del contexto de la Educación. No es hasta la *CRBV* que comienza a perfilarse la cultura como un servicio social, como también su separación, al menos dentro del articulado, de la Educación. También, en esta última Constitución, se imprime una especial atención a las expresiones culturales de los pueblos indígenas y se refiere a la condición multiétnica y plural de la cultura en Venezuela.
- . El derecho de la cultura se mantiene presente en el marco constitucional de Venezuela desde la *Constitución de 1.961* y ha venido tomando cada vez más presencia, sobre todo en la *CRBV*, lo que ha generado cambios tan importantes como es la creación de un ministerio con competencia exclusiva en cultura, con personalidad propia y autónoma; pero en el asunto jurídico, y a pesar de venir trabajando en ello desde la misma fecha de promulgación

de la nueva Constitución, sólo se ha logrado aprobar la *Ley Orgánica de la Cultura* catorce años después de ésta.

- . Como consecuencia de la *CRBV*, y atendiendo a la declaración de la autonomía administrativa de la cultura que ella promulga, se crea el Ministerio de la Cultura y se aprueba la *LOC*. Atendiendo a los Artículos 98 al 101, del *Capítulo VI De los Derechos Culturales y Educativos* de la *CRBV*, se presenta la administración de la cultura como un compromiso del Estado, en cuanto el mismo ha de reconocer y proteger el Derecho de Autor sobre las obras científicas, literarias y artísticas (Art. 98), como también los derechos de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por la República en esta materia (Art. 100). En estos Artículos se hace explícita la autonomía de la administración cultural pública y se crean compromisos legales en la protección del patrimonio cultural tangible e intangible (Art. 99). También se presenta, por primera vez en los estamentos constitucionales del país, la incorporación de los trabajadores de la cultura en el sistema de seguridad social, y la garantía de protección para la creación, al señalar que la libertad de creación cultural es parte de libertad de expresión
- . En esta *CRBV* se expresan dos manifestaciones de la cultura a los cuales el Estado se debe, en especial atención: las culturas populares constitutivas de la *venezolanidad* (la cultura representada en valores de la tradición popular) y la obra de los artistas, científicos y demás creadores del país; quedando el

Estado comprometido en respetar *la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas*. (Art. 100).

- . Es la presencia del *Título VIII: De los Derechos de los pueblos indígenas*, en la *CRBV*, el verdadero cambio significativo dentro de la historia de la legislación venezolana, en cuanto a la materia de cultura, ya que en ninguna de las constituciones anteriores se le había dado el rango constitucional a la cultura indígena ni el reconocimiento como la cultura ancestral e identitaria del venezolano. Con ello se deja de lado el concepto de mestizaje con el que se identificaba la cultura identitaria venezolana en anteriores Constituciones. Los Artículos 119 hasta el 126 expresan el rango de patrimonio cultural de la cultura indígena y la prioridad en su preservación y defensa de sus manifestaciones, aunque sin dejar de declarar la condición multiétnica y plural de la cultura en la República.
- . En la actualidad jurídica venezolana: La cultura como definición institucional cabe en su acepción de solidaridad y protección de Derechos Humanos, de las minorías y de los valores tradicionales – identitarios y patrimoniales. En la presencia de la nostalgia propia de la cultura local para que no quede abolida en su popularización y sincretismo con otras culturas (también en el mismo proceso del multiculturalismo que se entroniza en lo cultural como eje de integración de los países Latinoamericanos y del Caribe), priorizando la comunicación comunitaria en forma sustantiva y como eje transversal en el desarrollo nacional, se garantiza la preservación

y defensa de las manifestaciones culturales, de los valores que constituyen la Identidad y de Diversidad Cultural de la nación, los valores patrimoniales, y donde el paradigma político sea la de una democracia cultural participativa.

- . La LOC, 2013 circunscribe la actividad de la Gestión Cultural sólo al ámbito de las políticas públicas, dejando fuera las iniciativas privadas o particulares ajenas a lo específicamente gubernamental.
- 7) La duda todavía se cierne sobre el proceso que se está viviendo en la actualidad, por lo que todavía hace falta una mayor distancia en el tiempo para poder observar los resultados de estos acuerdos, convenciones, leyes, tratados e intenciones.

Referencias Bibliográficas

- Argibay, M. (2003). *Conceptos básicos*. Recuperado el 06 de 11 de 2012, de bantaba.ehu.es:
http://www.bantaba.ehu.es/formarse/ficheros/view/Exposici%C3%B3n_2_Sesi%C3%B3n_1.pdf?revision_id=34450&package_id=34415
- Ateneo de Caracas. (1995). *La cultura del trabajo. Ciclo de Conferencias*. Caracas: Cátedra Fundación SIVENSA.
- Báez, F. (2008). *El saqueo cultural de América Latina*. México D.F: Random House Mondadori.
- Beverley, J. (2011). *Política de la teoría. Ensayos sobre subalternidad y hegemonía*. Caracas: Fundación CELARG.
- BID. (2006). *Política operativa sobre pueblos indígenas y Estrategias para el desarrollo indígena*. Recuperado el 10 de octubre de 2015, de Cataloging-in-Publication data provided by the Inter-American Development Bank Felipe Herrera Library.: <http://ww.iadb.org/sds/ind>
- Bigott-CAF. (2005). *Ensayos sobre políticas públicas culturales para la región andina*. Caracas.
- Bolívar, S. (1975). Carta de Jamaica. En *Escritos políticos de Simón Bolívar*. Madrid: Alianza Editorial.
- (1976). Contestación de un Americano Meridional a un caballero de esta isla. En *Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- Bordieu, P. (2005). *Pensamiento y acción*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.
- Borrador de Informe para la Segunda discusión del Proyecto de Ley Orgánica de Cultura presentado por la Subcomisión de Cultura ante la Comisión permanente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación*. (2008). Obtenido de Debate Cultural: <http://www.debatecultural.net/Nacionales2/TamaraLias3.htm>
- Brewer-Carias, A. (2004). *La Sala Constitucional versus el Estado Democrático de Derecho*. Caracas: El Nacional.
- (2008). *Las Constituciones de Venezuela*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Tomos I y II.

- Briggs, A., & Burke, P. (2002). Convergencia. En *De Gutenberg a Internet. Una historia social de los medios de comunicación*. Buenos Aires: Taurus.
- Brünner, J. (1999). *Globalización. Cultura y posmodernidad*. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Bustamante, E. (2004). Cultura. Comunicación; Diversidad 2004. *Telos. Cuadernos de Comunicación. Sociedad y Tecnología. No. 53 y 54*.
- Cadenas, J. (2007). Integración Sudamericana. Tarea de hoy. *Cuaderno CEA*, No.1.
- Calderón, F. (1994). Cultura. estética y Política en América Latina. *CENDES UCV*.
- Carmona, E. (2000). *El Estado Social de Derecho en la Constitución*. Madrid: Consejo Económico y Social.
- Carta Democrática Interamericana*. (2001). Obtenido de <http://www.laramatorcida.com.pe/documentos/Carta%20Democr%20Elitica%20Interamericana.pdf>
- Casal, J. (2009). Los actuales desafíos de la Justicia Constitucional en Venezuela. En *Jurisdicción Constitucional. Democracia y Estado de Derecho*. Caracas: UCAB.
- Chartier, R. (2000). Comunidad de Lectores. En *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII*. Barcelona: Gedisa.
- Chartier, R., & Rodríguez, A. (2001). *El futuro del libro o el libro del futuro*. Obtenido de Cuadernos sobre cultura escrita No. 1, p.11-40: <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/2259/Litterae-2001-I->
- Chávez, N. (2011). *Primeras Constituciones Latinoamericanas y del Caribe*. Caracas: Fundación Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela.
- CONAC. (2002). *Política. la cultura es convivencia*. Caracas: Consejo Nacional de la Cultura.
- Congreso Nacional de la República de Venezuela. (2000). Exposición de motivos del Proyecto de Reforma de Ley de creación del Instituto Nacional de Cultura y Bellas Artes. *Diario de Debates de la Cámara del Senado*, (pág. No. 93). Caracas.
- CONAC (2000). *La cultura para construir y profundizar la revolución. Lineamientos Generales para la elaboración del Proyecto de Ley Orgánica de la Cultura*. Caracas.

- (2000). Proyecto de Ley Orgánica de la Cultura. Caracas.
- (2002). Políticas. La cultura es convivencia. Caracas.
- Contreras, J. (2011). *El estado venezolano ante la globalización*. Caracas: FCJP-UCV.
- De Hernández, J., & Prato, B. (1990). Las relaciones de producción en la agricultura venezolana y sus transformaciones (1900-1980). *Revista Persona UCAB*, 89-121.
- Eagleton, T. (2001). *La idea de la cultura. Una mirada política sobre los conflictos culturales*. Barcelona: Paidós.
- EC. (1963). *Comisión Europea*. Obtenido de Culture: http://ec.europa.eu/culture/policy/index_es.htm
- Fernández, R. (1975). *Para una teoría de la literatura latinoamericana y otras aproximaciones*. La Habana: Casa de las Américas.
- Foro: Hacia una Ley Orgánica de Cultura*. (2005). Caracas: Ediciones de la Asamblea Nacional.
- Fórum Barcelona 2004. (2004). Agenda 21. *De interacción*.
- Foucault, M. (2008). *La arqueología del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2010). *Las palabras y las cosas*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gamarra, Y. (1998). La universalidad y el multiculturalismo. En *La cooperación internacional en su dimensión cultural y el progreso del Derecho Internacional*. Madrid: Biblioteca Diplomática.
- García, N. (2006). Se necesitan sujetos: regresos y simulaciones. En S. Marchan, *Real virtual en la estética y la teoría de las artes*. Barcelona: Paidós.
- García-Pelayo, M. (2005). *La Transformación del Estado Contemporáneo*. Madrid: Alianza.
- Gauna, A. (2001). *El proyecto político de Michel Foucault. estrategias para la cultura venezolana*. Caracas: UCAB.
- (2006). *Sociedad y rentismo en Venezuela. Un ensayo de interpretación cultural*. Caracas: UCAB.
- Gavidia, F. (2007). Propuesta de Unión Americana en los planteamientos políticos de Simón Bolívar y Andrés Bello. *FCJP-UCV. Serie Trabajos de Grado. No. 12*.

- Giddens, A. (2000). *Un mundo desbocado. Los efectos de la Globalización en nuestras vidas*. Buenos Aires: Taurus.
- GO. (1961). *Constitución de la República de Venezuela*. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/00361841222258395209079/Index.htm>
- (1975). *Ley del Consejo Nacional de la Cultura (No.1.768)*. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/0036184122228395209079/index.htm>
- (1997). *Decreto Presidencial 2001*, . Obtenido de buscar
- (2000). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Obtenido de <http://gebolivar.e-bolivar.gov.ve/gebolivar/documentosGenerales/Document>
- Gutiérrez, E. (2011). *La interculturalidad en el Estado venezolano: Los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas*. Caracas: Defensoría del pueblo.
- Hassemer, W., Lösing, N., & Casal, J. (2009). *Jurisdicción Constitucional. Democracia y Estado de Derecho*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello & Fundación Konrad Adenauer Stiftung.
- Hernández, L. (2008). *El proceso constituyente venezolano de 1999*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Herrera, J. (1999). El papel de la cultura en la refrendación del Estado. En *Filosofía sobre la Constituyente* (págs. 101-125). Caracas: Editorial Tropykos, CDCH, Fondo Editorial de Humanidades-UCV.
- Kant, I. (2004). *Crítica de la Razón Pura*. Buenos Aires: Editorial Libertador.
- Krasner, S. (2001). *Soberanía, hipocresía organizada*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Marchán, S. (2006). *Real virtual en la estética y en la teoría de las artes*. Barcelona: Paidós.
- (2007). *Las Querellas modernas y la extensión del arte*. Madrid: Real Academia de Bellas Artes de San Francisco, MMVII.
- Mariátegui, J. (2011). ¿Existe un pensamiento hispanoamericano? En O. Rivera-Rodad, *Historia de la cultura y cosmopolitismo*. Caracas: Casa de Rómulo Gallegos.

- Martín-Barbero, J. (2009). Local-global. En *Diccionario de estudios culturales* (pág. 169). México: Siglo XXI editores.
- (2012). *Diversidad cultural y convergencia digital*. Obtenido de Yepan. Revista digital de cine y comunicación indígena: <http://www.yepan.cl/diversidad-cultural-y-convergencia-digital/>
- Mascareño, C. (2010). *Políticas públicas Siglo XXI: caso venezolano*. Caracas: CENDES.
- Mendible, A. (2007). La larga marcha hasta alcanzar la unidad de naciones sudamericanas: la convergencia entre Venezuela y Brasil en el siglo XXI. En *La Integración suramericana: presencia de Venezuela y Brasil* (págs. 11-12). Caracas: CEA No. 1: Universidad Central de Venezuela.
- Ministerio del Poder Popular para la Cultura. (2010). *Misión cultura*. Obtenido de http://www.misioncultura.gob.ve/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=61
- Molina, F. (2007). Los retos de la integración regional de la comunidad suramericana de naciones a la UNASUR. *Cuaderno del CEA No.1*, 55-83.
- Monsonyi, E. (2012). *Identidad nacional y culturas populares*. Caracas: Fundarte.
- Monsonyi, E., & Monsonyi, J. (1999). *Manual de Lenguas Indígenas de Venezuela*. Caracas: Fundación Bigott.
- Montaner y Simón Editores. (2001). *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano*. Obtenido de <http://www.filosofia.org/enc/eha/e010182.htm>
- Moreno, X. (2014). *Arte, la cultura y la historia. Cinco Artículos*. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades y Educación-UCV.
- Negri, A., & Zolo, D. (2009). El Imperio y la Multitud. Un diálogo sobre el Nuevo Orden de la Globalización. En M. Gelado, *La multitud según Hardt y Negri: ¿ilusión o realidad?* (págs. 15-31). Medellín: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Medellín, Vol. 39, No. 110.
- Neira, M. (2003). Cultura escrita e iconografía. Algunas reflexiones sobre la musivaria romana. *Litterae. Cuaderno sobre cultura escrita No. 3.4*, 85-100.

- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- (1990). *Convención Americana sobre Derechos Humanos relativos a la Abolición de la Pena de Muerte*. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/basicos/Basicos5.htm>
- (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Belem_do_Para.pdf
- (2007). *Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Oropeza, A. (2005). *Política Pública y demanda cultural en Venezuela*. Caracas: CENDES-UCV.
- Pabón, J. (2006). *Artículo 350 de la Constitución: ¿Se consagra el derecho a la rebelión?* Caracas: FCJP-UCV.
- Paz, O. (1972). *Puertas al campo*. Barcelona: Seix Barral.
- Perera, M. (2012). *Venezuela ¿nación o tribu? La herencia de Chávez*. Caracas: CDCH-UCV.
- Pérez, R. (2008). *Jean Monnet ciudadano de Europa*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.
- Picón, M. (2011). Europa América, Preguntas a la esfinge de la cultura. En O. Rivera-Rodas, *Historia de la cultura y cosmopolitismo*. Caracas: Casa de Rómulo Gallegos.
- (2011). Hispano América: Posición crítica . En O. Rivera-Rodas, *Historia de la cultura y cosmopolitismo*. Caracas: Casa de Rómulo Gallegos.
- (2011). Regreso de tres mundos. Un hombre en su generación. En O. Rivera-Rodas, *Historia de la cultura y cosmopolitismo*. Caracas: Casa de Rómulo Gallegos.
- Pino, A. (1971). *Sistema de Fuentes Constitucionales del Derecho venezolano*. En *Estudios sobre la Constitución de 1961*. Caracas: UCV.
- Pino, E. (1999). *Nueva Lectura de la Carta de Jamaica*. Caracas: Monte Ávila Editores.

- Piñón, F. (2004). *Identidad: Raíces y valores en América latina*. Obtenido de <http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2013/01/130111.pdf>
- Prieto, J. (2006). *Cultura. Culturas y Constitución*. Madrid: centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- (2006). *Excepción y diversidad cultural (Versión provisional)*. Obtenido de Fundación Alternativa: <http://www.falternativas.org/la-fundacion/documentos/otros/excepcion-y-diversidad-cultural>
- Prieto, J., & Martinell, A. (2007). Primera Reunión de Expertos sobre la Cooperación Internacional. Documento de Trabajo 10, 11 y 12 de julio de 2007. *Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. Madrid: UNESCO AECI ICCI.
- Prince, C. (2010). *El Código civil. Análisis del impacto sociocultural de la reforma de 1982*. Caracas: Editorial Equinoccio.
- Proyecto de Reforma de la Constitución de la República de Venezuela*. (2007). Caracas: Ediciones de la Asamblea Nacional.
- Quijano, A. (2000). En E. Lander, *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Caracas: FACES-UCV-UNESCO-IESALC.
- Ramírez, T. (2007). *Del control estatal al libre mercado. Políticas públicas y textos escolares en Venezuela (1958-2005)*. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la UCV.
- Rivera-Rodas, O. (2011). *Historia de la cultura y cosmopolitismo*. Caracas: Casa Rómulo Gallegos.
- Roa, A. (1993). Imagen y perspectiva de la narrativa latinoamericana actual. En O. Rivera-Rodas, *Historia de la cultura y cosmopolitismo*. Caracas: Casa Rómulo Gallegos.
- Romero, C. (2001). Nuevas perspectivas para el estudio del Caribe contemporáneo. *Caribe: Identidad. Cultura y Política. Cuaderno de Postgrado No. 14*, 39-57.
- Rondón, J. (2000). *Teoría jurídica del poder constituyente*. Mérida: ULA.
- Sainz, J. (2006). *El Derecho Internacional y la Constitución de 1999*. Caracas: FCJP-UCV.

- Sánchez, R. (2011). Introducción al Estado Constitucional. En J. Contreras, *El Estado venezolano ante la globalización*. Caracas: FCJP-UCV.
- Shaffer, J. (1999). *El arte de la edad moderna. La estética y la filosofía desde el siglo XVIII hasta nuestros días*. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- Subercaseaux, B. (2002). *Nación y Cultura en América latina. Diversidad Cultural y Globalización*. Santiago de Chile: Colección Escafandra de LOM.
- Tamayo, F. (1995). *Mi silencio es más que el mar que canta*. La Paz: Banco Boliviano.
- Taylor, C. (2011). The politics of Recognition. En J. Beverley, *Políticas de la Teoría. Ensayo sobre subalternidad y hegemonía*. Caracas: Fundación CELARG.
- UNASUR. (2006). *Declaración de Cochabamba colocando la Piedra Fundamental para una Unión Sudamericana*. Obtenido de http://www.comunidadandina.org/documentos/dec_int/declaracion_cochaba
- UNESCO. (2005). *Convención sobre la protección y la promoción de la Diversidad de las expresiones culturales*. Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>.
- Uslar, A. (1969). *En busca del Nuevo Mundo*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Velasco, J. (2007). Espacio y territorio: ámbito de la etno-identidad. *Revista del CESLA*, No. 10, 53-70.
- Velázquez, R. (2008). *Foro del futuro*. Caracas: IPASME.
- (2010). *Los Akawaio, indígenas del esequibo, territorio en reclamación*. Caracas: Consejo Nacional de Universidades y OPSU.
- (2012). Encuentro Internacional sobre Lenguas en peligro de extinción. *INALI, Instituto Nacional de Antropología de México*.
- Venanzi, F. (1979). *Sobre el significado de cultura en Ensayos Venezolanos*. Caracas: Ateneo de Caracas.
- XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno de Montevideo. (2006). *Carta Cultural Iberoamericana*. Montevideo.
- Yonis-Lombano, M. (2001). La estrategia del multiculturalismo y la agenda de cultura para el Caribe: ¿Hacia un mecanismo de acción regional? En *Caribe: Identidad. Cultura y Política* (págs. 59-89). Caracas: Fondo Editorial Tropykos.

Zea, L. (1976). *El pensamiento latinoamericano*. Barcelona: Ariel.

ANEXO 1:

LEY ORGÁNICA DE CULTURA, 2013.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios rectores, deberes, garantías y derechos culturales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia; fomentar y garantizar el ejercicio de la creación cultural, la preeminencia de los valores de la cultura como derecho humano fundamental, bien irrenunciable y legado universal, reconociendo la identidad nacional en su diversidad cultural y étnica; respetando la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y serán aplicables a la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a las organizaciones del Poder Popular, así como a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que se dediquen a realizar cualquier actividad relacionada con la práctica, promoción, organización, fomento, formación, administración y disfrute, vinculado con la cultura.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

CULTURA: Es la manera de concebir e interpretar el mundo, las formas de relacionarse los seres humanos entre sí y con la naturaleza, el sistema de valores, y los modos de producción simbólica y material de una comunidad.

CULTURA VENEZOLANA: Son las múltiples expresiones a través de las cuales el pueblo venezolano concibe e interpreta al mundo, como establece sus relaciones humanas y con la naturaleza, su sistema de valores y sus modos de producción simbólica y material; todo lo cual está reflejado en su condición multiétnica, intercultural, pluricultural y diversa.

IDENTIDAD CULTURAL VENEZOLANA: Son las múltiples formas de conocernos, reconocernos y valorarnos; sentido de pertenencia al pueblo venezolano, la significación social y la persistencia del ser en la unidad a través de los múltiples cambios sociales, económicos, políticos e históricos; son elementos de la identidad cultural la memoria colectiva, la conciencia histórica y la organización social.

MULTIÉTNICO: Que corresponde o registra a varios pueblos indígenas.

DIVERSIDAD CULTURAL VENEZOLANA: Es el reconocimiento de todas las identidades culturales que coexisten y conforman la cultura venezolana. Universo portentoso que enriquece y nutre la sensibilidad de los pueblos.

INTERCULTURALIDAD VENEZOLANA: Es el conjunto de relaciones que se establecen entre las identidades culturales que conforman la cultura venezolana.

ACULTURACIÓN: Práctica de todo colonialismo y neocolonialismo, despojo espiritual de la sometida o del sometido o avasallada o avasallado. "Una nación cuyos medios masivos de difusión están dominados por el extranjero no es una nación". Justificación del expolio y la exclusión.

COSMOVISIÓN: Manera de ver e interpretar el mundo.

ARTISTA: Persona que desde la realidad logra abstraer y materializar lo espiritual y lo sensible de la vida humana.

CREADOR O CREADORA: Persona generadora de bienes y productos culturales, a partir de la imaginación, la sensibilidad, el pensamiento y la creatividad. Las expresiones creadoras, como manifestaciones libres del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.

CULTOR Y CULTORA: Persona que asumiendo esa condición; con las particularidades de su quehacer cultural, oficio o labor, trabaje en el desarrollo de alguna manifestación cultural o en la producción de bienes y servicios culturales, tangibles e intangibles. Interprete de la realidad cuyo designio primordial consiste en coadyuvar para hacer la vida de los hombres más luminosa y más llena.

ARTESANÍA: Toda técnica manual creativa para producir individualmente bienes y servicios.

Arte u obra de los artesanos y de las artesanas.

TRABAJADORA O TRABAJADOR CULTURAL DEPENDIENTE: Se entiende por trabajadora o trabajador Cultural dependiente, toda persona natural que realice una actividad cultural o artística, bajo dependencia de otra persona natural o jurídica.

TRABAJADORA O TRABAJADOR CULTURAL NO DEPENDIENTE O POR CUENTA PROPIA: Es aquella o aquel que realice una actividad cultural o artística, con fines de lucro, no dependiente de patrono alguno o patrona alguna.

COMUNIDAD CULTURAL: Son el conjunto de creadoras y creadores, artistas, intelectuales, intérpretes, ejecutantes, usuarios, usuarias y trabajadoras y trabajadores de la actividad cultural.

CONSEJOS ESTADALES DE CULTURA: son espacios políticos, estratégicos y horizontales, de articulación de las políticas culturales en los estados. Los Consejos Estadales de Cultura

están integrados por todas las formas de organización del quehacer cultural, gobiernos nacional, regional y local.

ESPACIOS CULTURALES SOCIOPRODUCTIVOS: Son las formas de organización que permiten democratizar el poder económico, transformar la relación de dependencia que existe entre el Estado y la Comunidad Cultural, por una relación corresponsable, autosustentable y liberadora. Es un Espacio concebido para la producción de bienes y servicios culturales. La cadena de producción de estos espacios, abarca desde la obtención de la materia prima hasta la distribución, en ese sentido debe establecer una relación armónica con la naturaleza, la no explotación y la no especulación.

PATRIMONIO CULTURAL: Conjunto de los bienes culturales tangibles e intangibles propios de un pueblo o comunidad, creados por el ser humano o de origen natural que constituyan elementos fundamentales de su identidad.

LENGUAJE DE SEÑAS: Son lenguas naturales de producción gestual y percepción visual que tienen estructuras gramaticales perfectamente definidas y distintas de las lenguas orales con las que cohabitan.

LENGUA AFROVENEZOLANA: La Lengua Patua (Patois), es una lengua en resistencia que se usó por más de cien años, traída por nuestros ancestros afroantillanos que vinieron a trabajar a las minas de oro en la segunda mitad del siglo XIX. Reconocida como parte de la diversidad cultural y elemento fundamental de la identidad y la memoria de los pueblos afrodescendientes del sureste de la Península de Paria y Güiria del estado Sucre, y municipio el Callao del estado Bolívar.

ZONA DE INTERÉS CULTURAL: Una determinada localidad, cuyas condiciones geográficas, formas de vida de sus pobladores, cosmovisión, usos, costumbres, actividad creadora, conocimientos y saberes, organización socio-económica y política es patrimonio cultural local, de significativo aporte a la cultura nacional y universal, y se encuentren en peligro o menoscabo.

PODER POPULAR: Es el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de organización que edifican el Estado Comunal.

Principios rectores:

Artículo 4. Las políticas culturales deben regirse por los principios siguientes: multiétnicidad, diversidad, pluriculturalidad, plurilingüismo e interculturalidad, dentro de un marco de libertad, democracia, pluralismo político, humanismo, paz, justicia social, igualdad, equidad, inclusión,

solidaridad, soberanía, responsabilidad social, corresponsabilidad, participación, reconocimiento de las tradiciones, autonomía funcional de la administración cultural pública, dignidad, integridad, respeto a los derechos humanos, no discriminación, libertad de cultos, a los valores éticos y morales, y consolidación de la unión latinoamericana y caribeña fundamentada en el pensamiento de nuestros libertadores.

Defensa de los valores culturales:

Artículo 5. Se considera de interés público la defensa de la cultura venezolana. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura, en corresponsabilidad con el Poder Popular, las familias, el Sistema Educativo Nacional, Medios de Comunicación Públicos, Privados y Alternativos, y demás formas de organización social, están en el deber de defender, fortalecer y promover el conocimiento, la divulgación y la comprensión de la cultura venezolana.

Derechos culturales:

Artículo 6. Toda persona en la República Bolivariana de Venezuela, tiene el derecho irrenunciable al pleno desarrollo de sus capacidades intelectuales y creadoras, a la divulgación de la obra creativa, así como acceso universal a la información, bienes y servicios culturales; sin menoscabo de la protección legal de los derechos de la autora o del autor sobre sus obras, las personas privadas de libertad, con discapacidad general, adultas y adultos mayores, gozarán de atención especial.

De la preservación de los idiomas

Artículo 7. El Estado en corresponsabilidad con las organizaciones populares, medios de comunicación social y demás formas de organización social, a los fines de preservar la identidad cultural, garantiza el uso, conservación y divulgación del idioma castellano, de los idiomas indígenas, lengua afrovenezolana, así como, los idiomas de las comunidades radicadas en Venezuela reconocidos como tales.

Protección de las culturas populares:

Artículo 8. El Estado protege y promueve las culturas populares constitutivas de la venezolanidad a través de políticas públicas, planes, proyectos, programas e iniciativas dirigidas a potenciar la capacidad creativa y crítica del pueblo.

Fomento y protección de la artesanía venezolana:

Artículo 9. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura diseña políticas públicas destinadas a la formación, capacitación, actualización, promoción, producción y comercialización de las Artesanías Venezolanas. En correspondencia con la ley que a tal efecto se dicte.

Cultura y Educación:

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura en coordinación con los Ministerios del Poder Popular con competencia en Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación, planifica, coordina y ejecuta políticas y programas nacionales de:

1. formación, líneas de investigación científica y estudios relativos al hecho cultural, artístico y a las manifestaciones culturales tradicionales, a fin de promover y enriquecer los valores venezolanos, para fortalecer la autodeterminación y la identidad nacional.
2. creación de espacios, planes, programas y proyectos integrados para fomentar y consolidar la formación, creación e investigación en materia cultural, a los fines de fortalecer el sentido de pertenencia, afianzar la identidad nacional, promover los valores culturales venezolanos y potenciar las capacidades creadoras del Pueblo.
3. creación, dotación y actualización de las redes de bibliotecas, destinadas a fomentar el conocimiento y práctica de las diversas áreas de la cultura.
4. edición de textos escolares que reflejen los valores culturales de la identidad nacional, regional y local, atendiendo los principios contenidos en esta Ley.
5. diseño curricular en sus diferentes niveles y modalidades programas que coadyuven a generar una cultura de unidad latinoamericana y caribeña.

CAPITULO II

DE LA IDENTIDAD Y DIVERSIDAD CULTURAL VENEZOLANA

Protección de la Identidad y Diversidad Cultural Venezolana:

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura, en corresponsabilidad con el Poder Popular, tienen el deber de proteger, preservar, defender y garantizar la Identidad y la Diversidad Cultural Venezolana. A tal efecto, se crean instituciones, planes, proyectos y programas necesarios para garantizar el cumplimiento de este deber.

Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 12. A los efectos de la presente Ley, se considera Patrimonio Cultural de la Nación a todos y cada uno de los bienes materiales o inmateriales que se entiendan como manifestación o testimonio significativo de la cultura venezolana y que estén incluidos formalmente en el registro general de patrimonio, del ente nacional con competencia en Patrimonio Cultural. También son considerados patrimonio cultural, los bienes culturales y arqueológicos que estén o hayan estado en la tierra o en su superficie, o en el medio acuático o subacuático de la República Bolivariana de Venezuela. Es un derecho y atribución del Pueblo, de las comunidades, de las instituciones culturales públicas y privadas, gobiernos locales y

regionales, solicitar como valor patrimonial a museos, tradiciones culinarias, sitios históricos, así como cualquier bien cultural, el cual deberá ser formalizado por el organismo competente para la asignación de la Declaratoria como patrimonio cultural, así como, la declaratoria de Zona de Interés Cultural, con el objeto de preservar el acervo cultural de una determinada localidad, municipio, estado o región, en concordancia con la ley especial que regula la materia.

Protección de la propiedad intelectual:

Artículo 13. El Estado reconoce y garantiza el derecho sobre la propiedad intelectual de las autoras y autores sobre sus obras creativas en sus diversas expresiones, los conocimientos, tecnologías, innovaciones y prácticas de los pueblos y comunidades indígenas; así como los demás derechos, garantías y deberes previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes correspondientes.

Fomento de publicaciones:

Artículo 14. El Estado, garantiza los recursos a fin de desarrollar una política de publicaciones de las obras creativas, que contribuya al fortalecimiento del acervo cultural, con prioridad en los idiomas castellano, indígenas, idiomas de las comunidades radicadas en Venezuela reconocidos como tales y lenguas afrovenezolanas.

Corresponsabilidad:

Artículo 15. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura, a través del ente nacional con competencia en Patrimonio Cultural, en corresponsabilidad con el Poder Popular, debe fomentar la creación, promoción, identificación, preservación, rehabilitación, salvaguarda y consolidación del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA CULTURAL

Políticas Públicas en Materia Cultural:

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura en corresponsabilidad con el Poder Popular es el encargado de concebir, diseñar, promover, así como, garantizar el control y seguimiento de las políticas públicas en materia cultural de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 1 de la presente Ley. Los recursos financieros que el Estado destine a la cultura son inversión social.

De la Gestión Cultural Pública

Artículo 17. A los efectos de la presente Ley, se entiende por Gestión Cultural Pública, el conjunto de procesos, procedimientos y acciones a través de los cuales se llevan a cabo las políticas públicas en materia cultural. El Ministerio del Poder Popular con competencia en

Cultura y sus entes adscritos en corresponsabilidad con el Poder Popular y la Comunidad Cultural asumen la Gestión Cultural Pública, de conformidad con la ley que rige la materia.

De la Coordinación de los Consejos Estadales de Cultura:

Artículo 18. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Cultura, crea y coordina los Consejos Estadales de Cultura, para la Gestión Cultural nacional, regional y local. Todo lo relacionado a esta materia se desarrollará en la Ley de Gestión Cultural.

De la Administración de los Recursos:

Artículo 19. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura, en corresponsabilidad con el Poder Popular, es el encargado de administrar, distribuir y gestionar el talento humano, los recursos financieros y materiales para promover y estimular el fomento, la formación y la investigación en materia cultural, así como, salvaguardar todas las expresiones culturales de la nación, con prioridad en aquellas que se encuentren amenazadas y en riesgo de desaparecer.

De la Contraloría de los Recursos

Artículo 20. El Estado a través de sus órganos rectores con competencia en la materia, en corresponsabilidad con el Poder Popular, ejerce el control, el seguimiento y la Contraloría Social de los recursos públicos asignados para la Gestión Cultural.

Identidad Nacional en las Niñas, Niños y Jóvenes:

Artículo 21. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura en articulación con los Ministerios del Poder Popular con competencia en Educación Básica, Educación Universitaria, Comunicación e Información, Juventud, Deporte, orienta la Gestión Cultural del Estado hacia la formación de una identidad nacional venezolana en niños, niñas y jóvenes.

De los Medios de Comunicación

Artículo 22. El Estado a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura y demás entes con competencia en la materia, promueve la producción de contenidos y programación fundamentados en los principios de la cultura venezolana, orientados a profundizar la cultura de paz, humanista, de justicia, de respeto, solidaria, soberana, libertaria, descolonizadora, democrática, de trabajo, colectiva, de igualdad, de equidad, inclusiva y de corresponsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Sistema Nacional de Servicios Públicos de Redes de Bibliotecas

Artículo 23. El Sistema Nacional de Servicios Públicos de Redes de Bibliotecas es un conjunto de instituciones nacionales, estadales, municipales y comunales, cuya naturaleza es de información documental, bibliográficas y no bibliográficas, hemerográficas, audiovisual y virtual. Este Sistema estará integrado por los Servicios bibliotecarios: Biblioteca Nacional, la

Red de Bibliotecas Públicas, Comunitarias, Escolares, Institucionales, Especializadas, así como por todas aquellas que se incorporen a la Red del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con la Ley respectiva.

Cinematografía Nacional

Artículo 24. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura desarrolla, fomenta y protege la actividad cinematográfica nacional y las obras cinematográficas entendidas estas como el mensaje visual o audiovisual e imágenes diacrónicas organizadas en discursos, que fijadas a cualquier soporte tienen la posibilidad de ser exhibidas a través de medios masivos. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura creará el ente rector en materia de cinematografía nacional cuya competencia, estructura y funcionamiento estarán contenidas en la ley respectiva.

Del Libro

Artículo 25. El Ministerio del Poder Popular con competencia en cultura, diseña políticas públicas destinadas a la salvaguarda, promoción y difusión del libro en todo el territorio nacional, así como, el estímulo del hábito de la lectura y la democratización del acceso al libro. El desarrollo de estas políticas estará contenido en la ley respectiva.

Del Archivo General de la Nación:

Artículo 26. El Ministerio del Poder Popular con competencia en cultura, diseña políticas públicas destinadas al Archivo Histórico de la Nación, comprendidas éstas en: guarda, custodia, organización, preservación, conservación, digitalización, catalogación, servicio y estudio de los documentos históricos. El desarrollo de estas políticas estará contenido en la ley respectiva.

CAPÍTULO IV.

DE LA CULTURA VENEZOLANA EN EL EXTERIOR

De la Promoción y la Cooperación de la Cultura Venezolana:

Artículo 27. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura, en coordinación con el Ministerio de Poder Popular con competencia en Relaciones Exteriores, diseña, impulsa, promueve y fortalece las acciones necesarias que aseguren, la proyección y promoción de la cultura venezolana en el exterior, así como, la cooperación y el intercambio de experiencias y saberes con otras naciones.

De la Gestión Cultural en el Exterior:

Artículo 28. El Ministerio del Poder Popular con competencia en cultura, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Relaciones Exteriores, diseña de forma conjunta la formación y capacitación de las y los responsables de gestionar la cultura venezolana en el exterior.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CULTURAL

Espacios Culturales Socio productivos Sostenibles:

Artículo 29. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura en corresponsabilidad con el Poder Popular, debe gestionar las políticas públicas culturales para la democratización del poder económico e impulsar la transformación de las relaciones entre el Estado y las comunidades culturales del país y fomentar espacios culturales socio productivo sostenible.

Fondo Nacional para la Cultura

Artículo 30. Se crea el Fondo Nacional para la cultura, el cual estará constituido por los aportes y donaciones realizados por las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada, así como, cualquier otro aporte extraordinario que haga el Estado, y por los recursos generados por el mismo. Este Fondo será utilizado para financiar la creación, desarrollo, formación, investigación, protección social integral, producción, promoción, preservación, estímulo y consolidación de la actividad cultural. Los recursos de este Fondo serán ejecutados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura. Su estructura, organización, funcionamiento y administración estará contemplado en el Reglamento de la presente Ley.

Fuentes de Financiamiento para el Fondo:

Artículo 31. Las personas jurídicas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, cuya utilidad neta o ganancia contable anual supere las veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T) aportará el uno por ciento (1%) de sus ganancias netas al Fondo. El aporte de las personas naturales y jurídicas de carácter privado cuyo objeto sea la realización de actividades artísticas y culturales con fines de lucro, será del uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable de cada evento o actividad. Este aporte no constituirá un desgravamen al Impuesto Sobre la Renta.

Protección a la artista y el artista, la cultora y el cultor nacional

Artículo 32. El Estado mediante el órgano rector con competencia en Cultura, en corresponsabilidad con el poder popular y demás formas de organización social garantiza la protección social integral del y la artista, la cultora y el cultor nacional, en correspondencia con lo establecido en la Ley que a tal efecto se dicte.

Financiamiento de los Espacios Culturales Socio productivos Sostenibles

Artículo 33. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Cultura en coordinación con la Banca Pública, propicia programas y proyectos para el logro del financiamiento y fomento de los Espacios Culturales Socio-productivos Sostenibles. A tal efecto este Ministerio creará el Registro Nacional actualizado de estos Espacios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: A partir de la promulgación de la presente ley queda derogada la Ley que crea el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.768 de fecha 29 de agosto de 1.975.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A los fines de adecuar y dar continuidad al marco jurídico venezolano en materia cultural, en concordancia a las orientaciones y líneas estratégicas contempladas en la presente Ley Orgánica de Cultura se mandatan, para su elaboración en un tiempo perentorio, el cual no pasará de un año, los siguientes instrumentos jurídicos: Ley de Diversidad y Patrimonio Cultural y Ley de Gestión Cultural.

SEGUNDA: Revisión y adecuación a los lineamientos contemplados en la presente Ley Orgánica de Cultura a los siguientes instrumentos: Ley de la Cinematografía Nacional, Ley del Libro, Ley del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas (IABNSB), Ley de Depósito Legal, Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal y Ley de Derechos de Autor.

TERCERA: El Ejecutivo Nacional dentro del lapso de ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de la presente Ley, deberá dictar los reglamentos que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ANEXO 2:

EJES ESTRATÉGICOS Y PRIORIDADES PARA LA ACCIÓN DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Visibilizar los pueblos indígenas y su especificidad

Para lograr una inserción sistemática y pertinente (*mainstreaming*) de los temas indígenas en las agendas de desarrollo en los países y en su propia cartera de operaciones, el Banco procurará:

- (a) En los *censos y encuestas de hogares* avanzar en la inclusión de variables e indicadores que permitan mejorar la información necesaria para la definición de políticas y la focalización de recursos hacia los pueblos indígenas, incluyendo un enfoque de género (57).⁷⁶
- (b) Incluir en los *diagnósticos y estrategias de reducción de la pobreza* información demográfica e indicadores de pobreza, o procesos para obtenerlos, desagregados por grupo étnico, incluyendo, en la medida de lo posible, las concepciones indígenas de pobreza y bienestar y procesos participativos de validación de datos, así como un análisis de los determinantes específicos de la pobreza indígena, desagregados por género, con datos de línea de base correspondientes.
- (c) Promover en forma sistemática *la inclusión al registro civil y la adecuación del mismo* a las particularidades de los pueblos indígenas, para facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos y mejorar la focalización de servicios, beneficios y otras acciones del Estado de una manera socioculturalmente pertinente.
- (d) Promover, para el cumplimiento de las *metas de desarrollo en los países, incluyendo los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, la desagregación de los indicadores correspondientes y la adopción de indicadores sociocultural-
- (e) Apoyar a los gobiernos nacionales en el diseño de *políticas públicas* que reflejen el reconocimiento de los pueblos indígenas según los marcos jurídicos que en la mayoría de los países incorporan la pluriétnicidad y la multiculturalidad.
- (f) Apoyar la definición de *medidas de inclusión* de la población indígena en términos de la aplicación de enfoques, diseños y metodologías socioculturalmente pertinentes.

⁷⁶ (57) Este tema ha sido enfatizado en varios foros internacionales sobre cuestiones indígenas, incluyendo el Segundo y Tercer Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones Indígenas y en las Conferencias Todos Contamos. (BID, 2006)

- (g) Apoyar actividades para *entender y visibilizar la dinámica rural-urbana*, sus retos y oportunidades, a fin de promover procesos más adecuados y pertinentes de desarrollo indígena.
- (h) Promover el conocimiento sobre el cuerpo de *legislación específico para los pueblos indígenas* adoptado por los países de la región y por el derecho público internacional, así como los sistemas normativos y jurídicos indígenas, en el marco del pluralismo jurídico de la región.
- (i) En el ámbito *institucional*, local o nacional en los países, así como internamente en el Banco, promover la capacidad institucional del Banco, de los gobiernos nacionales, de los pueblos indígenas y sus representantes, y de los actores relevantes del sector privado y de la sociedad civil, incluyendo la contratación de especialistas en temas indígenas y de expertos indígenas, la preparación y el uso de metodologías de análisis sociocultural y de enfoques participativos que reconozcan la especificidad indígena, así como el fomento de espacios de diálogo y negociación de buena fe, políticas, mecanismos institucionales, estrategias, planes y proyectos que reflejen estos criterios.

Potenciar la gobernabilidad

Con el objetivo de fortalecer, rescatar y promover, dentro del marco de las normas de derecho aplicables y de la institucionalidad nacional, las condiciones habilitadoras para el libre ejercicio por parte de los pueblos indígenas del derecho de determinar su propio futuro —político, económico, social y cultural—, y participar en el proceso de gobierno democrático y descentralizado, el Banco procurará:

- (a) Fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para *la gestión y la gobernabilidad de sus tierras y territorios*, de acuerdo con su cosmovisión y conocimiento tradicional y sus propias formas de organización socioeconómica y de control social, superando modelos asistencialistas, ya sean estatales o manejados por otros intermediarios. Para estos efectos, deberá tenerse en cuenta la necesidad de proteger sus formas tradicionales de vida, procurando mantener su seguridad alimentaria y promoviendo acciones que mejoren la sostenibilidad ambiental y social basada en la promoción de los usos culturales sostenibles de la tierra consistentes con las prioridades indígenas y con la normativa nacional sobre la protección de tierras y ecosistemas en el contexto actual.
- (b) Impulsar, en el campo de los programas de *descentralización*, la adopción de esquemas para promover mayor participación indígena en el gasto público, y el acceso de autoridades locales indígenas a partidas del presupuesto nacional designadas para transferencias locales: (i) promoviendo la consideración de esquemas para mejorar la gestión del presupuesto público, tanto en el ámbito nacional como sub-nacional, a fin de promover el uso efectivo, eficiente, equitativo y transparente de la inversión pública en los territorios de los pueblos indígenas; (ii)

fomentando el reconocimiento de las formas de organización social y autoridades tradicionales de los pueblos indígenas para asumir responsabilidades de gestión local de sus comunidades inclusive el manejo de recursos públicos; (iii) apoyando las instituciones de los pueblos indígenas para efectos de una adecuada y equitativa gobernabilidad económica de esos recursos y de su economía en general; y (iv) apoyando la institucionalización de estructuras socioculturalmente apropiadas para la articulación de las autoridades indígenas locales con las autoridades de los diferentes niveles del Estado, especialmente los municipios.

(c) Seguir apoyando y fortaleciendo los proyectos de *desarrollo comunitario integrado* cuya perspectiva holística, transectorial, territorial, descentralizada y participativa se adecue al concepto de desarrollo con identidad buscando soluciones a los problemas institucionales, incluyendo las articulaciones entre comunidades y municipios, basado en las lecciones aprendidas en los proyectos ya aprobados.

(d) Fortalecer la *governabilidad económica* de los pueblos indígenas en términos del manejo de recursos públicos y del manejo administrativo y técnico de empresas y emprendimientos indígenas en forma transparente, incluyendo reinversión y distribución de las utilidades de esas actividades, así como el monitoreo y la sostenibilidad de estos proyectos.

(e) Promover y fortalecer *la capacidad institucional* de los pueblos indígenas (particularmente sus organizaciones propias con base comunitaria), estados y otros actores relevantes para responder a las demandas indígenas, con énfasis en potenciar las capacidades locales e indígenas de planificación, gestión y articulación así como en buscar apoyo externo adicional (ONG, fundaciones, empresas privadas, otros grupos indígenas y otros) cuando sean necesarios y socioculturalmente pertinentes.

(f) Fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para el *diálogo y la negociación* con los Estados, empresas privadas y otros intermediarios (ONG, agentes financieros y otros).

Para estos efectos, es necesario fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para planificar su propio desarrollo y diseñar, presentar y ejecutar proyectos.

(g) Promover la institucionalización de mecanismos y procesos de información, difusión oportuna, consulta, negociación de buena fe y participación de los pueblos indígenas en el ámbito de la estructura estatal de cada país, con miras a cumplir con los compromisos adoptados en el ámbito nacional e internacional sobre la consulta y participación de los pueblos indígenas en temas, actividades y decisiones que les afecten. Dichos mecanismos y procesos deberán tomar en cuenta el principio general del consentimiento libre previo e informado de los pueblos indígenas como instrumento

del ejercicio de sus derechos de –decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico social y cultural (58)⁷⁷

Mejorar el acceso y la calidad de los servicios sociales

Para que los pueblos indígenas puedan acceder a los servicios sociales (entre ellos educación y salud) en términos comparables con la población no indígena es necesario reducir las barreras de acceso y aumentar la pertinencia cultural de los servicios.

(a) El Banco promoverá en la medida de lo factible y apropiado: (i) la equidad en el gasto público para que los Estados inviertan en los servicios destinados a los pueblos indígenas al menos el valor medio per cápita correspondiente; (ii) el fomento de los sistemas propios y la adecuación de los servicios a las particularidades culturales de los pueblos indígenas, como por ejemplo el bilingüismo y la interculturalidad en los servicios de educación y salud, y la adecuación cultural de los diseños de infraestructura; (iii) el acceso a la infraestructura de comunicación y las tecnologías de información y comunicación especialmente en áreas geográficas aisladas; y (iv) la focalización de servicios en barrios indígenas urbanos, mediante intervenciones que rescaten y aprovechen el capital social y cultural de dichas comunidades, adecuen culturalmente la oferta de servicios a sus demandas y necesidades, y busquen superar los factores implícitos o explícitos que impidan el acceso equitativo de esas comunidades a los servicios de salud, educación, vivienda y saneamiento, entre otros.

(b) En el campo de la *educación*, el Banco seguirá apoyando y fomentando proyectos o componentes de educación básica bilingüe o intercultural y procurando el acceso de los pueblos indígenas a la educación secundaria y superior.

Para estos efectos se promoverán innovaciones y proyectos pilotos de sistemas propios de educación. También, se promoverá la creación de currícula bilingües e interculturales que tengan en cuenta los conocimientos y prácticas culturales. Otro tema de importancia que contará con el apoyo del Banco son las escuelas en territorios indígenas tomando en cuenta el potencial de la educación a distancia por medio de las tecnologías de comunicación e información. Asimismo, el Banco apoyará el acceso de los estudiantes indígenas a las universidades o centros de enseñanza postsecundaria, así como el desarrollo de modelos alternativos de educación superior, tal como las universidades indígenas con currícula interculturales.

⁷⁷ 58 Ver Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos tribales e indígenas en países independientes, Artículos 6.2 y 7.1.

Por último, el Banco financiará campañas y medidas de sensibilización sobre temas indígenas en la sociedad nacional.

(c) En el campo de la *salud*, el Banco apoyará, en la medida de lo factible y apropiado, acciones específicas que busquen cerrar la brecha cuantitativa y cualitativa en los servicios de salud recibidos por los pueblos indígenas, mediante intervenciones preferenciales y socioculturalmente apropiadas que tomen en cuenta la importancia de potenciar prácticas tradicionales propias, de superar barreras culturales de acceso a los servicios de salud pública, y de articular los sistemas de salud alopática e indígena. Además, en los proyectos de salud que apoya el Banco, se prestará especial atención a los temas relacionados con la salud materna infantil, la mortalidad materna y la formación de personal indígena local.

Mejorar las oportunidades para el desarrollo económico

Es necesario potenciar las ventajas comparativas, reducir y eliminar barreras de acceso, aumentar la pertinencia cultural de las oportunidades y servicios, y fortalecer la capacidad de gestión de los pueblos indígenas para que ellos puedan participar en igualdad de condiciones en las actividades económicas. Por lo tanto, el Banco apoyará:

(a) Programas que faciliten la *identificación y desarrollo de oportunidades económicas* para hombres y mujeres indígenas especialmente en el aprovechamiento de recursos o ventajas comparativas de las comunidades. En este contexto se facilitará el apoyo a la creación de empresas indígenas en áreas que incluyan sin limitarse a ello: productos y servicios para la autosuficiencia, servicios ambientales, manejo del patrimonio cultural, ecoturismo, arte y artesanía, productos forestales, mineros e hidrocarbúricos, agricultura y producción orgánica, conocimientos y propiedad intelectual sobre biodiversidad, provisión pública o privada de bienes y servicios en el ámbito de sus comunidades, procesamiento de alimentos, textiles, transporte, producción y manejo del agua e infraestructuras (por ejemplo, electrificación, saneamiento y caminos rurales) y servicios de mantenimiento, así como la articulación y el acceso a los mercados para productos indígenas.

(b) La *reducción de la segmentación y discriminación en los mercados laborales*, promoviendo acciones que permitan el fortalecimiento y la aplicación de las normas y derechos a los mercados laborales y financieros, formales e informales, para eliminar las discriminaciones y obstáculos que enfrentan los indígenas, especialmente las mujeres indígenas, y promocionar el acceso de personas indígenas a cargos técnicos y de manejo en los ámbitos público y privado. Cuando sea pertinente y técnicamente factible, las iniciativas en este ámbito considerarán la flexibilización de procedimientos y condiciones para propiciar un acceso más equitativo a los servicios y oportunidades del mercado, así como esquemas positivos de inclusión en las propias

prácticas laborales del Banco. Estas medidas deben concentrarse en programas de capacitación complementaria para la eliminación de barreras y el acceso preferencial a oportunidades educativas y económicas apropiadas, tomando en cuenta la especificidad sociocultural de los indígenas.

(c) La facilitación del *acceso a los servicios de comunicación, información y financiamiento*, incluyendo la adecuación del crédito y de otros servicios financieros convencionales mediante sistemas de garantía personal y de usufructo, esquemas financieros y le gales para superar las limitaciones de garantías sobre tierras colectivas, modelos de participación en el capital de empresas indígenas inclusive la conformación de empresas conjuntas (*joint ventures*), entre otros. Además, donde sea viable y acorde con las visiones de desarrollo y gestión propia de los pueblos indígenas involucrados,

el Banco apoyará esquemas complementarios a los servicios financieros convencionales, mediante el fomento a mecanismos de intercambio propios a las economías tradicionales de reciprocidad, promoviendo mercados internos indígenas de renta de la tierra, intercambio de productos entre pisos ecológicos y otros métodos no tradicionales de acceso al crédito y al capital que consideren las condiciones particulares de los pueblos indígenas. En el ámbito de los servicios financieros, así como en las áreas de acceso a la información en general y la facilitación de trámites comerciales y administrativos, el Banco apoyará innovaciones en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de los pueblos indígenas.

(d) La *promoción del acceso al capital de riesgo*, incluyendo el uso de remesas de emigrantes indígenas para proyectos de inversión en las comunidades de origen y la promoción de sistemas de ahorro y crédito, reduciendo los costos de transacción y creando oportunidades de desarrollo económico, que tomen en cuenta las ventajas comparativas del patrimonio indígena y los vínculos socioculturales entre comunidades de emigrantes y de origen.

(e) La cogestión indígena del manejo de recursos naturales y del medio ambiente en sus territorios y áreas adyacentes, incluyendo recursos hidrocarbúricos y mineros, consistentes con los estándares del Art. 15 del Convenio de la OIT y la normatividad nacional, en relación con: (i) la participación de los pueblos indígenas en la gestión y el manejo sostenible de los recursos; (ii) la compensación justa; y (iii) siempre que sea posible, la participación de los pueblos indígenas en los beneficios generados por el aprovechamiento de esos recursos.

Para estos efectos, el Banco apoyará a los gobiernos y los proponentes de proyectos en el diseño y adopción de esquemas de manejo de las rentas generadas por dicha participación a fin de incluir la transferencia directa y transparente de recursos a los pueblos indígenas, tomando en cuenta los propios planes de desarrollo de estos pueblos como criterio fundamental en la

planificación de las inversiones de las mismas, y apoyará el fortalecimiento de la institucionalidad indígena interna para la administración efectiva y el control social de los recursos. Asimismo, el Banco apoyará el desarrollo de la capacidad de los pueblos indígenas para la gestión ambiental e iniciativas indígenas en las áreas de gestión, empresas y servicios ambientales.

(f) La *promoción de proyectos y componentes de desarrollo comunitario integrado* con enfoque territorial y altamente participativo, con énfasis en la construcción de capacidades para la autogestión, la planificación participativa, la incorporación de conocimientos tradicionales y derechos indígenas, y el desarrollo socioeconómico y productivo. Reconociendo la complejidad en la ejecución de estos proyectos, se buscará sistematizar las modalidades de proyectos multi-fases u otras modalidades que permitan adecuar los instrumentos y procesos del Banco a las realidades del trabajo con comunidades y organizaciones indígenas, así como aprovechar proyectos sectoriales e iniciativas específicas para complementar estos proyectos y fortalecer las áreas más débiles.

Promover los derechos, la normatividad y la seguridad jurídica

Los pueblos indígenas poseen derechos específicos en el ámbito nacional e internacional, así como sistemas jurídicos indígenas propios (derechos propios o consuetudinarios) de especial importancia en relación con sus territorios y recursos naturales.

Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los pueblos indígenas y de sus tierras y territorios, el Banco procurará:

(a) Apoyar a los gobiernos nacionales y a los pueblos indígenas en impulsar el *cumplimiento de las normas de derecho aplicables sobre pueblos y derechos indígenas en cada país*. Esto incluirá, por parte del Estado, el fortalecimiento de las agencias gubernamentales responsables por asuntos indígenas, la articulación de los *sistemas jurídicos indígenas* con los sistemas jurídicos nacionales para promover mayor acceso y calidad de los servicios de justicia, la eliminación de la discriminación en el acceso a otros servicios, y el fomento de la capacitación y de la institucionalización de mecanismos adecuados para la implementación de los derechos indígenas.

(b) En los *proyectos de catastro y administración de tierras*, promover: (i) la regularización de los territorios indígenas, el reconocimiento de las formas consuetudinarias de tenencia y manejo de la tierra y el concepto de uso cultural de la tierra; y (ii) la implementación de esquemas de cogestión, cuando las áreas protegidas se superpongan sobre territorios indígenas. Adicionalmente, el Banco apoyará esfuerzos e iniciativas de los pueblos indígenas para promover los mercados internos indígenas de renta de la tierra y para facilitar el uso de la

misma como capital propio, o como colateral para obtener crédito u otras formas de financiamiento. El Banco buscará formas viables de apoyo a los gobiernos nacionales en la implementación de procesos de saneamiento de tierras indígenas invadidas y de protección de dichas tierras ante el riesgo de nuevas invasiones, incluyendo programas de regularización, catastros internos basados en el derecho consuetudinario de la tenencia de la tierra, mecanismos de resolución de conflictos y sistemas efectivos de monitoreo, entre otros.

(c) Promover la protección de la *propiedad intelectual* de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos, artes y técnicas, mediante el apoyo a los gobiernos en el fortalecimiento de los marcos jurídicos correspondientes y la inclusión de las salvaguardias necesarias en los proyectos relevantes que financie el Banco.

(d) En los proyectos de protección o recuperación del *patrimonio histórico o cultural*, fomentar la participación de los pueblos indígenas en el manejo de estos recursos cuando ellos estén relacionados con su patrimonio ancestral.

Adicionalmente, en proyectos de *turismo* en territorios indígenas, el Banco asegurará la participación indígena en el manejo, en los ingresos y en los beneficios de empresas turísticas, incluyendo la promoción de empresas indígenas incluyendo empresas conjuntas (*joint ventures*).

(e) En proyectos con potenciales impactos adversos sobre *pueblos indígenas no contactados* (también denominados –pueblos en aislamiento voluntario)), requerir que estos proyectos respeten el derecho de dichos pueblos de permanecer en dicha condición y vivir libremente de acuerdo a su cultura. Los proyectos con el potencial de impactar directa o indirectamente a dichos pueblos, sus tierras y territorios, o su forma de vida deberán incluir las medidas socioculturalmente adecuadas necesarias para

(i) salvaguardar la integridad física, territorial⁶⁰ y cultural individual y colectiva de estos pueblos; (ii) reconocer, respetar y proteger sus tierras y territorios, medio ambiente, salud y cultura; y (iii) evitar contacto con ellos como consecuencia directa o indirecta del proyecto. A este fin, el Banco apoyará los esfuerzos de los gobiernos para regularizar los territorios de los pueblos no contactados y establecer zonas de amortiguamiento, limitar el acceso a estos territorios, y desarrollar las medidas y las estrategias de monitoreo y atención de emergencia necesarias, buscando prioritariamente evitar el contacto.

(f) En los proyectos no dirigidos a comunidades indígenas que puedan afectarles negativamente, fomentar *instrumentos para identificar, evitar, mitigar y compensar los impactos negativos directos, indirectos y acumulativos*. Para ello será necesario asegurar la participación efectiva de los pueblos afectados en los procesos de evaluación de operaciones que les puedan perjudicar, en la definición y ejecución de los programas de mitigación y compensación y, siempre que sea posible, en los beneficios generados por los proyectos. Antes

de aprobar operaciones con impactos potenciales adversos particularmente significativos, el Banco requerirá evidencia de que el proponente del proyecto ha llegado a acuerdos satisfactorios y debidamente documentados con los pueblos afectados o se ha obtenido su consentimiento. Esta documentación debe respaldar la viabilidad sociocultural del proyecto a juicio del Banco en los términos establecidos en el apartado (c) del párrafo sobre salvaguardias en la sección VII de esta estrategia. En vista de la vulnerabilidad, debilidad institucional y frecuente desventaja comparativa en el poder de negociación de los pueblos indígenas, el Banco tratará de apoyar los procesos de evaluación, consulta y negociación de buena fe necesarios para la aplicación de estas salvaguardias con los mecanismos y recursos necesarios para asegurar la calidad del proceso y la creación de las condiciones que propicien negociaciones de buena fe con miras a lograr el acuerdo o consentimiento de los pueblos o grupos indígenas afectados. Los proponentes de cada proyecto serán responsables de llevar a cabo dichos procesos, sujeto a la verificación de la calidad de los mismos por parte del Banco. Las partes deberán, además, establecer plazos adecuados para permitir que estos procesos se desarrollen efectivamente.

(g) Tomar en cuenta en las iniciativas u operaciones regionales o transnacionales los posibles impactos sobre *pueblos indígenas transfronterizos*, asegurando, cuando sea el caso, la consideración específica de sus preocupaciones mediante procesos de consulta y negociación de buena fe desde las etapas iniciales y durante todo el ciclo de proyecto. El Banco promoverá medidas y proyectos especiales para facilitar la identificación de temas relacionados con los pueblos transfronterizos, y fomentará acuerdos binacionales y multilaterales que promuevan la regularización y seguridad jurídica de la tenencia de tierras y recursos, el control territorial, y otros programas culturalmente adecuados relacionados con derechos y prioridades. Estas medidas promoverán el libre tránsito y el comercio, la salud, la integración económica, social y cultural entre los pueblos, y la protección de los derechos de estos pueblos sobre los recursos paisajísticos, la biodiversidad, el patrimonio cultural, el conocimiento tradicional y los recursos ribereños, costeros y marinos.